

## VOLUMEN II

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN No. 33  
DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2008

ARTICULOS 26, 35, 36, 40, 73, 116, 120, 122 Y 135  
CONSTITUCIONALES

**El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas:** «Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La Comisión de Puntos Constitucionales con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 numeral 6, incisos f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 55, 56, 60, 87 y 88, del reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de los integrantes de esta honorable Asamblea el presente:

**DICTAMEN****I. Antecedentes del proceso legislativo.**

1. En sesión ordinaria, celebrada el 14 de septiembre del 2006 en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el Dip. José Manuel del Río Virgen del Grupo Parlamentario del Partido de Convergencia presentó iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción VI al artículo 35, agrega un párrafo al artículo 39 y 71, se agregan dos párrafos, XXXI y XXXII al artículo 73, se agrega fracción VIII al artículo 116 todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se considera en este dictamen por coincidir en la materia.

2. En sesión ordinaria, celebrada el 21 de noviembre del 2006 en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el Dip. Santiago Gustavo Pedro Cortés, del Grupo Parlamentario del partido del trabajo presentó iniciativa con proyecto de decreto por el cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 8; se adicionan una fracción IV y una V al artículo 35, corriéndose en su orden las actuales fracciones IV y V, para pasar a ser VI y VII, respectivamente; se

adiciona una fracción VI al artículo 36; se adiciona una fracción IV al artículo 71; se adiciona una fracción XXVIII, actualmente derogada, al artículo 73; se adiciona una fracción VII, actualmente derogada, al artículo 74; se adiciona un párrafo tercero a la fracción II del artículo 115; se adiciona un párrafo 11 al artículo 135, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se considera en este dictamen por coincidir en la materia.

3. En sesión ordinaria, celebrada el 7 de diciembre de 2006 en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el Dip. Jesús Ramírez Stabros, de Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó una iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que se considera para ser dictaminada por coincidir en la materia.

4. En sesión ordinaria, celebrada el 12 de diciembre del 2006 en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el Dip. David Mendoza Arellano, del Grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática presentó iniciativa por la que se reforman la fracción I del artículo 35, la fracción III del artículo 36, el artículo 39, el artículo 40, el segundo párrafo del artículo 71, el artículo 115 y el artículo 135; y se adicionan el artículo 35 con una fracción VI, el artículo 41 con una fracción V, el artículo 71 con una fracción IV, el artículo 73 con una fracción XXIX-N y el artículo 135 con dos párrafos, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se considera en este dictamen por coincidir en la materia.

5. En sesión ordinaria, celebrada el 27 de marzo del 2007 en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la Dip. Mónica Fernández Balboa del Grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática presentó iniciativa que adicionan una fracción VI al artículo 35, una fracción IV al artículo 71, una fracción XXXI al artículo 73, una fracción IX al artículo 74, una fracción VIII al artículo 116, un inciso p) al artículo 122 en su base primera, fracción V, pasando el actual inciso o) a ser inciso p), y un segundo párrafo al artículo 135; se reforman la fracción III del artículo 36, el artículo 39, la fracción XXX del artículo

73, la fracción VIII del artículo 74, y el inciso o) del artículo 122, en su base primera, fracción V; se reforma y adiciona el artículo 40; y se modifican el párrafo segundo del artículo 71, y los párrafos primero y segundo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se considera en este dictamen por coincidir en la materia.

6. En sesión ordinaria, celebrada el 26 de abril de 2007 en la Cámara de Diputados el H. Congreso de la Unión, la Dip. Marina Arvizu Rivas, del Grupo parlamentario Alternativa presentó iniciativa por la que se reforman los artículos 35, 41, 71, 73, 89, 99, 116 y 135 todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se considera en este dictamen por coincidir en la materia.

7. En sesión ordinaria, celebrada el 26 de abril de 2007 en la Cámara de Diputados el H. Congreso de la Unión, el Dip. Javier González Garza, del Grupo parlamentario del partido de la Revolución Democrática y suscrita por los diputados Juan N. Guerra Ochoa y Pablo Trejo Pérez del mismo grupo parlamentario, presentó iniciativa por la que se reforman los artículos 35, 36, 38, 40, 41, 54, 60, 71, 99, 102 y 116 todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se considera en este dictamen por coincidir en la materia, en lo que respecta a su contenido sobre las propuestas de democracia participativa.

8. En sesión ordinaria, celebrada el 3 de mayo de 2007 en la Cámara de Diputados el H. Congreso de la Unión, el Dip. Raymundo Cárdenas Hernández, del Grupo parlamentario del partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa por la que se reforman los artículos 35, 36, 38, 40, 41, 54, 60, 71, 99, 102 y 116 todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tomándose en consideración para el contenido del presente dictamen, las propuestas de democracia participativa planteadas en esta iniciativa.

9. En sesión ordinaria, celebrada el 31 de julio de 2007 en la Cámara de Diputados el H. Congreso de la Unión, las diputadas Claudia Lilia Cruz Santiago e Irene Aragón Castillo del Grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática presentaron iniciativa que reforman la fracción I del artículo 35, la fracción III del artículo 36, el artículo 39, el artículo 40, el segundo párrafo del artículo 71, el artículo 115 y el artículo 135. Se adicionan, por su parte, al artículo 35 una fracción VI, el artículo 41 con una fracción V, el artículo 71 con una fracción IV, el artículo 73 con una fracción XXIX-N y el artículo 135 con dos párra-

fos, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de igual forma se considera por coincidir en la materia de este dictamen.

10. Con fecha 4 de diciembre de 2008, en sesión plenaria de la Comisión de Puntos Constitucionales, existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el presente dictamen, por unanimidad de los presentes, por lo que se pone a consideración de esta Cámara de Diputados, para su discusión y resolución constitucional.

## II. Materia de las iniciativas.

Las iniciativas enunciadas en el apartado de “Antecedentes del proceso legislativo”, tienen como objetivo central fortalecer la democracia existente en nuestro país; fortalecer los mecanismos con los que cuenta la población para lograr mayor participación en los procesos democráticos. Toman como punto de partida, el debilitamiento de la democracia en su modelo representativo, para llegar a una aspiración más trascendente: la democracia participativa, es decir, aquélla democracia en la que participa activamente la ciudadanía en la toma de decisiones de la República.

En lo particular, cada iniciativa tiene sus objetivos y pretenden dar alternativas para modificar el esquema planteado sobre el debilitamiento de la democracia representativa, de diversa forma.

De esta manera, la iniciativa presentada por el Dip. José Manuel del Río Virgen propone fundamentalmente, incluir en el texto constitucional las figuras de referendo, plebiscito, iniciativa popular y revocación del mandato. Los argumentos que expone con la finalidad de convencer, responden a que “es facultad del Constituyente Permanente imprimir los principios básicos y rasgos conforme a los cuales se deberán regir la organización política de los mexicanos en todos los niveles”, así como el hecho de que “los mexicanos no tenemos derecho a exigir a nuestros representantes y gobernantes que cumplan y respeten sus compromisos de campaña; que legislen en el sentido que marcan los estatutos de sus partidos; y que apliquen políticas públicas conforme sus compromisos empeñados en campaña”. La inclusión de tales figuras, arguye el diputado, evitaría el abuso de poder.

Por su parte, el diputado Santiago Gustavo Pedro Cortés, propone en su iniciativa para reformar la Constitución Política mexicana, incluir de igual forma que la iniciativa anterior, las figuras de referéndum, iniciativa popular, revo-

cación de mandato y plebiscito; pero además, incluye las figuras de *afirmativa ficta* y *voz ciudadana a los ayuntamientos*. En esa tesitura, expone los siguientes argumentos:

“La sociedad mexicana tiene dos demandas muy elementales: la primera es la justicia y la segunda es la democracia (...) Con respecto a la última, quedó demostrada en las pasadas elecciones, que fueron las más competidas con una baja participación de la ciudadanía, porque los ciudadanos ya no se sienten representados por los partidos políticos (...) La democracia representativa, formal y de mercado está agotada y es necesario transitar hacia formas de democracia más evolucionadas que respondan realmente a los intereses del pueblo (...) La democracia representativa y formal exige la participación de la ciudadanía en la elección de los representantes a los cargos de elección, pero no permite la participación del pueblo en la toma de las decisiones fundamentales que tienen que ver con el rumbo que toma la Nación”.

Con objetivos que trascienden el tema de este dictamen, la iniciativa que presenta el diputado Jesús Ramírez Stabros, plantea reformar el régimen de gobierno para establecer uno que la doctrina y el derecho comparado internacional denominan comúnmente como “semi-presidencial”. Pero en lo que corresponde a la materia de este dictamen, la iniciativa del diputado Ramírez Stabros, incluye como segundo objetivo, la inclusión en nuestra Carta Magna los procedimientos de participación ciudadana de iniciativa popular, plebiscito, referéndum y referéndum constitucional, los cuales, según señala su promovente, “configuran una renovada y ampliada esfera de derechos políticos a favor del depositario primigenio de la soberanía”. Sobre este segundo objetivo de su reforma, el diputado Ramírez Stabros, expone que:

“La Nación mexicana debe avanzar en el siglo XXI, perfeccionando y ampliando los cauces para el ejercicio democrático, como resultado de la experiencia de doscientos años de vida independiente y de la reflexión y acción de individuos ocupados en la consolidación de la democracia en México, único sistema compatible con la dignidad humana y las legítimas aspiraciones de sus habitantes (...) En México, reconocemos diversas etapas en el desarrollo de nuestra democracia:

- La primera, con la Constitución de 1917 que estableció el sufragio universal y directo, dejando atrás

las prácticas que en el siglo XIX limitaron el voto activo en razón de propiedad o nivel de instrucción.

- La segunda, cuatro décadas más tarde, con el reconocimiento constitucional del derecho de sufragio femenino, del que en 2003 conmemoramos su cincuentenario.
- La tercera, entre los años sesenta y setenta, con el establecimiento y desarrollo del marco constitucional para la incorporación y aportación de las minorías al poder legislativo.
- La cuarta, en los años noventa, con la autonomía y ciudadanía de los órganos electorales, que dio transparencia y certeza al sufragio.
- La quinta etapa, objeto de la presente iniciativa, es la de una arquitectura política de controles recíprocos y contrapesos que converja a una distribución más eficiente del poder delegado a las instituciones, a través de la instauración del semi-presidencialismo y de los derechos de participación ciudadana”.

Por otra parte, en el contenido de la propuesta de reforma del diputado David Mendoza Arellano, se busca instituir, así mismo, tanto el plebiscito, referéndum, revocación de mandato, la iniciativa popular, así como también el referéndum constitucional y, para concretar su materialización, propone la creación de un Instituto Federal de Participación Ciudadana. En su exposición de motivos, el diputado Mendoza Arellano argumenta que “el sistema representativo ha sido desvirtuado, a tal extremo que los representantes populares son los únicos actores políticos y los representados han quedado reducidos a la calidad de simples espectadores, sujetos a los aciertos o errores, a la justicia o a la arbitrariedad, a la corrupción y a la indiferencia de quienes ellos mismos eligieron (...) En este sistema, los representados no tienen ninguna posibilidad de intervenir en las decisiones de los representantes, lo cual se traduce en un obstáculo para la formación de ciudadanía y para el proceso político en su conjunto (...) La propuesta pretende que los ciudadanos participen en los procesos de consulta del plebiscito y del referéndum y por otro lado, se reconoce explícitamente el derecho de iniciar leyes a nivel federal ante el Congreso de la Unión”, así como la revocación del mandato y la creación de un Instituto Federal de Participación Ciudadana.

En lo que se refiere a la iniciativa de reforma constitucional propuesta por la diputada Mónica Fernández Balboa, tiene como propósito la inclusión en nuestra Carta Magna, así mismo, de las figuras de iniciativa popular, referéndum, plebiscito y revocación del encargo. Para tales efectos, considera importante los siguientes razonamientos:

“Todos aquéllos afectados por una decisión deben tener la oportunidad de participar en el proceso de tomar esa decisión. Considero que se debe hacer énfasis en dar voz a los individuos y a las comunidades, cuyas opiniones, anhelos y aspiraciones rara vez hallan eco o atención en los mecanismos tradicionales de la democracia representativa. Esta iniciativa es parte del proceso de transformación que apunta a promover mecanismos prácticos de participación, medios transparentes de información e investigación, formación desde la educación básica en las formas de participación y un programa federal permanente cuya finalidad sea generar una cultura de participación ciudadana en todos los niveles de gobierno, con el consecuente resultado de concertación, tolerancia y colaboración que necesariamente que desemboque en una evidente mejora en la calidad de vida de los mexicanos (...) Entiendo que la participación no debe limitarse a que las autoridades y organismos públicos informen a la población de sus actividades y decisiones o inviten a los ciudadanos a presenciar sus debates, sino que implica escuchar a la población en la formulación de sus propios problemas y en la búsqueda de oportunidades y mejoras”.

Con relación a la iniciativa presentada por la diputada Marina Arvizu Rivas, ésta tiene como objeto reformar la Constitución Política mexicana para incluir el referéndum, plebiscito y la iniciativa popular y para su argumentación, expone lo siguiente:

“La consolidación del régimen democrático en México ha encontrado una suerte de límite dadas las reglas de funcionamiento del sistema político actual. Tales reglas no logran resolver a la fecha el problema básico de gobernabilidad democrática. Las diferencias entre poderes se trasladan prácticamente de manera frecuente al ámbito del Poder Judicial, cuando en buena medida se tratan de conflictos que requieren del consenso de las fuerzas políticas (...) Efectivamente, la gran mayoría de las mujeres y hombres de nuestro país carecen de los medios efectivos para participar en la toma de decisiones, que vayan más allá de la jornada electoral. Salvo excepciones, los derechos políticos de los ciudadanos se encuen-

tran limitados o restringidos a la esfera estrictamente electoral y/o partidista, sin que exista una sola razón para que la ciudadanía deba circunscribirse a intervenir en la vida política del país exclusivamente por esas vías. La incorporación de tales fórmulas constituye, en consecuencia, una ampliación de derechos y libertades ciudadanas”.

En el mismo sentido las iniciativas presentadas por el diputado Javier González Garza y suscrita por los diputados Juan N. Guerra y Pablo Trejo así como por el diputado Raymundo Cárdenas Hernández, proponen la institucionalización del plebiscito, el referéndum, la iniciativa popular y la revocación del mandato, como mecanismos que fortalezcan la democracia mexicana. En tanto, agregan la necesidad de creación de un Instituto Nacional de Elecciones que organice dichos procesos así como las elecciones en nuestro país.

La propuesta del diputado González Garza considera, respecto a su contenido que, “el conjunto de reformas que plantea la presente iniciativa pretenden democratizar el marco jurídico electoral introduciendo preceptos de participación ciudadana, colocando fórmulas y candados que disminuyen drásticamente el costo de las elecciones, insertando disposiciones que aumentan la capacidad fiscalizadora de la autoridad electoral, y proponiendo un nuevo diseño constitucional para la autoridad electoral, referida en este proyecto como el Instituto Nacional de Elecciones y Participación Ciudadana. También enfatizamos nuestra postura para contribuir con una cultura de inclusión ciudadana que observe con rigor la equidad entre los géneros y la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres.”

Así mismo, la propuesta planteada por el diputado Raymundo Cárdenas Hernández, enfatiza que “el cambio de las condiciones de competencia generado con la reforma electoral de 1996 y con la alternancia en el poder en 2000 no se ha reflejado en la legislación electoral, y nuestro marco jurídico vigente ya muestra visos de agotamiento y anacronismo, que ha provocado una excesiva intervención del ámbito jurisdiccional por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para dirimir la controversia electoral en todos los procesos”.

Finalmente, de las iniciativas señaladas en el apartado de este dictamen “antecedentes del proceso legislativo”, la propuesta elaborada y presentada por las diputadas Claudia Lilia Cruz Santiago e Irene Aragón Castillo, tiene el mismo

objetivo que las descritas anteriormente: establecer las figuras de democracia participativa tales como el plebiscito, referéndum, iniciativa popular y revocación del mandato; constituyéndose en los argumentos centrales, lo siguiente:

“Debemos lograr una democracia representativa plena y transitar hacia una democracia participativa, en la cual los ciudadanos participen activa y libremente, en forma institucionalizada o autónoma, en las decisiones fundamentales que les conciernen; tengan el derecho y el deber de evaluar el desempeño de sus gobernantes, legisladores y representantes políticos y en su caso revocar su mandato, así como la posibilidad legal de impulsar iniciativas desde la sociedad. Construir esta democracia supone una profunda transformación del viejo régimen político, por lo que en el marco de la Reforma del Estado es necesario revisar y modificar la actual Constitución Política con la participación y aprobación directa de los ciudadanos”.

### III. Consideraciones de la Comisión.

Derivado del estudio y análisis que hemos realizado durante varias reuniones de trabajo, las cuales se complementan con las opiniones recibidas del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias y del Centro de Documentación, Información y Análisis de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, hemos acordado precedente reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con efecto de incorporar mecanismos de participación ciudadana a través del plebiscito y referéndum.

A ello es pertinente aclarar que las propuestas de iniciativa ciudadana, revocación de mandato y la especial sobre crear un órgano de participación ciudadana y de que el IFE se transforme en un Instituto Nacional de Participación Ciudadana y Elecciones, fueron analizadas sin embargo no hay acuerdo para su instauración, por lo que quedan sin efecto dichas propuestas.

#### *Justificación general sobre la reforma planteada.*

En la Comisión de Puntos Constitucionales, observamos y coincidimos con los proponetes que la sociedad mexicana requiere de mecanismos constitucionales que le permitan una mayor participación en los procesos democráticos para la toma de decisiones, debido a la falta de respuesta de los representantes sobre los asuntos de interés general. Coincidimos en que existe un debilitamiento del modelo de

la democracia representativa derivado de la diversidad política representada en el Congreso, modelo de democracia que le hace falta mayor transparencia, rendición de cuentas y sobre todo participación social.<sup>1</sup>

Ante ello, existe una demanda por parte de la sociedad de que en cuestiones que son consideradas como de interés general por la población, aquélla pueda tener participación activa.

Reconocemos la existencia de diversos métodos para encarar este reclamo; sin embargo, consideramos que el mecanismo de *referéndum* y *plebiscito* puede efectivamente colaborar en el acercamiento entre representantes y representados. Creemos que su implementación, y el fomento a la participación, difundiendo la importancia y acceso de estos mecanismos de participación ciudadana, podrá convertirse en una eficiente herramienta de participación de la ciudadanía en los asuntos públicos tanto a nivel federal como estatal.

Así pues, el referéndum y plebiscito se conciben como un instrumento de participación directa. Este tipo de democracia (directa) se presenta cuando los ciudadanos participan activamente y se involucran en los asuntos del Estado.<sup>2</sup>

El plebiscito consiste pues en un mecanismo que tiene incidencia en actos políticos y medidas de gobierno, especialmente cuestiones de carácter territorial actos relativos al ejercicio del gobierno. También puede concebirse como el procedimiento jurídico por el que el Gobierno somete al voto popular las leyes administrativas o los actos derivados de la administración pública, cuya ratificación debe ser hecha por el pueblo.<sup>3</sup>

En el caso del referéndum, la ciudadanía manifiesta su aprobación o rechazo previo a una decisión legislativa del gobierno.<sup>4</sup> En ese sentido, el referéndum puede ser constitucional o legislativo. El referéndum constitucional consiste en someter a la decisión ciudadana, reformas, adiciones a la Constitución. El referéndum legislativo, radica en someter a la decisión ciudadana, reformas o adiciones a las leyes.<sup>5</sup>

El referéndum puede ser consultivo (no obligatorio) o vinculante (obligatorio). Un referéndum consultivo deja la interpretación del voto a la legislatura, su obligatoriedad se basa en el coste político que supondría no obedecerlo y no en una obligación legal. Por otro lado, un referéndum vinculante es posible sólo en algunos países y sobre algunos

temas, además que se establece como requisito adicional la participación de un número determinado de electores.<sup>6</sup>

El referéndum se realiza sólo en aquellos casos donde la materia del debate es de naturaleza jurídica; es decir, sobre la creación o modificación de una ley o precepto constitucional. Algunos países lo consideran obligatorio para la reforma de disposiciones a su Constitución o a discreción de la autoridad ejecutiva o legislativa en normas de carácter secundario. Por ello, el referéndum puede considerarse como legislativo, constitucional o constituyente, en las situaciones donde se discuta la regulación e implementación de un acto administrativo, la reforma constitucional o la creación de una nueva Constitución, respectivamente.<sup>7</sup>

Por su parte, el Plebiscito en una acepción más amplia es la consulta que el gobierno hace al cuerpo electoral sobre un acto de naturaleza gubernamental o constitucional, es decir político, en el genuino sentido de la palabra. No gira en torno a un acto legislativo, sino a una decisión política, aunque susceptible quizá de tomar una forma jurídica.<sup>8</sup>

Es la petición de la aprobación de un decreto gubernamental o la aprobación de las políticas generales del gobierno, típicamente en Estados sin democracia, parlamentarismo o un órgano representativo.<sup>9</sup>

Asimismo, puede entenderse como la resolución tomada por todos los habitantes de un país a pluralidad de votos. Es la votación de todos los ciudadanos para legitimar algo.<sup>10</sup>

Ante estas figuras de democracia participativa, existe la necesidad de hacer una reserva, en razón de que entre las actividades esenciales del Estado se encuentra la de satisfacer las necesidades colectivas a través de la prestación de los servicios públicos. Para la atención de esta diversidad de servicios el Estado tiene que realizar erogaciones de miles de millones de pesos, para lo cual recurre a diversos medios para allegarse ingresos con los cuales satisfacer las necesidades colectivas.

La actividad financiera del Estado es la función que éste desarrolla para procurarse los recursos necesarios y estar en condiciones de sufragar los gastos públicos, destinados a satisfacer las necesidades colectivas a su cargo, mediante la prestación de los servicios correspondientes. Esta actividad se desenvuelve dentro de la administración pública y tiene como finalidad la satisfacción de las necesidades colectivas.

Los ingresos pueden provenir de la realización de actos regulados dentro del marco del Derecho Privado, como son aquéllos que obtiene el Estado cuando logra ganancias tanto industriales como comerciales por actividades realizadas dentro de la esfera del Derecho Público; como son los que percibe a través de impuestos.

De acuerdo a la fracción IV del artículo 31 constitucional, el causante está obligado a contribuir al sostenimiento de los gastos públicos, en la medida de su capacidad económica, pagando el impuesto correspondiente.

El impuesto es un acto de autoridad, derivado del Poder Público que debe pagarse en contra de la voluntad del contribuyente.

El Poder Público al establecer mediante leyes generales los impuestos, persigue, además de lo señalado, las siguientes finalidades:

\*Fiscal. Obtener los ingresos económicos que precisa el Poder Público para cumplir con los fines que tiene encomendados, entre los que se encuentra satisfacer las necesidades colectivas.

\*Política. Proteger a la economía nacional, mediante el establecimiento de impuestos a manera de obstáculos a los renglones de la producción o del consumo que desea restringir, o fijar cuotas bajas o concede franquicias.

\*Económico-social. Distribuir la riqueza nacional de manera justa y equitativa, llevando los beneficios y recursos económicos de las zonas en que se producen o son más abundantes a aquéllas en donde son más necesarios o carece de ellos.

Siendo así que la actividad del Estado es la de satisfacer las necesidades de la nación proporcionando los servicios públicos que requiere, y para satisfacer dichas necesidades requiere allegarse de recursos económicos, y una de las formas para obtenerlos es mediante el cobro de los impuestos y para ello tiene que ejercer su poder de imperio sobre los ciudadanos y obligarlos a pagarlos, no es posible poner a consideración del pueblo si quieren o no un impuesto, pues de antemano será rechazado y el Estado se quedaría sin recursos para satisfacer todo el cúmulo de necesidades de la colectividad y la forma en que se van a gastar, por lo que la materia tributaria y la presupuestal deben quedar fuera de la consulta popular a través del referéndum y del plebiscito.

En América Latina, los mecanismos de democracia participativa se encuentran regulados en Argentina, Brasil, Colombia, Cuba, Ecuador, Guatemala, Paraguay, Panamá, Perú, Uruguay, Venezuela; con la finalidad de ilustrar el modelo de democracia participativa que se pretende en este dictamen, hacemos una breve referencia y estudio de las diversas formas de regulación sobre los mecanismos de participación ciudadana en los países descritos así como en algunos de Europa.

En el caso de Argentina sólo la iniciativa popular como mecanismo de democracia directa, es de carácter obligatorio, y los casos que no son objeto de ésta son: reformas a la Constitución, Tratados Internacionales, tributos, presupuesto y materia penal. La consulta popular se circunscribe a los proyectos de Ley.

En Brasil a través de una cláusula transitoria de la Constitución, a partir de 1993 se estableció un referéndum Constitucional, así como una consulta popular sobre decisiones de trascendencia nacional.

En Colombia se señala que la consulta popular no podrá realizarse en concurrencia con otra elección, así como la obligatoriedad de la derogación de una ley si así lo determinan la mitad más uno de los votantes que concurren al referendo, siempre y cuando haya participado por lo menos la cuarta parte del padrón electoral, también menciona la posibilidad de consultas populares a nivel local (departamento o municipio). Menciona que no procede el referendo respecto de las leyes aprobatorias de los tratados internacionales, ni de la Ley de Presupuesto, ni de las referentes a materias fiscales o tributarias. Se tiene posibilidad de que la participación ciudadana tenga ingerencia a nivel Constitucional tanto en la iniciativa popular como del referendo.

En Ecuador se utiliza indistintamente el término de consulta popular para referirse también a la figura del referéndum Constitucional; para que la decisión adoptada por la consulta sea obligatoria se debe de contar con el respaldo de la mayoría absoluta de los votantes. Pueden los propios ciudadanos solicitar al Tribunal Supremo Electoral convocar a la consulta en caso de reunir el ocho por ciento el padrón electoral, siempre y cuando no se trate de reformas a la Constitución. Se da la posibilidad de realizar consultas populares a nivel local. Se señala la prohibición de someter a este sistema de consulta los asuntos tributarios.

En Guatemala también se utiliza indistintamente el término de consulta popular para referirse también al referéndum constitucional.

En Panamá se considera que forma parte de la consulta popular el referéndum en materia Constitucional, es sólo una de las formas como pueden ser aprobadas las reformas Constitucionales, y en caso de haberse elegido éste resulta de carácter obligatorio.

En Paraguay el referéndum de carácter legislativo puede ser o no vinculante, dentro de las materias que no pueden ser objetos de referéndum se señalan las de carácter internacional, las expropiaciones, las de defensa nacional, de la propiedad inmobiliaria, sistemas tributarios, monetarios y bancarios, el presupuesto, y las elecciones en sus tres niveles de gobierno.

En Perú se señala que los asuntos que pueden ser sometidos a referéndum son: reforma Constitucional, la legislación ordinaria, las ordenanzas municipales, así como las materias relativas al proceso de descentralización y señala como materias que no pueden someterse a este sistema de consulta a: la supresión de los derechos fundamentales, los de carácter tributario y presupuestal, ni los tratados internacionales en vigor. Es obligatorio el referéndum en materia constitucional, pudiéndose omitir cuando el proyecto de ley ha sido aprobado por los dos tercios del número de congresistas.

En Uruguay se tiene contemplada la posibilidad de formular proyectos sustitutivos que someterá a decisión plebiscitaria en la reforma Constitucional, señalando una fórmula detallada y compleja al respecto.

En el caso de Venezuela a través del término referéndum, se refiere indistintamente a éste, y a la consulta popular, llamándolo referéndum consultivo, pudiendo ser en los distintos niveles de gobierno. Para la validez del referendo abrogatorio señala la concurrencia de por lo menos el cuarenta por ciento de los electores. Menciona como materias no aptas al referendo abrogatorio: las leyes de presupuesto, las que establezcan o modifiquen impuestos, las de crédito público ni de amnistía, las relativas a los derechos humanos y las que aprueben tratados internacionales.

Se menciona que no podrá hacerse más de un referendo abrogatorio en un periodo constitucional por la misma materia. El referendo es obligatorio en materia de reforma Constitucional.

Por su parte, con relación a la legislación y ejercicio de los mecanismos de democracia semidirecta en los países de Europa, en los casi 30 países de ese continente que han adoptado nuevas constituciones desde 1989, solamente tres no incluyeron instrumentos de democracia directa. Y las “viejas” democracias también están progresivamente introduciendo la iniciativa popular y el referéndum (como Alemania, Portugal, Holanda, Francia y Suecia).

Por ejemplo, en España se denomina *Referéndum Consultivo* a la consulta popular. El referéndum es obligatorio en reforma total a la Constitución y facultativo en los casos de reforma parcial.

En Francia se menciona que podrán ser sometidos a referéndum cualquier proyecto de ley que verse sobre la organización de los poderes públicos, sobre reformas relativas a la política económica y social de la Nación y a los servicios públicos que concurren en ella, o que propongan la ratificación de un tratado, que sin ser contrario a la Constitución, pudiera tener incidencias en el funcionamiento de las instituciones. Es vinculatorio el referéndum en caso de reformas a la Constitución.

En Irlanda se deja plasmado a nivel Constitucional la existencia de las principales modalidades del referéndum dejando los detalles de su regulación, como en otros países a la ley respectiva.

En Italia se señala como requisito para la formulación de una iniciativa de ley la propuesta por ciento cincuenta mil electores como mínimo. El referéndum popular para la derogación parcial o total de una ley puede ser también requerido por quinientos mil electores. No se permite el referéndum en leyes tributarias y presupuestarias, de amnistía y de indulto, ni de autorización para ratificar tratados internacionales. Será vinculatorio si alcanza cierto porcentaje de participación ciudadana. No habrá referéndum si el proyecto de ley hubiese sido aprobado en las Cámaras por una mayoría de dos tercios de sus respectivos integrantes.

En Suiza pueden someterse a referéndum las leyes y decretos federales cuando lo soliciten cincuenta mil ciudadanos. Pueden ser también materia de referéndum: los tratados internacionales, que sean de duración indeterminada y no denunciabile, prevean la adhesión a una organización internacional y los que lleven aparejada una unificación multilateral del derecho.

Respecto a la legislación y ejercicio de los mecanismos de democracia directa en México, la Constitución mexicana no establece procedimiento de participación ciudadana. Sin embargo estos mecanismos están regulados en algunos estados.

Las entidades federativas en las que existen mecanismos de participación ciudadana directa son: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; son 5 las entidades federativas que no cuentan con ninguna figura de democracia participativa a saber: Campeche, Nayarit, Nuevo León, Quintana Roo, y Tamaulipas.

Aunque cabe mencionar que Hidalgo, señala que “...la Ley facultará al Ejecutivo Estatal para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema estatal de planeación democrática...” y Tamaulipas hace mención de que dentro de las facultades del Congreso local está el de legislar sobre aspectos de participación directa de la ciudadanía y fijar las bases generales para que los Ayuntamientos establezcan los procesos en esta materia. Sin embargo, no señalan a nivel Constitucional, ningún mecanismo concreto a través del cual se desarrolle esta participación ciudadana.

De los estados referidos, las figuras de referéndum y el plebiscito lo contemplan todos los Estados ya mencionados, con excepción, en el caso del referéndum, de Baja California Sur y Chiapas, y del plebiscito de Guerrero, Querétaro y Oaxaca.

En Baja California Sur, Colima, Chihuahua, Estado de México, Guanajuato, Jalisco, Oaxaca, Tabasco, Veracruz y Zacatecas, se podrá someter a referéndum total o parcial las reformas o adiciones a la Constitución, mientras que en sentido negativo expresamente se pronuncian las Constituciones de los Estados de: Michoacán, Puebla y Zacatecas, mientras que los restantes no hacen mención al respecto.

Con excepción de los Estados de Querétaro y Tlaxcala todos los demás estados contemplan esta figura para los asuntos de interés y trascendencia estatal.

En el Distrito Federal los resultados de plebiscito serán vinculatorios para el convocante cuando una de las opciones obtenga la mayoría de la votación válidamente emitida.



En Guanajuato la Ley de la materia establecerá que el resultado del plebiscito sea vinculatorio para el Titular del Poder Ejecutivo. En Veracruz el referendo y el plebiscito serán obligatorios en los casos que señale la Constitución y la Ley.

En todos los estados se menciona expresamente que no son objeto de participación ciudadana la materia fiscal o tributaria, a excepción de los estados de Querétaro, Tlaxcala y Veracruz.

Finalmente, es de indicar que los medios de participación ciudadana como el referéndum y el plebiscito, son herramientas que la ciudadanía demanda para tener una mayor participación en la vida pública del país, y que en todo Estado que se preocupe por tomar en consideración la opinión de sus gobernados, se hace necesaria su implementación.

En ese sentido y tomando en cuenta la gran tendencia de los estados de la República de prever tales mecanismos, así como de las iniciativas presentadas por los diputados federales durante la LX Legislatura, las cuales proponen establecer los medios de participación ciudadana en la Constitución Federal, convocamos a reflexionar en la viabilidad de establecerlos en nuestra Constitución el plebiscito y referéndum como elementos que fortalecerán el Estado Democrático, y dar un paso positivo como Estado incluyente de la opinión de sus gobernados, fortalecer las relaciones del gobierno-población, y crear un ambiente de corresponsabilidad entre el Estado y los gobernados, en decisiones políticas y jurídicas

### ***Justificación sobre las reformas en lo particular***

Respecto al decreto de reforma constitucional, en esta Comisión proponemos las modificaciones que unifican criterios respecto de la implementación de los procesos de plebiscito y referéndum de manera que la Constitución establezca la obligación del Estado de establecer mecanismos que garanticen al ciudadano la participación en los asuntos públicos de mayor trascendencia para el país.

Con el propósito de impulsar y vigorizar la democracia participativa en los Estados Unidos Mexicanos, para que los ciudadanos ejerzan una intervención eficaz en los asuntos públicos del país, se establece en el artículo 26 la potestad del Ejecutivo federal de sujetar la aplicación de las políticas públicas de especial trascendencia al resultado del plebiscito. Ello en razón de que la participación de los ciudadanos en las decisiones de la administración pública de

carácter trascendental pueden ser legitimadas o revocadas y con ello garantizar su implementación o su obligado planteamiento para ser aceptadas.

La reforma planteada para los artículos 35 y 36 se refieren a garantizar al ciudadano la facultad de participar en los procesos de plebiscito y referéndum dotándolo con ello de una herramienta fundamental para la democracia en la toma de decisiones.

Respecto al artículo 40, la reforma atiende en reconocer la participación ciudadana como eje central del Estado, es decir se establece la voluntad del pueblo mexicano para constituirse como una República democrática y participativa.

En cuanto a la reforma planteada en el artículo 73, ésta tiene como finalidad, establecer: por principio de cuentas la obligación del Congreso de Legislar en materia de Plebiscito y Referéndum, y por consiguiente la de convocar a los procesos que deriven del acuerdo de las cámaras para que se realicen los procesos de referéndum a que haya lugar, mismos que deberán sujetarse a los procedimientos y a las condiciones que la ley determine. En dicha ley se deberá establecer claramente la institución encargada de la realización de los procesos de consulta ciudadana. También deberán estar contenidos en legislación de la materia, los mecanismos para su ejecución y los procedimientos para la sustanciación de los mismos.

Las referidas en los artículos 116 y 122 obligan, el primero, a las legislaturas de las entidades federativas y, el segundo, a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que legislen lo conducente a manera de garantizar en el ámbito de su competencia, la sustanciación de los procesos de plebiscito y de referéndum.

La reforma al artículo 120 responde a la necesidad de otorgar estos principios en aras de impulsar la democracia participativa en las Entidades federativas. Es menester destacar que, los gobernadores estén facultados para convocar a plebiscito consultivo a los ciudadanos de sus respectivos Estados federados, tocante las políticas trascendentales que en su momento la legislación secundaria determine, excepto las vinculadas a los asuntos fiscal y presupuestario. Ello en razón de que, debe partirse de la división política-territorial del Estado, que responde a cuestiones de carácter histórico, geográficas, políticas y económicas, por lo que, los gobiernos estatales han de responder de manera más directa y eficiente, al poder conocer los problemas de una comunidad de forma cercana e inmediata.

Así, la democracia participativa es una forma efectiva para garantizar la autonomía constitucionalmente de las Entidades federativas, que a través de la ley específica, se regule los distintos temas sujetos a plebiscito consultivo, con el fin de intervenir en los asuntos que afecten directamente sus intereses, conforme a los principios de descentralización y de máxima proximidad de la gestión administrativa a los ciudadanos.

Esto en razón de que, los gobernadores de los estados han de verse comprometidos de una manera sutil y gradual a través de las intervenciones, cada vez más intensas, de los ciudadanos, especialmente en lo social y en el desarrollo económico.

El crecimiento de los servicios suministrados por el Estado favorece la tendencia a crear la figura del plebiscito consultivo sobre una base social funcional y participativa, puesto que, esta complejidad de las políticas públicas y los múltiples problemas por resolver han permitido una mayor fuerza y autonomía a las diversas unidades de la administración pública para diseñar su agenda de políticas públicas. Esto hace complicado el cálculo y la previsión del rumbo de las políticas públicas de los Estados, razón por la cual, se percibe que, los ciudadanos adquieran cada vez mayor influencia en el planteamiento de las políticas públicas, estableciendo directamente relaciones con servidores públicos o con legisladores, de forma tal que, se constituyan en impulsores indirectos de sus asuntos de interés.

De esta forma, los ciudadanos han de incorporarse en la conformación de la agenda sobre las políticas públicas estatales, razón por la cual, esta participación ciudadana es básica para construir consensos sociales técnicos, sociológicos, económicos, culturales y políticos, propiciando un diseño e inserción de contenidos a proyectos de políticas públicas estatales.

El Referéndum Constitucional en el artículo 135, es de especial trascendencia para la vida democrática de México, ya que pretende que las reformas o adiciones a la Constitución que traten sobre garantías sociales, la forma de Estado o el régimen de gobierno, deberán ser sujetas a referéndum ratificatorio, con la finalidad de que la ciudadanía exprese el poder soberano que le otorga la Constitución y ratifique, o en su caso rechace, lo propuesto por los órganos legislativos que integran el proceso de reforma constitucional.

Esta es una fórmula democrática que tiene como principio fundamental dotar de herramientas soberanas y con ello obligar a los partidos políticos, a los gobernantes a proponer reformas que beneficien a la sociedad en su conjunto, que generen el desarrollo social y no de unos cuantos en lo particular, y en especial a los ciudadanos a informarse de los asuntos públicos para que en la toma de decisiones lo hagan de manera correcta y no manipulada.

Por lo anteriormente expuesto y motivado de acuerdo con la Constitución, la Ley Orgánica del Congreso General y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, todos los ordenamientos de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión dictaminadora, somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:**

**Artículo Único.** Se adicionan un párrafo quinto al apartado A del artículo 26, una fracción XXIX-Ñ al artículo 73, la fracción VIII al artículo 116; se reforman la fracción I del artículo 35, la fracción III del artículo 36, el artículo 40, el artículo 120, el inciso o) de la fracción V de la Base Primera del artículo 122 y el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 26.**

A ...

...

...

...

**El ejecutivo federal podrá someter a plebiscito de los ciudadanos las políticas públicas de especial trascendencia en los términos y bajo las condiciones que establezca la legislación respectiva, con excepción de los asuntos de política fiscal, presupuestaria y de seguridad nacional. Así mismo, los resultados de referido plebiscito tendrán efectos vinculatorios en las Entidades Federativas.**

**Artículo 35. ...**

I. Votar en las elecciones populares y **participar en los procesos de plebiscito y referéndum;**

II. al V...

Artículo 36. ...

I. ...

II. ...

III. Votar en las elecciones populares y **participar en los procesos de plebiscito y referéndum** en los términos que señale la ley;

IV. ...

V. ...

**Artículo 40.** Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República **democrática, representativa, participativa, federal**, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

**Artículo 73.** El congreso tiene facultad:

I al XXIX – N...

**XXIX – Ñ.** Para expedir las leyes que establezcan los procesos de plebiscito y referéndum, y en su caso convocar a los que haya lugar en los términos que establezca la ley.

XXX...

Artículo 116. ...

...

I al VII ...

**VIII.** Las legislaturas de los estados deberán expedir las leyes que establezcan los procesos de plebiscito y referéndum que garanticen el ejercicio del derecho ciudadano a participar en los asuntos públicos de su entidad.

**Artículo 120.** Los Gobernadores de los Estados están obligados a publicar y hacer cumplir las leyes federales. **Asimismo, tendrán la facultad de convocar a plebiscito las políticas públicas de especial trascendencia en los términos y bajo las condiciones que establezca la legislación respectiva, con excepción de los asuntos de política fiscal y presupuestaria.**

Artículo 122. ...

...

...

...

...

...

A. a C. ...

BASE PRIMERA. ...

I. a IV. ...

V. ...

a) a ñ) ...

o) Expedir las leyes para el Distrito Federal que establezcan los procesos de plebiscito y referéndum; y

p) Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.

BASE SEGUNDA a BASE QUINTA. ...

D. A LA H. ...

**Artículo 135.** La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.

**Cuando las adiciones o reformas traten sobre: la forma de estado o el régimen de gobierno; garantías sociales; las adiciones o reformas deberán ser sometidas a referéndum ratificatorio de todos los ciudadanos.**

**El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las legislaturas, y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas. En aquellas adiciones o reformas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo, se procederá a declarar la aprobación sólo si el resultado del referéndum ratificatorio así lo confirma.**

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Congreso de la Unión, en un plazo de doce meses contados a partir de la publicación del presente decreto, expedirá la legislación que sustancie los procesos de referéndum y plebiscito a que se refiere la presente reforma.

#### Notas:

1 González Villaseñor, María Isabel, "El referéndum como derecho constitucional de participación ciudadana directa", comentario Jaime Cárdenas Gracia, *Breviarios Jurídicos*, México, Porrúa, 2006, p. VIII.

2 *Ibidem*, p. 13.

3 *Ibidem*

4 *Ibidem*

5 *Ibidem*.

6 Véase: [http://es.wikipedia.org/wiki/Iniciativa\\_popular](http://es.wikipedia.org/wiki/Iniciativa_popular)

7 Zazueta Villegas, Ricardo, *Op. Cit.*, p. 67.

8 Gamboa Montejano, Claudia, García San Vicente, María de la Luz y González Chávez, Jorge, coordinador, *Op. Cit.*, p.5.

9 Véase: [http://es.wikipedia.org/wiki/Iniciativa\\_popular](http://es.wikipedia.org/wiki/Iniciativa_popular).

10 Gamboa Montejano, Claudia, García San Vicente, María de la Luz y González Chávez, Jorge, coordinador, *Op. Cit.*, p.5.

Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a 4 de diciembre de 2008.

**La Comisión de Puntos Constitucionales, diputados:** Raymundo Cárdenas Hernández (rúbrica), presidente; José Gildardo Guerrero Torres (rúbrica), Dora Alicia Martínez Valero, Mónica Fernández Balboa (rúbrica), Carlos Armando Biebrich Torres, José Jesús Reyna García (rúbrica), Patricia Castillo Romero (rúbrica), Silvano Garay Ulloa (rúbrica), secretarios; Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo (rúbrica), Felipe Borrego Estrada (rúbrica), Lariza Montiel Luis (rúbrica), Raúl Cervantes Andrade (rúbrica), Alfredo Adolfo Ríos Camarena (rúbrica), Leticia Díaz de León Torres, Jaime Espejel Lazcano (rúbrica), Fidel Antuña Batista (rúbrica), Juan Nicasio Guerra Ochoa (rúbrica), Francisco Elizondo Garrido, Andrés Lozano Lozano (rúbrica), Arely Madrid Tovilla, Lizbeth Evelia Medina Rodríguez (rúbrica), Victorio Rubén Montalvo Rojas, María del Pilar Ortega Martínez (rúbrica), Rosario Ignacia Ortiz Magallón (rúbrica), Víctor Samuel Palma César (rúbrica), Cruz Pérez Cuéllar, Juan Francisco Rivera Bedoya (rúbrica), Juan José Rodríguez Prats (rúbrica en contra), Salvador Ruiz Sánchez (rúbrica), Yadhira Yvette Tamayo Herrera (rúbrica).»

Es de primera lectura.

---

### ARTICULO 73 CONSTITUCIONAL

---

**El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas:** «Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que adiciona la fracción XXIX-Ñ al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

#### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, una iniciativa presentada por diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios, que adicionan una fracción XXIX-N al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los diputados que suscriben, integrantes de la comisión, realizaron diversos estudios y consultas a efecto de revisar el contenido de la iniciativa, e integrar el presente dictamen con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45, numeral 6, inciso f), de la Ley Orgánica del

Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 55, 56, 60, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a las deliberaciones que de la misma realizaron sus miembros reunidos en pleno, presentan a esta asamblea el siguiente

## Dictamen

### I.- Antecedentes del proceso legislativo.

a) En sesión celebrada el día 9 de mayo de 2007 en la Comisión Permanente, el diputado Cruz Pérez Cuéllar, en nombre de los diputados Héctor Larios Córdova, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Emilio Gamboa Patrón, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; María del Pilar Ortega Martínez, Claudia Sánchez Juárez, Dora Alicia Martínez Valero y Rogelio Carbajal Tejada, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Raúl Cervantes Andrade, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y Patricia Obdulia de Jesús Castillo Romero, del Grupo Parlamentario de Convergencia, todos pertenecientes a la LX Legislatura del Congreso de la Unión, presentó iniciativa que adiciona una fracción XXIX-N al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada a esta Comisión de Puntos Constitucionales para su dictaminación.

b) Con fecha 4 de diciembre de 2008, en sesión plenaria de la Comisión de Puntos Constitucionales, existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el presente dictamen, por unanimidad de los presentes, por lo que se pone a consideración de esta Cámara de Diputados, para su discusión y resolución constitucional.

### II. Materia de la iniciativa.

La iniciativa materia del presente dictamen busca la consolidación, actualización, simplificación y homologación de la actividad registral, a través de otorgar la facultad al Congreso de la Unión para expedir una norma de carácter general y de observancia federal para todo el territorio, ley que se plantea que en todo momento sea respetuosa de la autonomía y soberanía de los estados, así como el ámbito de la federación.

Se afirma en la iniciativa que:

“...el registro público de la propiedad es una herramienta fundamental para el funcionamiento de un sistema económico, ya que contribuye a mejorar la seguridad de la titularidad y tenencia de los bienes y disminuye los costos de intercambio de éstos.

Un sistema registral eficiente promueve la inversión, incrementa las expectativas de recuperación de las inversiones de capital y disminuye el riesgo para los acreedores hipotecarios.

El Registro Público de la Propiedad es la institución mediante la cual la administración pública estatal (gobierno estatal) publicita los actos jurídicos que, conforme a la ley, precisan de este requisito para surtir efectos frente a terceros.

Con ello, el registro de la propiedad facilita las transacciones, protege la seguridad de los derechos a que se refieren dichos títulos, garantiza la certeza jurídica de la titularidad de los inmuebles registrados, es garante de legalidad en las transacciones del mercado inmobiliario y contribuye a reducir los costos de averiguación, seguro, litigiosidad e incertidumbre. La figura del “registro de la propiedad” es nodal para la definición y la eficiente asignación de los derechos de propiedad.”

Añade que la administración de los registros públicos de la propiedad es una atribución que corresponde a los estados y al Distrito Federal, por lo que los criterios, pagos, procedimientos, tiempos de respuesta, eficiencia y confiabilidad y agilidad varían en cada una de las entidades federativas. El funcionamiento del registro está regulado, en la mayoría de los casos, por los códigos civiles locales, y en un número reducido de estados por leyes especiales locales, así como los reglamentos expedidos al efecto.

Que es precisamente derivado de esa diversidad en las regulaciones, aunada a una serie de problemas que se repiten en la mayoría de los estados, ha generado que esta institución no responda a las demandas de seguridad jurídica en la protección de los derechos de propiedad ni a los retos que enfrenta una sociedad en evolución, que demanda instituciones ágiles y modernas que contribuyan a fortalecer la inversión y que fomenten el crecimiento económico.

Entre los problemas que evitan el buen funcionamiento de los registros públicos de los estados menciona:

Que en la mayoría de las entidades federativas, las diversas legislaciones y reglamentos aun establecen como sistema registral el sistema de libros.

No cuentan con la tecnología adecuada para hacer más eficiente su labor.

En algunos estados, los sistemas electrónicos empleados por los registros carecen de fundamento jurídico y, por ello, no constituyen prueba plena de la inscripción efectuada.

El tiempo de respuesta de una inscripción puede oscilar actualmente entre dos o tres días hasta seis meses, dependiendo de la entidad en que se encuentre la oficina registral.

La capacitación inadecuada del personal directivo y operativo.

El sistema registral está desvinculado de los sistemas catastrales. Dice la iniciativa que los sistemas de registro de la propiedad documentan la propiedad legal, mientras que el catastro registra las características físicas e identifica los límites. Además, los registros son administrados por los gobiernos estatales y los catastros son del orden municipal. Su desvinculación genera frecuentemente diferencias en la delimitación de propiedades y contradicciones entre ambos registros.

Falta de uniformidad en el acceso a la información registral, lo que pueden contribuir a inhibir la inversión es la forma tan diversa de administrar los registros de propiedad y que no se tiene un sistema único de acceso a la información registral en el país debido a la regulación jurídica actual.

De lo anterior, se concluye en la iniciativa que se ocasiona una desvinculación con el proceso de desarrollo económico del Estado; la falta de programas de modernización; la falta de infraestructura, lo que propicia procesos registrales lentos, obsoletos, inseguros y, en algunos casos, con operaciones discrecionales, presupuestos reducidos, falta de programas constantes de profesionalización para registradores; legislación inoperante para el uso de sistemas electrónicos, firma digital y trámites en línea y desvinculación de otros registros; presencia de una evolución desigual de la actividad registral, tanto humana como tecnológica; y partir de una simple concepción de las oficinas registrales, como simples archivos, y meros datos, mermando el fin para el que fueron creados.

Para resolver los problemas que aquejan la actividad registral, la iniciativa propone facultar al Congreso de la Unión para expedir leyes que establezcan las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la federación, los estados y el Distrito Federal para la operación de los registros públicos inmobiliarios y de personas morales, mediante la adición de la fracción XXIX-N al artículo 73 de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Comenta que la redacción sugerida “de ninguna manera significa federalizar los registros públicos de la propiedad, ya que estamos convencidos de que ése no es el mejor camino, dado que ello podría limitar la competencia y la búsqueda de soluciones locales. Por el contrario, la redacción propuesta permite la expedición de una base jurídica que establezca las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre los órdenes de gobierno federal y local, a fin de obtener mejores resultados, mediante la potencialización de esfuerzos de los diversos órdenes de gobierno en materia registral inmobiliaria, más cuando actualmente se encuentra una dispersión de leyes, acuerdos y demás dispositivos en materia de registro inmobiliario, que ha provocado políticas encontradas o dispares.”

Por tanto, el objetivo que pretende es que el Congreso emita una ley en materia de operación de los registros públicos inmobiliarios, pero que implicará un desarrollo conjunto de las conductas y de las actividades de los gobiernos, en los ámbitos federal y local; que el reconocimiento de la concurrencia impone la distribución combinada, segmentaria y hasta compartida que efectúa el constituyente en favor de los distintos órdenes de gobierno federal y local, en relación con la materia, como ha sido en los casos más típicos en nuestra experiencia constitucional, como salud, educación, protección del ambiente, turismo, pesca y acuicultura.

Por ello, dice la iniciativa, es respetuosa de la soberanía y de la autonomía de los estados, ya que se seguirían conservando en favor de las entidades federativas diversas facultades en la materia, como el aspecto tributario que sobre los ingresos de registro perciben éstas, o la designación de los funcionarios de dichos registros, la administración de las instalaciones, entre otras atribuciones, dejando prácticamente sólo al Congreso legislar los aspectos relativos a la forma y los términos del procedimiento de registro, mecanismos de coordinación para la capacitación y modernización de éstos, y otras bases generales más.

La iniciativa tiene como objetivo:

Que mediante la expedición de un marco jurídico por el Congreso se unifiquen u homologuen los sistemas registrales en todo el país, lo que se traduciría en los siguientes beneficios:

Simplificar procedimientos y agilizar trámites, lo que traerá como resultado la reducción considerable de los tiempos y costos de operación.

Reducir los conflictos jurídicos que, a su vez, impacten en la disminución de costos que por impartición de justicia y solución de conflictos de esta índole.

Reunir en un solo sistema el registro del Distrito Federal, estatal o municipal, y –por ende– todos los referidos a una misma propiedad, independientemente de la operación unificada del Registro Público de Comercio, que ya se realiza en esas oficinas registrales.

Ofrecer al usuario realizar consultas a través de medios electrónicos en cualquier parte del país, ya que las bases generales normativas para el registro permiten una homologación, que darían al usuario la confianza de que el trámite registral se aplica de manera uniforme en todo el territorio nacional.

Reunir en las oficinas registrales de la propiedad los registros catastrales y de uso de suelo, con la consiguiente simplificación de trámites y la reducción de costos para los gobernados.

Con lo anterior, afirman los proponentes, se generaría la posibilidad de una base de datos para la planeación local y regional. Se incentivaría la inversión y atracción de capitales, ya que se tendría mayor transparencia en las actividades y los actos que se inscriben en el Registro Público de la Propiedad.

En el supuesto especial de los registros catastrales, añaden, la reforma que proponen es base necesaria a efecto de privilegiar la recaudación de impuestos locales, la cual en general se encuentra muy por debajo de los promedios internacionales.

### III. Consideraciones de la Comisión.

**Primera.-** Para esta Comisión el poder público está obligado a ofrecer a la población condiciones de seguridad ju-

rídica que garanticen la propiedad y posesión de los bienes y favorezcan la transparencia de las relaciones entre los particulares, a fin de impulsar el desarrollo económico y social del país.

Conviene aquí hacer un breve análisis de lo que significa la seguridad jurídica y la naturaleza y finalidades del registro público de la propiedad, a efectos de ilustrar la importancia del tema y de la propuesta que hacen los diputados proponentes.

#### A) La seguridad jurídica.

La palabra “seguridad” deriva del latín *securitas, -atis*, que significa “cualidad de seguro” o “certeza”, así como “cualidad del ordenamiento jurídico, que implica la certeza de sus normas y, consiguientemente, la previsibilidad de su aplicación.”<sup>1</sup>

La seguridad jurídica la define Delfos así: “es la garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos o que, si éstos llegan a producirse, le serán aseguradas por la sociedad protección y reparación”.<sup>2</sup> Dicho en otras palabras, la seguridad jurídica es la certeza que tiene el individuo de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares, establecidos previamente.<sup>3</sup>

La seguridad jurídica puede entenderse desde dos puntos de vista, uno objetivo y otro subjetivo. Desde el punto de vista subjetivo, la seguridad equivale a la certeza moral que tiene el individuo de que sus bienes serán respetados; pero esta convicción no se produce si de hecho no existen en la vida social las condiciones requeridas para tal efecto: la organización judicial, el cuerpo de policía, leyes apropiadas, etcétera. Desde el punto de vista objetivo, la seguridad equivale a la existencia de un orden social justo y eficaz cuyo cumplimiento está asegurado por la coacción pública.

La seguridad jurídica es uno de los fines del derecho. Para los autores emparentados con el idealismo kantiano, incluido Kelsen, que niega la existencia de una ética material de bienes y fines, la seguridad viene a ser la característica esencial de lo jurídico.

Así, el objetivo de la seguridad jurídica es consolidar el Estado de derecho, cuya ausencia en cualquier sociedad precludía la descomposición de las relaciones humanas y, por ende, la anarquía.

## B) El Registro Público de la Propiedad.

El Registro Público de la Propiedad surgió como resultado de las necesidades de la vida diaria, con objeto de evitar que las transmisiones y los gravámenes relativos a los bienes inmuebles se efectuaran en forma clandestina, lo que hubiera disminuido notablemente la estabilidad y garantía de esos bienes. Las necesidades del tráfico inmobiliario con seguridad jurídica, fueron imponiendo su existencia al poder público en su calidad de encargado de organizar su funcionamiento.

El Registro Público de la Propiedad es una institución administrativa, encargada de prestar un servicio público, el cual consiste en dar publicidad oficial sobre el estado jurídico de la propiedad y posesión de los bienes inmuebles, así como de algunos actos jurídicos sobre los bienes muebles; limitaciones y gravámenes a que ambos están sujetos, y sobre la constitución y modificación de las personas morales: asociaciones y sociedades civiles;<sup>4</sup> así como expedir copias certificadas de las inscripciones o constancias que se encuentren en dicho registro.

La finalidad del Registro es proporcionar seguridad jurídica al tráfico de inmuebles, mediante la publicidad de la constitución, declaración, transmisión, modificación, extinción y gravamen de los derechos reales y posesión de bienes inmuebles, dándole una apariencia jurídica de legitimidad y fe pública a lo que aparece asentado y anotado en el Registro Público.

En resumen, el registro tiene como finalidad impedir que los actos y contratos, cargas o gravámenes relacionados con los bienes, no sean ocultos, para no perjudicar a los terceros adquirentes de buena fe con cargas que pesen sobre la propiedad y que no se hayan inscrito; dar a conocer la verdadera situación jurídica de la propiedad de los inmuebles, haciendo constar públicamente la historia de sus transmisiones, las modificaciones que sufran; asentar sobre bases sólidas el crédito territorial; tratar de evitar los engaños en las enajenaciones, cargas y gravámenes sobre inmuebles, y proporcionar a los que intervienen en la adquisición, transmisión o modificación de la propiedad, una base firme que garantice la efectividad de su derecho.

A manera de explicación teórica y práctica del contenido y función del Registro Público de la Propiedad, se enuncian a continuación los principios registrales:

### 1.- Principio de publicidad.

El Registro Público de la Propiedad se creó para dar publicidad y seguridad jurídica frente a terceros, sobre la propiedad y posesión de bienes inmuebles; garantías sobre muebles y sobre la constitución de sociedades y asociaciones civiles.

Si esta institución no existiera, sería casi imposible investigar quién es el titular de un inmueble, y cuáles son los gravámenes que lo limita: se requeriría llevar a cabo la conocida como “prueba del diablo”, o sea, el examen del título a través de todos sus antecedentes hasta llegar al propietario original.

El principio de publicidad puede examinarse desde los puntos de vista formal y material.

La publicidad formal consiste en la posibilidad de consultar personalmente los libros y folios, así como obtener del Registro Público de la Propiedad, las constancias y certificaciones de los asientos y anotaciones.

De lo anterior se desprende que no se requiere tener interés jurídico para examinar personalmente los libros y folios, como tampoco para solicitar y obtener constancias y certificados de lo asentado o anotado.

La publicidad material está concebida como los derechos que otorga la inscripción, y éstos son: la presunción de su existencia o apariencia jurídica, y la oponibilidad frente a otro no inscrito.

### 2.- Principio de fe pública registral.

Al director del Registro Público de la Propiedad le corresponde la fe pública registral. Los actos asentados, inscritos o anotados en los folios, son documentos públicos que tienen la presunción de veracidad y exactitud; hacen prueba plena *juris et juris* y pueden ser destruidos por vía de acción y no de excepción.

### 3.- Principio de legitimación.

La legitimación es la posibilidad que da la ley para realizar eficazmente, un acto jurídico. El principio de legitimación, conocido también como de exactitud, es uno de los más importantes de la actividad registral, pues es el que otorga certeza y seguridad jurídica sobre la titularidad, transmi-



sión, exactitud y veracidad de los bienes inscritos: “La legitimación es el reconocimiento hecho por la norma jurídica del poder de realizar un acto jurídico con eficacia”.<sup>5</sup>

La legitimación nace con el asiento o anotación en el Registro, de tal manera que mientras no se pruebe la inexactitud de lo inscrito frente a lo real, prevalece lo que se encuentra asentado. Lo inscrito es eficaz y crea una presunción *juris tantum* de que el titular aparente es el real; pero si se trata de actos en los cuales se afecte el interés de un ajeno, la presunción se vuelve *juris et jure*, en protección a los adquirentes de buena, presumiendo que un derecho inscrito existe y pertenece al titular registral.

#### 4.- Principio de rogación.

La inscripción en el Registro Público de la Propiedad se realiza a instancia de parte y nunca de oficio. Es potestativo solicitar la inscripción o cancelación de los derechos reales, posesión, gravámenes y limitaciones. Este principio está estrechamente ligado con el de consentimiento, pues en la mayoría de los casos, la petición de inscripción debe ser hecha por el titular registral.

#### 5.- Principio de consentimiento.

Para que en los asientos del Registro Público de la Propiedad exista una modificación, es necesaria la voluntad del titular registral o de quien lo sustituya. En sentido negativo, nadie puede ser dado de baja en el Registro sin su consentimiento tácito o expreso.

#### 6.- Principio de prelación, prioridad o rango.

Uno de los pilares de la seguridad proporcionado por el Registro Público, es la prelación o prioridad que tiene un documento y el derecho o contrato contenido en él inscrito o anotado previamente. La fecha de presentación va a determinar la preferencia y rango del documento que ha ingresado al registro.

Cuando coexisten derechos iguales presentados para su inscripción, entra en acción el principio de prelación.

#### 7.- Principio de calificación.

Este principio denominado también de legalidad, consiste en que todo documento, al ingresar al Registro Público de la Propiedad, dentro de su procedimiento de inscripción, debe ser examinado por el registrador en cuanto a sus ele-

mentos de existencia y validez, es decir, si satisface todos los requisitos legales que para su eficacia exijan los ordenamientos jurídicos.

Sólo pueden inscribirse documentos auténticos y fidedignos que reúnan los requisitos de contenido y forma. En cuanto a la clasificación del contenido del documento, el registrador debe constatar que sea de los inscribibles en el Registro Público de la Propiedad.

#### 8.- Principio de inscripción.

Para que un asiento o anotación produzca sus efectos, debe constar en el folio real o en el libro correspondiente; de esta manera el acto inscrito surte efectos frente a terceros.

#### 9.- Principio de especialidad.

Este principio tiene como finalidad determinar perfectamente los objetos de inscripción, sus titulares, así como el alcance y contenido de los derechos.

#### 10.- Principio de tracto sucesivo.

Las inscripciones de propiedades inmuebles en el Registro Público de la Propiedad, se efectúan dentro de una secuencia o contratación entre adquisiciones y transmisiones sin que haya ruptura de continuidad.

Del anterior análisis esta Comisión concluye que la seguridad jurídica es uno de los fines del derecho, que se traduce en dar certeza a los gobernados respecto de sus bienes y derechos, y para dar esa certeza, el Estado está obligado a crear las leyes, en el caso específico, imponiendo la publicidad de ciertos actos cuya causa puede ser útil a todos, sea porque algunos actos son eficaces para todo el mundo o para personas determinadas que acaso tengan el carácter de terceros, y creando los órganos necesarios para hacer efectiva esa garantía, en este caso es el Registro Público de la Propiedad, quien actuando de acuerdo a los principios registrales enunciados, instrumenta en los hechos el principio constitucional de seguridad jurídica.

Así, la publicidad facilita el crédito, hace visibles las mutaciones más importantes de los patrimonios y toma norma de valor de los inmuebles. Con la publicidad puede establecerse a la vez un criterio para discriminar la buena de la mala fe de quien adquiera derechos sobre un inmueble ajeno y se aspira, asimismo a evitar el peligro de gravámenes ocultos sobre inmuebles.

Pero del examen que realiza la iniciativa del desempeño de los registros públicos de la propiedad de las entidades federativas, se advierte que la función registral no se está realizando a cabalidad y con ello se hace nugatoria la garantía de seguridad jurídica de la población.

A lo anterior se suman las redes de corrupción existentes al interior y al exterior de algunos registros públicos que se aprovechan de las deficiencias en el funcionamiento de esos organismos para poder obtener beneficios ilícitos, cancelando hipotecas sin la petición correspondiente, registrando bienes sin la prelación obligada, etcétera; en suma, saltándose los principios registrales, causando con ello una mayor incertidumbre de la que ya de por sí producen los registros públicos ineficientes.

Por ello, es que esta Comisión coincide con el contenido de la iniciativa materia del presente dictamen, en un afán de regresar a los gobernados la certeza de que los registros públicos funcionan de manera efectiva y eficiente, proveyendo de la certeza que requieren los actos jurídicos que celebren los ciudadanos.

También se coincide con la solución jurídica expuesta por los proponentes que es que sea el Congreso Federal el que emita una ley general para cumplir con dos propósitos simultáneos:

1. Distribuir competencias entre la Federación y los Estados otorgando las bases para el desarrollo de las leyes locales correlativas; y,
2. Establecer el régimen federal para regular la acción de los poderes centrales en la materia de que se trate.

Lo propuesto en la iniciativa se conoce en la doctrina como facultades coincidentes o “concurrentes”, que en el orden jurídico mexicano surgieron en mil novecientos veintiocho, estableciéndose en la Constitución General de la República, tratándose de las materias educativa (artículos 3o., fracción VIII y 73, fracción XXV) y de salubridad (artículo 4o., párrafo tercero); sin embargo, actualmente la concurrencia no es limitativa en esas materias, pues a través de diversas reformas a la Constitución Federal se han incluido otras, como son las materias de asentamientos humanos (27, párrafo tercero y 73, fracción XXIX-C), seguridad pública (73, fracción XXIII), ambiental (73, fracción XXIX-G), protección civil (73, fracción XXIX-I) y deporte (73, fracción XXIX-J).

Ahora, es importante precisar en qué consisten estas facultades concurrentes.

En el sistema jurídico mexicano, si bien se parte del principio rector contenido en el artículo 124 de la Constitución Federal que establece una competencia expresa a favor de la Federación y residual tratándose de los Estados, también es cierto que el propio Órgano Reformador de la Constitución, a través de diversas reformas a dicho ordenamiento, estableció la posibilidad del Congreso de la Unión para que éste fuera quien estableciera un reparto de competencias entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios e inclusive el Distrito Federal en ciertas materias, y éstas son precisamente las facultades concurrentes.

Esto es, que las entidades federativas, los Municipios y la Federación pueden actuar respecto de una misma materia, pero será el Congreso de la Unión el que determine la forma y los términos de la participación de dichas entidades, a través de una ley.

En efecto, en México se ha denominado leyes-generales o leyes-marco a aquellas que expide el Congreso para cumplir con dos propósitos simultáneos:

1. Distribuir competencias entre la Federación y los Estados otorgando las bases para el desarrollo de las leyes locales correlativas; y,
2. Establecer el régimen federal para regular la acción de los poderes centrales en la materia de que se trate.

Así pues, el objeto de una ley-general puede consistir en la regulación de un sistema nacional de servicios, como sucede con la educación y la salubridad general, o establecer un sistema nacional de planeación, como acontece en el caso de los asentamientos humanos.

Por tanto, resulta necesario precisar la jerarquía de las leyes generales dentro del orden legal mexicano, para lo cual es preciso atender a lo dispuesto por el artículo 133 constitucional que dice:

“Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los Jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Consti-

tución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.”

De este precepto se desprende que la Constitución Federal Mexicana es la Norma Fundamental y a ella se subordinan las leyes federales y locales y los tratados internacionales. Es, por tanto, la base de las demás leyes y, en consecuencia, opera como un instrumento orientador de las leyes federales y locales y de los tratados internacionales.

Así, tenemos que el principio de supremacía constitucional se traduce en el hecho de que la Constitución tiene el más alto valor normativo inmediato y directo sobre todas las demás normas de la jurisdicción federal y local. Dicho principio opera como ordenador del resto de la producción jurídica (leyes orgánicas, reglamentarias, ordinarias, locales, Constituciones de los Estados, reglamentos).

Luego, al establecer el artículo 133 en cita, que las leyes del Congreso de la Unión que emanen de la Constitución y los tratados internacionales expedidos de acuerdo al propio ordenamiento, serán la Ley Suprema de toda la Unión, fija el carácter de subordinación de dichas leyes y tratados frente a la norma constitucional.

Asimismo, del dispositivo constitucional se advierte que hace alusión a las leyes que emanan del Congreso de la Unión (federales) y a las leyes locales o de los Estados. Las primeras, son las que van a ejercer los tres Poderes de la Unión (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), las segundas, los tres Poderes de los Estados. Estos dos tipos de leyes son los que forman el orden federal y el orden local.

Empero, nuestro sistema constitucional no establece una preeminencia o superioridad de las leyes federales sobre las leyes de los Estados, pues ambas son de igual jerarquía ante nuestra Constitución, como lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo anterior se apoya en lo dispuesto por los artículos 40 y 41 constitucionales, en relación con el artículo 133 del propio ordenamiento, pues el pueblo mexicano adoptó una forma de gobierno que es la Federación, compuesta por los Estados libres y soberanos de la República y por el Distrito Federal. Los dos órdenes de gobierno (el federal y el de los Estados) son coextensos y, en consecuencia, se rigen por disposiciones constitucionales y legales distintas, y que en su expresión conjunta dan como resultado una forma de organización jurisdiccional y política denominada Federa-

ción, es decir, esta última es la conjunción de estos dos órdenes: el federal y el local o estatal.

Por tanto, ninguno de estos dos órdenes de gobierno es superior al otro, sino que cada uno tiene su jurisdicción, que le atribuye la Constitución Federal.

Sin embargo, aun cuando técnicamente están a la par la Federación y los Estados en cuanto a su orden jurídico, como excepción a esta regla se encuentran las leyes generales, cuyo objeto, como se indicó, es la distribución de competencias en materias concurrentes, por lo que en este caso las leyes locales deben sujetarse a aquellas leyes, pues si bien es cierto que una misma materia queda a cargo de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que el Poder Legislativo Federal es quien tiene la facultad de establecer en qué términos participará cada una de estas entidades.

Dentro de estas materias concurrentes, se propone que se encuentre la relativa a la operación de los registros públicos de la propiedad, por lo que las normas que expidan los Estados, o bien, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal sobre este tema, deben sujetarse a las leyes generales que en dicha materia expida el Congreso de la Unión.

Como lo propone la iniciativa se seguirá conservando a favor de las entidades federativas la regulación de diversas facultades en la materia, tales como el aspecto tributario que sobre los ingresos del registro perciben éstas, o la designación de los funcionarios de dichos registros, la administración de las instalaciones, entre otras atribuciones, dejando prácticamente sólo al Congreso Federal, legislar los aspectos relativos a la forma y términos del procedimiento de registro, mecanismos de coordinación para la capacitación de los mismos, y otras bases generales más.

Por todo lo anteriormente expuesto, con la intención de que sea eficazmente tutelada la garantía de seguridad de los gobernados, es que esta Comisión estima conveniente realizar la modificación constitucional propuesta.

**Segunda.-** Si bien es cierto que esta Comisión coincide con el fondo de la iniciativa materia del presente dictamen, discrepa en la redacción propuesta para el decreto, por las razones siguientes.

El texto del decreto propuesto en la iniciativa dice:

“Artículo 73. ...

I. a XXIX-M. ...

XXIX-N. Para expedir leyes que establezcan las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la federación, los estados y el Distrito Federal para la operación de los registros públicos inmobiliarios y de personas morales.

XXX. ...”.

En primer lugar, el número de la fracción propuesta para adicionar como la XXIX-N es incorrecto, ya que a la fecha, por razón del orden de las reformas constitucionales le corresponde la XXIX-Ñ.

Independientemente de lo anterior, conforme al artículo 140 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las Cámaras están facultadas para realizar las correcciones que demanden el buen uso del lenguaje y la claridad de las leyes, por lo que en el supuesto de que esta reforma constitucional fuera aprobada de acuerdo con el artículo 135 de la CPEUM, y ya que actualmente se encuentran en trámite de aprobación por las legislaturas de los estados, diversas reformas al mismo artículo 73 de nuestra Carta Magna en sus fracciones XXIX, las Cámaras podrán modificar de fracción XXIX-Ñ a la que corresponda en su orden alfabético.

En segundo lugar, el texto propuesto se refiere el establecimiento de “las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la federación, los estados y el Distrito Federal”. Esta Comisión estima que la mención en la redacción propuesta de “de las facultades concurrentes” es inadecuada al ser redundante.

De la lectura de los preceptos constitucionales en los que se prevén las facultades concurrentes se desprende lo siguiente:

En materia de educación:

El artículo 3o., fracción VIII, constitucional, establece lo siguiente:

“Artículo 3o. ...

“VIII. El Congreso de la Unión con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los

Municipios. ...”.

Por su parte, el numeral 73, fracción XXV, del propio ordenamiento constitucional, prevé:

“Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

...

XXV. ... para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa. ...”.

En materia de salubridad:

El artículo 4o., párrafo tercero, constitucional establece.

“Artículo 4o. ...

...

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.”

Respecto a los asentamientos humanos:

El tercer párrafo del artículo 27 constitucional dice:

“Artículo 27. ...

...

La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. **En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos** y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los

centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.”

El artículo 73 constitucional en su fracción XXIX-C dice:

“Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

...

XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución.”

Con relación a la materia de seguridad:

El artículo 73, fracción XXIII, de la Carta Magna, establece:

“Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

...

XXIII. Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en materia de seguridad pública; así como para la organización y funcionamiento, el ingreso, selección, promoción y reconocimiento de los integrantes de las instituciones de seguridad pública en el ámbito federal;”.

Tendiente a la materia ambiental:

El artículo 73, fracción XXIX-G, de nuestra constitución, estipula:

“Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

...

XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.”

Finalmente, en materia de protección civil:

El artículo 73, fracción XXIX-I, constitucional, establece:

“Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

...

XXIX-I. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, coordinarán sus acciones en materia de protección civil, y “.

De la lectura de los artículos transcritos las facultades concurrentes se mencionan como: “dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente ... la función educativa”; “la ley ... establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general”; “Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia ... en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos”; “Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre ..., en materia de seguridad pública”; “Para expedir leyes que establezcan la concurrencia ..., en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico”; y “Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales ..., coordinarán sus acciones en materia de protección civil”.

Como se ve, las palabras “facultades concurrentes” no se encuentran inscritas en los preceptos comentados. Se mencionan solamente: distribuir convenientemente, concurrencia, bases de coordinación, bases sobre las cuales coordinarán sus acciones. En el caso de la redacción propuesta, dice: “Para expedir leyes que establezcan las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes”; entonces, si a la fórmula de “bases generales de coordinación” se le adiciona “de las facultades concurrentes” se estima que es redundante y por tanto innecesaria, ya que la concurrencia queda ya establecida en la frase “bases generales de coordinación”, por lo que esta Comisión estima que se suprima de la redacción final del artículo.

En tercer lugar, la iniciativa propone en el texto del decreto del artículo, que la concurrencia se dará para “la operación de los registros públicos inmobiliarios y de personas morales”, lo que se considera incorrecto.

En el cuerpo de la iniciativa se maneja el concepto de Registro Público de la Propiedad y es hasta el texto del decreto que maneja “los registros públicos inmobiliarios y de personas morales”, sin que se dé una explicación al manejo de ese concepto así como de su significación, en vez del ya citado de “Registro Público de la Propiedad”.

Se estima que es incorrecto el manejo de estos conceptos ya que la inscripción que hace el susodicho Registro Público de la Propiedad va más allá de simplemente bienes inmuebles y personas morales.

El doctor Javier Tapia Ramírez<sup>6</sup>, define al Registro Público de la Propiedad como:

“... una institución pública de carácter administrativo que se encarga de hacer público y de llevar el control respecto al historial de los bienes inmuebles, de los muebles, que sean inscribibles, y de la constitución, modificación y extinción de las persona morales, mediante los asientos que haga constar en los respectivos folios que obren en el registro y en el archivo...”

Por su parte, Bernardo Pérez Fernández del Castillo<sup>7</sup>, da la siguiente definición al respecto:

“El Registro Público de la Propiedad es una institución administrativa, encargada de prestar un servicio público, el cual consiste en dar publicidad oficial sobre el estado jurídico de la propiedad y posesión de los bienes inmuebles, así como de algunos actos jurídicos sobre los bienes muebles; limitaciones y gravámenes a que ambos están sujetos, y sobre la constitución y modificación de las personas morales: asociaciones y sociedades civiles.”

De las definiciones anteriores, que conceptualizan el funcionamiento del Registro Público de la Propiedad, se desprende que este organismo no solamente efectúa registros sobre bienes inmuebles y personas morales, pues también lo hace sobre ciertos bienes muebles o actos jurídicos que sobre ellos recaigan.

Por ello la frase “registros públicos inmobiliarios y de personas morales” es incompleta y limitativa respecto a la ins-

titución que se plantea normar. El concepto de registro público de la propiedad, desarrollado bastante a través de la doctrina, engloba todas las actividades que el mismo puede realizar, no acudiendo a la enumeración de sus actividades, sino a la institución *per se*. Por tanto, esta Comisión estima conveniente cambiar el texto propuesto en la iniciativa por el de “Registro Público de la Propiedad”.

En cuarto lugar, el texto del artículo propuesto en la iniciativa es incompleto e incongruente con la iniciativa al dejar fuera uno de los niveles de gobierno, el municipal, y la actividad que este realiza y que tiene que ver con la actividad del Registro Público de la Propiedad, y es el catastro.

Menciona textualmente la iniciativa:

**“El sistema registral está desvinculado de los sistemas catastrales.** Los sistemas de registro de la propiedad documentan la propiedad legal, mientras que el catastro registra las características físicas e identifica los límites. Además, los registros son administrados por los gobiernos estatales y los catastros son del orden municipal. Su desvinculación genera frecuentemente diferencias en la delimitación de propiedades y contradicciones entre ambos registros.”

En otra parte menciona:

“Singularmente se señala la necesidad de reunir en las oficinas registrales de la propiedad los registros catastrales y de uso de suelo, con la consiguiente simplificación de trámites y la reducción de costos para los gobernados.

Se generaría la posibilidad de una base de datos para la planeación local y regional. Se incentivaría la inversión y atracción de capitales, ya que se tendría mayor transparencia en las actividades y los actos que se inscriben en el Registro Público de la Propiedad.

En el supuesto especial de los registros catastrales, la reforma que se propone es base necesaria a efecto de privilegiar la recaudación de impuestos locales, la cual en general se encuentra muy por debajo de los promedios internacionales.”

De lo anteriormente transcrito queda manifiesta la intención de la iniciativa de que queden incluida en la reforma los catastros municipales, ya que inciden en la garantía de seguridad jurídica de los gobernados, pues si hay discre-

pancias entre lo que está inscrito en el Registro Público de la Propiedad y lo que consta asientos de los catastros municipales, sería una reforma incompleta, lo que abriría una rendija por la que se podría colar todas las posibles defraudaciones al registro inmobiliario y fuente de ineficacia del mismo, al estar desvinculado del sistema.

Es por lo anterior, que esta Comisión coincide con la iniciativa y estima necesario para una reforma integral de la operación del registro inmobiliario, que sean parte de este sistema de facultades concurrentes en materia registral, los municipios y sus catastros, y es por ello que deben ser considerados en la redacción del artículo del decreto.

**Tercera.-** Esta Comisión estima necesario que la operación de los registros públicos de comercio sea incluida en la presente reforma, por las siguientes razones:

Por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2000, se modificó el capítulo II del título segundo del Código de Comercio de 1889, relativo al Registro de Comercio.

La reforma de 2000, actualmente en vigor y que abarca los artículos 18 a 32 bis, determina cuáles son los actos inscribibles y cuáles las autoridades federales y locales que habrán de operar el registro mercantil en la República Mexicana, bajo lineamientos específicos, publicados en el Diario Oficial de la Federación (artículo 18). Se advierte que el registro mercantil se halla incorporado al Sistema Integral de Gestión Registral (Siger) de la Secretaría de Economía, y que está constituido por un programa informático, una base de datos central, treinta y dos bases de datos locales, interconectadas y respaldadas electrónicamente, ambos propiedad del gobierno federal. Además, la Secretaría de Economía es quien ha de implantar dicho programa informático mediante el que se realizará la captura, almacenamiento, custodia, seguridad, consulta, reproducción, verificación, administración y transmisión de la información registral. Dicha dependencia federal también establecerá los formatos, los datos, requisitos y demás información necesaria para el cumplimiento de la inscripción. Por otro lado, se prevé que en caso de discrepancia o presunción de alteración de la información del registro mercantil, entre la base de datos central y las de los Estados prevalecerá la primera, salvo prueba en contrario (artículo 20). Se regulan las atribuciones de los responsables de las oficinas del registro de comercio, tales como devenir depositarios de la fe pública registral mercantil, facilitar la consulta del registro, expedir certificaciones, operar el pro-

grama informático del sistema registral automatizado en la oficina a su cargo, etcétera (artículo 20 bis). Describe el contenido del folio electrónico: nombre, razón social o título; escrituras de constitución o cualesquiera otra modificación, poderes generales, etcétera (artículo 21). Fija las bases del procedimiento para la inscripción: recepción física o electrónica y generación de una boleta de ingreso; análisis de la forma precodificada, verificación de antecedentes registrales, y en su caso, preinscripción de la información; calificación; y emisión de la boleta de inscripción (artículo 21 bis). Establece el número de control expedido por el registro mercantil como criterio de prelación entre derechos sobre dos o más actos relativos a un mismo folio mercantil electrónico (artículo 21 bis 1). Mantiene la “homologación” registral entre la inscripción hecha en el de la Propiedad y en el de Comercio (artículo 22). Ordena la inscripción en el registro mercantil del domicilio del comerciante y, cuando están de por medio inmuebles y derechos reales, aquélla se realizará en el registro mercantil donde se ubiquen dichos bienes o derechos (artículo 23). Reglamenta la inscripción de sociedades extranjeras en el registro mercantil (artículo 24). Determina que los actos inscribibles consten en instrumentos públicos o privados, certificados por notario, corredor o autoridad judicial competente, según corresponda (artículo 25). Regula las condiciones bajo las que los inscribibles constan en documentos o sentencia provenientes del extranjero (artículo 26). Admite el principio de publicidad en su aspecto negativo (artículo 27). Faculta al cónyuge o al derechohabiente alimentario del comerciante para solicitar la inscripción de las capitulaciones matrimoniales cuando ésta las haya omitido (artículo 28). Declara el principio de publicidad material en su expresión afirmativa (artículo 29). Regula la expedición de certificaciones, previo escrito y pago de derechos correspondientes (principio de publicidad formal) (artículo 30). Prescribe que la Secretaría de Economía podrá autorizar el acceso a la base de datos del registro de comercio, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley (artículo 30 bis). Prevé los en que los registradores podrán denegar la inscripción como una excepción al principio afirmativo de registro. Permite, además, subsanar los datos para la inscripción en caso de que existan defectos u omisiones (artículo 31). Autoriza la rectificación de los asientos en la base de datos por causa de error material o de concepto, sólo cuando haya divergencia entre el documento donde conste el acto y la inscripción (artículo 32). Puntualiza que la rectificación de errores de concepto de concepto sólo procede mediante consentimiento unánime de los interesados o por resolución judicial (artículo 32 bis).

De la anterior descripción del contenido de los artículos que integran el capítulo II del Código de Comercio se puede inferir:

1º. Que actualmente, la operación del Registro de Comercio es compartida por la Secretaría de Economía y por las autoridades responsables del Registro Público de la Propiedad en las entidades federativas. Esta colaboración se da en un esquema de facultades concurrentes como las que se proponen en la presente iniciativa, sin que haya sustento constitucional para ello en materia mercantil.

El artículo 73, fracción X, constitucional dispone:

“Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

...

X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;”.

La disposición antes transcrita faculta al Congreso de la Unión de forma expresa y exclusiva, para legislar en materia mercantil y, por ende, también por lo que atañe al Registro Público de Comercio. Las legislaturas de los estados pueden legislar en asuntos del orden civil como lo es el Registro Público de la Propiedad, ya que esa facultad no se encuentra reservada expresamente para la Federación (artículo 124 constitucional).

Entonces, en este marco constitucional, en el que la exclusividad de legislar la materia mercantil, y por ende, la de operar el Registro Público de Comercio, corresponde a la Federación, ¿cómo cabe que el párrafo segundo, del artículo 18 del Código de Comercio otorgue la operación del Registro Público de Comercio tanto a la Secretaría de Economía y a las autoridades responsables del registro público de la propiedad de los estados y del Distrito Federal?

El artículo 18, párrafo segundo, del Código de Comercio en vigor, establece:

“Artículo 18.- ...

La operación del Registro Público de Comercio está a cargo de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en adelante la Secretaría, y de las autoridades responsables del registro público de la propiedad en los estados y en el Distrito Federal, en términos de este Código y de los convenios de coordinación que se suscriban conforme a lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para estos efectos existirán las oficinas del Registro Público de Comercio en cada entidad federativa que demande el tráfico mercantil.

La Secretaría emitirá los lineamientos necesarios para la adecuada operación del Registro Público de Comercio, que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.”

Para que estos dos niveles de gobierno puedan operar el Registro Público de Comercio, el artículo establece el fundamento de esa coparticipación que son el Código de Comercio y los convenios de coordinación que se suscriban conforme al artículo 116 constitucional.

Esta Comisión estima que el fundamento de la operación de una misma institución por distintos órdenes de gobierno debe estar establecido en la Carta Magna y no en una ley secundaria. Además, al establecer la facultad concurrente en el texto constitucional, como ya se explicó en la consideración primera de este dictamen, el Congreso de la Unión emite una ley general o marco para regular las facultades de cada nivel de gobierno respecto a una misma institución.

Por todo lo anterior, y para regularizar esta situación que se da en nuestro sistema constitucional, y proporcionarle sustento constitucional a que distintos órdenes de gobierno operen el Registro Mercantil, es que se estima necesario incluir en la presente reforma al Registro Público de Comercio.

2º. También conviene integrar a esta reforma constitucional al Registro Público de Comercio, ya que de la descripción de los artículos del capítulo II del Código de Comercio, que regula el registro mercantil, se desprende que la propuesta hecha en la iniciativa materia del presente dictamen se inspira totalmente en el contenido en el Código de Comercio. Por ello, para avanzar al unísono en la regulación de los organismos públicos que se encargan de proporcionar publicidad a diversos actos ju-



rídicos, que por la especialización de la materia se dividen, pero comparten tanto principios registrales como, en muchas ocasiones al director del registro público de la propiedad y comercio.

Por lo anteriormente expuesto y motivado de acuerdo con la Constitución, la Ley Orgánica del Congreso General y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, todos los ordenamientos de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión, somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados

### DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-Ñ AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**Artículo Único.-** Se adiciona una fracción XXIX-Ñ al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I. a XXIX-N. ...

**XXIX-Ñ. Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en materia de operación del registro público de la propiedad, de comercio y catastro.**

XXX. ...

#### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al contenido del presente Decreto.

#### Notas:

1 REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, voz "seguridad", en *Diccionario de la lengua española*, t. II, 22ª. Ed., Espasa Calpe, Madrid, 2001, p. 2040.

2 Delfos, Los fines del derecho, p. 47.

3 INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, voz "seguridad jurídica", en *Diccionario jurídico mexicano*, t. P-Z, Porrúa, UNAN, México, 2004, p. 3429 y ss.

4 PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo, *Derecho registral*, 8ª. ed., Porrúa, México, 2003, p. 61.

5 Landaria, Caldenteny J., citado por Carral y de Teresa, Luis, *Derecho notarial y derecho registral*,

6 TAPIA RAMÍREZ, Javier, *Bienes (Derechos reales, derechos de autor y registro público de la propiedad)*, Porrúa, México, 2004, p. 420.

7 Ob. Cit., *Ibidem*.

México, Distrito Federal, a 9 de diciembre de 2008.

**La Comisión de Puntos Constitucionales, diputados:** Raymundo Cárdenas Hernández (rúbrica), presidente; José Gildardo Guerrero Torres (rúbrica), Dora Alicia Martínez Valero (rúbrica), Mónica Fernández Balboa (rúbrica), Carlos Armando Biebrich Torres, José Jesús Reyna García (rúbrica), Patricia Castillo Romero (rúbrica), Silvano Garay Ulloa (rúbrica), secretarios; Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo (rúbrica), Felipe Borrego Estrada (rúbrica), Lariza Montiel Luis (rúbrica), Raúl Cervantes Andrade (rúbrica), Alfredo Adolfo Ríos Camarena, Leticia Díaz de León Torres (rúbrica), Jaime Espejel Lazcano (rúbrica), Fidel Antuña Batista (rúbrica), Juan Nicasio Guerra Ochoa (rúbrica), Francisco Elizondo Garrido, Andrés Lozano Lozano (rúbrica), Arely Madrid Tovilla, Lizbeth Evelia Medina Rodríguez (rúbrica), Victorio Rubén Montalvo Rojas, María del Pilar Ortega Martínez (rúbrica), Rosario Ignacia Ortiz Magallón (rúbrica), Víctor Samuel Palma César (rúbrica), Cruz Pérez Cuéllar, Juan Francisco Rivera Bedoya (rúbrica), Juan José Rodríguez Prats (rúbrica), Salvador Ruiz Sánchez (rúbrica), Yadhira Yvette Tamayo Herrera (rúbrica).»

Es de primera lectura.

---

#### LEY MONETARIA

---

**El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas:** «Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, y señala las características de las monedas de cinco, diez, veinte y cincuenta centavos y de uno, dos, cinco y diez pesos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1992

9 de diciembre de 2008

### Honorable Asamblea

Con fundamento en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86 y 89 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Senado de la República remitió la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el diverso que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y señala las características de las monedas de cinco, diez, veinte y cincuenta centavos y de uno, dos, cinco y diez pesos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1992.

Esta Comisión resulta competente para dictaminar la Minuta presentada por la Cámara de Senadores de conformidad con el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con lo dispuesto por los artículos 39, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, se abocó al análisis de la Minuta antes señalada y conforme a las deliberaciones y el análisis que de la misma realizaron los miembros de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público reunidos en Pleno, presenta a esta honorable Asamblea el siguiente:

### Dictamen

#### Antecedentes

1. En sesión ordinaria del Senado de la República, el 25 de noviembre de 2008, el Ejecutivo Federal presentó la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y señala las características de las monedas de cinco, diez, veinte y cincuenta centavos y de uno, dos, cinco y diez pesos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1992.

2. El 4 de diciembre de 2008, en sesión ordinaria de la Cámara de Senadores, se presentó el dictamen, el cual fue aprobado por 84 votos y turnada a la Cámara de Diputados.

3. Por acuerdo de la Mesa Directiva de esta H. Cámara, el 05 de Diciembre turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, la Minuta en comento para su estudio y dictamen.

### Descripción de la Minuta

La Minuta de la H. Cámara de Senadores propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y señala las características de las monedas de cinco, diez, veinte y cincuenta centavos y de uno, dos, cinco y diez pesos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1992, con el objetivo de reducir los costos de producción por la acuñación de moneda metálica y aprovechar la mayor parte de la materia prima que se utiliza para la producción de cospeles empleados en la acuñación de las monedas.

Menciona la Minuta que la demanda de la moneda metálica ha mostrado un crecimiento anual promedio de 6%, en los últimos años. Asimismo, que el precio de los metales, como el cobre, níquel y zinc, utilizados en las aleaciones con las que se acuñan las monedas que nos ocupan, han presentado una volatilidad anual promedio de aproximadamente el 30%.

Señala la Minuta que las monedas que se proponen modificar mantendrán el mismo cuño, variando solamente el tamaño (que será ligeramente más pequeño) y, para el caso de veinte y cincuenta centavos, la aleación y por consecuencia el color. Adicionalmente, tendrán nuevos tipos de cantos que facilitarán la identificación para las personas invidentes.

Agrega la Minuta que las monedas de las denominaciones de diez, veinte y cincuenta centavos que hoy día se encuentran en circulación, coexistirán por un periodo transitorio con las monedas que se emitirían bajo las características establecidas en la referida iniciativa, por lo que dichas monedas conservarán su poder liberatorio hasta que el Banco de México las retire de la circulación.

Por lo anterior, la Colegisladora considera que es esencial la reforma y adiciones a la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de reducir los costos de producción por la acuñación de moneda metálica, al utilizar un metal diferente al actual, como lo es el acero inoxidable, cuyo costo ha mostrado un comportamiento más estable que el de los metales utilizados actualmente para las denominaciones que se propone cambiar y aprovechar la mayor

parte de la materia prima que se utiliza para la producción de cospeles empleados en la acuñación de las monedas de uno, dos y cinco pesos; ya que al producir los arillos de dichas denominaciones en acero, se estaría obteniendo parte de los cospeles que se utilizarían para las monedas cuyas características se propone modificar.

### Consideraciones de la Comisión

Esta dictaminadora considera que es de aprobarse la Minuta sobre la reforma y adición a la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos proyecto de Decreto por el que se reforma el diverso que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y señala las características de las monedas de cinco, diez, veinte y cincuenta centavos y de uno, dos, cinco y diez pesos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1992, ya que tiene como propósitos fundamentales reducir los costos de producción por la acuñación de moneda metálica, al utilizar un metal diferente, acero inoxidable, cuyo costo ha mostrado un comportamiento más estable que el de los metales utilizados actualmente para las denominaciones que se propone cambiar, lo cual reviste gran importancia considerando el entorno internacional de los precios de los metales durante los últimos años. Así como el aprovechamiento de la mayor parte de la materia prima que se utiliza para la producción de cospeles utilizados en la acuñación de las monedas de uno, dos y cinco pesos; ya que al producir los arillos de dichas denominaciones en acero, se estaría obteniendo parte de los cospeles que se utilizarían para las monedas cuyas características se propone modificar.

De lo anterior, esta Comisión que dictamina estima conveniente la aprobación de la Minuta, toda vez que las monedas de las denominaciones de diez, veinte y cincuenta centavos que hoy en día se encuentran en circulación, coexistirían por un periodo transitorio con las monedas que se emitirían bajo las características establecidas en esta iniciativa, las cuales podrán comenzar a acuñarse a los tres meses siguientes de que se publique en el Diario Oficial de la Federación el presente Decreto.

Esta Comisión considera adecuado que las monedas objeto de la presente minuta, mantengan el mismo cuño, variando solamente el tamaño (ligera y más pequeño), para el caso de veinte y cincuenta centavos, la aleación y por consecuencia el color. Adicionalmente, se coincide en que tengan nuevos tipos de cantos (ranura perimetral, es-

triado discontinuo y estriado), que facilitarán la identificación para las personas invidentes, cumpliendo así lo establecido en el artículo 5 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos. Sin embargo el cuño, es decir, las características físicas como la denominación y los diseños alusivos a la Piedra del Sol, permanecen como los actuales.

Asimismo, la dictaminadora estima necesario que las monedas actualmente en circulación, de diez, veinte y cincuenta centavos, conserven su poder liberatorio hasta que el Banco de México las retire de la circulación y, consecuentemente, junto con las nuevas, podrán entregarse, durante este plazo, de manera indistinta, para el pago de obligaciones en moneda nacional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

En adición, la que dictamina considera conveniente que una vez que las piezas actuales se retiren de la circulación y por lo tanto, pierdan su poder liberatorio, el Banco de México lo hará del conocimiento del público y establecerá un tiempo de canje a fin de evitar un daño en la economía de los ciudadanos, mediante un aviso que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión estima necesaria la aprobación de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y señala las características de las monedas de cinco, diez, veinte y cincuenta centavos y de uno, dos, cinco y diez pesos, publicado en el diario oficial de la federación el 22 de junio de 1992, por lo que somete a consideración del Pleno de esta honorable Asamblea el siguiente:

**Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y señala las características de las monedas de cinco, diez, veinte y cincuenta centavos y de uno, dos, cinco y diez pesos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1992.**

**Artículo Único.** Se reforma el ARTÍCULO TERCERO del “Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y señala las características de las monedas de cinco, diez, veinte y cincuenta centavos y de uno, dos, cinco y diez pesos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1992, para quedar en los términos siguientes:

**“ARTÍCULO TERCERO. ...**

1% (uno por ciento) de manganeso, máximo;

**MONEDA DE CINCO CENTAVOS**

0.03% (tres centésimas de punto porcentual) de azufre, máximo;

...

0.04% (cuatro centésimas de punto porcentual) de fósforo, máximo, y

...

lo restante de hierro.

...

En esta composición, el peso será de 1.755 g (un gramo, seiscientos cincuenta y cinco miligramos), y la tolerancia en peso por pieza será de 0.105 g (ciento cinco miligramos), en más o en menos.

A) a C) ...

**CUÑOS:**

CUÑOS:

...

Anverso: Al centro el Escudo Nacional en relieve escultórico, con la leyenda “ESTADOS UNIDOS MEXICANOS” formando el semicírculo superior.

...

**CANTO: ...**

Reverso: En la parte central de la moneda el número diez “10” como motivo principal y valor facial, a su derecha el símbolo de centavos “¢”, en el campo superior al centro el año de acuñación, en el campo inferior al centro el símbolo de la Casa de Moneda “M”, a la derecha paralelo al marco, una estilización del Anillo del Sacrificio de la Piedra del Sol.

**MONEDA DE DIEZ CENTAVOS**

VALOR FACIAL: Diez centavos.

FORMA: Circular.

DIÁMETRO: 14.0 mm (catorce milímetros).

CANTO: Llevará una ranura perimetral.

COMPOSICIÓN: Será, conforme a lo previsto en el inciso b) del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, la siguiente:

Aleación de Acero Inoxidable.

*Esta aleación estará integrada como sigue:*

Entre 16% y 18% (dieciséis y dieciocho por ciento), de cromo;

0.75% (setenta y cinco centésimas de punto porcentual) de níquel, máximo;

0.12% (doce centésimas de punto porcentual) de carbono, máximo;

1% (uno por ciento) de silicio, máximo;

**MONEDA DE VEINTE CENTAVOS**

VALOR FACIAL: Veinte centavos.

FORMA: Circular.

DIÁMETRO: 15.3 mm (quince milímetros, tres décimos).

CANTO: Estriado discontinuo.

COMPOSICIÓN: Será, conforme a lo previsto en el inciso b) del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, la siguiente:

Aleación de Acero Inoxidable.

*Esta aleación estará integrada como sigue:*

Entre 16% y 18% (dieciséis y dieciocho por ciento), de cromo;

0.75% (setenta y cinco centésimos de punto porcentual) de níquel, máximo;

0.12% (doce centésimos de punto porcentual) de carbono, máximo;

1% (uno por ciento) de silicio, máximo;

1% (uno por ciento) de manganeso, máximo;

0.03% (tres centésimas de punto porcentual) de azufre, máximo;

0.04% (cuatro centésimas de punto porcentual) de fósforo, máximo, y

lo restante de hierro.

En esta composición, el peso será de 2.258 g (dos gramos, doscientos cincuenta y ocho miligramos), y la tolerancia en peso por pieza será de 0.113 g (ciento trece miligramos), en más o en menos.

#### CUÑOS:

Anverso: Al centro el Escudo Nacional en relieve escultórico, con la leyenda “ESTADOS UNIDOS MEXICANOS” formando el semicírculo superior.

Reverso: En la parte central de la moneda el número veinte “20” como motivo principal y valor facial, a su derecha el símbolo de centavos “¢”, en el campo superior al centro el año de acuñación, en el campo inferior al centro el símbolo de la Casa de Moneda “M”; a la izquierda paralelo al marco, una estilización del Acatl, decimotercer día de la Piedra del Sol.

#### MONEDA DE CINCUENTA CENTAVOS

VALOR FACIAL: Cincuenta centavos.

FORMA: Circular.

DIÁMETRO: 17.0 mm (diecisiete milímetros).

CANTO: Estriado.

COMPOSICIÓN: Será, conforme a lo previsto en el inciso b) del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, la siguiente:

Aleación de Acero Inoxidable.

*Esta aleación estará integrada como sigue:*

Entre 16% y 18% (dieciséis y dieciocho por ciento), de cromo;

0.75% (setenta y cinco centésimos de punto porcentual) de níquel, máximo;

0.12% (doce centésimos de punto porcentual) de carbono, máximo;

1% (uno por ciento) de silicio, máximo;

1% (uno por ciento) de manganeso, máximo;

0.03% (tres centésimas de punto porcentual) de azufre, máximo;

0.04% (cuatro centésimas de punto porcentual) de fósforo, máximo, y

lo restante de hierro.

En esta composición, el peso será de 3.103 g (tres gramos, ciento tres miligramos), y la tolerancia en peso por pieza será de 0.155 g (ciento cincuenta y cinco miligramos), en más o en menos.

#### CUÑOS:

Anverso: Al centro el Escudo Nacional en relieve escultórico, con la leyenda “ESTADOS UNIDOS MEXICANOS” formando el semicírculo superior.

Reverso: En la parte central de la moneda el número cincuenta “50” como motivo principal y valor facial, a su derecha el símbolo de centavos “¢”, en el campo superior al centro el año de acuñación, en el campo inferior al centro el símbolo de la Casa de Moneda “M” y paralelo al marco en semicírculo, en la parte inferior una estilización del Anillo de la Aceptación de la Piedra del Sol.

...”

#### Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las monedas a que se refiere el presente Decreto podrán comenzar a acuñarse a los tres meses siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Tercero.** Las monedas de diez, veinte y cincuenta centavos previstas en el Decreto referido en el Artículo Único, cuyas características se modifican, continuarán con el poder liberatorio que les señala el artículo 5o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, hasta que sean retiradas de la circulación por el Banco de México.

**Cuarto.** El Banco de México deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso en el que se indique que las piezas referidas en el artículo anterior ya han sido retiradas de la circulación, fijando el plazo necesario para realizar su canje.

Sala Comisiones de la Cámara de Diputados a 9 de diciembre de 2008.

**La Comisión de Hacienda y Crédito Público, diputados:** Jorge Estefan Chidiac (rúbrica), presidente; Emilio Ramón Ramiro Flores Domínguez, Ricardo Rodríguez Jiménez (rúbrica), Carlos Alberto García González (rúbrica), Camerino Eleazar Márquez Madrid (rúbrica), José Antonio Saavedra Coronel (rúbrica), Antonio Soto Sánchez (rúbrica), Ismael Ordaz Jiménez (rúbrica), Miguel Ángel González Salum (rúbrica), Carlos Alberto Puente Salas (rúbrica), Juan Ignacio Samperio Montaña, Joaquín Humberto Vela González, Manuel Cárdenas Fonseca (rúbrica), Aída Marina Arvizu Rivas, secretarios; Moisés Alcalde Virgen, José Alejandro Aguilar López (rúbrica), Samuel Aguilar Solís (rúbrica), José Rosas Aispuro Torres (rúbrica), Valentina Valia Batres Guadarrama, Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla (rúbrica), Francisco Javier Calzada Vázquez, Ramón Ceja Romero (rúbrica), Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), José de la Torre Sánchez (rúbrica), Juan Nicasio Guerra Ochoa, Javier Guerrero García, José Martín López Cisneros (rúbrica), Lorenzo Daniel Ludlow Kuri, Luis Xavier Maawad Robert (rúbrica), Octavio Martínez Vargas, José Murat, Dolores María del Carmen Parra Jiménez (rúbrica), Mario Alberto Salazar Madera, Jorge Alejandro Salum del Palacio (rúbrica), Pablo Trejo Pérez (rúbrica).»

Es de primera lectura.

---

**CONVENIO SOBRE EL FONDO  
MONETARIO INTERNACIONAL**

---

**El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas:** «Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma el artículo 3o. del decreto que autorizó al Ejecutivo Federal para firmar, en represen-

tación del gobierno de México, el texto del convenio sobre el Fondo Monetario Internacional

9 de diciembre de 2008

### **Honorable Asamblea**

Con fundamento en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86 y 89 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Senado de la República remitió la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 3o. del Decreto que autorizó al Ejecutivo Federal a firmar, en representación del Gobierno de México, el texto del Convenio sobre el Fondo Monetario Internacional.

Esta Comisión resulta competente para dictaminar la Minuta presentada por la Cámara de Senadores de conformidad con el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con lo dispuesto por los artículos 39, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, se abocó al análisis de la Minuta antes señalada y conforme a las deliberaciones y el análisis que de la misma realizaron los miembros de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público reunidos en Pleno, presenta a esta honorable Asamblea el siguiente:

### **Dictamen**

#### **Antecedentes**

1. En sesión ordinaria del Senado de la República, el 13 de noviembre de 2008, el Ejecutivo Federal remitió a la Colegisladora la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 3o. del Decreto que autorizó al Ejecutivo Federal a firmar, en representación del Gobierno de México, el texto del Convenio sobre el Fondo Monetario Internacional. En esa misma fecha la Mesa Directiva turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos. para su estudio y dictamen.

2. En sesión ordinaria del Senado de la República el 4 de diciembre de 2008, se aprobó la citada Minuta con 71 votos y se remitió a esta Cámara de Diputados.

3. Por acuerdo de la Mesa Directiva de esta H. Cámara, el 5 de Diciembre turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, la Minuta en comento para su estudio y dictamen.

La Comisión Dictaminadora realizo diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la citada Minuta en la que se expresa sus observaciones y comentarios a la misma, y forman parte del presente

### Dictamen

#### Descripción de la Minuta

En la Minuta se señala que el Fondo Monetario Internacional es un organismo financiero internacional creado en 1944 y del cual México es miembro desde su fundación, toda vez que el 31 de diciembre de 1945 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual se autorizó al Ejecutivo Federal para firmar, en representación del Gobierno de México, el texto del Convenio sobre el Fondo Monetario Internacional.

Por lo anterior, el Congreso de la Unión aprobó el citado Decreto, el organismo ha llevado a cabo un total de 12 revisiones generales de cuotas de los países miembros, con una periodicidad promedio de 5 años, en las cuales ha evaluado la necesidad de aumentar sus recursos y de modificar la distribución relativa de las cuotas.

En la Minuta se señala que desde la firma del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional, el Congreso de la Unión ha reformado en diversas ocasiones el Decreto mencionado, a fin de incorporar las revisiones de la cuota. Dichas reformas han sido publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 10 de octubre de 1959, 13 de enero de 1965, 21 de noviembre de 1970, 31 de diciembre de 1976, 2 de enero de 1980, 12 de diciembre de 1983, 7 de enero de 1991, 5 de enero de 1999 y 8 de mayo de 2007.

Conforme a la Junta de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional aprobó el 18 de septiembre de 2006 la Resolución No. 61-5, la cual establecía un aumento selectivo de cuotas, dirigido a aquellos países emergentes que, como resultado de su desempeño económico, registraban una importante desalineación de sus cuotas en relación a su participación en la economía mundial. Los países beneficiarios de este aumento (México, China, Corea y Turquía) fueron seleccionados a partir de indicadores tales como el Produc-

to Interno Bruto (PIB), el nivel de reservas internacionales, el grado de apertura externa y la variabilidad de los ingresos en la cuenta corriente.

En la resolución se contempla un paquete de reformas para los dos años siguientes. Dicho paquete propone la instrumentación de un segundo aumento selectivo de cuotas basado en una nueva fórmula para asignar las cuotas a los países miembros de acuerdo a su importancia relativa en la economía mundial, un aumento en el número de votos básicos y el diseño de mecanismos para mejorar la representatividad de los países de bajos ingresos.

Con fecha 8 de mayo de 2007 el Congreso de la Unión aprobó por unanimidad el incremento de la cuota propuesta para México por una cantidad de 567 millones de Derechos Especiales de Giro (DEG). Como resultado del mismo, la cuota de nuestro país pasó de 2,585.8 a 3,152.8 millones de DEG y su participación en las cuotas totales de la institución aumentó de 1.21 a 1.45 por ciento.

Ahora bien, en la Minuta se propone aprobar la enmienda al Convenio sobre el Fondo Monetario Internacional, con el objetivo de ampliar las facultades de inversión de la institución, de conformidad con la Resolución 63-3 aprobada por la Junta de Gobernadores el 5 de mayo de 2008.

La resolución 63-2 contiene tres elementos:

**I.** Un segundo incremento ad-hoc de cuotas, fundamentado en el establecimiento de una nueva fórmula para determinarlas, lo cual se traduciría en un aumento en las cuotas de 54 de los 185 países miembros;

**II.** Una enmienda al Convenio sobre el Fondo Monetario Internacional para triplicar el número de votos básicos, lo que potenciaría la voz y participación de los países de bajos ingresos y representaría el primer aumento de este tipo desde la creación del Fondo, y

**III.** Otra enmienda al citado Convenio que permitiría a los Directores Ejecutivos, que representan a un número elevado de países, pudiesen nombrar a dos Directores Ejecutivos Alternos.

Por lo que a nuestro país se refiere, en la Resolución 63-2 se aprueba un segundo incremento selectivo de cuotas de 15 por ciento. De esta forma, la cuota de México pasaría de 3,152.8 a 3,625.7 millones de DEG equivalentes respectivamente a 5,138 y 5,909 millones de dólares estadouni-

denses (paridad DEG - dólar estadounidense del 28 de abril de 2008). Con este aumento de la cuota, la participación de nuestro país en las cuotas totales de la institución aumentaría de 1.45 a 1.52 por ciento. Por su parte, el aumento en la cuota y la triplicación de los votos básicos, incrementarían el poder de voto de México de 1.43 a 1.47 por ciento.

Es importante destacar que, de ser aprobado el incremento de la cuota, el 25 por ciento deberá pagarse en DEG o en monedas de libre uso y el 75 por ciento restante en moneda nacional. El 25 por ciento del aumento de la cuota pagadero en divisas, forma parte de las reservas internacionales del país, al constituirse lo que se conoce como "tramo reserva", lo cual únicamente implica un cambio en la composición de dichas reservas y no significa un desembolso para el país. Por otra parte, la aportación del 75 por ciento en moneda nacional se realizaría a través de un depósito en la Cuenta No. 1 del Fondo Monetario Internacional en el Banco de México, el cual es un registro en una cuenta de orden dentro de la contabilidad del banco central, que no implica una erogación presupuestal ni para la Federación ni para el Banco de México. Tampoco disminuyen las reservas internacionales de este Instituto Central, ni se ve afectada su situación financiera, ya que el incremento de la cuota significa únicamente un intercambio de activos.

La otra enmienda propuesta al Convenio sobre el Fondo Monetario Internacional, plasmada en la Resolución 63-3 y aprobada por la Junta de Gobernadores el 5 de mayo de 2008, busca contribuir al alcance de estos objetivos. Dicha enmienda propone ampliar las facultades de inversión de la institución, a fin de contar con fuentes de ingresos más predecibles y estables para financiar las diversas actividades del Fondo, tanto financieras como de provisión de bienes públicos.

El nuevo modelo de ingresos contempla también el establecimiento de un fondo con las ganancias de la venta de una parte del oro, 403 toneladas métricas, propiedad de la Institución, con el objetivo de generar ingresos adicionales, pero conservando su valor en términos reales. Las ganancias derivadas de dicha venta se depositarían en la Cuenta de Inversión del organismo, para aprovechar la ampliación de sus facultades de inversión y se invertirían en un fondo especial para generar un rendimiento que contribuya a fortalecer sus ingresos.

Como complemento a las medidas para fortalecer los ingresos, se aprobó un austero presupuesto de mediano plazo

que tiene como elemento central la reducción de 100 millones de dólares por año en los gastos administrativos en términos reales. En este contexto, se reorientarán las actividades del organismo a las áreas en las que tiene ventajas comparativas y se administrarán los recursos de una manera más eficiente. Por otra parte, se mantiene el compromiso de atender las necesidades de los países miembros de menores ingresos, se incrementarán los recursos para la supervisión tanto regional como multilateral y continuarán los programas de capacitación.

### Consideraciones de la Comisión

La que dictamina considera que es de aprobarse la Minuta, ya que México es miembros del Fondo Monetario Internacional, a partir de la suscripción del Convenio de Bretton Woods, E.U.A., aprobado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1945, nuestro país está obligado al cumplimiento de sus resoluciones, como es el caso de las Resolución No. 63-2 y la 63-3, aprobadas por la Junta de Gobernadores el 28 de abril de 2008 y el 5 de mayo de 2008, respectivamente, ya que se esta acuerdo con el contenido de la Minuta, toda vez que:

La revisión de cuotas permitiría que México permanezca en la décimo sexta posición de entre 185 países miembros, alcanzada con el primer incremento selectivo.

La representación de México, integrada por España, Venezuela y cinco países de Centro América, pasaría de la octava a la quinta posición, en términos de los votos totales, detrás solamente de las de Estados Unidos, Alemania, Japón y Bélgica.

El otorgamiento a México de este segundo incremento selectivo en su cuota representa un reconocimiento a la creciente importancia de nuestro país en la economía mundial en los últimos años.

El mayor poder de voto implicaría una mayor influencia de México en la toma de decisiones del Fondo Monetario Internacional, incluyendo la definición de cambios estratégicos con posibles repercusiones globales.

La ampliación de la autoridad de inversión, junto con otras medidas para fortalecer el modelo de ingresos del Fondo Monetario Internacional, permitiría a esta institución contar con fuentes de ingresos más previsibles para financiar sus actividades, tanto financiera como de bienes públicos.



Por lo anteriormente expuesto las Comisión Dictaminadora someter a la consideración de esta honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

**Decreto por el que se reforma el artículo 3o. del decreto que autorizó al Ejecutivo federal a firmar, en representación del Gobierno de México, el texto del Convenio sobre el Fondo Monetario Internacional**

**Artículo Primero.** Se reforma el artículo 3o. del Decreto que autorizó al Ejecutivo Federal a firmar, en representación del Gobierno de México, el texto del Convenio Sobre Fondo Monetario Internacional, aprobado en Bretton Woods, E.U.A., publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1945, para quedar como sigue:

“**Artículo 3o.** El Banco de México efectuará la aportación de los Estados Unidos Mexicanos al Fondo Monetario Internacional. La citada aportación será hasta por la cantidad equivalente a tres mil seiscientos veinticinco millones, seiscientos mil derechos especiales de giro.”

**Artículo Segundo.** Se autoriza al Ejecutivo Federal por conducto del Banco de México, para que, en representación de los Estados Unidos Mexicanos, actualice las aportaciones al Fondo Monetario Internacional por una cantidad de cuatrocientos setenta y dos millones novecientos mil derechos especiales de giro, conforme a los términos establecidos en la Resolución No. 63-2, de fecha 28 de abril de 2008, adoptada por la Junta de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional, a fin de dar cumplimiento a lo indicado en el Artículo Primero de este Decreto.

**Artículo Tercero.** Se autoriza al Ejecutivo Federal para que en representación del Gobierno de México, acepte las enmiendas al Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional conforme a las Resoluciones 63-2 y 63-3 aprobadas por la Junta de Gobernadores el 28 de abril de 2008 y el 5 de mayo de 2008, respectivamente.

**Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

**La Comisión de Hacienda y Crédito Público, diputados:** Jorge Estefan Chidiac (rúbrica), presidente; Emilio Ramón Ramiro Flores Domínguez, Ricardo Rodríguez Jiménez (rúbrica), Carlos Alberto García González, Camerino Eleazar Márquez Madrid (rúbrica), José Antonio Saavedra Coronel (rúbrica), Antonio Soto Sánchez (rúbrica), Ismael Ordaz Jiménez (rúbrica), Miguel Ángel González Salum, Carlos Alberto Puente Salas (rúbrica), Juan Ignacio Samperio Montaña, Joaquín Humberto Vela González, Manuel Cárdenas Fonseca (rúbrica en contra), Aída Marina Arvizu Rivas (rúbrica), secretarios; Moisés Alcalde Virgen, José Alejandro Aguilar López (rúbrica), Samuel Aguilar Solís (rúbrica), José Rosas Aispuro Torres (rúbrica), Valentina Valia Batres Guadarrama, Itzcóatl Tonatihu Bravo Padilla (rúbrica), Francisco Javier Calzada Vázquez, Ramón Ceja Romero (rúbrica), Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), José de la Torre Sánchez (rúbrica), Juan Nicasio Guerra Ochoa, Javier Guerrero García, José Martín López Cisneros (rúbrica), Lorenzo Daniel Ludlow Kuri, Luis Xavier Maawad Robert (rúbrica), Octavio Martínez Vargas, José Murat, Dolores María del Carmen Parra Jiménez (rúbrica), Mario Alberto Salazar Madera, Jorge Alejandro Salum del Palacio (rúbrica), Pablo Trejo Pérez (rúbrica).»

Es de primera lectura.

---

LEY QUE ESTABLECE BASES PARA LA EJECUCION EN MEXICO, POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, DEL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE FOMENTO

---

**El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas:** «Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma el artículo 2 de la Ley que establece Bases para la Ejecución en México, por el Poder Ejecutivo Federal, del Convenio Constitutivo de la Asociación Internacional de Fomento

9 de diciembre de 2008

**Honorable Asamblea**

Con fundamento en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86 y 89 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Senado de la República remitió la Minuta Proyecto de Decreto por el se que reforma el artículo 2 de la Ley que Establece Bases para la Ejecución en México, por el Poder

Ejecutivo Federal, del Convenio Constitutivo de la Asociación Internacional de Fomento.

Esta Comisión resulta competente para dictaminar la Minuta presentada por la Cámara de Senadores de conformidad con el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con lo dispuesto por los artículos 39, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, se abocó al análisis de la Minuta antes señalada y conforme a las deliberaciones y el análisis que de la misma realizaron los miembros de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público reunidos en Pleno, presenta a esta honorable Asamblea el siguiente:

### Dictamen

#### Antecedentes

1. En sesión ordinaria del Senado de la República, el 13 de noviembre del 2008, el Ejecutivo Federal presentó la Iniciativa de Decreto que reforma el Artículo 2 de la Ley que Establece Bases para la Ejecución en México, por el Poder Ejecutivo Federal, del Convenio Constitutivo de la Asociación Internacional de Fomento.
2. El 4 de diciembre de 2008, en Sesión Ordinaria de la Cámara de Senadores, se presentó el dictamen, el cual fue aprobado por 80 votos y turnada a la Cámara de Diputados.
3. Por acuerdo de la Mesa Directiva de esta H. Cámara, el 5 de Diciembre turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, la Minuta en comento para su estudio y dictamen.

#### Descripción de la Minuta

La Minuta de la H. Cámara de Senadores propone reformar el artículo 2° de la Ley que Establece Bases para la Ejecución en México, por el Poder Ejecutivo Federal, del Convenio Constitutivo de la Asociación Internacional de Fomento, con el fin de que nuestro país aporte a las Decimocuarta y Decimoquinta Reposiciones de Recursos de la Asociación Internacional de Fomento. Estas aportaciones constituyen un elemento importante dentro de las relaciones globales de México con el Grupo del Banco Mundial, además de representar una medida concreta de

apoyo al fortalecimiento de la asistencia que brindan las instituciones financieras multilaterales y de ser un factor determinante en la generación de una corriente de recursos financieros concesionales que favorecen el proceso de desarrollo de los países que carecen de acceso a recursos financieros en el mercado internacional en términos razonables.

Señala la Minuta que la Asociación Internacional de Fomento ("AIF"), es un organismo financiero internacional filial del Banco Mundial, creado en el año de 1960, con el objetivo de ayudar a elevar el nivel de vida de los países miembros en desarrollo más pobres, a través del otorgamiento de asistencia financiera y técnica en términos concesionales. La AIF se ha constituido durante estos últimos años como uno de los mecanismos más importantes de financiamiento concesionario para los países en pobreza extrema. Desde de su creación, ha otorgado créditos a 106 países por un monto aproximado de 182 mil millones de dólares.

Menciona la Minuta que la AIF es una de las mayores fuentes de asistencia para los países más pobres del mundo, 39 de los cuales se encuentran en África. Prácticamente todos los créditos de la Asociación no devengan intereses y el reembolso se extiende por un período de 35 a 40 años, incluido un período de gracia de 10 años. La AIF además otorga donaciones a los países en riesgo de quedar agobiados por la deuda y brinda asimismo, servicios financieros y de asistencia técnica a los países elegibles de recibir recursos para apoyar sus prioridades y necesidades.

Agrega la Minuta que con objeto de hacer más eficiente el uso y destino de sus recursos, la AIF realiza sus asignaciones con base en indicadores de desempeño, monitoreo y evaluación de resultados, las cuales son revisadas en el marco de cada reposición de recursos.

Indica la Minuta que México ha sido miembro de la Asociación Internacional de Fomento desde su establecimiento y sus relaciones con la misma quedaron señaladas en la Ley que Establece Bases para la Ejecución en México, por el Poder Ejecutivo Federal, del Convenio Constitutivo de dicha Asociación de fecha 30 de diciembre de 1960, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre del mismo año.

La Minuta en comento señala que la suscripción inicial de México fue 8'740,000.00 (ocho millones setecientos cuarenta mil) dólares de los Estados Unidos de América, lo

que correspondió al 0.874% del total. México ha participado en todas las reposiciones (trece reposiciones) a partir de la Quinta Reposición y a la fecha ha contribuido con 167.92 millones de dólares de los Estados Unidos de América.

Comenta la Minuta que para dar continuidad a su mandato de reducir la pobreza extrema, la Asamblea de Gobernadores de la Asociación Internacional de Fomento, mediante resolución número 209, aprobó la Decimocuarta Reposición de Recursos (AIF 14) de este organismo, por un monto de 24,200'000,000 (veinticuatro mil doscientos millones) Derechos Especiales de Giro<sup>1</sup> (DEG), mismos que serán utilizados para cubrir su programa de operaciones durante el período comprendido entre los ejercicios 2005 y 2008. La Minuta señala que México contribuirá en esta Reposición con el 0.05% del total de las aportaciones de los donantes; esto equivaldría a 7'070,000 DEG.

Asimismo, la Asamblea de Gobernadores de la Asociación autorizó mediante resolución número 219 la Decimoquinta Reposición de Recursos (AIF 15), por un monto de 27,300'000,000 (veintisiete mil trescientos millones) DEG, mismos que serán utilizados para cubrir su programa de operaciones durante el período comprendido entre los ejercicios 2009 y 2011. De igual manera, la Minuta subraya que en esta ocasión México contribuirá con el 0.05% del total de las aportaciones de los donantes tomando como base lo que sería su contribución en la decimocuarta reposición, lo cual equivaldría a 10'180,000 DEG.

Cabe señalar, que dado que México registró una tasa de inflación menor al 10% durante el período 2001-2006, nuestra aportación en ambas reposiciones se realizará en moneda nacional, lo cual equivaldría para AIF 14 a 118 millones de pesos y para AIF 15 a 169.58 millones de pesos.

También señala la Minuta que las aportaciones de nuestro país a las Decimocuarta y Decimoquinta Reposiciones de Recursos de la Asociación Internacional de Fomento, constituyen un elemento importante dentro de las relaciones globales de México con el Grupo del Banco Mundial, además de representar una medida concreta de apoyo al fortalecimiento de la asistencia que brindan las instituciones financieras multilaterales y de ser un factor determinante en la generación de una fuente de recursos financieros concesionales que favorecen el proceso de desarrollo de los países que carecen de acceso a recursos financieros en el mercado internacional en términos razonables.

Por último, la Minuta destaca que la Asociación Internacional de Fomento constituye un elemento fundamental dentro de la iniciativa de la comunidad financiera internacional, el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional para apoyar el Programa de Reducción de la Deuda de los Países Pobres Altamente Endeudados, y la Iniciativa de Condonación de Deuda Multilateral, ya que la ejecución de estos mecanismos de alivio financiero se lleva a cabo a través de este organismo.

### Consideraciones de la Comisión

Esta dictaminadora considera que es de aprobarse la Minuta sobre la reforma al Artículo 2° de la Ley que Establece Bases para la Ejecución en México, por el Poder Ejecutivo Federal, del Convenio Constitutivo de la Asociación Internacional de Fomento, toda vez que las aportaciones de nuestro país a las Decimocuarta y Decimoquinta Reposiciones de Recursos de la Asociación Internacional de Fomento, será un elemento importante dentro de las relaciones globales de México con el Grupo del Banco Mundial.

Esta Comisión coincide en que en los recursos de la AIF provienen principalmente de las aportaciones que hacen los gobiernos de los países donantes.

La que dictamina destaca que el número de donantes ha aumentado con el tiempo, y que actualmente éstos suman 45 y comprenden países desarrollados y países en desarrollo de ingreso medio. Otras fuentes de financiamiento son los reembolsos de los créditos pendientes, los ingresos de las inversiones de la AIF y las transferencias que realizan el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y la Corporación Financiera Internacional (CFI).

La Comisión dictaminadora conviene en resaltar que la suscripción inicial de México fue de 8'740,000.00 (ocho millones setecientos cuarenta mil) dólares de los Estados Unidos de América, lo que correspondió al 0.874% del total. México ha participado en todas las reposiciones (trece reposiciones) a partir de la Quinta Reposición y a la fecha ha contribuido con 167.92 millones de dólares de los Estados Unidos de América.

Es importante señalar que a partir de la sexta reposición, la Asociación Internacional de Fomento ha venido otorgando sus créditos en DEG, en tanto que las aportaciones de los países, en su mayoría, se solicitaban en Moneda Nacional; lo cual originó la merma del valor real de las reposiciones debido a las fluctuaciones cambiarias de las monedas de

los países donantes. Por ello, la Asociación Internacional de Fomento solicitó el apoyo de los países para denominar sus contribuciones en DEG para evitar la pérdida de valor real de las contribuciones, así como brindar un marco de referencia estable para sus operaciones de financiamiento.

La que dictamina considera conveniente que México contribuya en las Decimocuarta y Decimoquinta Reposiciones de Recursos con el 0.05% del total de las aportaciones de los donantes; lo que equivaldría a 7'070,000 DEG y 10'180,000 DEG respectivamente.

Es importante subrayar que la Asociación Internacional de Fomento constituye un elemento fundamental dentro de la iniciativa de la comunidad financiera internacional, el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional para apoyar el Programa de Reducción de la Deuda de los Países Pobres Altamente Endeudados, y la Iniciativa de Condonaación de Deuda Multilateral, ya que la ejecución de estos mecanismos de alivio financiero se lleva a cabo a través de este organismo.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión estima necesaria la aprobación de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 2 de la Ley que Establece Bases para la Ejecución en México, por el Poder Ejecutivo Federal, del Convenio Constitutivo de la Asociación Internacional de Fomento, por lo que somete a consideración del Pleno de esta honorable Asamblea el siguiente:

**Decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley que Establece Bases para la Ejecución en México, por el Poder Ejecutivo Federal, del Convenio Constitutivo de la Asociación Internacional de Fomento.**

**Artículo Primero.** Se reforma el artículo 2 de la Ley que Establece Bases para la Ejecución en México, por el Poder Ejecutivo Federal, del Convenio Constitutivo de la Asociación Internacional de Fomento, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1960, modificada por Decretos publicados en el propio Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 1981, 28 de diciembre de 1981, 4 de noviembre de 1983, 24 de diciembre de 1984, 19 de enero de 1988, 26 de julio de 1990, 16 de julio de 1993, 7 de mayo de 1997 y 01 de junio de 2001 para quedar como sigue:

**Artículo 2.** Se autoriza al Gobierno Federal para que por conducto del Banco de México efectúe las siguientes aportaciones a la Asociación Internacional de Fomento hasta

por el equivalente en Derechos Especiales de Giro, que a continuación se indican:

a) 7'070,000 (siete millones setenta mil), por concepto de suscripción adicional correspondiente a la Decimocuarta Reposición de Capital, cantidad que se adicionará a las suscripciones anteriores efectuadas por nuestro país.

b) 10'180,000 (diez millones ciento ochenta mil), por concepto de suscripción adicional correspondiente a la Decimoquinta Reposición de Capital, cantidad que se adicionará a las suscripciones anteriores efectuadas por nuestro país.

**Artículo Segundo.** Se autoriza al Ejecutivo Federal para actualizar las aportaciones a que se refiere la Ley que Establece Bases para la Ejecución en México, por el Poder Ejecutivo Federal, del Convenio Constitutivo de la Asociación Internacional de Fomento, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.

**Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Nota:**

1 Los Derechos Especiales de Giro sirven como unidad de cuenta del FMI y otros organismos internacionales. Su valor está basado en una canasta formada por las principales monedas del mundo (dólar de los Estados Unidos de América, el euro, la libra esterlina y el yen japonés). Para fijar el valor del DEG de las reposiciones AIF 14 y AIF 15 se convino utilizar el tipo de cambio medio diario en un periodo de tiempo determinado.

Sala Comisiones de la Cámara de Diputados a 9 de diciembre de 2008.

**La Comisión de Hacienda y Crédito Público, diputados:** Jorge Estefan Chidiac (rúbrica), presidente; Emilio Ramón Ramiro Flores Domínguez, Ricardo Rodríguez Jiménez (rúbrica), Carlos Alberto García González (rúbrica), Camerino Eleazar Márquez Madrid (rúbrica), José Antonio Saavedra Coronel (rúbrica), Antonio Soto Sánchez (rúbrica), Ismael Ordaz Jiménez (rúbrica), Miguel Ángel González Salum, Carlos Alberto Puente Salas (rúbrica), Juan Ignacio Samperio Montañó, Joaquín Humberto Vela González, Manuel Cárdenas Fonseca (rúbrica en abstención), Aída Marina Arvizu Rivas, secretarios; Moisés Alcalde

Virgen, José Alejandro Aguilar López (rúbrica), Samuel Aguilar Solís (rúbrica), José Rosas Aispuro Torres (rúbrica), Valentina Valia Batres Guadarrama, Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla (rúbrica), Francisco Javier Calzada Vázquez, Ramón Ceja Romero (rúbrica), Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), José de la Torre Sánchez (rúbrica), Juan Nicasio Guerra Ochoa, Javier Guerrero García, José Martín López Cisneros (rúbrica), Lorenzo Daniel Ludlow Kuri, Luis Xavier Maawad Robert (rúbrica), Octavio Martínez Vargas, José Murat, Dolores María del Carmen Parra Jiménez (rúbrica), Mario Alberto Salazar Madera, Jorge Alejandro Salum del Palacio (rúbrica), Pablo Trejo Pérez (rúbrica).»

Es de primera lectura.

---

## LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO

---

**El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas:** «Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma el artículo 56 de la Ley de Instituciones de Crédito

9 de diciembre de 2008

### Honorable Asamblea

Con fundamento en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86 y 89 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Senado de la República remitió la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 56 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Esta Comisión resulta competente para dictaminar la Minuta presentada por la Cámara de Senadores de conformidad con el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con lo dispuesto por los artículos 39, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, se abocó al análisis de la Minuta antes señalada y conforme a las deliberaciones y el análisis que de la misma realizaron los miembros de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público reunidos en Pleno, presenta a esta honorable Asamblea el siguiente:

## Dictamen

### Antecedentes

1. En sesión ordinaria del Senado de la República, el 15 de noviembre de 2007, la senadora Amira Griselda Gómez Tueme y el senador José Eduardo Calzada Roviro-sa del Grupo Parlamentario del PRI, presentaron la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 56 de la Ley de Instituciones de Crédito.
2. El 22 de abril de 2008, en Sesión Ordinaria de la Cámara de Senadores, se presentó el dictamen, el cual fue aprobado por 68 votos y turnada a la Cámara de Diputados.
3. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del 24 de abril de 2008, la Mesa Directiva, turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, la Minuta en comento para su estudio y dictamen.

### Descripción de la Minuta

La Minuta de la H. Cámara de Senadores propone reformar el artículo 56 de la Ley de Instituciones de Crédito, ya que considera como prioridad que la banca privada dote de más y mejores servicios a los usuarios de los servicios financieros, de manera sencilla y a tarifas competitivas.

Menciona la Minuta que en junio de 2007, se promulgó la nueva Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, aprobada por el Congreso de la Unión el 25 de abril de ese año, lo que sin duda significó un avance para beneficio de los usuarios de los servicios financieros, al ofrecer mayor transparencia respecto al cobro de comisiones sobre créditos, préstamos o financiamientos que otorgan las entidades financieras.

Sin embargo, señala la minuta, es necesario seguir adecuando la legislación, con el fin de fortalecer la protección de los intereses del público usuario, para no dañar sus derechos patrimoniales fundamentales y para brindarles una mayor certidumbre jurídica, sobre todo en lo que se refiere a las actividades denominadas pasivas, que son aquellas a través de las cuales los bancos captan del público, por medio del ahorro o inversión, los capitales que se encuentran ociosos o sin ocupación productiva inmediata.

Agrega la minuta que comúnmente para la custodia de los ahorros se elige a las instituciones financieras y se firman

con ellas un contrato en el cual se establecen la forma, los términos y condiciones, por lo que cuando se ahorra o se invierte, normalmente se espera que el dinero se encuentre en buenas manos, que se proporcione algún rendimiento para soportar lo mejor posible los embates de la inflación y se pueda disponer de él en el momento en que se necesite, ya sea el cuentahabiente titular o quienes este determine en ese contrato, pero nunca con la intención de que dicho patrimonio quede en manos de las instituciones financieras.

La Minuta en comento señala que en la Ley de Instituciones de Crédito, se prevé la figura de “beneficiario”, que es la persona que se ve beneficiada por la entrega de los saldos en las cuentas de ahorro e inversión en caso de que el titular de la cuenta llegue a fallecer, por lo que al firmar un contrato para la designación de esos beneficiarios, el titular confía en que ello constituye una prueba plena de la expresión de su voluntad. Ello es así, toda vez que en cualquier momento puede nombrar nuevos beneficiarios, anular los que tiene designados o variar el porcentaje establecido para cada uno de ellos.

Subraya la Minuta que aunque tal designación se supondría que brinda tranquilidad o seguridad jurídica para quienes el titular designa como beneficiarios, se indica que la Ley de Instituciones de Crédito, en su artículo 56 vigente, atenta en contra de la voluntad del titular y de su patrimonio, al establecer límites en la entrega del dinero y obligar que se siga un juicio sucesorio que en ocasiones resulta largo y costoso.

En ocasiones, señala la Minuta, al llenar los documentos que proporciona la institución bancaria no se toma el debido cuidado al designar los beneficiarios; o por no ser obligatoria solicitar este requisito, el personal de las instituciones bancarias lo omiten. En casos como estos, se agrega que debiera de ser un juez el que determine a quien entregar ese dinero; en caso contrario y cuando los beneficiarios y la voluntad del titular están plenamente determinados, el único requisito para la entrega debiera ser el demostrar plenamente que el titular ha fallecido.

En este sentido, la Minuta señala que el artículo 56 de la Ley de Instituciones de Crédito en vigor, determina límites en la entrega del dinero que las instituciones financieras deben hacer a los beneficiarios, es decir, no se les proporciona la totalidad de los recursos existentes, sino tan solo la cantidad equivalente a 20 salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal, elevada al año o si la cantidad

depositada es inferior a éste monto, se le entregará el 75% del total. Por lo que respecta al 25% restante, para determinar su asignación, se tiene que recurrir a un juicio sucesorio, con los costos e implicaciones jurídicas que esto conlleva.

Por lo anterior, la Colegisladora considera que es esencial la reforma al artículo 56 de la Ley de Instituciones de Crédito, con el fin de fortalecer la protección de los usuarios para no dañar sus derechos patrimoniales.

### **Consideraciones de la Comisión**

Esta dictaminadora considera que es de aprobarse la Minuta sobre la reforma a la Ley de Instituciones de Crédito, que tiene como objetivo la protección de los intereses del público usuario y brindarles una mayor certidumbre jurídica, sobre todo en lo que se refiere a las actividades denominadas pasivas.

De lo anterior, esta Comisión que dictamina estima conveniente la aprobación de la Minuta, toda vez que el respeto a los contratos es esencial para conseguir el desarrollo y solidez que el sistema financiero mexicano requiere.

Esta Comisión considera adecuado que en la Ley de Instituciones de Crédito, se prevé la figura de beneficiario, toda vez que dicha figura es la persona que se vera beneficiada por la entrega de los saldos en las cuentas de ahorro e inversión en caso de que el titular llegue a fallecer.

Asimismo, la dictaminadora estima necesario que en caso de fallecimiento del titular, la institución de crédito entregue el importe correspondiente a quien el titular hubiera designado, expresamente y por escrito como “beneficiario” en la proporción estipulada para cada uno de ellos.

En adición, la que dictamina considera conveniente que en el supuesto que no existieran beneficiarios, el importe deberá entregarse en los términos previstos por la legislación común.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión estima necesaria la aprobación de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 56 de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que somete a consideración del Pleno de esta honorable Asamblea el siguiente:

## Decreto por el que se reforma el artículo 56 de la Ley de Instituciones de Crédito

**Único.** Se reforma el artículo 56 del Capítulo II “De las Operaciones Pasivas” de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:

**Artículo 56.** El titular de las operaciones a que se refieren las fracciones I y II del artículo 46 de esta Ley, así como de depósitos bancarios en administración de títulos o valores a cargo de instituciones de crédito, deberá designar beneficiarios y podrá en cualquier tiempo sustituirlos, así como modificar, en su caso, la proporción correspondiente a cada uno de ellos.

En caso de fallecimiento del titular, la institución de crédito entregará el importe correspondiente a quienes el propio titular hubiese designado, expresamente y por escrito, como beneficiarios, en la proporción estipulada para cada uno de ellos.

Si no existieren beneficiarios, el importe deberá entregarse en los términos previstos en la legislación común.

### Transitorio

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sala comisiones de la Cámara de Diputados a 9 de diciembre de 2008.

**La Comisión de Hacienda y Crédito Público, diputados:** Jorge Estefan Chidiac (rúbrica), presidente; Emilio Ramón Ramiro Flores Domínguez (rúbrica), Ricardo Rodríguez Jiménez (rúbrica), Carlos Alberto García González, Camerino Eleazar Márquez Madrid, José Antonio Saavedra Coronel (rúbrica), Antonio Soto Sánchez (rúbrica), Ismael Ordaz Jiménez (rúbrica), Miguel Ángel González Salud (rúbrica), Carlos Alberto Puente Salas (rúbrica), Juan Ignacio Samperio Montaña, Joaquín Humberto Vela González, Manuel Cárdenas Fonseca (rúbrica), Aída Marina Arvizu Rivas (rúbrica), secretarios; Moisés Alcalde Virgen, José Alejandro Aguilar López (rúbrica), Samuel Aguilar Solís (rúbrica), José Rosas Aispuro Torres (rúbrica), Valentina Valia Batres Guadarrama, Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla (rúbrica), Francisco Javier Calzada Vázquez, Ramón Ceja Romero (rúbrica en contra), Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), José de la Torre Sánchez (rúbrica), Juan Nicasio Guerra Ochoa (rúbrica), Javier Guerrero García (rúbrica), José Martín López Cisneros (rúbrica), Lorenzo Daniel Ludlow Kuri (rúbrica), Luis Xavier Maawad Robert (rúbrica), Octavio Martínez Vargas, José Murat, Dolores María del Carmen Parra Jiménez

(rúbrica), Mario Alberto Salazar Madera, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Pablo Trejo Pérez (rúbrica).»

Es de primera lectura.

---

## LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

---

**El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas:** «Dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto que reforma el artículo 61 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos

La Comisión de Defensa Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numerales 1, 2, fracción III, y 45 numerales 6, incisos “f” y “g” de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 60, 87,88 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía el presente proyecto de dictamen, bajo los siguientes:

### Antecedentes

A) En sesión ordinaria de la H. Cámara de Diputados celebrada el 18 de septiembre de 2007, el diputado Jericó Abramo Masso, del Grupo Parlamentario del PRI, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 60 y 61 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

B) La Presidencia de la Mesa Directiva de esta soberanía dictó el siguiente trámite: “Túrnese para análisis y dictamen, a la Comisión de Defensa Nacional”.

### Valoración de la Iniciativa

El diputado promovente en sus argumentos centrales expone que:

- La propuesta es sujetar al transporte de material explosivo a reglas de seguridad más estrictas a las que actualmente se están aplicando.
- Decir que las Leyes y las Normas ya lo prevén, es falso.

- Actualmente no se verifica, al momento de la salida del transporte, las medidas de seguridad que establecen las normas mexicanas, ni se hace un seguimiento de la ruta que transitará el transporte, ni mucho menos se revisa el contenedor de carga.
- Los conductores no están preparados para enfrentar una situación de riesgo.
- Tenemos que ser claros en la Ley sobre los requerimientos de seguridad que deberán cubrirse antes y durante el transporte del material explosivo.
- Son precisamente los acontecimientos los que motivan las legislaciones, cuyo objeto es precisar la realidad, para que las reglas que deberán aplicarse normen la actividad de la sociedad en esa realidad.

### Consideraciones

“Las Leyes no se mejorarían nunca si no existieran numerosas personas cuyos sentimientos morales son mejores que las Leyes existentes”, dijo alguna vez un filósofo inglés. Nosotros decimos, Es cierto. Y por eso y para eso, estamos aquí.

El atroz acontecimiento ocurrido casi exactamente hace un año, (9 de septiembre de 2007), en la carretera Monclova-Cuatro Ciénegas a la altura del ejido Celamanía, Nadores, Coahuila, ha pasado a la historia de nuestro país como el más grave incidente carretero de los últimos tiempos. La vida de decenas de personas, (29), padres, madres, hijos, hijas, nietos abuelos, fue aniquilada en un instante. No hubo agonía, no hubo congoja, tampoco sazón o desazón previo; pero de igual forma no hubo cuidado, pericia, vigilancia, cumplimiento, sensatez, prudencia ni templanza, en quien condujo el trailer explosivo, en quien lo cargó, en quien le permitió pasar sin revisarlo, en quien no colocó los aditamentos de seguridad, en quien, en una palabra, no cumplió la Ley.

El día 18 de septiembre de 2007, poco después de la tragedia, fecha en la cual el diputado Jericó Abramo Masso subió a la tribuna más alta de la nación para presentar la iniciativa que hoy se dictamina, no lo hacia a título personal; cada persona herida en este evento, cada familia de quienes desgraciadamente fallecieron, y también, cada uno de los legisladores que integramos la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, estamos seguros, compartimos los argumentos vertidos en el documento objeto de estudio; no

obstante la alta responsabilidad de legislar nos impone dictaminar con integridad.

En la vida cotidiana, cada mañana, cada tarde, a cada rato escuchamos de un crimen cometido, de un atraco, de un robo, de una violación, de un secuestro; y por irónico que parezca existe una ley al respecto que lo estipula y sanciona, o dicho de otra manera que lo describe y que amenaza penal o de cualquier otra forma jurídica correspondiente tanto judicial como legalmente, a quien realice esa acción u omisión, y sin embargo como se dijo líneas atrás, todos los días acontece.

En este sentido entendemos muy bien lo planteado por el promovente al manifestar que “*decir que las Leyes y las Normas ya lo contemplan es falso*”, ya que cuando aún existiendo la Ley, Reglamento, Norma, o demás que previene la comisión de una conducta antisocial esta se actualiza, estamos ante una Ley, Reglamento, Norma o demás, FALSA. No obstante es innegable que efectivamente existen numerosos ordenamientos legales que ya prevé n circunstancias específicas tendientes a evitar catástrofes como la de Cuatro Ciénegas en comento.

La Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, dictaminada, votada, aprobada y remitida al Ejecutivo Federal para su publicación por el Congreso de la Unión del cual ahora nosotros formamos parte, establece en su artículo primero que tiene por objeto regular los servicios de autotransporte federal que operan en los caminos y puentes que entronquen con algún camino de país extranjero; que comuniquen a dos o más estados de la Federación o bien que en su totalidad o en su mayor parte sean construidos por la Federación, con fondos federales o mediante concesión federal por particulares, estados o municipios.

Asimismo establece entre otras situaciones, las que a continuación se anotan:

- Los diferentes niveles de autotransporte federal.
- La construcción de libramientos que eviten el tránsito pesado por las poblaciones.
- La realización de convenios entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de la Federación y los Estados de la República, o bien entre la dependencia mencionada y los gobiernos municipales, que tiendan a la conservación reconstrucción y ampliación de tramos federales.



- Medidas de seguridad para la utilización de explosivos en canteras que estén cerca de los caminos.
- El mandato para que todos los vehículos de autotransporte de carga, pasaje y turismo que transiten en caminos y puentes de jurisdicción federal cumplan con la verificación técnica de sus condiciones físicas y mecánicas y obtener la constancia de aprobación correspondiente con la periodicidad y términos que la SCT establezca en la Norma Oficial Mexicana respectiva.
- La obligación para que los conductores de vehículos de autotransporte federal obtengan y/o renueven la licencia federal reglamentaria correspondiente que expida la SCT.

Tal y como se puede apreciar, en estas disposiciones se mencionan figuras jurídicas que complementan a una Ley y posibilitan la aplicación minuciosa de la misma; nos referimos a los Reglamentos y a las Normas Oficiales Mexicanas.

En este sentido el Estado Mexicano cuenta con un Reglamento que contiene varias de las exigencias de la sociedad, a propósito del transporte de explosivos, y muy acorde con las propuestas expresadas por el legislador promovente: “El Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos”.

Este documento plasma, solo por apuntar algunos ejemplos:

- El artículo 5, que para transportar materiales y residuos peligrosos por las vías generales de comunicación terrestre, es necesario que la Secretaría, (SCT) así lo establezca en el permiso otorgado a los transportistas...
- Los artículos 37 al 40 disponen la forma en que deben identificarse las unidades que transportan materiales y residuos peligrosos por las vías generales de comunicación terrestre.
- Los artículos del 58 al 68 prevén las condiciones de tránsito en vías de jurisdicción federal, es decir, qué personas pueden viajar en la unidad, cuando pueden realizar paradas, cuando pueden viajar en convoy, qué hacer en caso de congestión vial, etc.

En resumen este ordenamiento regula el envase y embalaje del material en comento; características, especificacio-

nes y equipamiento de los vehículos motrices y unidades de arrastre a utilizar; las condiciones de seguridad; el tránsito por vías federales; y también la responsabilidad por la falta de cumplimiento de todas las especificidades determinadas. Finalmente es de subrayar que crea el Sistema Nacional de Emergencia en Transportación de Materiales y Residuos Peligrosos, el cual es un organismo que tiene por objeto proporcionar información técnica y específica sobre las medidas y acciones que deben adoptarse en caso de algún accidente, y que se establecerá en coordinación con la Segob y demás dependencias competentes, pero también con la participación de las autoridades estatales y municipales, así como fabricantes e industriales que produzcan, generen, y utilicen sustancias o residuos peligrosos y **los transportistas.**

De igual manera las Normas Oficiales Mexicanas, las que están sustentadas por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y por los distintos cuerpos legales que a ellas remiten, reúnen numerosas disposiciones relacionadas con el transporte de explosivos y material peligroso:

La NOM-003-SCT-2000, “Característica de las etiquetas de envases y embalajes destinadas al transporte de sustancias y residuos peligrosos” (DOF-20-sept-2000).

La NOM-004-SCT -2000, “Sistema de identificación de Unidades destinadas al transporte de materiales y residuos peligrosos” (DOF 27-sept-2000).

La NOM-005-SCT-2000, “Información de emergencia en transportación para el transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos” (DOF 27 -sept-2000).

La NOM-006-SCT2-2000, “Aspectos básicos para la inspección vehicular diaria de la Unidad destinada al autotransporte de material y residuos peligrosos” (DOF 9-nov-2000).

La NOM-009-SCT2-2003, “Compatibilidad para almacenamiento y transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos de la clase 1 explosivos” (DOF 9-dic-2003).

La NOM-010-SCT2-2003, “Disposiciones de compatibilidad y segregación para el almacenamiento y transporte de sustancias, materiales y servicios peligrosos” (DOF 10-dic-2003).

La NOM-012-SCT2/1995, “Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal” DOF 7 -ene-97).

La NOM-020-SCT2-1995, “Requerimientos generales para el diseño y construcción de autotranques destinados al transporte de materiales y residuos peligrosos. Especificaciones SCT-306, SCT-307, SCT-312” (DOF 17 -nov-07).

Por otro lado el pasado día 3 de julio del actual este órgano legislativo se reunió con el propio diputado Jericó Abramo Masso, y especialistas en la materia a legislar, de las Secretarías de Gobernación, Defensa Nacional, Marina y Comunicaciones y Transportes. Esta reunión fue más que productiva, por decir lo menos, ya que nos dio la oportunidad de escuchar distintos planteamientos relacionados y con un sustento de carácter técnico, pero lo más importante, de carácter experimental, expresada por peritos en la materia.

En dicha reunión fue aseverado por el diputado Abramo:

- a) Más de 51,315 tráilers con materiales explosivos circulan durante el año en las carreteras mexicanas sin llevar custodia alguna.
- b) Trabajadores de la empresa Orica que hablaron bajo la condición del anonimato, explicaron que el trailer no portaban ninguna advertencia o custodia porque el Ejército Mexicano se los ha impedido bajo el argumento que de esa manera son más susceptibles de un atraco en la carretera.
- c) La delegación de la SCT dio a conocer que el transporte de la sustancia fue supervisado y cumplía con las medidas exigidas por la ley.
- d) La duda sobre si el trailer llevaba los símbolos de la carga peligrosa persiste.
- e) Lo cierto es que los explosivos viajan por carreteras y vías del país sin que nadie reglamente mejores condiciones de seguridad.

De la misma manera presentó datos muy ilustrativos referentes a:

- Carreteras con mayor número de accidentes.

- Sustancias con mayor número de accidentes.

- Relación de accidentes en carreteras con sustancias químicas.

- Ejemplos de otros accidentes como consecuencia de una mala transportación de material peligroso.

Asimismo presentó un resumen de porque sí, o porque no, la reforma que propone, recogiendo los argumentos anteriormente expresados por escrito al respecto por parte de las dependencias invitadas.

Es muy importante señalar que el diputado Jericó Abramo Masso señaló aceptar la recomendación de miembros de esta Comisión de Defensa Nacional de eliminar el convoy militar del numeral 3 de su iniciativa propuesta, lo que posteriormente sustento mediante oficio s/n de fecha 24 de julio del actual enviado a la Presidencia del mismo órgano legislativo.

Por último en esta reunión expresaron su punto de vista respecto al objeto de trabajo las dependencias del Ejecutivo Federal invitadas, manifestando compartir la preocupación del Poder Legislativo Federal respecto a este tema; sin embargo consideraron de manera generalizada el que las propuestas contenidas en la iniciativa ya se encuentran cubiertas por distintos ordenamientos jurídicos.

Consideraron que la legislación vigente se adecua a la propuesta del legislador, sin omitir que pueden llevarse a cabo acuerdos de colaboración entre dependencias tanto estatales como federales y municipales para mejorar las condiciones de seguridad en la materia.

Por parte de la SCT se manifestó específicamente contar con el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte, que reúne a autoridades de las distintas dependencias, quienes son expertos en la materia; es por eso que primero la SCT otorga los permisos y después la Sedena, y así la coordinación entre ambas dependencias existe en los hechos.

La representación de la Semar señaló que de establecerse medidas de seguridad para evitar que crucen los vehículos de transporte con carga explosiva o de alto riesgo por poblaciones, así como bloqueos de calles y carreteras por las cuales transiten, y valorando la cantidad de vehículos o empresas que se dedican a este tipo de transportes, se tendrían que construir carreteras especiales para el transporte

de material peligroso, en donde no existieran, invadiendo las facultades que le competen a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por el hecho de que el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos ya prevé regulación al respecto:

Los invitados asistentes de la Sedena expresaron en cuanto a conferir a la propia dependencia atribuciones para expedir permisos en materia de transporte, es conferirle una atribución con la que ya cuenta de conformidad con el artículo 60 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos (LFAFE) vigente.

En referencia a la jornada laboral, se puntualizó que este aspecto es regulado hoy día por el artículo 62 Bis del Reglamento de Tránsito en Carreteras, expedido por la SCT, por lo que se tiene cubierta esta propuesta, añadiendo que existe una bitácora de horas de servicio del conductor, y que es el registro diario que contiene el tiempo efectivo de conducción; “los conductores deberán respetar las jornadas establecidas en la Ley Federal del Trabajo y en los tratados, acuerdos y convenios internacionales”, de ahí que si no se respetaran esas jornadas con referencia en la Bitácora mencionada se deberá de retirar la licencia correspondiente al conductor de la unidad de transporte.

De todo lo expuesto anteriormente esta Comisión de Defensa Nacional establece las siguientes:

### Conclusiones

1. Los acontecimientos sucedidos el pasado día 9 de septiembre del dos mil siete en la carretera Monclova-Cuatro Ciénegas a la altura del ejido Celamañía, Nadores, Coahuila, que causó la muerte de 29 personas, (de entre ellas 1 niño de 12 años y una niña de 1 año 10 meses), es un incidente lamentable y que aflige a todos los ciudadanos de la República y que pasará a la historia como una de las peores tragedias carreteras en nuestro país.

2. La H. Cámara de Diputados de la LX Legislatura del Congreso de la Unión no debe dejar pasar por desapercibido lo ocurrido, o como un “accidente” más de los que con frecuencia acontecen en nuestras carreteras; y sí debe emprender acciones tendientes a eficientar el Sistema Carretero Nacional en sus tres órdenes, federal, estatal y municipal, no solamente legislando sino coadyuvando a que el marco jurídico ya existente tenga una eficaz aplicación.

3. De acuerdo al análisis realizado se puede llegar a la conclusión de que las proposiciones hechas por el legislador promovente contenidas en el artículo 60 propuesto, (llevar todo el material y equipo necesario para enfrentar cualquier siniestro; medidas que eviten el cruce por poblaciones de transportes con material peligroso; instrumentos de coordinación que para eficientar el sistema de transporte de esta naturaleza se tenga entre autoridades federales, estatales y municipales, así como integrar a estos la participación de los permisionarios y transportistas; especificaciones concretas acerca de los contenedores de los transportes de este tipo que eviten derrames, explosiones, incendios etcétera; especificaciones sobre la cantidad máxima de explosivos que se pueden transportar en un vehículo; jornadas máximas de trabajo por parte de los choferes así como las características de la bitácora que deberá usar el mismo; disposiciones relativas a la licencia de manejo para los conductores; requisitos para la obtención del permiso legal para transportar explosivos;), en su gran mayoría ya se encuentran contempladas en otros ordenamientos legales.

4. En relación al primer párrafo del artículo 61 de la LFAFE que actualmente reza como sigue: “*Artículo 61. La transportación que se derive de permisos concedidos por la Secretaría de la Defensa Nacional a personas o negociaciones, para realizar alguna o algunas de las actividades señaladas en este Título, deberá ajustarse a las medidas de seguridad que se precisen en los permisos*”, y pasar a: “*Artículo 61. La transportación que se derive de permisos concedidos por la Secretaría de la Defensa Nacional a personas o negociaciones, para realizar alguna o algunas de las actividades señaladas en este Título, deberá ajustarse a las medidas de seguridad que establezcan las Leyes, Reglamentos y Normas aplicables en materia de transporte de materiales peligrosos.*”; consideramos que prescribe mejor las condiciones en que debe emitirse y otorgarse el permiso correspondiente, y en ese sentido estamos de acuerdo con ella; sin embargo es necesario mantener la redacción actual del artículo y agregarle lo propuesto por el diputado Abramo Masso, toda vez que al establecerse en el texto vigente que la transportación que se derive de permisos otorgados por la Sedena, deberá ajustarse a las medidas de seguridad que se precisen en esos mismos permisos, mantiene la posibilidad de que si resultase necesario implementar una medida de seguridad nueva en función de las investigaciones relacionadas con la sus-

tancia en particular de que se trate, esta sea implementada por ese medio a través de la propia Sedena.

5. Por cuanto hace a la propuesta de adicionar el propio artículo 61 de la LFAFE con un párrafo segundo de la siguiente manera: *“En caso de incumplimiento se prohibirá su salida del almacén o lugar de origen de la carga que será transportada. Si por el incumplimiento de las medidas de seguridad que establece esta Ley y los ordenamientos aplicable a la transportación de material peligroso, se causare un siniestro que produzcan lesiones, muertes o destrucción de inmuebles, será retirado el permiso de manera inmediata a la empresa titular de éste, así como será aplicada una multa que considere de manera suficiente la reparación de los daños causados, sin ser limitativo para la aplicación de otras leyes u ordenamientos respectivos”*; lo consideramos amplio y con 4 enunciados: el primero en cuanto a: *“En caso de incumplimiento se prohibirá su salida del almacén o lugar de origen de la carga que será transportada”*; al respecto creemos que este enunciado se encuentra implícito en todos y cada uno de los ordenamientos Legales anteriormente expuestos y en los propios permisos otorgados por la Sedena, ya que precisamente la razón de ser de todos estos ordenamientos es su cumplimiento, de tal suerte que en caso de que no se cumpla alguna de las condiciones que determinan, la prevención automática es no permitir la salida del transporte; al respecto es importante remarcar que una de las condiciones de los permisos que otorga la Sedena para el transporte de explosivos es ser notificada por parte del permisionario de la próxima salida del vehículo con carga a transportar para efecto de que personal especializado de la propia dependencia se constituya en el lugar de salida y certifique el cumplimiento de las medidas de seguridad que correspondan. El segundo enunciado reza: *“Si por el incumplimiento de las medidas de seguridad que establece esta Ley y los ordenamientos aplicables a la transportación de material peligroso, se causare un siniestro que produzcan lesiones, muertes o destrucción de inmuebles, será retirado el permiso de manera inmediata a la empresa titular de éste”*; al respecto consideramos oportuna la reforma ya que la fuente de ingresos del permisionario es lo que se sanciona, y esto produce extremar precauciones para cumplir con las medidas de seguridad; no obstante creemos oportuno cambiar la expresión *“será retirado el permiso”* por la de *“será suspendido o cancelado el permiso...”*, en términos de lo que ya dispone el artículo 89 de la propia ley en comento; así como, por otro lado, reemplazar el término *“a la*

*empresa titular de éste”*, por el de, *“al titular de este”*, ya que de esta forma se engloba a personas físicas o morales. El tercer enunciado es como sigue: *“así como será aplicada una multa que considere de manera suficiente la reparación de los daños causados”*; en este sentido consideramos que en caso de que se produzcan los sucesos mencionados, forzosamente se tendría que iniciar una averiguación previa que, legalmente, debe contemplar la reparación del daño causado por lo que se encuentra cubierta esta propuesta. Y finalmente un cuarto enunciado que dice: *“sin ser limitativo para la aplicación de otras leyes u ordenamientos respectivos”*; por lo que hace a este enunciado lo creemos oportuno ya que es una disposición de técnica legislativa y que pondera la responsabilidad del permisionario bajo cualquier materia jurídica.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Defensa Nacional, somete a consideración de esta soberanía el siguiente:

#### **Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 61 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos**

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 61 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para quedar como sigue:

**“Artículo 61.** La transportación que se derive de permisos concedidos por la Secretaría de la Defensa Nacional a personas o negociaciones, para realizar alguna o algunas de las actividades señaladas en este Título, deberá ajustarse a las medidas de seguridad que se precisen en los permisos, **así como, las que establezcan las Leyes, Reglamentos y Normas aplicables en materia de transporte de materiales peligrosos y explosivos.**

**Si por el incumplimiento de las medidas de seguridad que establece esta Ley y los ordenamientos aplicables a la transportación de materiales peligrosos y explosivos se causare un siniestro que produzca lesiones, muertes o destrucción de inmuebles, será suspendido o cancelado el permiso de manera inmediata al Titular de éste, sin ser limitativo para la aplicación de otras Leyes u ordenamientos respectivos”.**

#### **Transitorios**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**La Comisión de Defensa Nacional, diputados:** Jorge Justiniano González Betancourt (rúbrica), presidente; Jesús Arredondo Velázquez (rúbrica), Marco Heriberto Orozco Ruiz Velazco (rúbrica), Alma Lilia Luna Munguía (rúbrica), Roberto Badillo Martínez (rúbrica), secretarios; Gerardo Aranda Orozco (rúbrica), Emilio Ramón Ramiro Flores Domínguez (rúbrica), Diódoro Humberto Carrasco Altamirano (rúbrica), José Guillermo Fuentes Ortiz (rúbrica), Nelly Asunción Hurtado Pérez (rúbrica), Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo (rúbrica), Violeta del Pilar Lagunes Viveros (rúbrica), Alejandro Landero Gutiérrez (rúbrica), Marco Antonio Peyrot Solís, César Flores Maldonado, Javier González Garza, Jesús R. Morales Manzo, Raúl Ríos Gamboa (rúbrica), José Alfonso Suárez del Real y Aguilera (rúbrica), Cuauhtémoc Sandoval Ramírez (rúbrica), Israel Beltrán Montes (rúbrica), Octavio Fuentes Téllez, Andrés Carballo Bustamante (rúbrica), Pedro Montalvo Gómez (rúbrica), Carlos Rojas Gutiérrez (rúbrica), Carlos Ernesto Zatarain González, Antonio Xavier López Adame (rúbrica), Aída Marina Arvizu Rivas, David Sánchez Camacho (rúbrica).»

Es de primera lectura.

---

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS  
Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

---

**El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas:** «Dictamen de la Comisión de la Función Pública, con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo de la fracción III del artículo 22, y el primer párrafo del artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

**Honorable Asamblea:**

La Comisión de la Función Pública de esta H. Cámara de Diputados, con base en las facultades que le confieren los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numerales 1 y 2, fracción XVIII, y 45 numeral 6, incisos e) y f); y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 87 y 88 del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a su consideración el siguiente dictamen sobre la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 22 y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**Antecedentes**

**I.** La Minuta que se dictamina fue publicada en la Gaceta Parlamentaria número 2617-I, el martes 21 de octubre del 2008, de la cual se le dio cuenta al Pleno de la Cámara de Diputados ese mismo día.

**II.** En esa misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente la turnó para su estudio y dictamen a la Comisión de la Función Pública, con el número de expediente 4705.

**III.** Recibida en la Comisión de la Función Pública y una vez sometida a estudio y análisis, se preparó un proyecto de dictamen en sentido **positivo**, el cual fue sometido a la consideración y discusión del Pleno de dicha Comisión, que lo aprobó en la sesión celebrada el día 9 de diciembre del 2008, por 16 votos a favor, 0 votos en contra, y 0 abstenciones.

**Análisis de la Minuta**

La Minuta materia del presente dictamen tiene por objeto reformar el segundo párrafo de la fracción III del artículo 22 y el primer párrafo del artículo 27, ambas de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el párrafo segundo de la fracción III del artículo 22 se propone instituir que los comités (de adquisiciones, arrendamientos y servicios de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal), establecerán en sus políticas, bases y lineamientos los aspectos de sustentabilidad ambiental, **incluyendo la evaluación de las tecnologías que permitan la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero y la eficiencia energética**, que deberán observarse en las adquisiciones, arrendamientos o servicios con el objeto de optimizar y utilizar de forma sustentable los recursos para disminuir costos financieros y ambientales.

Por su parte, se propone que en el primer párrafo del artículo 27 se establezca que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia

energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, **así como la protección al medio ambiente** y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente ley.

En síntesis, lo que se pretende es fomentar acciones en la adquisición del Estado para la preservación del medio ambiente.

### Consideraciones

**Primera.** El párrafo primero del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Asimismo, el párrafo tercero del artículo en comento establece que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

**Segunda.** El artículo 1º de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece que las disposiciones de esa ley son orden público y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

**Tercera.** Esta Comisión dictaminadora coincide con lo que el Senado de la República aprobó en la Minuta de mérito, pues considera de vital importancia que se establezca en la ley de la materia, que en la especie es la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, disposiciones que obliguen a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a considerar en las compras que realizan o en la prestación de servicios que solici-

tan, aspectos ambientales como los que se incluyen en los artículos que se pretenden reformar.

**Cuarta.** Por lo tanto, se coincide plenamente con la necesidad de tomar medidas para privilegiar el uso de tecnologías que permitan mitigar los efectos nocivos de los contaminantes y que busquen a su vez la eficiencia energética, por lo cual es pertinente que se le faculte a los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de las dependencias y entidades para que establezcan en las políticas, bases y lineamientos que expiden, aspectos que prevean esta situación.

**Quinta.** Asimismo, la reforma propuesta y aprobada por el Senado de la República al artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público es viable en cuanto a que se refiere que la protección al medio ambiente debe ser tomada en cuenta respecto a las adquisiciones, arrendamientos y servicios que el Estado se adjudica a través de las licitaciones públicas (regla general), además de las otras condiciones que dicho precepto legal también prevé.

**Sexta.** En resumen, la Comisión que suscribe considera que la propuesta contenida en la Minuta de mérito es benéfica para el sistema de adquisiciones del sector público en relación con la protección al medio ambiente, pues busca que el aspecto ambiental esté presente dentro de los procedimientos de contratación que lleva a cabo el Estado.

En virtud de los motivos expuestos en las consideraciones anteriores, la Comisión de la Función Pública, con base en las atribuciones legales y reglamentarias con las que cuenta, ponen a su consideración el siguiente:

### Proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

**Artículo Único.** Se reforma el segundo párrafo de la fracción III del artículo 22, y el primer párrafo del artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

**Artículo 22.** Las dependencias y entidades deberán establecer comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios que tendrán las siguientes funciones:

I. a II. ...

III. ...

Los comités establecerán en dichas políticas, bases y lineamientos los aspectos de sustentabilidad ambiental, incluyendo la evaluación de las tecnologías que permitan la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero y la eficiencia energética, que deberán observarse en las adquisiciones, arrendamientos o servicios con el objeto de optimizar y utilizar de forma sustentable los recursos para disminuir costos financieros y ambientales;

IV. a IX. ...

...

...

...

**Artículo 27.** Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

...

...

...

...

...

...

...

### Transitorio

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**La Comisión de la Función Pública, diputados:** Benjamín González Roaro (rúbrica), presidente; Lariza Montiel Luis (rúbrica), José Guillermo Velázquez Gutiérrez (rúbrica), Jesús Ricardo Morales Manzo (rúbrica), Enrique Cárdenas del Avellano (rúbrica), secretarios; Jesús Sergio Alcántara Núñez, Alma Edwivges Alcaraz Hernández (rúbrica), Carlos Altamirano Toledo, Jesús Arredondo Velázquez, Carlos Armando Biebrich Torres, María Eugenia Campos Galván (rúbrica), Andrés Carballo Bustamante, José de la Torre Sánchez (rúbrica), Joaquín Conrado de los Santos Molina (rúbrica), Mario Enrique del Toro, Adriana Díaz Contreras (rúbrica), Arturo Flores Grande (rúbrica), María del Carmen Fernández Ugarte, Apolonio Méndez Meneses (rúbrica), Carlos Orsoe Morales Vázquez, Alan Notholt Guerrero (rúbrica), Sagrario María del Rosario Ortiz Montoro (rúbrica), Héctor Padilla Gutiérrez, Rafael Plácido Ramos Becerril (rúbrica), Marcos Salas Contreras (rúbrica), Ramón Valdés Chávez.»

Es de primera lectura.

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Se reciben oficios solicitando la dispensa de la segunda lectura a diversos dictámenes.

En virtud de que se encuentran publicados en la Gaceta Parlamentaria los siguientes dictámenes de las Comisiones de Gobernación, y de Hacienda y Crédito Público:

Con proyecto de decreto que adiciona los artículos 4o., con un segundo, un tercero y un cuarto párrafos; y 10, con un segundo párrafo, a la Ley Federal de Juegos y Sorteos; que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, y señala las características de las monedas de 5, 10, 20 y 50 centavos, y de 1, 2, 5 y 10 pesos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1992.

Que reforma el artículo tercero del decreto que autorizó al Ejecutivo federal a firmar, en representación del gobierno de México, el texto del convenio sobre el Fondo Monetario Internacional; y el que reforma el artículo 2o. de la Ley que Establece las Bases para la Ejecución en México, por el Poder Ejecutivo Federal, del Convenio Constitutivo de la Asociación Internacional de Fomento.

Consulte la Secretaría a la asamblea si se le dispensa la segunda lectura y se ponen a discusión y votación de inmediato.

**El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas:** Por instrucciones de la Presidencia, con fundamento en el artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Con-

greso General de los Estados Unidos Mexicanos se consulta a la asamblea si se dispensa la lectura de los dictámenes y se ponen a discusión y votación de inmediato. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Diputado presidente, mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Se les dispensa la segunda lectura.

---

### LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS

---

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que adiciona los artículos 4o., con un segundo, un tercero y un cuarto párrafos; y 10, con un segundo párrafo, a la Ley Federal de Juegos y Sorteos.\*

Por la comisión se concede el uso de la palabra al señor diputado don Adolfo Mota Hernández, para fundamentar el dictamen, en términos del artículo 108.

**El diputado Adolfo Mota Hernández:** Con su permiso, don César Duarte.

En la Comisión de Gobernación, como en otras ocasiones, se han generado acuerdos fundamentales en la celebración del pacto federal, y éste es uno de ellos. El proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. y el artículo 10 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos tiene como motivación fundamental coordinar, generar acuerdos, conciliar si no posturas, sí permisos que tienen que ver con los juegos de azar.

Lo que pretende el dictamen es señalar, lo mismo en el artículo 4o. como en el 10, que cada vez que la Secretaría de Gobernación emita una aprobación para la celebración de un juego de azar deba contar con la opinión fundada y motivada de la entidad federativa en la que se celebre dicho juego de azar. Aún más, que cuente con la opinión fundada y motivada también del municipio en donde se celebre este juego de azar.

---

\* El dictamen que se menciona se encuentra en la página 123 del Volumen I del Diario de los Debates número 33.

Deseo destacar, y así lo he comentado con el presidente de la comisión, Diódoro Carrasco, la interpretación que la propia comisión hizo de la iniciativa del diputado Izquierdo, que presentó en el año 2007; la interpretación de la iniciativa que el diputado José Manuel del Río Virgen, de Convergencia, presentó y del propio diputado Zambrano, de Acción Nacional que, con características similares a las presentadas por mis compañeros y del mío propio se han presentado.

Antecedentes hay muchos, hay reclamos que se generaron. Lo hizo también en su momento el gobernador Fidel Herrera Beltrán, de Veracruz, por un tema de carreras de caballos que tuvo como consecuencia una situación lamentable por la comunicación que no se dio o no se integró al celebrarse dicha carrera.

Ahora, con este dictamen se liberan algunas situaciones de falta de comunicación por el hecho de que en el artículo 4o. se diga textual que para el otorgamiento de permisos para la realización de juegos con apuestas y sorteos que se lleven a cabo en las entidades federativas la Secretaría de Gobernación deberá contar con la opinión fundada, motivada y calificada del titular del poder u órgano ejecutivo correspondiente de la entidad federativa de que se trate.

Esto es un avance, sin duda que la propia comisión propone en términos del pacto federal. Los establecimientos o lugares abiertos o cerrados en donde se practiquen juegos con apuestas o sorteos deberán observar las leyes de las entidades federativas desde luego y las reglamentaciones y disposiciones municipales o delegacionales para proceder a su instalación y funcionamiento.

La comisión no solamente participa con esta propuesta de decreto a las entidades federativas, sino también señala el tomar en cuenta la opinión fundada y motivada de los municipios.

El artículo 10 se propone de la siguiente manera:

“Que los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios o de las delegaciones, tratándose del Distrito Federal, podrán nombrar al personal respectivo para cooperar con la secretaría en el cumplimiento de las determinaciones que ésta dicte conforme a esa ley, con lo que viene a dar certeza a los juegos de azar por la interpretación de este texto que señala que el personal correspondiente sea propuesto por el Estado o por el municipio, pues pueda



darle la seguridad a los ciudadanos que desean celebrar estos juegos.”

Yo no tengo más que celebrar un dictamen más de la Comisión de Gobernación que se ha votado por unanimidad en el seno de la misma.

Solicito, por supuesto, que la dispensa de la segunda lectura sea para eso, para señalar la coincidencia de todos estos miembros y celebrar que el pacto federal se vea fortalecido con la comunicación permanente de la Secretaría de Gobernación, con las entidades federativas y los municipios. Es cuanto, don César Duarte.

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Muchas gracias, señor diputado don Adolfo Mota Hernández. En consecuencia, está a discusión en lo general. No habiendo quien haya solicitado el uso de la palabra, consulte la Secretaría a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido.

**El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el proyecto de decreto se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Diputado presidente, mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Gracias, diputado secretario.

En virtud de que no se ha reservado artículo alguno para discutirlo en lo particular, se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación, en lo general y en lo particular, en un solo acto.

**El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior. Ábrase el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación, en lo general y en lo particular, en un solo acto.

(Votación)

¿Falta algún diputado o alguna diputada de emitir su voto?

Ciérrese el sistema electrónico de votación. De viva voz:

**El diputado Patricio Flores Sandoval** (desde la curul): Patricio Flores, a favor.

**El diputado Armando García Méndez** (desde la curul): A favor.

**El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas:** ¿Alguien más de viva voz?

Se emitieron 357 votos en pro, 1 en contra y 1 abstención, diputada presidenta.

#### Presidencia de la diputada Martha Hilda González Calderón

**La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón:** Gracias, señor diputado. Aprobado en lo general y en lo particular, por 355 votos... Se corrige, por 357 votos.

**Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que adiciona los artículos 4o., con un segundo, un tercero y un cuarto párrafos; y 10, con un segundo párrafo, a la Ley Federal de Juegos y Sorteos. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.**

#### Presidencia del diputado César Duarte Jáquez

---

#### LEY MONETARIA

---

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, y señala las características de las monedas de 5, 10, 20 y 50 centavos, y de 1, 2, 5 y 10 pesos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1992.\*

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** En virtud de que no hay oradores en ninguno de los dos casos, consulte la Secretaría a la asamblea si se considera suficientemente discutido.

---

\* El dictamen que se menciona se encuentra en la página 169 de esta edición.

**La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el proyecto de decreto se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Suficientemente discutido.

En virtud de que no ha reservado ningún artículo para discutirlo en lo particular, se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico, hasta por 10 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

**La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior. Ábrase el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular...

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Por cinco minutos, diputada, por favor.

**La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán:** Perdón. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación)

Ciérrese el sistema electrónico de votación. De viva voz:

**La diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez** (desde la curul): A favor.

**El diputado Charbel Jorge Estefan Chidiac** (desde la curul): A favor.

**El diputado Antonio Vasconcelos Rueda** (desde la curul): A favor.

**La diputada María Esther Jiménez Ramos** (desde la curul): A favor.

**La diputada Arely Madrid Tovilla** (desde la curul): A favor.

**La diputada Lorena Martínez Rodríguez:** A favor.

**La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán:** Señor presidente, se emitieron 342 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Diputado Espinosa Piña.

**El diputado José Luis Espinosa Piña** (desde la curul): A favor.

**La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán:** Por tanto, se emitieron 343 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Aprobado por 343 votos.

**Aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad, el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y señala las características de las monedas de 5, 10, 20 y 50 centavos, y de 1, 2, 5 y 10 pesos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1992. Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.**

---

#### DIPUTADA SUPLENTE QUE SE INCORPORA

---

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Se encuentra a las puertas de este recinto la ciudadana Mercedes Morales Utrera, diputada federal electa del IV distrito del estado de Veracruz.

Se designa en comisión, para que la acompañe en el acto de rendir la protesta de ley para entrar en funciones, a los diputados Marcela Cuen Garibi, María Victoria Gutiérrez Lagunes, Gustavo Ildelfonso Mendívil Amparán y Ana María Ramírez Cerda, así como el diputado Manuel Cárdenas Fonseca, de Nueva Alianza. —Que deje el teléfono y que se dirija para allá.

**La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán:** Se pide a la comisión cumplir este encargo.

(La comisión cumple el encargo)

Se invita a los presentes ponerse de pié.

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Ciudadana Mercedes Morales Utrera, *protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputada que el pueblo le ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión.*

**La ciudadana Mercedes Morales Utrera:** *Sí, protesto.*

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** *Si así no lo hiciera, que la nación se lo demande.*

Felicidades y bienvenida, diputada.

---

#### ARTICULO 16 CONSTITUCIONAL

---

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,\* consulte la Secretaría a la asamblea si se le dispensa la segunda lectura y se pone a discusión y votación de inmediato.

**El Secretario diputado José Manuel del Río Virgen:** Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, con fundamento en el artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, si se dispensa la segunda lectura del dictamen y se pone a discusión y votación de inmediato. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Se dispensa la segunda lectura.

En virtud de que no ha habido ninguna solicitud de uso de la palabra, consulte la Secretaría a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido.

**El Secretario diputado José Manuel del Río Virgen:** Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido el proyecto de decreto, en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Suficientemente discutido.

Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación, en lo general y en lo particular, del proyecto de decreto.

**El Secretario diputado José Manuel del Río Virgen:** Háganse los avisos a que se refiere...

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Cinco minutos.

**El Secretario diputado José Manuel del Río Virgen:** Con todo gusto. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

(Votación)

**El Secretario diputado José Manuel del Río Virgen:** Cierre el sistema electrónico de votación.

**El diputado Tomás José Luis Varela Lagunas** (desde la curul): Secretario.

**El Secretario diputado José Manuel del Río Virgen:** El diputado José Luis Varela va a cambiar el sentido de su voto. Sigue abierto el sistema electrónico de votación.

Diputada Mercedes Morales Utrera, desde la curul su voto.

**La diputada Mercedes Morales Utrera** (desde la curul): A favor.

---

\* El dictamen que se menciona se encuentra en la página 138 del Volumen I del Diario de los Debates número 33.

**El Secretario diputado José Manuel del Río Virgen:** ¿Alguien más? Cierre el sistema electrónico de votación.

Se emitieron 340 votos en pro, 0 en contra y 2 abstenciones, señor presidente; mayoría calificada.

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Aprobado en lo general y en lo particular, por 340 votos, el proyecto de decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pasa a las legislaturas de los estados para sus efectos constitucionales.**

---

CONVENIO SOBRE EL FONDO  
MONETARIO INTERNACIONAL

---

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo 3o. del decreto que autorizó al Ejecutivo federal a firmar, en representación del gobierno de México, el texto del convenio sobre el Fondo Monetario Internacional.\*

No habiendo quien haya solicitado el uso de la palabra, consulte la Secretaría a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido.

**El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el proyecto de decreto se encuentra suficientemente discutido en lo general...

**El diputado Cuauhtémoc Sandoval Ramírez** (desde la curul): Señor presidente.

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Permítame, diputado.

Diputado Cuauhtémoc Sandoval, tiene el uso de la palabra. Nos habían notificado los grupos parlamentarios que no había solicitud del uso de la palabra, por eso asumimos en ese sentido.

Para manifestarse en contra del dictamen, se concede la palabra al señor diputado Cuauhtémoc Sandoval.

---

\* El dictamen que se menciona se encuentra en la página 174 de esta edición.

**El diputado Cuauhtémoc Sandoval Ramírez:** Compañeras diputadas y compañeros diputados, sería conveniente que en aras de las prisas legislativas que tenemos, no dejáramos pasar decisiones importantes que tienen que ver, en este caso, con una firma de un convenio de México con el Fondo Monetario Internacional.

Si analizamos la minuta que nos envió el Senado de la República, para todo esto hay que decir que el Fondo Monetario Internacional no es como la Asamblea General de Naciones Unidas, de, que un país, un voto; sino que el Fondo Monetario Internacional se rige por principios de proporcionalidad: cuánto aportas, cuánto vales.

De tal modo que en el Fondo Monetario Internacional los países ricos, los países desarrollados, los países que dominan el G-8 —el grupo de los ricos— son los que tienen preponderancia, los que tienen mayoría de votos en el Fondo Monetario Internacional; a diferencia de la Asamblea General de la ONU, donde cada país, independientemente de su tamaño, tiene un voto, y jurídicamente los países son iguales en derecho internacional. En el Fondo Monetario Internacional, no.

Y resulta que este organismo ha sido uno de los responsables de la actual crisis financiera internacional y ahora nos pide que México incremente las cuotas a este organismo internacional, que ya demostró que la aplicación del Consenso de Washington, que la aplicación del modelo económico neoliberal, el haber dejado al libre mercado las decisiones de la economía mundial han llevado al fracaso y han conducido a la actual crisis financiera internacional.

Por eso nuestro grupo parlamentario va a votar en contra de este texto porque es muy lesivo. Fíjense lo que dice: “Conforme a la Junta de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional, se estableció un aumento, un aumento selectivo de cuotas dirigido a aquellos países emergentes, que como resultado de su empeño económico, registraban una importante desalineación de sus cuotas con relación a su participación en la economía mundial. Los países beneficiarios de que van a aumentar sus cuotas al Fondo Monetario Internacional son México, China, Corea, Turquía; fueron seleccionados a partir de indicadores tales como el producto interno bruto, el nivel de reservas internacionales, el grado de apertura externa y la viabilidad de los ingresos en la cuenta corriente”.

Y más abajo se nos dice que ahora México participa con el 1.45 por ciento de las cuotas. Damos 5 mil 138 millones de

dólares; 5 mil 138 millones de dólares aportamos al Fondo Monetario Internacional y sólo equivale al 1.45 por ciento. Hablamos de una participación nuestra de ese tamaño, y ahora nos piden incrementar y vamos a pasar del 1.45 a 1.52 por ciento.

El 1.5 por ciento valemos en el Fondo Monetario Internacional, y para eso quieren que les demos ya no 5 mil 138 millones de dólares, sino 5 mil 900 millones de dólares, casi 6 mil millones de dólares que representa el 1.5 por ciento, compañeros. El 1.5 por ciento de nuestras cuotas al Fondo Monetario Internacional, representan para este país casi 6 mil millones de dólares.

¿Por qué? ¿En qué nos beneficia? ¿Qué ganamos? ¿Por qué tenemos que estar sujetos a esta decisión absurda de la Junta de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional? Porque por más que incrementemos de 6 mil a 12 mil, va a ser 3 por ciento nuestra participación al interior del Fondo Monetario Internacional.

Y este organismo, compañeras legisladoras y compañeros legisladores, tengamos claro que ha jugado un papel absolutamente negativo. Ha sido uno de los causantes de la actual crisis financiera internacional. A pesar de eso se pretende, con este proyecto de decreto, autorizar al Ejecutivo federal a firmar un convenio lesivo que solamente sangra nuestras finanzas.

Y fíjense cómo se los vamos a pagar. El nuevo modelo de ingresos contempla también el establecimiento de un fondo, con las ganancias de la venta de una parte del oro. Vamos a vender oro, 403 toneladas métricas —propiedad de la institución—, con el objetivo de generar ingresos adicionales, pero conservando su valor en términos reales. Se va a crear un fondo de inversión.

Y luego, culmina, el mayor poder de voto implicará una mayor influencia de México en la toma de decisiones del Fondo Monetario Internacional. ¿Cómo vamos a aumentar, si es el 1.5 por ciento lo que valen nuestros votos? ¿Cómo va a aumentar nuestra capacidad de influencia en la toma de decisiones del Fondo Monetario Internacional?

Por donde se le vea, compañeras diputadas y compañeros diputados, este convenio es lesivo a los intereses nacionales. Un 25 por ciento se va a pagar con reservas, otra parte con oro y otra parte nos la perdonan, y se lo paguemos en moneda nacional. Pero veámoslo por donde lo veamos, México vale 1.5 por ciento de los votos en el Fondo Mo-

netario Internacional. Un organismo financiero internacional, —repito— el que más tiene, más pesa. Entonces, “según el sapo es la pedrada”, diría el refrán mexicano.

Por tanto, compañeras diputadas y compañeros diputados, no debiéramos autorizar este convenio, porque es lesivo a la economía mexicana, no sacamos nada, no ganamos nada, con que aumente del 1.45 a 1.52 por ciento nuestra participación en el Fondo Monetario Internacional, porque ahí es un organismo que deciden los países desarrollados, el grupo de los ricos y donde nosotros, los países en desarrollo, no tenemos ninguna capacidad de influencia. Por ese motivo, compañeras diputadas y compañeros diputados, debemos rechazar este convenio lesivo a los intereses del país. Muchas gracias.

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Consulte la Secretaría a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido.

**El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el proyecto de decreto se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Diputado presidente, mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Suficientemente discutido.

Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación, en lo general y en lo particular, del proyecto de decreto.

**El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación, en lo general y en lo particular, en un solo acto, del proyecto de decreto.

(Votación)

¿Falta algún diputado de emitir su voto? Está abierto el sistema electrónico de votación.

Ciérrese el sistema electrónico de votación. De viva voz:

**La diputada Mercedes Morales Utrera** (desde la curul): Mercedes Morales Utrera a favor.

**El diputado Luis Fernando Rodríguez Ahumada** (desde la curul): A favor.

**La diputada Beatriz Eugenia García Reyes** (desde la curul): A favor.

**El diputado José Gildardo Guerrero Torres** (desde la curul): A favor.

**La diputada María Dolores González Sánchez** (desde la curul): A favor.

**El diputado José Guadalupe Rivera Rivera** (desde la curul): A favor.

**El diputado Joaquín Jesús Díaz Mena** (desde la curul): A favor.

**El diputado Iñigo Antonio Laviada Hernández** (desde la curul): A favor.

**La diputada Violeta del Pilar Lagunes Viveros** (desde la curul): A favor.

**El diputado Francisco Dávila García** (desde la curul): A favor.

**El diputado José Guillermo Fuentes Ortiz** (desde la curul): A favor.

**El diputado Antonio del Valle Toca** (desde la curul): A favor.

**El diputado Agustín Leura González** (desde la curul): A favor.

**La diputada Lorena Martínez Rodríguez** (desde la curul): A favor.

**El diputado Héctor Padilla Gutiérrez** (desde la curul): A favor.

**El diputado Érick López Barriga** (desde la curul): A favor.

**El diputado Armando Barreiro Pérez** (desde la curul): En contra.

**La diputada Mónica Fernández Balboa** (desde la curul): En contra.

**La diputada Martha Hilda González Calderón** (desde la curul): A favor.

**El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas:** Se emitieron 268 votos en pro, 49 en contra y 16 abstenciones, diputado presidente.

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Aprobado en lo general y en lo particular, por 268 votos, el proyecto de decreto que reforma el artículo tercero del decreto que autorizó al Ejecutivo federal a firmar, en representación del gobierno de México, el texto del convenio sobre el Fondo Monetario Internacional. Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

---

LEY QUE ESTABLECE BASES PARA LA EJECUCION EN MEXICO, POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, DEL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE FOMENTO

---

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo 2o. de la Ley que Establece las Bases para la Ejecución en México, por el Poder Ejecutivo Federal, del Convenio Constitutivo de la Asociación Internacional de Fomento.\*

En virtud de que ningún legislador ha solicitado el uso de la palabra, consulte la Secretaría a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

**La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente dis-

---

\* El dictamen que se menciona se encuentra en la página 177 de esta edición.

cutido el proyecto de decreto, en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor Presidente, mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Suficientemente discutido.

Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación, en lo general y en lo particular, del proyecto de decreto.

**La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación, en lo general y en lo particular, del proyecto de decreto.

(Votación)

De viva voz:

**La diputada Mercedes Morales Utrera** (desde la curul): A favor.

**La diputada María Oralia Vega Ortiz** (desde la curul): A favor.

**El diputado Carlos Roberto Martínez Martínez** (desde la curul): A favor.

**La diputada Maricela Contreras Julián** (desde la curul): A favor.

**La diputada Lorena Martínez Rodríguez** (desde la curul): A favor.

**El diputado Narcizo Alberto Amador Leal** (desde la curul): A favor.

**El diputado José Guillermo Fuentes Ortiz** (desde la curul): A favor.

**El diputado Moisés Félix Dagdug Lützow** (desde la curul): A favor.

**El diputado Arturo Martínez Rocha** (desde la curul): A favor.

**La diputada María Mercedes Corral Aguilar** (desde la curul): A favor.

**La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán:** ¿Falta algún compañero diputado de emitir su voto? Gracias.

Señor presidente, se emitieron 322 votos en pro, 0 en contra y 19 abstenciones.

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Aprobado en lo general y en lo particular, por 322 votos, el proyecto de decreto que reforma el artículo 2o. de la Ley que Establece las Bases para la Ejecución en México, por el Poder Ejecutivo Federal, del Convenio Constitutivo de la Asociación Internacional de Fomento. Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.**

---

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL  
DE SEGURIDAD PUBLICA

---

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** La Comisión de Seguridad Pública entregó a la Presidencia el dictamen con proyecto de decreto que expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad. En virtud de que se está distribuyendo entre diputadas y diputados el dictamen, consulte la Secretaría a la asamblea si se le dispensa la lectura.

**El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se dispensa la lectura del dictamen. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Diputado presidente, mayoría por la afirmativa.

«Dictamen de la Comisión de Seguridad Pública, a la minuta proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica

**Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LX Legislatura, le fue turnada para su análisis y dictamen corres-

pondiente la minuta proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72 y fracción XXII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39,45 numeral 6 incisos f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, 56, 60 y 88, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen.

### Antecedentes

1. En sesión celebrada en fecha 18 de septiembre de 2008 por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el Diputado Andrés Lozano Lozano, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, suscrita por diversos Diputados del mismo parlamentario, misma que fue turnada a la Comisión de Seguridad Pública con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

2. En sesión celebrada en fecha 2 de octubre de 2008 por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el titular del Ejecutivo presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, misma que fue turnada a la Comisión de Seguridad Pública con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

3. Que el Diputado Gerardo Octavio Vargas Landeros, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, remitió a la Comisión de Seguridad Pública propuesta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

4. Con fecha 23 de octubre de 2008, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó una modificación para turnar a la Comisión de Seguridad Pública, con opinión de la Comisión de Cuenta Pública la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, presentada por el titular del Ejecuti-

vo Federal, y en lo que respecta a la adición de diversos artículos al Código Penal Federal, a la Comisión de Justicia.

5. Con fecha 4 de diciembre de 2008, fue aprobado por el pleno de la Cámara de Diputados por 318 votos a favor, 28 en contra y 4 abstenciones el Dictamen de la Comisión de Seguridad Pública, con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, remitiéndose en esa misma fecha al Senado de la República, para efectos del artículo 72, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Minuta correspondiente.

6. Con fecha 9 de diciembre de 2008, fue aprobado por el pleno de la Cámara de Senadores, el Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Estudios Legislativos, Primera, a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, remitiéndose en esa misma fecha a la Cámara de Diputados, para efectos del artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada a la Comisión de Seguridad Pública, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

7. Con fecha 11 de diciembre de 2008, los Diputados y Diputadas integrantes de la Comisión de Seguridad Pública de la LX Legislatura, se reunieron para analizar y discutir el presente dictamen, siendo aprobado por 18 votos a favor.

### Consideraciones de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Estudios Legislativos, Primera, del Senado de la República

Las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Estudios Legislativos Primera coinciden en señalar que la Minuta estudiada incorpora las propuestas formuladas por las distintas fracciones que conforman el Congreso de la Unión y la contenida en la Iniciativa presentada por el Poder Ejecutivo Federal, las cuales fueron ampliamente debatidas por las comisiones dictaminadoras de nuestra Colegisladora. Reconocen que la Minuta estructura los contenidos indispensables para fortalecer el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En el Título Primero, *Disposiciones Preliminares*, la Ley establece las disposiciones que orientan el Sistema Nacional de Seguridad Pública; la coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios a



efecto de hacerlo efectivo, de igual forma define las instituciones de seguridad pública en los tres órdenes de gobierno.

No pasa desapercibido para estas comisiones dictaminadoras que la Minuta supera a la ley en vigor ya que se ocupa de la organización del Sistema Nacional de Seguridad Pública, no sólo de su integración y funcionamiento. Establece que la seguridad pública comprende la prevención especial y general de los delitos así como la investigación para hacerla efectiva. Clarifica la atención a las causas del delito al prescribir el deber del Estado de desarrollar políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral. Introduce un catálogo de definiciones legales que permite mayor claridad al ordenamiento y, finalmente, consagra la rendición de cuentas como uno de los pilares de la participación ciudadana.

En relación a la coordinación, estas Comisiones Unidas estiman conveniente que se desarrolle, como se hace en la Minuta a estudio, los nuevos compromisos que integran la coordinación de los participantes en el sistema, entre los que destaca precisar que las políticas de seguridad pública serán integrales, sistemáticas, continuas y evaluables.

Se precisa entre los instrumentos programáticos el Nacional de Procuración de Justicia.

Se distribuyen actividades específicas entre los integrantes del Sistema. Se establecen, controlan y, muy importante, se resguardan las bases de datos criminalísticos y del personal que labora en el sistema. Se establece la participación en la vigilancia de las instalaciones estratégicas. Se evalúa la aplicación de los fondos y se busca fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos y sus familias.

El Título Segundo *De las Instancias de Coordinación y la Distribución de Competencias del Sistema Nacional de Seguridad Pública*; prevé la creación del Consejo Nacional como máxima instancia de deliberación del Sistema; los Órganos e Instancias Auxiliares para el impulso y desarrollo de las distintas materias de coordinación a que se refiere la Ley, dentro de las cuales se plantean las conferencias de Secretarios de Seguridad Pública, la de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario, la de Seguridad Pública Municipal y el establecimiento de los Consejos Locales e Instancias Regionales, encargados de la coordinación, planeación y supervisión del sistema en sus respectivos ámbitos de competencia.

Ante la importancia de la seguridad como uno de los principales retos del país, las Comisiones Dictaminadoras comparten la disposición de la Minuta de que el titular del Ejecutivo presida el Consejo, del cual forme parte también el Secretario de Gobernación quien suplirá al Presidente en sus ausencias.

Positiva se considera la presencia permanente del Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en el Consejo, ya que el combate a la delincuencia debe darse con estricto apego la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y respeto absoluto a las garantías que ésta consagra.

En cuanto a la ampliación de atribuciones del Consejo Nacional, estas Comisiones coinciden con lo plasmado en la Minuta en el sentido de que se promuevan políticas de atención a las víctimas de los delitos por razón de elemental justicia; que se homologuen y desarrollen los modelos policial, ministerial y parcial para lograr calidad en los servicios que prestan las instituciones.

Convencidos los integrantes de estas Comisiones Unidas de que la solvencia presupuestal constituye la base realista y objetiva de la función de la seguridad pública, comparten que el Consejo tenga la atribución de vigilar que en los criterios de distribución de los recursos se observe la Ley de Coordinación Fiscal, así como resolver la cancelación de las aportaciones a entidades federativas y municipios que no cumplan lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los Acuerdos Generales del Consejo o los convenios celebrados previo cumplimiento de la garantía de audiencia.

Favorable para el cumplimiento de los acuerdos resulta para estas Dictaminadoras el contemplar en este Título al Secretariado Ejecutivo como un órgano operativo con autonomía técnica, de gestión y presupuestal y crear las Comisiones Permanentes de Información de Certificación y Acreditación y de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

Por otra parte, es acertado ampliar las funciones de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

Para abatir la impunidad se pondera necesaria la adopción de tecnologías de la información que permitan agilizar los procedimientos penales, juicios de amparo y otros procesos para abatir la impunidad y, con ello, recobrar la confianza ciudadana en la presentación de denuncias.

Estas Comisiones desean poner énfasis en el compromiso de los tres poderes con los derechos humanos, al reiterar en este dictamen el fomento de una cultura de respeto, como función de las Procuradurías de Justicia del país.

Por lo que hace a la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública valoramos entre otros la nueva función de desarrollar las especialidades policiales de alto desempeño contra los delitos de impacto y el servicio para la localización de personas y bienes, seguros de que coadyvarán a devolver la tranquilidad a las familias mexicanas.

El establecimiento claro en la ley de promover el trabajo comunitario y de convenios para que los sentenciados extingan su pena en establecimientos de jurisdicción diversa es bien vista por estas Comisiones ya que desde luego favorece la reinserción social.

De importancia estratégica consideran estas Comisiones Unidas a la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, ya que la primera línea para hacer frente a la delincuencia es precisamente la autoridad municipal, que es la que cuenta también con el estado de fuerza mayor, pero con un bajo perfil. De ahí que se estima favorable para los fines de la seguridad pública todas las funciones de dicha Conferencia y en particular el intercambio de experiencias que habrá de permitir la difusión de casos de éxito entre los Municipios, así como la homologación del Desarrollo Policial.

Para combatir a la delincuencia se requiere que las autoridades estén alineadas de acuerdo a su esfera de competencia y con una organización que les de cohesión para ejercer sus funciones de manera ágil, oportuna y efectiva. Por ello, consideramos que el esquema de distribución de competencias planteado en la Minuta presenta dichas características ya que confiere a la Federación el aseguramiento de la coordinación mediante propuestas al Consejo Nacional en materia de desarrollo policial, profesionalización, vigilancia y protección de instalaciones estratégicas principalmente, reservando a las entidades el contribuir a la coordinación y aplicar los modelos, lineamientos y datos acordados por la Federación los propios Estados, el Distrito Federal y los Municipios al seno del Consejo Nacional.

El Título Tercero, *Disposiciones Comunes a los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública*, con el propósito de que los mexicanos tengan la seguridad de que antes, durante y después de algún evento delictivo las au-

toridades competentes ejercerán sus atribuciones cabalmente, estas Comisiones Unidas ratifican las 38 obligaciones fijadas en la Minuta a cargo de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública a efecto de garantizar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Especial aprobación de los miembros de estas Comisiones merece el haber incluido en la Minuta reglas para el uso de la fuerza, que será legítimo sólo ante el riesgo de los derechos de personas y únicamente de manera racional, proporcional, congruente, oportuna y con respeto estricto a los derechos humanos. Para lograr detenciones más rápidas es esencial que los integrantes del Sistema compartan información sobre los movimientos de la delincuencia en línea y en tiempo real, para lo cual resulta favorable el Informe Policial Homologado contemplado en el Minuta que se analiza por estas Comisiones.

A fin de que los servidores públicos estén en aptitud de desarrollar sus funciones, estas Comisiones consideran imprescindible para que encuentren satisfacción y motivación en su trabajo, tanto los sistemas complementarios de seguridad social y reconocimientos como el que las Academias e Institutos presten su actividad en torno a Programas Rectores de Profesionalización.

El Título Cuarto, *Del Servicio de Carrera en las Instituciones de Procuración de Justicia*, el cual comprende los requisitos de ingreso al servicio de carrera de las Instituciones de procuración de justicia, así como el desarrollo y terminación del servicio de carrera, la profesionalización y certificación del personal en dichas instituciones. Se trata de que en el servicio estén no sólo lo más aptos con verdadera vocación hacia la ciudadanía, sino gente honesta que anteponga la tranquilidad de la población a desvíos corruptores provenientes de la delincuencia.

El Título Quinto, *Del Desarrollo Policial*, define un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los integrantes de las Instituciones y tiene por objeto, garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, seguridad e igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio, y garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales.

Se precisa en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública contenida en la Minuta a estudio, que dicho ordenamiento es aplicable a los elementos de los tres órdenes de gobierno que desarrollen funciones de seguridad pública, incluidas las de investigación para la prevención y combate de los delitos; y establece las materias que son objeto de coordinación Intergubernamental en materia del desarrollo de las policías, su servicio de carrera, así como las atribuciones que tienen la Federación, el Distrito Federal, las entidades federativas y los municipios para llevar a cabo dicha coordinación.

Estas Comisiones comparten la convicción de que la Carrera Policial tenga carácter obligatorio y permanente en las Instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, para lo cual se define un marco normativo general para asegurar que sólo ingresen a las instituciones policiales las personas con el perfil adecuado. El mismo Título define los requisitos de la carrera policial: el ingreso y permanencia, la selección y sus criterios generales la definición del personal que se considera activo en el servicio, la certificación de los elementos de las corporaciones de seguridad pública y sus mandos, los estímulos asignables a los elementos con trayectorias distinguidas, las reglas generales para las promociones y ascensos, las normas de conclusión del servicio de los elementos y las previsiones y normas que determinan cuándo podrá darse de baja a un elemento del servicio.

Lo anterior, bajo la perspectiva de que la carrera policial es el elemento básico para la formación de los integrantes de las instituciones policiales, a fin de cumplir con los principios de actuación y desempeño.

No obstante y a efecto de que en las Instituciones estén los Integrantes con el más alto grado de compromiso y desempeño en el servicio público, se prevé un régimen disciplinario enfocado a asegurar que la actuación de los integrantes de las instituciones policiales esté regida por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en nuestra Constitución, para lo cual establece los deberes mínimos que los elementos de las corporaciones de seguridad pública deberán cumplir, así como los procedimientos genéricos para calificar y aplicar las sanciones que correspondan a la inobservancia de las normas establecidas en la Ley y por las infracciones en que se incurra durante el desempeño dentro del servicio.

El Título Sexto, *Del Sistema Nacional de Acreditación y Control de Confianza*, que comprende las instancias, órganos, instrumentos, políticas, acciones y servicios, tendentes a cumplir con los objetivos de la evaluación y certificación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

En la Ley objeto de la Minuta que se analiza, se establece que corresponde al Centro Nacional de Certificación y Acreditación, proponer los criterios mínimos para la evaluación de los servidores públicos; se promueve a través de esta instancia la homologación, validación y actualización en todo el país, de los procedimientos y criterios de evaluación de los servidores públicos. Estas Comisiones Unidas desean destacar que en los procesos de acreditación y control de confianza intervendrán instituciones privadas que cuenten con la acreditación vigente, lo que permite que dicha evaluación se practique por un ente ajeno a la institución cuyos integrantes se verifican en cuanto a la confianza.

El Título Séptimo, *De la Información sobre Seguridad Pública*, para ir un paso adelante de los movimientos de la delincuencia se requiere información y que dichos datos sean dinámicos, es decir, que se capturen oportunamente y se actualicen. Es así que estas Comisiones celebran que la Minuta que se analiza contenga una perspectiva mucho más extensa relativa a la información que la ley en vigor y coinciden en que los tres órdenes de gobierno tendrán el deber de suministrar, intercambiar, sistematizar, consultar, analizar y actualizar la información sobre la seguridad pública, conformando con esta captura diaria de datos el Sistema Único de Información Criminal, el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública y el Registro Nacional de Armamento y Equipo.

Estas bases de datos permitirán cruzar información en línea y en tiempo real que ahorre tiempo valioso a los investigadores, que tendrán a la mano modos de operar, vínculos, media filiación en unos cuantos segundos que son cruciales para el éxito de una indagatoria.

Los legisladores de estas Comisiones apoyamos que el servicio de llamadas de emergencia y de denuncia anónima opere con un número único de atención a la ciudadanía.

Por otra parte, estas Comisiones estiman que en razón de la movilidad y amplios recursos de que dispone la delincuencia planeando, preparando y concretando delitos en diver-

sas entidades federativas se hace necesario que se tenga información al día, especialmente cuando alguna institución policial integrante hace una detención ingresándola de inmediato al Sistema.

Coincidimos con el Registro Administrativo de Detenciones en vista que está orientado a que los familiares tengan conocimiento del paradero y condición jurídica del detenido y toda vez que la Minuta expresamente señala que la información será confidencial y reservada y que no será utilizada como base de discriminación, vulneración de la dignidad, intimidad, privacidad u honra de persona alguna.

El Título Octavo, *De la Participación de la Comunidad*, prevé el establecimiento de mecanismos eficaces para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad pública, privilegiando con ello la participación ciudadana, en la inteligencia de que sociedad y derecho constituyen un binomio indisoluble cuya dinámica debe estar encaminada a un mismo fin.

El servicio orientado a las necesidades del usuario permite la mejora continua. De ahí que estas Comisiones coinciden con la Minuta en que el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana reciba reportes sobre emergencias faltas y delitos y tenga comunicación con las instituciones de seguridad pública, de salud, de protección civil, públicas y privadas, para brindar una atención integral a la comunidad.

Estas Comisiones desean resaltar el precepto de la Minuta que contempla el establecimiento de políticas públicas de atención a las víctimas en las legislaciones locales, coincidiendo con la atención pronta y expedita de las denuncias, pues éstas son la base para acabar con la impunidad. Hay que facilitar la denuncia para acabar con la elevada cifra negra.

El Título Noveno, *De las Responsabilidades de los Servidores Públicos*, tiene como finalidad asegurar el debido manejo o aplicación de los recursos de los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública; así como preservar la información del Sistema como bien jurídico tutelado; para ello tipifica los delitos en materia de seguridad pública, como delitos especiales.

El Título Décimo, *De los Fondos de Ayuda Federal*, estas Comisiones Unidas estiman que sin solvencia presupuestal la lucha contra el crimen queda en buenas intenciones. Por ello, coinciden con la Minuta en que los fondos para la se-

guridad pública, cuya composición se clarifica en la misma, queden sujetos a la Ley de Coordinación Fiscal y al presente ordenamiento.

La preceptiva se completa fijando facultades al Secretario Ejecutivo del Sistema para solicitar informes o practicar revisiones tendentes a verificar el destino legal y oportuno de los recursos. Para garantizar que las autoridades se conduzcan con responsabilidad, coincidimos estas Comisiones Unidas en la posibilidad de cancelar o suspender las ministraciones de los recursos con carácter de no recuperables o acumulables, pues el subejercicio no es aceptable mucho menos tratándose de los fondos para una función primaria del Estado como la seguridad pública.

El Título Décimo Primero, *De las Instalaciones Estratégicas*, relativo a la protección, supervisión y desarrollo de las acciones necesarias para la vigilancia de los espacios, inmuebles, construcciones, muebles, equipo y demás bienes destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de las actividades consideradas como estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de aquéllas que tiendan a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano en términos de la Ley de Seguridad Nacional.

El Título Décimo Segundo, denominado "*De los Servicios Privados de Seguridad*" establece la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas con relación a los servicios proporcionados por particulares en materia de seguridad, protección, vigilancia o custodia de personas, lugares o establecimientos, de bienes o valores, incluido su traslado; así como la participación de los servicios de seguridad, en su calidad de auxiliares de la función de seguridad pública.

En este Título se regulan los servicios de seguridad privada, entendidos como la prestación que proporcionan las empresas privadas en materia de seguridad, a éstas se refiere el artículo 152 del proyecto de Decreto.

Los integrantes de la Comisión Dictaminadora estamos conscientes de la preocupación que la sociedad a externado respecto del personal que presta servicios de seguridad, por lo tanto, el proyecto de Decreto respeta la soberanía de las entidades federativas para que establezcan la obligación para que el personal de las empresas que presten los servicios de seguridad regulados en este Título Duodécimo sea sometido a procedimientos de evaluación y control de confianza.

En suma, este Dictamen es tendente a satisfacer la demanda de seguridad de la ciudadanía a partir de una nueva preceptiva con las disposiciones siguientes:

Que garantice la coordinación entre los tres órdenes de gobierno, a partir de un esquema equilibrado y razonable de corresponsabilidad.

Que permita la depuración y profesionalización, a través de una Carrera Policial consolidada, para que las instituciones de seguridad y procuración de justicia recuperen su funcionalidad lo más pronto posible.

Que dote a los integrantes de las instituciones de seguridad de un catálogo claro de sus obligaciones, de un régimen disciplinario ágil y congruente con la naturaleza del servicio encomendado y un sistema complementario de seguridad social y reconocimientos que les brinde satisfacción y motivación en el trabajo.

Que con el uso de tecnologías de la información, las instituciones integrantes del Sistema dispongan de información relevante para el combate a la delincuencia en línea y tiempo real, traduciendo las cuantiosas inversiones en este renglón en beneficios concretos y tangibles para la ciudadanía.

Que permita a la ciudadanía, organizada o no, que las autoridades encargadas de la seguridad pública le rindan cuentas.

Que la solvencia presupuestal sea la base realista y objetiva del combate a la delincuencia, con fondos para la seguridad destinados a sus fines y la posible cancelación de ministraciones de recursos a las autoridades incumplidas.

Las Comisiones Unidas hemos realizado diversas adecuaciones a la Minuta analizada, acordes con la redacción de la misma para precisar el sentido y alcance de sus preceptos, principalmente en una materia como es la seguridad pública que incide en las garantías individuales de los gobernados.

De igual modo, en diversos preceptos se ha clarificado la correlación de diversas facultades de los integrantes del sistema con otros ordenamientos, y finalmente, se armoniza esta Ley con los preceptos contenidos en la denominada Miscelánea Penal recientemente aprobada en esta Cámara, en particular con las obligaciones de las policías cuando actúen bajo el mando del Ministerio Público.

### Fundamento:

1. Que la fracción XXIII, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la facultad del H. Congreso de la Unión para expedir leyes que establezcan la coordinación de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en materia de seguridad pública.

**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

I. a XXII. ...

XXIII. Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, así como establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución.

2. Que los párrafos sexto y séptimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen a la seguridad pública como una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, y disponen la creación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los siguientes términos:

**Artículo 21.** ...

...

...

...

...

...

...

...

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las Infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones

de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las Instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

b) El establecimiento de las bases de datos criminales y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.

c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.

d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.

e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

3. Que la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 11 de diciembre de 1995, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal y los municipios, para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

4. Que el artículo séptimo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21

y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Congreso de la Unión, a más tardar dentro de los seis meses a partir de la publicación de este Decreto, expedirá la ley que establezca el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

#### **Consideraciones de la Comisión Dictaminadora:**

1. Esta comisión dictaminadora, se identifica con los razonamientos expresados por la Colegisladora para precisar diversos conceptos contenidos en la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, remitida a la Cámara de Senadores en fecha 4 de diciembre de 2008.

2. Los integrantes de la comisión dictaminadora coinciden con las modificaciones propuestas por el Senado de la República en el dictamen correspondiente, que tienen por objeto respetar las atribuciones de las instituciones de seguridad pública y las de procuración de justicia, principalmente las relativas a las instituciones policiales de la Secretaría de Seguridad Pública, y las de la policía ministerial.

Debido a que el párrafo décimo del artículo 21 de nuestro texto constitucional establece que, en materia de seguridad pública, tanto el Ministerio Público como las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Secretariado Ejecutivo del Sistema debe configurarse como la instancia que equilibra las acciones de ambas instituciones en la materia.

Asimismo, a partir de las modificaciones realizadas se lo gran armonizar las disposiciones contenidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con las reformas contenidas en los ordenamientos de la denominada miscelánea penal.

3. Los cambios realizados a la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, remitida en fecha 4 de diciembre del 2008, a la Cámara de Senadores, para efectos del artículo 72, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ubican en los siguientes artículos y fracciones:

**Artículo 7.** Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Uni-

dos Mexicanos, las instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta ley, deberán coordinarse para:

I. a III. ...

IV. Proponer, ejecutar y evaluar el Programa Nacional de Procuración de Justicia, el Programa Nacional de Seguridad Pública y demás instrumentos programáticos en la materia previstos en la Ley de Planeación;

V. a IX. ...

X. Realizar acciones y operativos conjuntos de las instituciones de seguridad pública;

XI. a XV.

En este artículo, la legisladora precisa en la parte final de la fracción IV, la denominación de la Ley de Planeación, retirando el concepto de democrática, que no corresponde al nombre actual de dicho ordenamiento. Asimismo, sustituye en la fracción X, el concepto de coordinar por el de realizar, lográndose mayor claridad en la redacción pues las acciones que se contemplan en las fracciones del mismo tienen como objetivo la coordinación de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios.

**Artículo 8.** La coordinación, evaluación y seguimiento de lo dispuesto en esta ley, se hará con respeto a las atribuciones que la Constitución establece para las instituciones y autoridades que integran el sistema.

Respecto a este artículo, la legisladora, sustituye la palabra de, por el disyuntivo a, con lo cual se da mayor claridad al texto.

**Artículo 10.** El Sistema se integrará por:

I. a VII. ...

El Poder Judicial de la Federación y los tribunales superiores de Justicia contribuirán con las instancias que integran el sistema en la formulación de estudios, lineamientos e implementación de acciones que permitan alcanzar los fines de la seguridad pública.

En el caso de este artículo, la legisladora sustituye el concepto contribuyan por permitan, con el objeto de cuidar

la división de poderes y perfilar una relación de respeto y colaboración.

**Artículo 12.** El Consejo Nacional estará integrado por:

I. a IX. ...

...

El consejo podrá invitar, por la naturaleza de los asuntos a tratar, a las personas, instituciones y representantes de la sociedad civil que puedan exponer conocimientos y experiencias para el cumplimiento de los objetivos de la seguridad pública. Dicha participación será con carácter honorífico. Así mismo el Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos será invitado permanente de este consejo.

En el caso del párrafo final del artículo 12, las comisiones dictaminadoras en el Senado de la República retiran las palabras "...que a su juicio...", a efecto de limitar el margen de discrecionalidad del Consejo Nacional para invitar a las personas, instituciones y representantes de la sociedad civil que puedan exponer conocimientos y experiencias para el cumplimiento de los objetivos de la seguridad pública.

El retiro del concepto juicio, es acorde con el objeto del Constituyente, plasmado en la reforma al artículo 21 constitucional en materia de seguridad pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 18 de junio del presente, encaminado a determinar la participación de la sociedad civil.

**Artículo 14.** El Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

I. ...

II. Emitir acuerdos y resoluciones generales para el funcionamiento del sistema;

III. a V. ...

VI. Promover la homologación y desarrollo de los modelos ministerial, policial y pericial en las instituciones de Seguridad Pública y evaluar sus avances, de conformidad con las leyes respectivas;

VII. a VIII. ...

IX. Formular propuestas para los programas nacionales de Seguridad Pública, de Procuración de Justicia y de Prevención del Delito en los términos de la ley de la materia;

X. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas de Seguridad Pública y otros relacionados;

XI. a XIX. ...

En el caso del presente artículo, en el dictamen aprobado por la colegisladora, se retiran de la fracción II el carácter de necesarios, cuando se hace referencia a la atribución del Consejo Nacional, para emitir los acuerdos y resoluciones generales, en el entendido que dichos instrumentos se estructuran y, en su caso, se emiten, atendiendo precisamente a las necesidades y requerimientos para el funcionamiento del sistema.

Tratándose de la fracción VI, se establece en la parte final de la misma, que en el caso de la atribución relativa a promover la homologación y desarrollo de los modelos ministerial, policial y pericial, ésta acción deberá ser acorde con las leyes respectivas.

A partir de lo anterior se precisa la vinculación de las disposiciones contenidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, respecto a diversos ordenamientos que norman el funcionamiento de las instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia, como la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública Federal y las correlativas en los Estados y el Distrito Federal.

Con esta modificación, además, se fortalece el principio de seguridad jurídica.

En el caso de la fracción IX, se incorpora el carácter de nacionales de los programas de seguridad pública, de procuración de justicia y de prevención del delito.

Respecto a la fracción X, se modifica la atribución del Consejo Nacional relativa a formular propuestas para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de los programas de seguridad pública y otros relacionados. En esta fracción, se incorpora de manera directa la atribución de evaluar.

A partir de dicha modificación se fortalece uno de los aspectos esenciales en los procesos de planeación estratégica, como lo es la evaluación.

**Artículo 19.** El Centro Nacional de Información será el responsable de la operación del Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública y tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

I. Establecer, administrar y resguardar las bases de datos criminalísticos y de personal del sistema en términos que señale el reglamento;

II. a VI. ...

En el caso de la fracción I del artículo 19, se sustituye la palabra regular por resguardar que es el concepto correcto, cuya incorporación fue propuesta por el diputado Juan Francisco Rivera Bedoya, durante la sesión de la Cámara de Diputados de fecha 4 de diciembre de 2008, cuando se aprobó en lo general y en lo particular por el pleno de la Cámara de Diputados, el dictamen de la Comisión de Seguridad Pública con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La atribución relativa a resguardar las bases de datos criminalísticos y de personal del Sistema Nacional de Seguridad Pública, fue objeto de una amplia discusión durante la reunión de trabajo de la Comisión de Seguridad Pública de fecha miércoles 3 de diciembre del presente. Durante ésta reunión los diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática afirmaron que la acción de resguardo, era esencial para dar confianza a las instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia de los estados, el Distrito Federal y los municipios, respecto a la información que será integrada a las bases de datos antes señaladas.

Lo anterior motivo la reserva a la fracción I del artículo 19, por parte del diputado Juan Francisco Rivera Bedoya, a partir de la cual propuso la incorporación del concepto de resguardo, sin embargo, en el proceso de captura de la reserva citada y la integración de la minuta correspondiente se sustituyó por error el concepto de resguardo por regular, aspecto identificado y corregido por la colegisladora.

**Artículo 32.** La Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, estará integrada por los presidentes municipales y titulares de los órganos político adminis-



trativos del Distrito Federal que participarán de conformidad con las siguientes reglas:

I. Dos presidentes municipales, de cada Estado, designados por el consejo local de Seguridad Pública correspondiente, y

II. Dos titulares de los órganos político-administrativos del Distrito Federal serán nombrados por el consejo local de Seguridad Pública.

...

...

Respecto a la fracción II del artículo 32, en el dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Estudios Legislativos del Senado de la República, se precisa que los dos titulares de los órganos político administrativos del Distrito Federal que formarán parte de la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal serán nombrados por el consejo local de Seguridad Pública, a partir de lo cual se mantiene la lógica en la redacción de las dos fracciones del citado artículo 32.

**Artículo 39.** La concurrencia de facultades entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios, quedará distribuida conforme a lo siguiente: .

A....

I. a II. ...

a) En materia de carrera policial, proponer al Consejo Nacional:

1. Las políticas relativas a la selección, ingreso, permanencia, estímulos, promoción, reconocimiento y terminación del servicio de los integrantes de las instituciones policiales, de acuerdo al modelo policial, conforme a la normatividad aplicable;

2. ...

b) ...

1. a 4. ...

III. a IV.

**B. ...**

En el caso del numeral 1, del inciso a) fracción II del apartado A, del artículo 39, se establece en la parte final del mismo, que en el caso de la atribución en materia de carrera policial, ésta deberá ser conforme a la normatividad aplicable.

Como se señaló anteriormente, a partir de la modificación se precisa la vinculación de las disposiciones contenidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, respecto a diversos ordenamientos que norman el funcionamiento de las instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia, como la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública Federal y las correlativas en los Estados y el Distrito Federal.

En el contexto actual de reorganización y fortalecimiento de las instituciones policiales resulta viable la adecuación realizada por la colegisladora, pues resulta importante dar el lugar que corresponde a las disposiciones reglamentarias.

**Artículo 40.** Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I. ...

II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones legales aplicables;

III. a IV. ...

V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;

VI. a XII. ....

XIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o

de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;

XIV. a XX. ...

XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión.

XXII. a XXVIII. ...

En el caso de la fracción II del artículo 40, en el dictamen aprobado por la legisladora se precisa que la atribución relativa a la secrecía de los asuntos que conozcan los integrantes de las instituciones de seguridad pública deberá apegarse a los términos de las disposiciones aplicables. Como ya quedo señalado anteriormente, con esta modificación se fortalece el principio de seguridad jurídica.

En el caso de la fracción V, del mismo artículo, en la minuta remitida por el Senado se modifica la redacción para dar mayor claridad y precisión. En este sentido, se retira el concepto de **permitir**, por estar implícito en el de **tolerar**. Asimismo, se retira la referencia a los tratos o sanciones crueles, inhumanas o degradantes, por considerar que todo acto de tortura las comprende.

En el caso de la misma fracción V, los diputados y diputadas integrantes de la Comisión de Seguridad Pública consideran que para efectos de la presente ley se considerarán como actos de tortura los tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, en los términos del dictamen aprobado por la Cámara de Diputados, en fecha 4 de diciembre del presente, toda vez que se considera esencial precisar de manera clara las disposiciones encaminadas a garantizar el respeto de las garantías individuales y los derechos humanos.

Manteniendo la lógica de modificaciones anteriores, en la fracción XIII se señala que la atribución relativa a preservar las pruebas e indicios de probables hechos delictivos se hará conforme a las disposiciones aplicables.

Como ya se señaló anteriormente, a partir de la modificación se precisa la vinculación de las disposiciones conteni-

das en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, respecto a diversos ordenamientos que norman el funcionamiento de las instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia, como las normas del Código Federal de Procedimientos Penales o los correlativos de los Estados y el Distrito Federal, entre otros, que regulan la actuación de los miembros de las instituciones policiales en su función de investigación y persecución del delito.

En el caso de la fracción XXI, nuevamente se hace referencia a la observancia de las disposiciones aplicables, en la obligación relativa a la abstención de dar a conocer documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier información reservada o confidencial de la que tengan conocimiento los miembros de las instituciones de seguridad pública.

**Artículo 41.** Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las instituciones Policiales, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

I. a III. ....

IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;

V....

VI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones realizándolas conforme a derecho;

VII. a XI. ...

Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional congruente, oportuna y con pleno respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables realizándolas conforme a derecho.

En el caso de la fracción IV del artículo 41, se modifica para mantener sólo la parte inicial de ésta, para señalar como una atribución de los integrantes de las instituciones policiales el ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales; retirando la parte relativa a que dichos mandamientos sean asignados o de aquéllos de los que tenga conocimiento. Por estricto derecho en el caso de los mandamientos judiciales y ministeriales son dictados por autoridad competente a través de procedimientos legalmente establecidos.

En el caso de la fracción VI, se modifica la parte final para realizar la redacción en positivo. En esta se señala como una obligación de los miembros de las instituciones policiales, el obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando, modificándose la parte final de dicha fracción para precisar que dicha obligación se realizará conforme a derecho.

Asimismo, se precisa el último párrafo del artículo para determinar que siempre que se haga uso de la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con pleno respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

En el caso del último párrafo, del artículo 41, los diputados y diputadas integrantes de la Comisión de Seguridad Pública consideran que para efectos de la presente ley debe entenderse que sólo en los casos en que estén en riesgo los derechos y garantías de personas e instituciones y el orden público, se podrá hacer uso legítimo de la fuerza por los integrantes de las instituciones policiales.

**Artículo 59.** La terminación del Servicio de Carrera será:

I. Ordinaria, que comprende:

- a) Renuncia;
- b) Incapacidad permanente para el desempeño de las funciones, y
- c) Jubilación.

II. Extraordinaria, que comprende:

- a) Separación por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, o
- b) Remoción por incurrir en causas de responsabilidad con motivo de su encargo.

En el caso del artículo 59, a partir de la minuta aprobada por la legisladora, se retira el inciso d) de la fracción I, que contempla las causas ordinarias de terminación del servicio de carrera. El inciso citado contemplaba la muerte como causa ordinaria lo cual, de acuerdo con las comisiones dictaminadoras del Senado, resulta innecesario.

**Artículo 114.** Las instituciones de Procuración de Justicia deberán actualizar la información relativa al registro, tan pronto reciba a su disposición al detenido, recabando lo siguiente:

I. Domicilio, fecha de nacimiento, estado civil, grado de estudios y ocupación o profesión;

II a VII. ...

...

...

Respecto a la fracción I del artículo 114, la legisladora retira la referencia a la edad, como un elemento de actualización de la información relativa al registro de personal, toda vez que se contempla lo relativo a la fecha de nacimiento, a partir de la cual se obtiene aquella.

**Artículo 136.** Las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran los servidores públicos federales, estatales y municipales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos de los fondos a que se refiere el artículo 142 de la presente ley, serán determinadas y sancionadas conforme a las disposiciones legales aplicables y por las autoridades competentes.

En el caso de este artículo en la parte final del mismo se retira la referencia a las autoridades federales, para referirse sólo a las autoridades competentes, pues las responsabilidades pueden aplicarse, en su caso, a las autoridades federales, estatales y municipales.

**Artículo 137.** La Auditoría Superior de la Federación fiscalizará los recursos federales que ejerzan la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en materia de Seguridad Pública, en términos de las disposiciones aplicables.

En el caso de este artículo, se precisa en la minuta aprobada por la legisladora la denominación de la Auditoría Superior de la Federación.

**Artículo 138.** Se sancionara de uno a cuatro años de prisión y de cien a seiscientos días multa, a quien dolosa, ilícita y reiteradamente se abstenga de proporcionar al secretariado ejecutivo la información que esté obligado en términos de esta ley, a pesar de ser requerido por el

Secretario Ejecutivo, dentro del plazo previsto en el artículo 37 de esta ley.

Se impondrá además, la destitución e inhabilitación por un plazo igual al de la pena impuesta para desempeñarse en otro empleo, puesto, cargo o comisión en cualquier orden de gobierno.

En el caso del primer párrafo del artículo 138, se corrige la remisión que se hace al artículo 36 de la ley, toda vez que la remisión correcta es al artículo 37.

**Artículo 152.** Los particulares que se dediquen a estos servicios, así como el personal que utilicen, se registrarán en lo conducente, por las normas que esta ley y las demás aplicables que se establecen para las Instituciones de Seguridad Pública; incluyendo los principios de actuación y desempeño y la obligación de aportar los datos para el registro de su personal y equipo y, en general, proporcionar la información estadística y sobre la delincuencia al Centro Nacional de Información.

Los ordenamientos legales de las entidades federativas establecerán conforme a. la normatividad aplicable, la obligación de las empresas privadas de seguridad, para que su personal sea sometido a procedimientos de evaluación y control de confianza.

Finalmente, el dictamen de las comisiones unidas de Seguridad Pública y Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores precisa, en el segundo párrafo del artículo 152, que los ordenamientos legales de las entidades federativas establecerán, conforme a la normatividad aplicable, la obligación de las empresas privadas de seguridad, para que su personal sea sometido a procedimientos de evaluación y control de confianza. En éste caso, se toma en cuenta que las empresas que prestan servicios de seguridad privada en una sola entidad federativa se rigen por la normatividad vigente en el Estado de que se trate en tanto que cuando presten sus servicios en más de una entidad federativa se rigen por la Ley Federal de Seguridad Privada.

Por lo anteriormente expuesto y, después de estudiar detenidamente el contenido de la minuta proyecto de decreto que expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta honorable Asamblea el siguiente

## **Proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Sistema de Seguridad Pública.**

**Artículo Único.** Se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

### **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**

#### **Título Primero Disposiciones Preliminares**

**Artículo 1.** La presente Ley es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia.

Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

**Artículo 2.** La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

**Artículo 3.** La función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, del Ministerio Público, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, así como por las demás

autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.

**Artículo 4.** El Sistema Nacional de Seguridad Pública contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la presente Ley, tendientes a cumplir los fines de la Seguridad Pública.

La coordinación en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, será el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Artículo 5.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Academias: a las Instituciones de Formación, de Capacitación y de Profesionalización Policial;

II. Bases de Datos Criminalísticas y de Personal: Las bases de datos nacionales y la información contenida en ellas, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema.

III. Carrera Ministerial: al Servicio Profesional de Carrera Ministerial;

IV. Carrera Pericial: al Servicio Profesional de Carrera Pericial;

V. Carrera Policial: al Servicio Profesional de Carrera Policial;

VI. Conferencias Nacionales: a las Conferencias a las que se refiere el artículo 10 de esta Ley;

VII. Consejo Nacional: al Consejo Nacional de Seguridad Pública;

VIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal;

IX. Instituciones de Procuración de Justicia: a las Instituciones de la Federación y entidades federativas que inte-

gran al Ministerio Público, los servicios periciales y demás auxiliares de aquél;

X. Instituciones Policiales: a los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, o de centros de arraigos; y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal, que realicen funciones similares;

XI. Institutos: a los órganos de las instituciones de seguridad pública de la Federación, de los Estados y del Distrito Federal, encargados de la formación y actualización especializada de aspirantes y servidores públicos de las funciones ministerial, pericial y de policía ministerial;

XII. Programa Rector: al conjunto de contenidos encaminados a la profesionalización de los servidores públicos de las Instituciones Policiales e Instituciones de Procuración de Justicia, respectivamente;

XIII. Registro Nacional: el Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública;

XIV. Secretaría: a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal;

XV. Secretario Ejecutivo: el Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema;

XVI. Sistema: al Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Artículo 6.** Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá además, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Deberán fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de ley.

**Artículo 7.** Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:

I. Integrar el Sistema y cumplir con sus objetivos y fines;

II. Formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública;

III. Ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y acciones, a través de las instancias previstas en esta ley;

IV. Proponer, ejecutar y evaluar el Programa Nacional de Procuración de Justicia, el Programa Nacional de Seguridad Pública y demás instrumentos programáticos en la materia previstos en la Ley de Planeación;

V. Distribuir a los integrantes del Sistema, actividades específicas para el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública;

VI. Regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública;

VII. Regular los sistemas disciplinarios, así como de reconocimientos, estímulos y recompensas;

VIII. Determinar criterios uniformes para la organización, operación y modernización tecnológica de las Instituciones de Seguridad Pública;

IX. Establecer y controlar bases de datos criminalísticos y de personal;

X. Realizar acciones y operativos conjuntos de las Instituciones de Seguridad Pública;

XI. Participar en la protección y vigilancia de las Instalaciones Estratégicas del país en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables;

XII. Determinar la participación de la comunidad y de instituciones académicas en coadyuvancia de los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las Instituciones de Seguridad Pública, a través de mecanismos eficaces;

XIII. Implementar mecanismos de evaluación en la aplicación de los fondos de ayuda federal para la seguridad pública;

XIV. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos, y

XV. Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública.

**Artículo 8.** La coordinación, evaluación y seguimiento de lo dispuesto en esta Ley, se hará con respeto a las atribuciones que la Constitución establece para las instituciones y autoridades que integran el Sistema.

**Artículo 9.** Las Conferencias Nacionales, los consejos locales y demás instancias del Sistema, observarán lo dispuesto en las resoluciones y acuerdos generales que emita el Consejo Nacional.

En caso de contradicción entre las resoluciones y acuerdos generales adoptados por las conferencias, el Consejo Nacional determinará la que deba prevalecer.

## **Título Segundo** **De las Instancias de Coordinación y la** **Distribución de Competencias del** **Sistema Nacional de Seguridad Pública**

### **Capítulo I** **De la organización del** **Sistema Nacional de Seguridad Pública**

**Artículo 10.** El Sistema se integrará por:

I. El Consejo Nacional de Seguridad Pública, que será la instancia superior de coordinación y definición de políticas públicas;

II. La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;

III. La Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública o sus equivalentes;

IV. La Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario;

V. La Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal;

VI. Los Consejos Locales e Instancias Regionales, y

## VII. El Secretariado Ejecutivo del Sistema.

El Poder Judicial de la Federación y los Tribunales Superiores de Justicia contribuirán con las instancias que integran el sistema, en la formulación de estudios, lineamientos e implementación de acciones que permitan alcanzar los fines de la seguridad pública.

**Artículo 11.** Las Conferencias Nacionales establecerán los mecanismos de coordinación que permitan la formulación y ejecución de políticas, programas, acciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones. El Secretario Ejecutivo realizará las acciones necesarias para asegurar que la coordinación sea efectiva y eficaz e informará de ello al Consejo Nacional.

El Secretariado Ejecutivo se coordinará con los Presidentes de las Conferencias Nacionales para dar seguimiento a las resoluciones que se adopten por el Consejo Nacional, en los términos de esta Ley.

## Capítulo II

### Del Consejo Nacional de Seguridad Pública

**Artículo 12.** El Consejo Nacional estará integrado por:

- I. El Presidente de la República, quien lo presidirá;
- II. El Secretario de Gobernación;
- III. El Secretario de la Defensa Nacional;
- IV. El Secretario de Marina;
- V. El Secretario de Seguridad Pública;
- VI. El Procurador General de la República;
- VII. Los Gobernadores de los Estados;
- VIII. El Jefe del Gobierno del Distrito Federal, y
- IX. El Secretario Ejecutivo del Sistema.

El Presidente del Consejo será suplido en sus ausencias por el Secretario de Gobernación. Los demás integrantes del Consejo Nacional deberán asistir personalmente.

El Consejo podrá invitar, por la naturaleza de los asuntos a tratar, a las personas, instituciones y representantes de la

sociedad civil que puedan exponer conocimientos y experiencias para el cumplimiento de los objetivos de la seguridad pública. Dicha participación será con carácter honorífico. Así mismo el Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos será invitado permanente de este Consejo.

**Artículo 13.** El personal de confianza de las unidades administrativas del Sistema, del Secretariado Ejecutivo, de los Centros Nacionales, incluso sus titulares y de las dependencias que presten asesoría en materia operativa, técnica y jurídica a los integrantes del Consejo Nacional, se considerará personal de seguridad pública y será de libre designación y remoción; se sujetarán a las evaluaciones de certificación y control de confianza. Para tal efecto, se emitirá el Acuerdo respectivo por el que se determinen dichas unidades administrativas.

**Artículo 14.** El Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer los instrumentos y políticas públicas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la Seguridad Pública;
- II. Emitir acuerdos y resoluciones generales, para el funcionamiento del Sistema;
- III. Establecer los lineamientos para la formulación de políticas generales en materia de Seguridad Pública;
- IV. Promover la implementación de políticas en materia de atención a víctimas del delito;
- V. Promover la efectiva coordinación de las instancias que integran el Sistema y dar seguimiento de las acciones que para tal efecto se establezcan;
- VI. Promover la homologación y desarrollo de los modelos ministerial, policial y pericial en las Instituciones de Seguridad Pública y evaluar sus avances, de conformidad con las leyes respectivas;
- VII. Vigilar que en los criterios para la distribución de recursos de los fondos de aportaciones federales para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, se observen las disposiciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal;

VIII. Resolver la cancelación de la ministración de las aportaciones, a las entidades federativas o, en su caso a los municipios, por un periodo u objeto determinado, cuando incumplan lo previsto en esta Ley, los Acuerdos Generales del Consejo o los convenios celebrados previo cumplimiento de la garantía de audiencia;

IX. Formular propuestas para los programas nacionales de Seguridad Pública, de Procuración de Justicia y de Prevención del Delito en los términos de la Ley de la materia;

X. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas de Seguridad Pública y otros relacionados;

XI. Llevar a cabo la evaluación periódica de los programas de Seguridad Pública y otros relacionados;

XII. Expedir políticas en materia de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre Seguridad Pública generen las Instituciones de los tres órdenes de gobierno;

XIII. Establecer medidas para vincular al Sistema con otros nacionales, regionales o locales;

XIV. Promover el establecimiento de unidades de consulta y participación de la comunidad en las Instituciones de Seguridad Pública;

XV. Recomendar la remoción de los titulares de las instituciones de Seguridad Pública, previa opinión justificada del Secretariado Ejecutivo, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley;

XVI. Establecer mecanismos eficaces para que la sociedad participe en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de Seguridad Pública;

XVII. Promover políticas de coordinación y colaboración con el Poder Judicial de la Federación y los órganos jurisdiccionales de las entidades federativas;

XVIII. Crear grupos de trabajo para el apoyo de sus funciones, y

XIX. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema.

**Artículo 15.** El Consejo Nacional podrá funcionar en Pleno o en las comisiones previstas por esta ley. El Pleno se reunirá por lo menos cada seis meses a convocatoria de su Presidente, quien integrará la agenda de los asuntos a tratar.

El quórum para las reuniones del Consejo Nacional se integrará con la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los integrantes presentes del Consejo.

Corresponderá al Presidente del Consejo Nacional, además, la facultad de promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Sistema.

Los miembros del Consejo podrán formular propuestas de acuerdos que permitan el mejor funcionamiento del Sistema.

**Artículo 16.** Son comisiones permanentes del Consejo Nacional, las siguientes:

I. De Información;

II. De Certificación y Acreditación,

III. De Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

Estas comisiones se coordinarán con el Secretario Ejecutivo para dar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones aplicables por parte de los Centros Nacionales que integran el Secretariado Ejecutivo. El Consejo Nacional determinará el objeto, integrantes, deberes y funcionamiento de las mismas.

En las Comisiones podrán participar expertos de instituciones académicas, de investigación y agrupaciones del sector social y privado relacionados con su objeto.

Los Gobernadores y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberán designar por oficio a sus representantes permanentes ante el Secretario Ejecutivo del Sistema, los cuales deberán ser servidores públicos con un nivel jerárquico igual o superior a Director General en las Secretarías competentes en la entidad federativa respectiva, para la aplicación de esta Ley.



### Capítulo III Del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

**Artículo 17.** El Secretariado Ejecutivo es el órgano operativo del Sistema y gozará de autonomía técnica, de gestión y presupuestal. Contará con los Centros Nacionales de Información, de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, así como de Certificación y Acreditación. El Titular del Ejecutivo Federal expedirá el Reglamento del Secretariado, que establecerá las atribuciones y articulación de estos Centros.

El Secretario Ejecutivo y los titulares de los Centros Nacionales serán nombrados y removidos libremente por el Presidente del Consejo y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadanos mexicanos por nacimiento, que no tengan otra nacionalidad y estén en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener más de treinta años de edad;
- III. Contar con título profesional de nivel Licenciatura debidamente registrado;
- IV. Tener reconocida capacidad y probidad, así como contar con cinco años de experiencia en las áreas correspondientes a su función, y
- V. No haber sido sentenciados por delito doloso o inhabilitados como servidores públicos.

**Artículo 18.** Corresponde al Secretario Ejecutivo del Sistema:

- I. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional y de su Presidente;
- II. Impulsar mejoras para los instrumentos de información del Sistema;
- III. Formular propuestas para el Programa Rector de Profesionalización;
- IV. Coordinar la realización de estudios especializados sobre las materias de Seguridad Pública y formular recomendaciones a las instancias de coordinación previstas en el presente ordenamiento;

V. Compilar los acuerdos que se tomen en el Consejo Nacional, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir constancia de los mismos;

VI. Informar periódicamente al Consejo Nacional y a su Presidente de sus actividades;

VII. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema;

VIII. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, los convenios generales y específicos en la materia, así como las demás disposiciones aplicables e informar lo conducente al Consejo Nacional;

IX. Proponer al Consejo Nacional las políticas, lineamientos, protocolos y acciones para el buen desempeño de las Instituciones de Seguridad Pública;

X. Verificar que los programas, estrategias, acciones, políticas y servicios que se adopten por las Conferencias Nacionales, se coordinen entre sí, y que cumplan con los lineamientos y acuerdos generales que dicte el Consejo;

XI. Proponer los criterios de evaluación de las Instituciones de Seguridad Pública en los términos de la ley;

XII. Preparar la evaluación del cumplimiento de las políticas, estrategias y acciones del Sistema en los términos de ley;

XIII. Presentar al Consejo Nacional los informes de las Conferencias Nacionales, para el seguimiento de los acuerdos y resoluciones que se adopten en las mismas;

XIV. Elaborar y publicar informes de actividades del Consejo Nacional;

XV. Colaborar con las instituciones de seguridad pública que integran el Sistema, para fortalecer y efficientar los mecanismos de coordinación; en especial en el impulso de las carreras Ministerial, Policial y Pericial;

XVI. Integrar los criterios para la distribución de los fondos de seguridad pública y someterlos a la aprobación del Consejo, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XVII. Gestionar ante las autoridades competentes, la ministración de los fondos de seguridad pública, de conformidad con los criterios aprobados por el Consejo y las demás disposiciones aplicables;

XVIII. Someter a consideración del Consejo Nacional el proyecto de resolución fundado y motivado de cancelación y, cuando proceda, la restitución de la ministración de aportaciones, a las entidades federativas o, en su caso, municipios;

XIX. Coadyuvar con la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias de fiscalización, proporcionando la información con la que cuente respecto del ejercicio de los recursos de los fondos de ayuda federal, así como del cumplimiento de esta Ley;

XX. Supervisar, en coordinación con las demás instancias competentes, la correcta aplicación de los recursos de los fondos por las entidades federativas y por los municipios;

XXI. Elaborar y someter a consideración del Consejo Nacional, opinión fundada y razonada por la que se recomienda la remoción de los titulares de las Instituciones de Seguridad Pública;

XXII. Presentar quejas o denuncias ante las autoridades competentes por el incumplimiento de la Ley, los acuerdos generales, los convenios y demás disposiciones aplicables, así como por el uso ilícito o indebido de los recursos a que se refiere el artículo 142 de esta Ley, e informar al respecto al Consejo Nacional;

XXIII. Dictar las medidas necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema;

XXIV. Coordinar la homologación de la Carrera Policial, la Profesionalización y el Régimen Disciplinario en las Instituciones de Seguridad Pública, y

XXV. Las demás que le otorga esta Ley y demás disposiciones aplicables, así como las que le encomiende el Consejo Nacional o su Presidente.

**Artículo 19.** El Centro Nacional de Información será el responsable de la operación del Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública y tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

I. Establecer, administrar y resguardar las bases de datos criminalísticos y de personal del Sistema en términos que señale el reglamento;

II. Determinar los criterios técnicos y de homologación de las bases de datos de los integrantes del Sistema;

III. Emitir los protocolos de interconexión, acceso y seguridad de estas bases de datos;

IV. Vigilar el cumplimiento de los criterios de acceso a la información y hacer del conocimiento de las instancias competentes cualquier irregularidad detectada;

V. Colaborar con el Instituto Nacional de Información de Estadística y Geografía, en la integración de la estadística nacional en materia de seguridad pública, de conformidad con la Ley de la materia, y

VI. Brindar asesoría a las Instituciones de Seguridad Pública para la integración de información, interconexión, acceso, uso, intercambio y establecimiento de medidas de seguridad para las bases de datos.

**Artículo 20.** El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana tendrá, como principales atribuciones:

I. Proponer al Consejo Nacional lineamientos de prevención social del delito, a través del diseño transversal de políticas de prevención, cuyas acciones tendrán el carácter de permanentes y estratégicas;

II. Promover la cultura de la paz, la legalidad, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia;

III. Emitir opiniones y recomendaciones, dar seguimiento y evaluar los programas implementados por las Instituciones de Seguridad Pública, en los tres órdenes de gobierno para:

a) Prevenir la violencia infantil y juvenil;

b) Promover la erradicación de la violencia especialmente la ejercida contra niñas, niños, jóvenes, mujeres, indígenas, adultos mayores, dentro y fuera del seno familiar;

c) Prevenir la violencia generada por el uso de armas, el abuso de drogas y alcohol, y

d) Garantizar la atención integral a las víctimas.

IV. Realizar, por sí o por terceros, estudios sobre las causas estructurales del delito, su distribución geodelictiva, estadísticas de conductas ilícitas no denunciadas, tendencias históricas y patrones de comportamiento que permitan actualizar y perfeccionar la política criminal y de seguridad pública nacional;

V. Realizar, por sí o por terceros, encuestas victimológicas, de fenómenos delictivos y otras que coadyuven a la prevención del delito;

VI. Promover la inclusión de contenidos relativos a la prevención del delito en los programas educativos, de salud, de desarrollo social y en general en los diversos programas de las dependencias y entidades federales, así como colaborar con los Estados, el Distrito Federal y los Municipios en esta misma materia;

VII. Organizar seminarios, conferencias y ponencias sobre prevención social del delito;

VIII. Coordinarse con otras instancias competentes en la materia para el ejercicio de sus funciones;

IX. Promover la participación ciudadana para el fortalecimiento del Sistema en los términos de esta Ley, y

X. Las demás que establezcan otras disposiciones, el Consejo Nacional y su Presidente.

**Artículo 21.** El Centro Nacional de Certificación y Acreditación será el responsable de la certificación, la acreditación y el control de confianza, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Este Centro contará con un órgano consultivo integrado por las instituciones públicas y privadas que se determinen en el Reglamento de este ordenamiento.

**Artículo 22.** Corresponde al Centro Nacional de Certificación y Acreditación, verificar que los centros de evaluación y control de confianza de la federación, Estados y Distrito Federal, realizan sus funciones de conformidad con las normas técnicas y estándares mínimos en materia de evaluación y control de confianza de los servidores públicos

de las Instituciones de Seguridad Pública. Para tal efecto, tendrá las facultades siguientes:

I. Establecer los criterios mínimos para la evaluación y control de confianza de los servidores públicos, tomando en consideración las recomendaciones, propuestas y lineamientos de las conferencias.

II. Determinar las normas y procedimientos técnicos para la evaluación de los servidores públicos;

III. Determinar los protocolos de actuación y procedimientos de evaluación de los centros de evaluación y control de confianza de las Instituciones de Seguridad Pública;

IV. Evaluar y certificar la correcta aplicación de los procesos que operen los centros de evaluación y control de confianza de las Instituciones de Seguridad Pública;

V. Evaluar y certificar los procesos de evaluación y control de confianza que en el ámbito de Seguridad Pública operen instituciones privadas que así lo soliciten y cumplan con la normatividad correspondiente;

VI. Verificar periódicamente que los Centros de referencia apliquen los procesos certificados, conforme a los lineamientos y estándares que el Centro Nacional de Certificación y Acreditación establezca;

VII. Apoyar a los Centros de Evaluación y Control de Confianza de las Instituciones de Seguridad Pública;

VIII. Promover la homologación, validación y actualización de los procedimientos y criterios de Evaluación y Control de Confianza;

IX. Establecer los requisitos que deben contener los certificados Ministerial, Policial y Pericial y aprobar sus características, y

X. Las demás que resulten necesarias para el desempeño de sus funciones.

#### **Capítulo IV De la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia**

**Artículo 23.** La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia estará integrada por los titulares de las Instituciones de Procuración de Justicia de la Federación, el Distrito

Federal y los Estados, y será presidida por el Procurador General de la República.

Dicha Conferencia contará con un Secretario Técnico que será nombrado y removido por el Presidente de la misma.

**Artículo 24.** El Presidente de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia podrá invitar a personas e instituciones por razón de los asuntos a tratar.

El Procurador General de Justicia Militar será invitado permanente de esta Conferencia.

**Artículo 25.** Son funciones de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia:

I. Formular políticas generales de procuración de justicia, así como ejecutar, dar seguimiento y evaluar las acciones en la materia;

II. Promover la coordinación y colaboración entre las Instituciones de Procuración de Justicia y las Instituciones Policiales;

III. Formular propuestas para la integración del Programa Nacional de Procuración de Justicia y demás instrumentos programáticos relacionados con el ámbito de su competencia, así como darles seguimiento;

IV. Formular, de conformidad con los criterios del Consejo Nacional, el Programa Rector de Profesionalización de las Instituciones de Procuración de Justicia;

V. Elaborar propuestas de reformas legislativas y ordenamientos administrativos en materia de Procuración de Justicia;

VI. Integrar los Comités que sean necesarios para el desempeño de sus funciones;

VII. Emitir bases y reglas para la investigación conjunta de los delitos, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables, así como para la realización de operativos de investigación conjuntos;

VIII. Fijar criterios uniformes para la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, capacitación, profesionalización, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de agentes del Ministerio Público y peritos,

de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables;

IX. Promover la capacitación, actualización y especialización conjunta de los miembros de las Instituciones de Procuración de Justicia, conforme al Programa Rector de Profesionalización;

X. Promover la homologación de los procedimientos de control de confianza de los Integrantes de las Instituciones de Procuración de Justicia, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XI. Promover que las legislaciones aplicables prevean un procedimiento ágil, eficaz y uniforme para la imposición de sanciones administrativas al personal de las instituciones de procuración de justicia, por incumplimiento de los deberes previstos en esta Ley y demás que se establezcan en los ordenamientos correspondientes;

XII. Promover mecanismos de coordinación, en materia de investigación de delitos con la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública;

XIII. Impulsar las acciones necesarias para promover la denuncia de los delitos y la participación de la comunidad en las actividades de procuración de justicia;

XIV. Determinar las políticas y lineamientos sobre datos de procedimientos penales, juicios de amparo y otros procesos judiciales en los que intervenga el Ministerio Público, que se integren a las bases de datos que establece el presente ordenamiento;

XV. Fijar criterios de cooperación y coordinación para la entrega de indiciados, procesados y sentenciados; el cumplimiento de mandamientos judiciales y ministeriales; el aseguramiento de bienes instrumento, objeto o producto de delitos y el desahogo de diligencias judiciales, ministeriales y periciales;

XVI. Fomentar la cultura de respeto a los derechos humanos y garantías reconocidas en la legislación vigente;

XVII. Formular estrategias de coordinación en materia de combate a la corrupción, protección de personas, atención a víctimas y ofendidos de delitos;

XVIII. Proponer programas de cooperación internacional en materia de procuración de justicia;

XIX. Establecer lineamientos para el desahogo de procedimientos de extradición y asistencia jurídica;

XX. Promover la homologación de criterios para la regulación e instrumentación de la cadena de custodia de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso y de los instrumentos, objetos o productos del delito;

XXI. Proponer al Centro Nacional de Información, criterios para el funcionamiento de las bases de datos criminales y de personal de las Instituciones de Procuración de Justicia;

XXII. Expedir sus reglas de organización y funcionamiento;

XXIII. Promover la uniformidad de criterios jurídicos, y

XXIV. Las demás que le otorga esta Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 26.** La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia se reunirá cada seis meses de manera ordinaria. El Presidente de dicha Conferencia podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo estime necesario.

### **Capítulo V De la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública**

**Artículo 27.** La Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública estará integrada por los titulares de las dependencias encargadas de la Seguridad Pública de la Federación, los Estados y el Distrito Federal y será presidida por el Secretario de Seguridad Pública Federal.

La Conferencia contará con un Secretario Técnico que será nombrado y removido por el Presidente de la misma.

Los titulares de las dependencias u órganos en que se integren los cuerpos de policía de los municipios, podrán participar en la Conferencia, de conformidad con las reglas que la misma establezca.

**Artículo 28.** El Presidente de la Conferencia podrá invitar a personas e Instituciones por razón de los asuntos a tratar.

**Artículo 29.** Son funciones de la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública:

I. Impulsar la coordinación de las actuaciones de las dependencias encargadas de la seguridad pública;

II. Promover la capacitación, actualización y especialización de los miembros de las Instituciones Policiales, conforme al Programa Rector de Profesionalización;

III. Elaborar propuestas de reformas a leyes en materia de Seguridad Pública;

IV. Formular, de conformidad con los criterios del Consejo Nacional, el Programa Rector de Profesionalización de las Instituciones Policiales, cualquiera que sea su adscripción;

V. Proponer medidas para vincular el Sistema con otros nacionales, regionales o locales;

VI. Proponer la adopción y aplicación de políticas y programas de cooperación internacional sobre Seguridad Pública, en coordinación con las entidades y dependencias competentes;

VII. Promover criterios uniformes para el desarrollo policial en términos de la presente Ley;

VIII. Integrar los Comités que sean necesarios en la materia;

IX. Desarrollar las especialidades policiales de alto desempeño para hacer frente a los delitos de impacto nacional e internacional;

X. Emitir las bases y reglas generales para la realización de operativos conjuntos de carácter preventivo, entre las dependencias encargadas de la seguridad pública federales, locales y municipales;

XI. Impulsar las acciones necesarias para que los integrantes del Sistema establezcan un servicio para la localización de personas y bienes;

XII. Promover el establecimiento de un servicio de comunicación que reciba los reportes de la comunidad, sobre emergencias, faltas y delitos;

XIII. Procurar que en las Instituciones Policiales se aplique homogénea y permanentemente, el protocolo de certifica-

ción correspondiente, aprobado por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;

XIV. Proponer los requisitos que debe contener el Certificado Único Policial;

XV. Definir criterios homogéneos para la recopilación, sistematización y manejo de información por parte de las Instituciones Policiales y promover su aplicación;

XVI. Proponer al Centro Nacional de Información, criterios para el funcionamiento de las bases de datos criminalísticos y de personal de las Instituciones Policiales y para el manejo de información;

XVII. Proponer mecanismos de coordinación, en materia de investigación de delitos, a la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;

XVIII. Proponer reglas para coadyuvar en la vigilancia y realización de acciones conjuntas para proteger las instalaciones estratégicas del país, en los términos de la legislación aplicable, y

XIX. Las demás que le otorga esta Ley y otras disposiciones aplicables.

### **Capítulo VI De la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario**

**Artículo 30.** La Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, se integrará por los titulares de los órganos de prevención y de reinserción social o sus equivalentes de la Federación, los Estados y el Distrito Federal, y será presidida por quien designe el titular de la Secretaría.

Dicha Conferencia contará con un Secretario Técnico que será nombrado y removido por el titular de la Secretaría.

**Artículo 31.** Son funciones de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario:

I. Impulsar la coordinación del Sistema Penitenciario Nacional;

II. Promover la homologación de los mecanismos, sistemas y procedimientos de seguridad en los centros penitenciarios de reinserción social;

III. Proponer al Consejo Nacional, políticas, programas y acciones en materia de reinserción social;

IV. Proponer mecanismos para implementar la educación y el deporte como medios de reinserción social;

V. Promover la adopción del trabajo comunitario como mecanismo de reinserción social en las legislaciones aplicables;

VI. Plantear criterios para eficientar los convenios que se celebren entre la Federación, los Estados y el Distrito Federal, a efecto de que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia, extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa, con estricto apego a las disposiciones legales aplicables;

VII. Promover el intercambio, registro, sistematización y consulta de la información de seguridad pública en las bases de datos criminalísticos y de personal, y

VIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables y el Consejo Nacional.

### **Capítulo VII De la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal**

**Artículo 32.** La Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, estará integrada por los Presidentes Municipales y titulares de los órganos político-administrativos del Distrito Federal que participarán de conformidad con las siguientes reglas:

I. Dos Presidentes municipales, de cada Estado, designados por el Consejo Local de Seguridad Pública correspondiente, y

II. Dos titulares de los órganos político administrativos del Distrito Federal serán nombrados por el Consejo Local de Seguridad Pública.

Dicha Conferencia Nacional contará con un Presidente, que será designado de entre sus miembros por el pleno de misma.

La Conferencia contará con un Secretario Técnico que será nombrado y removido por el Presidente de la misma.

**Artículo 33.** La Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, tendrá las siguientes funciones mínimas:

- I. Emitir sus reglas de organización y funcionamiento;
- II. Proponer y aplicar políticas y programas de cooperación Municipal en materia de Seguridad Pública;
- III. Promover el desarrollo y fortalecimiento de las dependencias encargadas de la seguridad pública municipal;
- IV. Elaborar propuestas de reformas a las normas de aplicación municipal en materia de Seguridad Pública;
- V. Intercambiar experiencias y apoyo técnico entre los Municipios;
- VI. Proponer políticas públicas en materia de Seguridad Pública;
- VII. Colaborar con las instituciones públicas y privadas, en la ejecución de programas tendientes a prevenir el delito;
- VIII. Promover en el ámbito Municipal, la homologación del Desarrollo Policial;
- IX. Organizar seminarios, conferencias y ponencias sobre la materia de Seguridad Pública Municipal, y
- X. Las demás que establezcan otras disposiciones legales o el consejo nacional.

### **Capítulo VIII De los Consejos Locales e Instancias Regionales de Coordinación**

**Artículo 34.** En el Distrito Federal y en los Estados se establecerán consejos locales encargados de la coordinación, planeación e implementación del Sistema en los respectivos ámbitos de gobierno. Asimismo, serán los responsables de dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional, en sus respectivos ámbitos de competencia.

En los consejos locales de cada Estado participarán los municipios en los términos de la legislación de cada entidad federativa. En el caso del Distrito Federal, participarán los titulares de los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales, de conformidad con la legislación aplicable. Estos Consejos invitarán a cada sesión al

menos a dos representantes de la sociedad civil o de la comunidad, de conformidad con los temas a tratar. Su participación será de carácter honorífico.

Los Consejos Locales y las Instancias Regionales de Coordinación se organizarán, de modo que permita el cumplimiento de sus fines, tomando como base la estructura del Sistema e integración del Consejo Nacional.

Los Consejos Locales determinarán su organización y la de las Instancias Regionales de Coordinación correspondientes en términos de esta Ley.

**Artículo 35.** Los Consejos Locales se integrarán por las Instituciones de Seguridad Pública de la entidad de que se trate y de la Federación.

Además, podrán invitar a personas e instituciones, de acuerdo con los temas a tratar.

**Artículo 36.** Cuando para el cumplimiento de la función de Seguridad Pública sea necesaria la participación de dos o más entidades federativas, se establecerán instancias regionales de coordinación, con carácter temporal o permanente, en las que participarán las Instituciones de Seguridad Pública correspondientes.

Del mismo modo, podrán establecerse instancias intermunicipales, con apego a los ordenamientos estatales correspondientes. En el caso de las zonas conurbadas entre dos o más entidades federativas, se podrán suscribir convenios e instalar instancias regionales con la participación de los municipios respectivos y de los órganos político administrativos, tratándose del Distrito Federal.

**Artículo 37.** Los Consejos Locales y las instancias regionales se organizarán, en lo conducente, de manera similar al Consejo Nacional y tendrán las funciones relativas para hacer posible la coordinación y los fines de la Seguridad Pública, en sus ámbitos de competencia.

Los miembros del Consejo designarán a uno de sus servidores públicos como enlace responsable de atender y dar seguimiento a la operación del Sistema en su respectiva entidad federativa.

Dichos enlaces están obligados a proporcionar la información requerida por el Secretariado Ejecutivo, en un plazo razonable, que no excederá de treinta días naturales, salvo justificación fundada.

**Artículo 38.** Los Consejos Locales y las instancias regionales podrán proponer al Consejo Nacional y a las Conferencias Nacionales, acuerdos, programas específicos y convenios sobre las materias de la coordinación.

### Capítulo IX

#### De la distribución de competencias

**Artículo 39.** La concurrencia de facultades entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, quedará distribuida conforme a lo siguiente:

**A.** Corresponde a la Federación, por conducto de las autoridades competentes:

I. Proponer las acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios;

II. Respetto del Desarrollo Policial:

a) En materia de Carrera Policial, proponer al Consejo Nacional:

1.- Las políticas relativas a la selección, ingreso, permanencia, estímulos, promoción, reconocimiento y terminación del servicio de los Integrantes de las Instituciones Policiales, de acuerdo al Modelo Policial, conforme a la normatividad aplicable;

2.- Los lineamientos para los procedimientos de Carrera Policial que aplicarán las autoridades competentes;

b) En materia de Profesionalización, proponer al Consejo Nacional:

1.- El Programa Rector que contendrá los aspectos de formación, capacitación, adiestramiento, actualización e investigación académica, así como integrar las que formulen las instancias del Sistema;

2.- Los procedimientos aplicables a la Profesionalización;

3.- Los criterios para el establecimiento de las Academias e Institutos, y

4.- El desarrollo de programas de investigación y formación académica.

c) En materia de Régimen Disciplinario, proponer al Consejo Nacional los lineamientos para la aplicación de los procedimientos respectivos.

III. Coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las Instalaciones Estratégicas, y

IV. Las demás que establezcan otras disposiciones legales.

**B.** Corresponde a la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. Garantizar el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones que deriven de ésta;

II. Contribuir, en el ámbito de sus competencias, a la efectiva coordinación del Sistema;

III. Aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario;

IV. Constituir y operar las Comisiones y las Academias a que se refiere esta Ley;

V. Asegurar su integración a las bases de datos criminalísticos y de personal;

VI. Designar a un responsable del control, suministro y adecuado manejo de la información a que se refiere esta Ley;

VII. Integrar y consultar en las bases de datos de personal de Seguridad Pública, los expedientes de los aspirantes a ingresar en las Instituciones Policiales;

VIII. Abstenerse de contratar y emplear en las Instituciones Policiales a personas que no cuentan con el registro y certificado emitido por el centro de evaluación y control de confianza respectivo;

IX. Coadyuvar a la integración y funcionamiento del Desarrollo Policial, Ministerial y Pericial;



X. Establecer centros de evaluación y control de confianza, conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, así como garantizar la observancia permanente de la normatividad aplicable;

XI. Integrar y consultar la información relativa a la operación y Desarrollo Policial para el registro y seguimiento, en las bases de datos criminalísticos y de personal de Seguridad Pública;

XII. Destinar los fondos de ayuda federal para la seguridad pública exclusivamente a estos fines y nombrar a un responsable de su control y administración;

XIII. Participar en la ejecución de las acciones para el resguardo de las Instalaciones Estratégicas del país, y

XIV. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en la Ley y demás disposiciones aplicables.

Los Estados y los Municipios podrán coordinarse para hacer efectivo lo previsto en el artículo 115, fracciones III, inciso h) y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las Leyes Estatales de Seguridad Pública podrán establecer la posibilidad de coordinación, y en su caso, los medios para la más eficaz prestación del servicio de seguridad pública entre un Estado y sus Municipios.

### **Título Tercero**

#### **Disposiciones Comunes a los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública**

##### **Capítulo I**

#### **De las obligaciones y sanciones de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública**

**Artículo 40.** Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;

II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;

III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;

IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;

V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;

VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;

VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;

X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;

XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;

XII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como

brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

XIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;

XIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;

XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;

XVI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;

XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;

XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;

XIX. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;

XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;

XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

XXII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;

XXIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópi-

cas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;

XXIV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones;

XXV. Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;

XXVI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;

XXVII. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio, y

XXVIII. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 41.** Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;

II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;

III. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;

IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;

V. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;

VI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;

VII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;

VIII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

IX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;

X. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia, y

XI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

**Artículo 42.** El documento de identificación de los integrantes de las instituciones Seguridad Pública deberá contener al menos nombre, cargo, fotografía, huella digital y clave de inscripción en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, así como, las medidas de seguridad que garanticen su autenticidad.

Todo servidor público tiene la obligación de identificarse salvo los casos previstos en la ley, a fin de que el ciudadano se cerciore de que cuenta con el registro correspondiente.

**Artículo 43.** La Federación, el Distrito Federal y los Estados, establecerán en las disposiciones legales correspondientes que los integrantes de las Instituciones Policiales deberán llenar un Informe Policial Homologado que contendrá, cuando menos, los siguientes datos:

I. El área que lo emite;

II. El usuario capturista;

III. Los Datos Generales de registro;

IV. Motivo, que se clasifica en;

a) Tipo de evento, y

b) Subtipo de evento.

V. La ubicación del evento y en su caso, los caminos;

VI. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos.

VII. Entrevistas realizadas, y

VIII. En caso de detenciones:

a) Señalar los motivos de la detención;

b) Descripción de la persona;

c) El nombre del detenido y apodo, en su caso;

d) Descripción de estado físico aparente;

e) Objetos que le fueron encontrados;

f) Autoridad a la que fue puesto a disposición, y

g) Lugar en el que fue puesto a disposición.

El informe debe ser completo, los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante; no deberá contener afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que deberá evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación.

**Artículo 44.** Las legislaciones de la Federación, el Distrito Federal y los estados establecerán las sanciones aplicables al incumplimiento de los deberes previstos en esta ley, los procedimientos y los órganos competentes que conocerán de éstos. Las sanciones serán al menos, las siguientes:

a) Amonestación;

b) Suspensión, y

c) Remoción.

## Capítulo II De los Sistemas Complementarios de Seguridad Social y Reconocimientos

**Artículo 45.** Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado; las entidades federativas y municipios generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 46.** Las Instituciones de Seguridad Pública, conforme a lo dispuesto en esta Ley, realizarán y someterán a las autoridades que corresponda, los estudios técnicos pertinentes para la revisión, actualización y fijación de sus tabuladores y las zonas en que éstos deberán regir.

## Capítulo III De las Academias e Institutos

**Artículo 47.** La Federación y las entidades federativas establecerán y operarán Academias e Institutos que serán responsables de aplicar los Programas Rectores de Profesionalización que tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

- I. Aplicar los procedimientos homologados del Sistema;
- II. Capacitar en materia de investigación científica y técnica a los servidores públicos;
- III. Proponer y desarrollar los programas de investigación académica en materia ministerial, pericial y policial, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- IV. Proponer las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la Profesionalización;
- V. Promover y prestar servicios educativos a sus respectivas Instituciones;
- VI. Aplicar las estrategias para la profesionalización de los aspirantes y servidores públicos;

VII. Proponer y aplicar los contenidos de los planes y programas para la formación de los servidores públicos a que se refiere el Programa Rector;

VIII. Garantizar la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas de Profesionalización;

IX. Revalidar equivalencias de estudios de la Profesionalización;

X. Colaborar en el diseño y actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de aspirantes y vigilar su aplicación;

XI. Realizar los estudios para detectar las necesidades de capacitación de los Servidores Públicos y proponer los cursos correspondientes;

XII. Proponer y, en su caso, publicar las convocatorias para el ingreso a las Academias e Institutos;

XIII. Tramitar los registros, autorizaciones y reconocimiento de los planes y programas de estudio ante las autoridades competentes;

XIV. Expedir constancias de las actividades para la profesionalización que impartan;

XV. Proponer la celebración de convenios con Instituciones educativas nacionales y extranjeras, públicas y privadas, con objeto de brindar formación académica de excelencia a los servidores públicos;

XVI. Supervisar que los aspirantes e integrantes de las Instituciones Policiales se sujeten a los manuales de las Academias e Institutos, y

XVII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 48.** En materia de planes y programas de Profesionalización para las Instituciones Policiales, la Secretaría tendrá la facultad de proponer a las Instancias de Coordinación de esta ley lo siguiente:

- I. Los contenidos básicos de los programas para la formación, capacitación y profesionalización de los mandos de las Instituciones policiales;
- II. Los aspectos que contendrá el Programa Rector;

III. Que los integrantes de las Instituciones Policiales se sujeten a los programas correspondientes a las Academias y de estudios superiores policiales;

IV. El diseño y actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de candidatos a las Instituciones Policiales y vigilar su aplicación;

V. Estrategias y políticas de desarrollo de formación de los integrantes de las Instituciones Policiales;

VI. Los programas de investigación académica en materia policial;

VII. El diseño y actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de candidatos a las Instituciones Policiales;

VIII. La revalidación de equivalencias de estudios de la Profesionalización en el ámbito de su competencia, y

IX. Las demás que establezcan otras disposiciones legales.

#### **Título Cuarto Del Servicio de Carrera en las Instituciones de Procuración de Justicia**

##### **Capítulo I Disposiciones Generales**

**Artículo 49.** El Servicio de Carrera en las Instituciones de Procuración de Justicia, comprenderá lo relativo al Ministerio Público y a los peritos.

Las Instituciones de Procuración de Justicia que cuenten en su estructura orgánica con policía ministerial para la investigación de los delitos, se sujetarán a lo dispuesto en esta ley para las Instituciones Policiales en materia de carrera policial.

Las reglas y procesos en materia de carrera policial y régimen disciplinario de la policía ministerial, serán aplicados, operados y supervisados por las Instituciones de Procuración de Justicia.

Los servidores públicos que tengan bajo su mando a agentes del Ministerio Público o peritos no formarán parte del Servicio de Carrera por ese hecho; serán nombrados y removidos conforme a los ordenamientos legales aplicables; se considerarán trabajadores de confianza, y los efectos de

su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento.

**Artículo 50.** El Servicio de Carrera Ministerial y Pericial comprenderá las etapas de ingreso, desarrollo y terminación del servicio, conforme a lo siguiente:

I. El ingreso comprende los requisitos y procedimientos de selección, formación y certificación inicial, así como registro;

II. El desarrollo comprenderá los requisitos y procedimientos de formación continua y especializada, de actualización, de evaluación para la permanencia, de evaluación del desempeño, de desarrollo y ascenso, de dotación de estímulos y reconocimientos, de reingreso y de certificación. De igual forma, deberá prever medidas disciplinarias y sanciones para los miembros del Servicio de Carrera, y

III. La terminación comprenderá las causas ordinarias y extraordinarias de separación del Servicio, así como los procedimientos y recursos de inconformidad a los que haya lugar, ajustándose a lo establecido por las leyes y disposiciones aplicables.

**Artículo 51.** El Servicio de Carrera se organizará de conformidad con las bases siguientes:

I. Tendrá carácter obligatorio y permanente; abarcará los planes, programas, cursos, evaluaciones, exámenes y concursos correspondientes a las diversas etapas que comprende;

II. Se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrá como objetivos la preparación, competencia, capacidad y superación constante del personal en tareas de Procuración de Justicia;

III. El contenido teórico y práctico de los programas de capacitación, actualización, especialización y certificación fomentará que los miembros de las Instituciones de Procuración de Justicia logren la profesionalización y ejerzan sus atribuciones con base en los principios y objetivos referidos y promoverán el efectivo aprendizaje y el pleno desarrollo de los conocimientos, habilidades destrezas y actitudes necesarios para el desempeño del servicio público;

IV. Contará con un sistema de rotación del personal;

V. Determinará los perfiles, niveles jerárquicos en la estructura y de rangos;

VI. Contará con procedimientos disciplinarios, sustentados en principios de justicia y con pleno respeto a los derechos humanos;

VII. Buscará el desarrollo, ascenso y dotación de estímulos con base en el mérito y la eficiencia en el desempeño de sus funciones;

VIII. Buscará generar el sentido de pertenencia institucional;

IX. Contendrá las normas para el registro y el reconocimiento de los certificados del personal, y

X. Contendrá las normas para el registro de las incidencias del personal.

## Capítulo II

### Del Ingreso al Servicio de Carrera de las Instituciones de Procuración de Justicia

**Artículo 52.** El ingreso al Servicio de Carrera se hará por convocatoria pública.

Los aspirantes a ingresar a las Instituciones de Procuración de Justicia, deberán cumplir, cuando menos, con los requisitos siguientes:

#### A. Ministerio Público.

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Contar con título de licenciado en derecho expedido y registrado legalmente, con la correspondiente cédula profesional;

III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;

IV. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;

V. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad admi-

nistrativa federal o local, en los términos de las normas aplicables;

VI. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, de estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;

VII. Aprobar el curso de ingreso, formación inicial o básica que establezcan las leyes de la materia en la Federación o en las entidades federativas que correspondan, y

VIII. Presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza previstas en las disposiciones aplicables.

#### B. Peritos.

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Acreditar que ha concluido, por lo menos, los estudios correspondientes a la enseñanza media superior o equivalente;

III. Tener título legalmente expedido y registrado por autoridad competente que lo faculte para ejercer la ciencia, técnica, arte o disciplina de que se trate, o acreditar plenamente los conocimientos correspondientes a la disciplina sobre la que deba dictaminar cuando de acuerdo con las normas aplicables no necesite título o cédula profesional para su ejercicio;

IV. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;

V. Aprobar el curso de ingreso, formación inicial o básica que establezcan las leyes de la materia en la Federación o en las entidades federativas que correspondan;

VI. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;

VII. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local, en los términos de las normas aplicables;

VIII. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, de estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo, y

IX. Presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza.

Lo dispuesto por este artículo aplicará sin perjuicio de otros requisitos que establezca la legislación federal y la de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia.

**Artículo 53.** Previo al ingreso de los aspirantes a los cursos de formación inicial, deberán consultarse sus antecedentes en el Registro Nacional y, en su caso, en los registros de las Instituciones de Procuración de Justicia.

Asimismo, deberá verificarse la autenticidad de los documentos presentados por los aspirantes.

**Artículo 54.** Los aspirantes a ingresar al Servicio de Carrera de las Instituciones de Procuración de Justicia deberán cumplir con los estudios de formación inicial.

Corresponderá a las autoridades competentes regular en sus legislaciones los términos en que la formación inicial se llevará a cabo. La duración de los programas de formación inicial no podrá ser inferior a quinientas horas clase. En todo caso atendiendo a los lineamientos aplicables.

### Capítulo III

#### Del Desarrollo del Servicio de Carrera de las Instituciones de Procuración de Justicia

**Artículo 55.** Son requisitos de permanencia del Ministerio Público y de los peritos, los siguientes:

- I. Cumplir los requisitos de ingreso durante el servicio;
- II. Cumplir con los programas de profesionalización que establezcan las disposiciones aplicables;
- III. Aprobar las evaluaciones que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Contar con la certificación y registro actualizados a que se refiere esta Ley;
- V. Cumplir las órdenes de rotación;

VI. Cumplir con las obligaciones que les impongan las leyes respectivas, y

VII. Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.

Lo dispuesto por este artículo aplicará sin perjuicio de otros requisitos que establezcan las leyes respectivas.

**Artículo 56.** Los integrantes de las Instituciones de Procuración de Justicia deberán someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño con la periodicidad y en los casos que establezca la normatividad aplicable.

Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes que se formen con los mismos serán confidenciales, salvo en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales y se mantendrán en reserva en los términos de las disposiciones aplicables, salvo en los casos que señala la presente ley.

**Artículo 57.** Las solicitudes de reincorporación al servicio de carrera se analizarán y en su caso, concederán con arreglo a lo que establezcan las leyes respectivas, siempre que el motivo de la baja haya sido por causas distintas al incumplimiento a los requisitos de permanencia o al seguimiento de un proceso de responsabilidad administrativa o penal, local o federal.

### Capítulo IV

#### De la Terminación del Servicio de Carrera de las Instituciones de Procuración de Justicia

**Artículo 58.** La Federación y las entidades federativas establecerán en sus respectivas leyes los procedimientos de separación y remoción aplicables a los servidores públicos de las Instituciones de Procuración de Justicia, que cuando menos, comprenderán los aspectos previstos en el artículo siguiente.

**Artículo 59.** La terminación del Servicio de Carrera será:

- I. Ordinaria, que comprende:
  - a) Renuncia;
  - b) Incapacidad permanente para el desempeño de las funciones, y

c) Jubilación.

II. Extraordinaria, que comprende:

a) Separación por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, o

b) Remoción por incurrir en causas de responsabilidad con motivo de su encargo.

**Artículo 60.** En caso de que los órganos jurisdiccionales determinen que la resolución por la que se impone la separación o remoción es injustificada, la institución respectiva sólo estará obligada a la indemnización y al otorgamiento de las prestaciones a que tenga derecho la persona removida, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiese promovido de conformidad con el artículo 123, Apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tal circunstancia será inscrita en el Registro Nacional correspondiente.

Las legislaciones correspondientes establecerán la forma para calcular la cuantía de la indemnización que, en su caso, deba cubrirse.

### Capítulo V De la Profesionalización

**Artículo 61.** El Programa Rector de Profesionalización es el instrumento en el que se establecen los lineamientos, programas, actividades y contenidos mínimos para la profesionalización del personal de las Instituciones de Procuración de Justicia.

**Artículo 62.** Los planes de estudios se integrarán por el conjunto de contenidos teóricos y prácticos estructurados en unidades didácticas de enseñanza y aprendizaje, en los que se incluyan talleres de resolución de casos.

**Artículo 63.** En materia de programas de Profesionalización y planes de estudio, la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover estrategias y políticas de profesionalización de los servidores públicos de las Instituciones de Procuración de Justicia;

II. Diseñar los modelos de profesionalización que corres-

pondan para su concertación y en su caso, aplicación en las Instituciones de Procuración de Justicia;

III. Acordar los contenidos del Programa Rector de Profesionalización de los servidores públicos de las instituciones de Procuración de Justicia, a propuesta de su Presidente;

IV. Establecer criterios para supervisar que los servidores públicos se sujeten a los programas correspondientes en los Institutos de Capacitación;

V. Promover el diseño y actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de aspirantes a las Instituciones de Procuración de Justicia y vigilar su aplicación;

VI. Establecer programas de investigación académica en las materias ministerial y pericial;

VII. Consensuar los criterios por los que se revalidarán equivalencias de estudios en el ámbito de su competencia para su incorporación al programa rector de profesionalización, y

VIII. Las demás que le establezcan otras disposiciones legales.

**Artículo 64.** Los servidores públicos de las Instituciones de Procuración de Justicia están obligados a participar en las actividades de profesionalización que determine la institución respectiva, los cuales deberán cubrir un mínimo de 60 horas clase anuales.

### Capítulo VI De la Certificación

**Artículo 65.** Los aspirantes que ingresen a las Instituciones de Procuración de Justicia, deberán contar con el Certificado y registro correspondientes, de conformidad con lo establecido por esta Ley.

Ninguna persona podrá ingresar o permanecer en las Instituciones de Procuración de Justicia sin contar con el Certificado y registro vigentes.

**Artículo 66.** Los centros de evaluación y control de confianza de las Instituciones de Procuración de Justicia emitirán los certificados correspondientes a quienes acrediten los requisitos de ingreso que establece esta Ley y el ordenamiento legal aplicable a la institución de que se trate.



El Certificado tendrá por objeto acreditar que el servidor público es apto para ingresar o permanecer en las Instituciones de Procuración de Justicia, y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

**Artículo 67.** El Certificado a que se refiere el artículo anterior, para su validez, deberá otorgarse en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del proceso de certificación, a efecto de que sea ingresado en el Registro Nacional que para tal efecto se establezca. Dicha certificación y registro tendrán una vigencia de tres años.

**Artículo 68.** Los servidores públicos de las Instituciones de Procuración de Justicia deberán someterse a los procesos de evaluación en los términos de la normatividad correspondiente, con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su certificado y registro, a fin de obtener la revalidación de los mismos, en los términos que determinen las autoridades competentes.

La revalidación del certificado será requisito indispensable para su permanencia en las Instituciones de Procuración de Justicia y deberá registrarse para los efectos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 69.** La certificación que otorguen los centros de evaluación y control de confianza deberá contener los requisitos y medidas de seguridad que para tal efecto acuerde el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

Los servidores públicos de las Instituciones de Procuración de Justicia que deseen prestar sus servicios en otra institución, ya sea en la Federación o en las Entidades Federativas, deberán presentar el Certificado que les haya sido expedido previamente.

Las Instituciones de Procuración de Justicia reconocerán la vigencia de los certificados debidamente expedidos y registrados, conforme a las disposiciones de esta Ley y demás aplicables. En caso contrario, previo a su ingreso, el servidor público deberá someterse a los procesos de evaluación.

En todos los casos, se deberán realizar las inscripciones que correspondan en el Registro Nacional.

**Artículo 70.** La cancelación del certificado de los Servidores Públicos de las Instituciones de Procuración de Justicia procederá:

I. Al ser separados de su encargo por incumplir con alguno de los requisitos de ingreso o permanencia a que se refiere esta Ley y demás disposiciones aplicables;

II. Al ser removidos de su encargo;

III. Por no obtener la revalidación de su Certificado, y

IV. Por las demás causas que establezcan las disposiciones aplicables.

**Artículo 71.** La Institución de Procuración de Justicia que cancele algún certificado deberá hacer la anotación respectiva en el Registro Nacional correspondiente.

## **Título Quinto Del Desarrollo Policial**

### **Capítulo I Disposiciones Generales**

**Artículo 72.** El Desarrollo Policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los Integrantes de las Instituciones Policiales y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales referidos en el artículo 6 de la Ley.

**Artículo 73.** Las relaciones jurídicas entre las Instituciones Policiales y sus integrantes se rigen por la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Todos los servidores públicos de las Instituciones Policiales en los tres órdenes de gobierno que no pertenezcan a la Carrera Policial, se considerarán trabajadores de confianza. Los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones aplicables, y en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza.

**Artículo 74.** Los integrantes de las Instituciones Policiales podrán ser separados de su cargo si no cumplen con los requisitos de las leyes vigentes, que en el momento de la se-

paración señalen para permanecer en las Instituciones, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la separación, y en su caso, sólo procederá la indemnización.

Las legislaciones correspondientes establecerán la forma para calcular la cuantía de la indemnización que, en su caso, deba cubrirse.

Tal circunstancia será registrada en el Registro Nacional correspondiente.

**Artículo 75.** Las Instituciones Policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:

I. Investigación, que será la encargada de la investigación a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información;

II. Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, y

III. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

**Artículo 76.** Las unidades de policía encargadas de la investigación científica de los delitos se ubicarán en la estructura orgánica de las Instituciones de Procuración de Justicia, o bien, en las Instituciones Policiales, o en ambas, en cuyo caso se coordinarán en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables para el desempeño de dichas funciones.

Las policías ministeriales ubicadas dentro de la estructura orgánica de las Instituciones de Procuración de Justicia, se sujetarán a lo dispuesto en el presente Título, quedando a cargo de dichas instituciones, la aplicación de las normas, supervisión y operación de los procedimientos relativos al desarrollo policial.

**Artículo 77.** Las legislaciones de la Federación, el Distrito Federal y los Estados establecerán las funciones que realizarán las unidades operativas de investigación que podrán ser, entre otras, las siguientes:

I. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos, sólo cuando debido a las circunstancias del caso aquéllas no puedan ser formuladas directamente ante el Ministerio Público, al que deberán informar de inmediato, así como de las diligencias practicadas y dejarán de actuar cuando él lo determine;

II. Deberán verificar la información de las denuncias que le sean presentadas cuando éstas no sean lo suficientemente claras o la fuente no esté identificada, e informará al Ministerio Público para que, en su caso, le dé trámite legal o la deseche de plano;

III. Practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los delitos y la identidad de los probables responsables, en cumplimiento de los mandatos del Ministerio Público;

IV. Efectuar las detenciones en los casos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. Participar en la investigación de los delitos, en la detención de personas y en el aseguramiento de bienes que el Ministerio Público considere se encuentren relacionados con los hechos delictivos, observando las disposiciones constitucionales y legales aplicables;

VI. Registrar de inmediato la detención en términos de las disposiciones aplicables, así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al Ministerio Público;

VII. Poner a disposición de las autoridades competentes, sin demora alguna, a las personas detenidas y los bienes que se encuentren bajo su custodia, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos constitucionales y legales establecidos;

VIII. Preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito. Las unidades de la Policía facultadas para el procesamiento del lugar de los hechos, deberán fijar, señalar, levantar, embalar y entregar la evidencia física al Ministerio Público, conforme a las instrucciones de éste y en términos de las disposiciones aplicables.

IX. Proponer al Ministerio Público que requiera a las autoridades competentes, informes y documentos para fines de la investigación, cuando se trate de aquellos que sólo pueda solicitar por conducto de éste;

X. Dejar constancia de cada una de sus actuaciones, así como llevar un control y seguimiento de éstas. Durante el curso de la investigación deberán elaborar informes sobre el desarrollo de la misma, y rendirlos al Ministerio Público, sin perjuicio de los informes que éste le requiera;

XI. Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables, para tal efecto se podrán apoyar en los conocimientos que resulten necesarios;

XII. Proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito; para tal efecto deberá:

a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

b) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria;

c) Adoptar las medidas que se consideren necesarias tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, en el ámbito de su competencia;

d) Preservar los indicios y elementos de prueba que la víctima y ofendido aporten en el momento de la intervención policial y remitirlos de inmediato al Ministerio Público encargado del asunto para que éste acuerde lo conducente, y

e) Asegurar que puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos.

XIII. Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, y

XIV. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

## Capítulo II

### De la Carrera Policial y de la Profesionalización

**Artículo 78.** La Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así

como la separación o baja del servicio de los integrantes de las Instituciones Policiales.

**Artículo 79.** Los fines de la Carrera Policial son:

I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales;

II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones;

III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales;

IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Integrantes de las Instituciones Policiales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios, y

V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de esta Ley.

**Artículo 80.** Las legislaciones de la Federación, el Distrito Federal y los Estados establecerán la organización jerárquica de las Instituciones Policiales, considerando al menos las categorías siguientes:

I. Comisarios;

II. Inspectores;

III. Oficiales, y

IV. Escala Básica.

En las policías ministeriales se establecerán al menos niveles jerárquicos equivalentes a las primeras tres fracciones del presente artículo, con las respectivas categorías, conforme al modelo policial previsto en esta Ley.

**Artículo 81.** Las categorías previstas en el artículo anterior considerarán, al menos, las siguientes jerarquías:

I. Comisarios:

a) Comisario General;

b) Comisario Jefe, y

c) Comisario.

II. Inspectores:

a) Inspector General;

b) Inspector Jefe, y

c) Inspector.

III. Oficiales:

a) Subinspector;

b) Oficial, y

c) Suboficial.

IV. Escala Básica:

a) Policía Primero;

b) Policía Segundo;

c) Policía Tercero, y

d) Policía.

**Artículo 82.** Las Instituciones Policiales se organizarán bajo un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá invariablemente por tres elementos.

Con base en las categorías jerárquicas señaladas en el artículo precedente, los titulares de las instituciones municipales, deberán cubrir, al menos, el mando correspondiente al quinto nivel ascendente de organización en la jerarquía.

Las instituciones estatales y del Distrito Federal, deberán satisfacer, como mínimo, el mando correspondiente al octavo grado de organización jerárquica.

Los titulares de las categorías jerárquicas estarán facultados para ejercer la autoridad y mando policial en los diversos cargos o comisiones.

**Artículo 83.** El orden de las categorías jerárquicas y grados tope del personal de las Instituciones con relación a las áreas operativas y de servicios será:

I. Para las áreas operativas, de policía a Comisario General, y

II. Para los servicios, de policía a Comisario Jefe.

**Artículo 84.** La remuneración de los integrantes de las Instituciones Policiales será acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan, las cuales no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo y deberán garantizar un sistema de retiro digno.

De igual forma, se establecerán sistemas de seguros para los familiares de los policías, que contemplen el fallecimiento y la incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones.

Para tales efectos, la Federación, las entidades federativas y los municipios deberán promover en el ámbito de sus competencias respectivas, las adecuaciones legales y presupuestarias respectivas, en los diferentes ámbitos de competencia.

**Artículo 85.** La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas mínimas siguientes:

I. Las Instituciones Policiales deberán consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a las mismas;

II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el centro de control de confianza respectivo;

III. Ninguna persona podrá ingresar a las Instituciones Policiales si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;

IV. Sólo ingresarán y permanecerán en las Instituciones Policiales, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;

V. La permanencia de los integrantes en las Instituciones Policiales está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley;

VI. Los méritos de los integrantes de las Instituciones Policiales serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas;

VII. Para la promoción de los integrantes de las Instituciones Policiales se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;

VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes de las Instituciones Policiales;

IX. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;

X. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por la instancia que señale la ley de la materia, y

XI. Las instancias establecerán los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en las Instituciones Policiales. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

En términos de las disposiciones aplicables, los titulares de las Instituciones Policiales podrán designar a los integrantes en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de las instituciones a su cargo; asimismo, podrán relevarlos libremente, respetando su grado policial y derechos inherentes a la Carrera Policial.

**Artículo 86.** La selección es el proceso que consiste en elegir, de entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a las Instituciones Policiales.

Dicho proceso comprende el periodo de los cursos de formación o capacitación y concluye con la resolución de las

instancias previstas en la ley sobre los aspirantes aceptados.

**Artículo 87.** El ingreso es el procedimiento de integración de los candidatos a la estructura institucional y tendrá verificativo al terminar la etapa de formación inicial o capacitación en las Academias o Institutos de Capacitación Policial, el periodo de prácticas correspondiente y acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente Ley.

**Artículo 88.** La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la presente Ley para continuar en el servicio activo de las Instituciones Policiales. Son requisitos de ingreso y permanencia en las Instituciones Policiales, los siguientes:

**A. De Ingreso:**

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;

II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;

III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;

IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:

a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;

b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;

c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;

V. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;

VI. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;

VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;

VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

IX. No padecer alcoholismo;

X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

XI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;

XII. Cumplir con los deberes establecidos en esta Ley, y demás disposiciones que deriven de la misma;

XIII. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

**B. De Permanencia:**

I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;

II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;

III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;

IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:

a) En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;

b) Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;

c) En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;

V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;

VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;

VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;

VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;

IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

X. No padecer alcoholismo;

XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;

XII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;

XIV. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días, y

XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 89.** Las instancias responsables del Servicio de Carrera Policial fomentarán la vocación de servicio mediante la promoción y permanencia en las Instituciones Policiales para satisfacer las expectativas de desarrollo profesional de sus integrantes.

**Artículo 90.** El régimen de estímulos es el mecanismo por el cual las Instituciones Policiales otorgan el reconocimiento público a sus integrantes por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los integrantes, así como fortalecer su identidad institucional.

Todo estímulo otorgado por las instituciones será acompañado de una constancia que acredite el otorgamiento del mismo, la cual deberá ser integrada al expediente del elemento y en su caso, con la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

**Artículo 91.** La promoción es el acto mediante el cual se otorga a los integrantes de las Instituciones Policiales, el

grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones legales aplicables.

Las promociones sólo podrán conferirse atendiendo a la normatividad aplicable y cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su grado.

Al personal que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

Para ocupar un grado dentro de las Instituciones Policiales, se deberán reunir los requisitos establecidos por esta Ley y las disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 92.** Se considera escala de rangos policiales a la relación que contiene a todos los integrantes de las Instituciones Policiales y los ordena en forma descendente de acuerdo a su categoría, jerarquía, división, servicio, antigüedad y demás elementos pertinentes.

**Artículo 93.** Las legislaciones de la Federación, el Distrito Federal y los estados establecerán que la antigüedad se clasificará y computará para cada uno de los integrantes de las Instituciones Policiales, de la siguiente forma:

I. Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a las Instituciones Policiales, y

II. Antigüedad en el grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado correspondiente.

La antigüedad contará hasta el momento en que esta calidad deba determinarse para los efectos de la Carrera Policial.

**Artículo 94.** La conclusión del servicio de un integrante es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:

a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;

b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables, y

c) Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de las Comisiones para conservar su permanencia.

II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o

III. Baja, por:

a) Renuncia;

b) Muerte o incapacidad permanente, o

c) Jubilación o Retiro.

Al concluir el servicio el integrante deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

**Artículo 95.** Los integrantes de las Instituciones Policiales que hayan alcanzado las edades límite para la permanencia, previstas en las disposiciones que los rijan, podrán ser reubicados, a consideración de las instancias, en otras áreas de los servicios de las propias instituciones.

**Artículo 96.** La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de las Instituciones Policiales se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

Las Instituciones Policiales contratarán únicamente al personal que cuente con el requisito de certificación expedido por su centro de control de confianza respectivo.

La presente disposición será aplicable también al personal de los servicios de migración.

**Artículo 97.** La certificación tiene por objeto:

**A.-** Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional;

**B.-** Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los integrantes de las Instituciones Policiales:

I. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;

II. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;

III. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

IV. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;

V. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, y

VI. Cumplimiento de los deberes establecidos en esta Ley.

**Artículo 98.** La Profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las Instituciones Policiales.

Los planes de estudio para la Profesionalización se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza aprendizaje que estarán comprendidos en el programa rector que apruebe la Conferencia de Secretarios de Seguridad Pública, a propuesta de su Presidente.

### Capítulo III Del Régimen Disciplinario

**Artículo 99.** La actuación de los Integrantes de las Instituciones Policiales se regirá por los principios previstos en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6 de esta Ley.

Las legislaciones de la Federación, el Distrito Federal y los Estados establecerán sus regímenes disciplinarios, sobre las bases mínimas previstas en el presente capítulo.

La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos.

La disciplina es la base del funcionamiento y organización de las Instituciones Policiales, por lo que sus Integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y sus subordinados.

**Artículo 100.** Las Instituciones Policiales exigirán de sus integrantes el más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

**Artículo 101.** El régimen disciplinario se ajustará a los principios establecidos en la Constitución Federal, la presente Ley y los ordenamientos legales aplicables y comprenderá los deberes, las correcciones disciplinarias, las sanciones y los procedimientos para su aplicación.

**Artículo 102.** Los integrantes de las Instituciones Policiales, observarán las obligaciones previstas en los artículos 40 y 41 de esta Ley, con independencia de su adscripción orgánica.

**Artículo 103.** La aplicación de las sanciones deberá registrarse en el expediente personal del infractor.

La imposición de las sanciones que determinen las autoridades correspondientes se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o admi-



nistrativa, en que incurran los integrantes de las Instituciones Policiales de conformidad con la legislación aplicable.

**Artículo 104.** El procedimiento ante las autoridades previstas en las leyes de la materia, iniciará por solicitud fundada y motivada del titular de la unidad encargada de los asuntos, dirigida al titular o presidente de la instancia correspondiente, remitiendo para tal efecto el expediente del presunto infractor.

Los procedimientos a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse con estricto apego a las disposiciones legales aplicables y observará en todo momento las formalidades esenciales del procedimiento.

**Artículo 105.** La Federación, las entidades federativas y los municipios establecerán instancias colegiadas en las que participen, en su caso, cuando menos, representantes de las unidades operativas de investigación, prevención y reacción de las Instituciones Policiales, para conocer y resolver, en sus respectivos ámbitos de competencia, toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la Carrera Policial y el Régimen Disciplinario.

Para tal fin, las Instituciones Policiales podrán constituir sus respectivas Comisiones del servicio profesional de carrera policial y de honor y justicia, las que llevarán un registro de datos de los integrantes de sus instituciones. Dichos datos se incorporarán las bases de datos de personal de Seguridad Pública.

En las Instituciones de Procuración de Justicia se integrarán instancias equivalentes, en las que intervengan representantes de los policías ministeriales.

### **Título Sexto Del Sistema Nacional de Acreditación y Control de Confianza**

**Artículo 106.** El sistema nacional de acreditación y control de confianza se conforma con las instancias, órganos, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la presente Ley, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la evaluación y certificación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

Integran este sistema: El Centro Nacional de Certificación y Acreditación, así como los centros de evaluación y control de confianza de las Instituciones de Procuración de

Justicia e Instituciones Policiales de la Federación y de las entidades federativas.

**Artículo 107.** Los certificados que emitan los Centros de Evaluación y Control de Confianza de las Instituciones de Seguridad Pública o Instituciones Privadas, sólo tendrán validez si el Centro emisor cuenta con la acreditación vigente del Centro Nacional de Certificación y Acreditación, en cuanto a sus procesos y su personal, durante la vigencia que establezca el Reglamento que emita el Ejecutivo Federal.

Cuando en los procesos de certificación a cargo de los Centros de Evaluación y Control de Confianza de las Instituciones de Seguridad Pública intervengan Instituciones privadas, éstas deberán contar con la acreditación vigente del Centro Nacional de Certificación y Acreditación. En caso contrario, el proceso carecerá de validez.

**Artículo 108.** Los Centros Nacional de Acreditación y Control de Confianza aplicarán las evaluaciones a que se refiere esta Ley, tanto en los procesos de selección de aspirantes, como en la evaluación para la permanencia, el desarrollo y la promoción de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública; para tal efecto, tendrán las siguientes facultades:

I. Aplicar los procedimientos de Evaluación y de Control de Confianza conforme a los criterios expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;

II. Proponer lineamientos para la verificación y control de Certificación de los Servidores Públicos;

III. Proponer los lineamientos para la aplicación de los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos, socioeconómicos y demás necesarios que se consideren de conformidad con la normatividad aplicable;

IV. Establecer un sistema de registro y control, que permita preservar la confidencialidad y resguardo de expedientes;

V. Verificar el cumplimiento de los perfiles médico, ético y de personalidad;

VI. Comprobar los niveles de escolaridad de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública;

VII. Aplicar el procedimiento de certificación de los Servidores Públicos, aprobado por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;

VIII. Expedir y actualizar los Certificados conforme a los formatos autorizados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;

IX. Informar a las autoridades competentes, sobre los resultados de las evaluaciones que practiquen;

X. Solicitar se efectúe el seguimiento individual de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública evaluados, en los que se identifiquen factores de riesgo que interfieran o pongan en riesgo el desempeño de sus funciones;

XI. Detectar áreas de oportunidad para establecer programas de prevención y atención que permitan solucionar la problemática identificada;

XII. Proporcionar a las Instituciones, la asesoría y apoyo técnico que requieran sobre información de su competencia;

XIII. Proporcionar a las autoridades competentes la información contenida en los expedientes de integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y que se requieran en procesos administrativos o judiciales, con las reservas previstas en las leyes aplicables;

XIV. Elaborar los informes de resultados para la aceptación o rechazo de los aspirantes a ingresar a las Instituciones de Seguridad Pública, y

XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios implementarán medidas de registro y seguimiento para quienes sean separados del servicio por no obtener el certificado referido en esta Ley.

### **Título Séptimo**

#### **De la Información sobre Seguridad Pública**

#### **Capítulo Único**

**Artículo 109.** La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios, suministrarán, intercambiarán, sistematizarán, consultarán, analizarán y actualizarán, la infor-

mación que diariamente se genere sobre Seguridad Pública mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos.

El Presidente del Consejo Nacional dictará las medidas necesarias, además de las ya previstas en la Ley, para la integración y preservación de la información administrada y sistematizada mediante los instrumentos de información sobre Seguridad Pública.

Las Instituciones de Procuración de Justicia tendrán acceso a la información contenida en las bases de datos criminalísticos y de personal, en el ámbito de su función de investigación y persecución de los delitos.

La información sobre administración de justicia, podrá ser integrada las bases de datos criminalísticas y de personal, a través de convenios con el Poder Judicial de la Federación y los Tribunales Superiores de Justicia de los tres órdenes de gobierno, en sus respectivos ámbitos de competencia y con estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

El acceso a las bases de datos del sistema estará condicionado al cumplimiento de esta Ley, los acuerdos generales, los convenios y demás disposiciones que de la propia Ley emanen.

**Artículo 110.** Los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

La información contenida en las bases de datos del sistema nacional de información sobre seguridad pública, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

**Artículo 111.** La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, realizarán los trabajos para lograr la compatibilidad de los servicios de telecomunicaciones de su Red Local correspondiente, con las bases de datos criminalísticos y de personal del Sistema, previstas en la presente Ley.

El servicio de llamadas de emergencia y el servicio de denuncia anónima operarán con un número único de atención a la ciudadanía. El Secretario Ejecutivo adoptará las medidas necesarias para la homologación de los servicios.

### Sección Primera

#### Del Registro Administrativo de Detenciones

**Artículo 112.** Los agentes policiales que realicen detenciones, deberán dar aviso administrativo de inmediato al Centro Nacional de Información, de la detención, a través del Informe Policial Homologado.

**Artículo 113.** El registro administrativo de la detención deberá contener, al menos, los datos siguientes:

- I. Nombre y, en su caso, apodo del detenido;
- II. Descripción física del detenido;
- III. Motivo, circunstancias generales, lugar y hora en que se haya practicado la detención;
- IV. Nombre de quien o quienes hayan intervenido en la detención. En su caso, rango y área de adscripción, y
- V. Lugar a donde será trasladado el detenido.

**Artículo 114.** Las Instituciones de Procuración de Justicia deberán actualizar la información relativa al registro, tan pronto reciba a su disposición al detenido, recabando lo siguiente:

- I. Domicilio, fecha de nacimiento, estado civil, grado de estudios y ocupación o profesión;
- II. Clave Única de Registro de Población;
- III. Grupo étnico al que pertenezca;
- IV. Descripción del estado físico del detenido;
- V. Huellas dactilares;
- VI. Identificación antropométrica, y
- VII. Otros medios que permitan la identificación del individuo;

El Ministerio Público y la policía deberán informar a quien lo solicite de la detención de una persona y, en su caso, la autoridad a cuya disposición se encuentre.

La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia emitirá las disposiciones necesarias para regular los dispositivos

tecnológicos que permitan generar, enviar, recibir, consultar o archivar toda la información a que se refiere este artículo, la que podrá abarcar imágenes, sonidos y video, en forma electrónica, óptica o mediante cualquier otra tecnología.

**Artículo 115.** La información capturada en el Registro Administrativo de Detenciones será confidencial y reservada. A la información contenida en el registro sólo podrán tener acceso:

- I. Las autoridades competentes en materia de investigación y persecución del delito, para los fines que se prevean en los ordenamientos legales aplicables, y
- II. Los probables responsables, estrictamente para la rectificación de sus datos personales y para solicitar que se asiente en el mismo el resultado del procedimiento penal, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Bajo ninguna circunstancia se podrá proporcionar información contenida en el Registro a terceros. El Registro no podrá ser utilizado como base de discriminación, vulneración de la dignidad, intimidad, privacidad u honra de persona alguna.

Al servidor público que quebrante la reserva del Registro o proporcione información sobre el mismo, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda.

**Artículo 116.** Las Instituciones de Seguridad Pública serán responsables de la administración, guarda y custodia de los datos que integran este registro; su violación se sancionará de acuerdo con las disposiciones previstas en la legislación penal aplicable.

### Sección Segunda

#### Del Sistema Único de Información Criminal

**Artículo 117.** La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios serán responsables de integrar y actualizar el sistema único de información criminal, con la información que generen las Instituciones de Procuración de Justicia e Instituciones Policiales, que coadyuve a salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como la reinserción social del delincuente y del adolescente.

**Artículo 118.** Dentro del sistema único de información criminal se integrará una base nacional de datos de consulta obligatoria en las actividades de Seguridad Pública, sobre personas indiciadas, procesadas o sentenciadas, donde se incluyan su perfil criminológico, medios de identificación, recursos y modos de operación.

Esta base nacional de datos se actualizará permanentemente y se conformará con la información que aporten las Instituciones de Seguridad Pública, relativa a las investigaciones, procedimientos penales, órdenes de detención y aprehensión, procesos penales, sentencias o ejecución de penas.

**Artículo 119.** Las Instituciones de Procuración de Justicia podrán reservarse la información que ponga en riesgo alguna investigación, conforme a las disposiciones aplicables, pero la proporcionarán al sistema único de información criminal inmediatamente después que deje de existir tal condición.

**Artículo 120.** El Sistema Nacional de Información Penitenciaria es la base de datos que, dentro del sistema único de información criminal, contiene, administra y controla los registros de la población penitenciaria de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en sus respectivos ámbitos de competencia.

**Artículo 121.** La base de datos deberá contar, al menos, con el reporte de la ficha de identificación personal de cada interno con fotografía, debiendo agregarse los estudios técnicos interdisciplinarios, datos de los procesos penales y demás información necesaria para la integración de dicho sistema.

### **Sección Tercera** **Del Registro Nacional de** **Personal de Seguridad Pública**

**Artículo 122.** El Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, conforme lo acuerden las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia y de Secretarios de Seguridad Pública, contendrá la información actualizada, relativa a los integrantes de las Instituciones de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, el cual contendrá, por lo menos:

I. Los datos que permitan identificar plenamente y localizar al servidor público, sus huellas digitales, fotografía, es-

colaridad y antecedentes en el servicio, así como su trayectoria en la seguridad pública;

II. Los estímulos, reconocimientos y sanciones a que se haya hecho acreedor el servidor público, y

III. Cualquier cambio de adscripción, actividad o rango del servidor público, así como las razones que lo motivaron.

Cuando a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se les dicte cualquier auto de procesamiento, sentencia condenatoria o absolutoria, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos, se notificará inmediatamente al Registro.

**Artículo 123.** Las autoridades competentes de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios inscribirán y mantendrán actualizados permanentemente en el Registro los datos relativos a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de esta Ley.

Para efectos de esta Ley, se consideran miembros de las Instituciones de Seguridad Pública, a quienes tengan un nombramiento o condición jurídica equivalente, otorgado por autoridad competente.

La infracción a esta disposición se sancionará en términos de la presente Ley.

### **Sección Cuarta** **Del Registro Nacional de Armamento y Equipo**

**Artículo 124.** Además de cumplir con las disposiciones contenidas en otras leyes, las autoridades competentes de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios manifestarán y mantendrán permanentemente actualizado el Registro Nacional de Armamento y Equipo, el cual incluirá:

I. Los vehículos que tuvieran asignados, anotándose el número de matrícula, las placas de circulación, la marca, modelo, tipo, número de serie y motor para el registro del vehículo, y

II. Las armas y municiones que les hayan sido autorizadas por las dependencias competentes, aportando el número de registro, la marca, modelo, calibre, matrícula y demás elementos de identificación.

**Artículo 125.** Cualquier persona que ejerza funciones de Seguridad Pública, sólo podrá portar las armas de cargo que le hayan sido autorizadas individualmente o aquellas que se le hubiesen asignado en lo particular y que estén registradas colectivamente para la Institución de Seguridad Pública a que pertenezca, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Las instituciones de Seguridad Pública mantendrán un registro de los elementos de identificación de huella balística de las armas asignadas a los servidores públicos de las instituciones de Seguridad Pública. Dicha huella deberá registrarse en una base de datos del Sistema.

**Artículo 126.** En el caso de que los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública aseguren armas o municiones, lo comunicarán de inmediato al Registro Nacional de Armamento y Equipo y las pondrán a disposición de las autoridades competentes, en los términos de las normas aplicables.

**Artículo 127.** El incumplimiento de las disposiciones de esta sección, dará lugar a que la portación o posesión de armas se considere ilegal y sea sancionada en los términos de las normas aplicables.

## **Título Octavo De la Participación de la Comunidad**

### **Capítulo Único De los Servicios de Atención a la Población**

**Artículo 128.** El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana establecerá mecanismos eficaces para que la sociedad participe en el seguimiento, evaluación y supervisión del Sistema, en los términos de esta ley y demás ordenamientos aplicables.

Dicha participación se realizará en coadyuvancia y corresponsabilidad con las autoridades, a través de:

- I. La comunidad, tenga o no estructura organizativa, y
- II. La sociedad civil organizada.

**Artículo 129.** El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana impulsará las acciones necesarias para que la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios, establezcan un servicio para la localización de personas y bienes.

**Artículo 130.** El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana promoverá que la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios establezcan un servicio de comunicación que reciba los reportes de la comunidad, sobre las emergencias, faltas y delitos de que tenga conocimiento.

El servicio tendrá comunicación directa con las Instituciones de Seguridad Pública, de salud, de protección civil y las demás asistenciales públicas y privadas.

**Artículo 131.** Para mejorar el servicio de Seguridad Pública, las instancias de coordinación que prevé esta Ley promoverán la participación de la comunidad a través de las siguientes acciones:

- I. Participar en la evaluación de las políticas y de las instituciones de seguridad pública.
- II. Opinar sobre políticas en materia de Seguridad Pública;
- III. Sugerir medidas específicas y acciones concretas para esta función;
- IV. Realizar labores de seguimiento;
- V. Proponer reconocimientos por méritos o estímulos para los Integrantes de las Instituciones;
- VI. Realizar denuncias o quejas sobre irregularidades, y
- VII. Auxiliar a las autoridades competentes en el ejercicio de sus tareas y participar en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño en la función de Seguridad Pública.

**Artículo 132.** El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana promoverá que las Instituciones de Seguridad Pública cuenten con una entidad de consulta y participación de la comunidad, para alcanzar los propósitos del artículo anterior.

La participación ciudadana en materia de evaluación de políticas y de instituciones, se sujetará a los indicadores previamente establecidos con la autoridad sobre los siguientes temas:

- I. El desempeño de sus integrantes;
- II. El servicio prestado, y

III. El impacto de las políticas públicas en prevención del delito.

Los resultados de los estudios deberán ser entregados a las Instituciones de Seguridad Pública, así como a los Consejos del Sistema, según corresponda. Estos estudios servirán para la formulación de políticas públicas en la materia.

**Artículo 133.** El Centro Nacional de Información deberá proporcionar la información necesaria y conducente para el desarrollo de las actividades en materia de participación ciudadana. No se podrá proporcionar la información que ponga en riesgo la seguridad pública o personal.

**Artículo 134.** Las legislaciones de la Federación, el Distrito Federal y los estados establecerán políticas públicas de atención a la víctima, que deberán prever, al menos los siguientes rubros:

- I. Atención de la denuncia en forma pronta y expedita;
- II. Atención jurídica, médica y psicológica especializada;
- III. Medidas de protección a la víctima, y
- IV. Otras, en los términos del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### Título Noveno

#### De las Responsabilidades de los Servidores Públicos

##### Capítulo I

##### Disposiciones Generales

**Artículo 135.** Las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran los servidores públicos federales, locales y municipales por el manejo o aplicación ilícita de los recursos previstos en los fondos a que se refiere el artículo 142 de la presente Ley, serán determinadas y sancionadas conforme las disposiciones legales aplicables y por las autoridades competentes.

Serán consideradas violaciones graves a la Constitución y a las leyes que de ella emanan, las acciones u omisiones previstas en el artículo 139, que se realicen en forma reiterada o sistemática.

**Artículo 136.** Las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran los servidores públicos federa-

les, estatales y municipales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos de los fondos a que se refiere el artículo 142 de la presente Ley, serán determinadas y sancionadas conforme a las disposiciones legales aplicables y por las autoridades competentes.

**Artículo 137.** La Auditoría Superior de la Federación fiscalizará los recursos federales que ejerzan la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en materia de Seguridad Pública, en términos de las disposiciones aplicables.

### Capítulo II

#### De los Delitos contra el funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública

**Artículo 138.** Se sancionará de uno a cuatro años de prisión y de cien a seiscientos días multa, a quien dolosa, ilícita y reiteradamente se abstenga de proporcionar al Secretariado Ejecutivo la información que esté obligado en términos de esta Ley, a pesar de ser requerido por el Secretario Ejecutivo, dentro del plazo previsto en el artículo 37 de esta Ley.

Se impondrá además, la destitución e inhabilitación por un plazo igual al de la pena impuesta para desempeñarse en otro empleo, puesto, cargo o comisión en cualquier orden de gobierno.

**Artículo 139.** Se sancionará con dos a ocho años de prisión y de quinientos a mil días multa, a quien:

I. Ingrese dolosamente a las bases de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública previstos en esta Ley, sin tener derecho a ello o, teniéndolo, ingrese a sabiendas información errónea, que dañe o que pretenda dañar en cualquier forma la información, las bases de datos o los equipos o sistemas que las contengan;

II. Divulgue de manera ilícita información clasificada de las bases de datos o sistemas informáticos a que se refiere esta Ley.

III. Inscriba o registre en la base de datos del personal de las instituciones de seguridad pública, prevista en esta Ley, como miembro o integrante de una institución de Seguridad Pública de cualquier orden de gobierno, a persona que no cuente con la certificación exigible conforme a la Ley, o a sabiendas de que la certificación es ilícita, y

IV. Asigne nombramiento de policía, ministerio público o perito oficial a persona que no haya sido certificada y registrada en los términos de esta Ley.

Si el responsable es o hubiera sido servidor público de las instituciones de seguridad pública, se impondrá hasta una mitad más de la pena correspondiente, además, la inhabilitación por un plazo igual al de la pena de prisión impuesta para desempeñarse como servidor público en cualquier orden de gobierno, y en su caso, la destitución.

**Artículo 140.** Se sancionará con cinco a doce años de prisión y de doscientos a ochocientos días multa, a quien falsifique el certificado a que se refiere la presente Ley, lo altere, comercialice o use a sabiendas de su ilicitud.

**Artículo 141.** Las sanciones previstas en este capítulo se impondrán sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos previstos en los ordenamientos penales federal o de las entidades federativas, según corresponda.

Las autoridades del fuero federal serán las competentes para conocer y sancionar los delitos previstos en este capítulo, conforme las disposiciones generales del Código Penal Federal, las del Código Federal de Procedimientos Penales y demás disposiciones legales, en atención a que la Federación es el sujeto pasivo, de conformidad con el artículo 50, fracción I, inciso e) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

## Título Décimo De los Fondos de Ayuda Federal

### Capítulo I Disposiciones Preliminares

**Artículo 142.** Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se componen con los recursos destinados a la seguridad pública previstos en los fondos que establece el artículo 25, fracciones IV y VII, de la Ley de Coordinación Fiscal para tal objeto. Los recursos que se programen, presupuesten y aporten a las entidades federativas y municipios, así como su ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización, estarán sujetos a dicho ordenamiento y a la presente Ley; asimismo, únicamente podrán ser destinados a los fines de seguridad pública referidos en la citada Ley de Coordinación Fiscal.

Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública que a nivel nacional sean determinados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, serán distribuidos con base en los criterios que apruebe el Consejo Nacional, a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

Las autoridades correspondientes de las entidades federativas y de los municipios deberán concentrar los recursos en una cuenta específica, así como los rendimientos que generen, a efecto de identificarlos y separarlos del resto de los recursos que con cargo a su presupuesto destinen a seguridad pública.

Asimismo, dichas autoridades deberán rendir informes trimestrales al Secretariado Ejecutivo del Sistema sobre los movimientos que presenten las cuentas específicas, la situación en el ejercicio de los recursos, su destino así como los recursos comprometidos, devengados y pagados.

Sin perjuicio de lo que establece el artículo 143 los convenios generales o específicos establecerán obligaciones para las entidades federativas y los municipios, a efecto de fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aporten, así como las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

**Artículo 143.** Para efectos de control, vigilancia, transparencia y supervisión del manejo de los recursos previstos en el artículo que antecede, así como para determinar si se actualizan los supuestos a que se refiere el artículo 139, compete al Secretario Ejecutivo:

I. Requerir, indistintamente, a las autoridades hacendarias y de seguridad pública, entre otras, de las entidades federativas y de los municipios, informes relativos a:

- a) El ejercicio de los recursos de los fondos y el avance en el cumplimiento de los programas o proyectos financiados con los mismos;
- b) La ejecución de los programas de seguridad pública de las entidades federativas derivados del Programa Nacional de Seguridad Pública;

II. Efectuar, en cualquier momento, visitas de verificación y revisiones de gabinete de los documentos, instrumentos y mecanismos inherentes o relativos al ejercicio de los recursos en las instituciones de seguridad pública de las enti-

dades federativas y municipios, a fin de comprobar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como de las obligaciones a su cargo; de igual forma, podrá requerir la información que considere necesaria indistintamente a las autoridades hacendarias o de seguridad pública locales correspondientes, y

III. Las demás acciones que resulten necesarias para la consecución de lo dispuesto en este artículo.

De manera supletoria a lo previsto en este artículo se aplicará la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

## **Capítulo II** **De la Cancelación y Suspensión de** **Ministración de los Recursos**

**Artículo 144.** El Pleno del Consejo Nacional resolverá la cancelación o suspensión de los recursos a que se refiere el artículo 142 de esta Ley, a las entidades federativas o, en su caso, municipios, que incurran en lo siguiente:

I. Incumplir las obligaciones relativas al suministro, intercambio y sistematización de la información de Seguridad Pública, o violar las reglas de acceso y aprovechamiento de la información de las bases de datos previstas en esta Ley;

II. Incumplir los procedimientos y mecanismos para la certificación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública;

III. Abstenerse de implementar el servicio telefónico nacional de emergencia;

IV. Aplicar los recursos aportados para la seguridad pública para fines distintos a los que disponen las disposiciones jurídicas aplicables;

V. Aplicar criterios, normas y procedimientos distintos a los establecidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;

VI. Establecer y ejecutar un Modelo Policial básico distinto al determinado por el Consejo Nacional;

VII. Establecer servicios de carrera ministerial y policial sin sujetarse a lo dispuesto en esta Ley y las disposiciones que de ella emanan;

VIII. Abstenerse de constituir y mantener en operación las instancias, centros de control de confianza y academias a que se refiere esta Ley, y

IX. Cualquier incumplimiento a las obligaciones de la presente Ley, que afecte a los mecanismos de coordinación en materia de Seguridad Pública.

La cancelación de la ministración de los recursos federales a las entidades federativas y municipios, supone la pérdida de los mismos, por lo que no tendrán el carácter de recuperables o acumulables y deberán, en consecuencia, permanecer en la Tesorería de la Federación para los efectos legales correspondientes al finalizar el ejercicio fiscal, salvo que en términos de lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal se destinen a otras entidades federativas o municipios para llevar a cabo la función de seguridad pública, sin que se genere, para éstas, el derecho a recibir los recursos con posterioridad.

**Artículo 145.** El procedimiento al que se sujetarán las visitas y revisiones a que se refiere el artículo 143, fracción II, y sobre las causas de cancelación de los recursos a que se refiere el artículo 144, se sujetará a las reglas siguientes:

I. En la orden de visita o revisión correspondiente se señalará el servidor público que la practicará, la institución, así como el periodo u objeto que haya de verificarse o revisarse;

II. La visita se practicará preferentemente en las oficinas principales de la institución o dependencia visitada; en caso de no ser posible por cualquier causa, se realizará en cualquier domicilio de la propia institución o dependencia o, en caso necesario, en las instalaciones del Secretariado Ejecutivo; estando obligados los servidores públicos de las instituciones o dependencias visitadas a proporcionar todas las facilidades necesarias y atender los requerimientos que se les formulen;

III. En caso de advertirse incumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley, los acuerdos generales o los convenios, el Secretariado podrá decretar la suspensión provisional de las aportaciones subsecuentes. La suspensión de ministración de fondos subsistirá hasta que se aclare o subsane la acción u omisión que dio origen al incumplimiento.

La suspensión en el otorgamiento de los recursos no implica la pérdida de los mismos por parte de las entidades federativas o municipios, por lo que podrán aclarar o subsa-



nar la acción u omisión que dio origen al incumplimiento, mientras no se emita la resolución que declare la cancelación;

IV. En un plazo no mayor a quince días hábiles, posteriores a la terminación de la visita, el Secretariado Ejecutivo presentará al Consejo el informe correspondiente al cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones sujetas a verificación, así como toda la información que resulte necesaria para el efecto;

V. El Secretariado dará vista a la institución o dependencia visitada o revisada, para que en un plazo de veinte días hábiles, aporte la información pertinente para desvirtuar las imputaciones que, en su caso, se formulen en su contra;

VI. Transcurrido el plazo antes mencionado, en caso de incumplimiento, el Secretariado presentará al Consejo Nacional un proyecto de resolución, en que se contengan las conclusiones de la visita o revisión practicadas, y

VII. En el proyecto de resolución señalará si la institución o dependencia revisada o visitada se hace acreedora a la cancelación de los fondos o, en su caso, que procede requerir la restitución de los mismos;

El Consejo Nacional resolverá en forma definitiva e inatacable sobre la existencia del incumplimiento y determinará, en su caso, la cancelación y, cuando proceda, la restitución de los recursos, con independencia de las responsabilidades que otras leyes establezcan.

De la suspensión o cancelación se dará cuenta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los efectos correspondientes.

Cuando el Consejo Nacional resuelva que procede requerir la restitución de los recursos utilizados en forma indebida o ilícita, las entidades federativas o, en su caso, municipios contarán con un plazo de 30 días naturales para efectuar el reintegro; en caso contrario, los recursos podrán descontarse de las participaciones o aportaciones que le correspondan para el siguiente ejercicio fiscal.

Las entidades federativas estarán representadas por los titulares de los poderes ejecutivos a que se refieren las fracciones VII y VIII del artículo 12 de esta Ley, o por quien ellos designen, sin que pueda recaer dicha representación en un servidor público de menor jerarquía a la de titular de

una de las secretarías competentes en la entidad respectiva para la aplicación de esta Ley.

### **Título Décimo Primero De las Instalaciones Estratégicas**

**Artículo 146.** Para efectos de esta Ley, se consideran instalaciones estratégicas, a los espacios, inmuebles, construcciones, muebles, equipo y demás bienes, destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de las actividades consideradas como estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de aquellas que tiendan a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, en términos de la Ley de Seguridad Nacional.

**Artículo 147.** El Distrito Federal, los Estados y los Municipios coadyuvarán en la protección y desarrollo de las acciones necesarias para la vigilancia de las instalaciones estratégicas y para garantizar su integridad y operación.

**Artículo 148.** El resguardo de las instalaciones estratégicas queda a cargo de la Federación, que se coordinará con las Instituciones locales y municipales correspondientes por razón del territorio en el ejercicio de esta función, las cuales garantizarán la seguridad perimetral y el apoyo operativo en caso necesario.

El Ejecutivo Federal constituirá un Grupo de Coordinación Interinstitucional para las Instalaciones Estratégicas, que expedirá, mediante acuerdos generales de observancia obligatoria, la normatividad aplicable en la materia.

**Artículo 149.** El Consejo Nacional establecerá los casos, condiciones y requisitos necesarios para el bloqueo de las señales de telefonía celular en las instalaciones de carácter estratégico para los fines de seguridad pública.

Las decisiones que en ese sentido emita el Consejo Nacional, deberán ser ejecutadas por las distintas Instituciones de Seguridad Pública que lo integran.

### **Título Décimo Segundo De los Servicios de Seguridad Privada**

**Artículo 150.** Además de cumplir con las disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, los particulares que presten servicios de seguridad, protección, vigilancia o custodia de personas, lugares o establecimientos,

de bienes o valores, incluido su traslado; deberán obtener autorización previa de la Secretaría, cuando los servicios comprendan dos o más entidades federativas; o de la autoridad administrativa que establezcan las leyes locales, cuando los servicios se presten sólo en el territorio de una entidad. En el caso de la autorización de la Secretaría, los particulares autorizados, además deberán cumplir la regulación local.

Conforme a las bases que esta ley dispone, las instancias de coordinación promoverán que dichas leyes locales prevean los requisitos y condiciones para la prestación del servicio, la denominación, los mecanismos para la supervisión y las causas y procedimientos para determinar sanciones.

**Artículo 151.** Los servicios de seguridad privada son auxiliares a la función de Seguridad Pública. Sus integrantes coadyuvarán con las autoridades y las Instituciones de Seguridad Pública en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios, de acuerdo a los requisitos y condiciones que establezca la autorización respectiva.

**Artículo 152.** Los particulares que se dediquen a estos servicios, así como el personal que utilicen, se registrarán en lo conducente, por las normas que esta ley y las demás aplicables que se establecen para las Instituciones de Seguridad Pública; incluyendo los principios de actuación y desempeño y la obligación de aportar los datos para el registro de su personal y equipo y, en general, proporcionar la información estadística y sobre la delincuencia al Centro Nacional de Información.

Los ordenamientos legales de las entidades federativas establecerán conforme a la normatividad aplicable, la obligación de las empresas privadas de seguridad, para que su personal sea sometido a procedimientos de evaluación y control de confianza.

### Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente del de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo previsto en los artículos transitorios siguientes.

**Segundo.** El Ejecutivo Federal contará con el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de este Decreto para crear e instalar el Centro Nacional de Certificación y Acredi-

tación, el cual deberá acreditar a los centros de evaluación y control de confianza de las Instituciones de Seguridad Pública y sus respectivos procesos de evaluación en un plazo no mayor de dos años a partir de la entrada en operación del citado Centro Nacional.

**Tercero.** De manera progresiva y en un plazo de cuatro años a partir de la entrada en vigor de este Decreto, las Instituciones de Seguridad Pública, por conducto de los centros de evaluación y control de confianza, deberán practicar las evaluaciones respectivas a sus integrantes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, sus respectivos ordenamientos legales y el calendario aprobado por el Consejo Nacional.

**Cuarto.** Todos los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública deberán contar con el certificado a que se refiere el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los términos y plazos previstos en el artículo transitorio anterior. Quienes no obtengan el certificado serán separados del servicio, observando lo dispuesto en el artículo 123, Apartado B, Fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Quinto.** Los servicios de carrera vigentes en las Instituciones de Seguridad Pública a la fecha de entrada en vigor de este Decreto, deberán ajustarse a los requisitos, criterios y procedimientos que establece la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las leyes estatales, en la rama correspondiente, en un plazo no mayor a un año.

**Sexto.** Los servidores públicos que obtengan el certificado y que satisfagan los requisitos de ingreso y permanencia que se establecen en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y los ordenamientos legales federales y estatales aplicables, ingresarán o serán homologados al servicio de carrera, en las ramas ministerial, policial y pericial, según corresponda, en la jerarquía y grado, así como antigüedad y derechos que resulten aplicables, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.

**Séptimo.** Las referencias realizadas en la presente Ley a la reinserción social, quedarán entendidas al término vigente readaptación social, toda vez que con este Decreto no entra en vigor el párrafo tercero del artículo 21 constitucional sujeto a la vacancia prevista en el artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas

disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008.

**Octavo.** El Ejecutivo Federal expedirá las disposiciones reglamentarias de la presente Ley en un plazo no mayor a dieciocho meses a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

**Noveno.** El Consejo Nacional y las Conferencias que prevé la presente Ley, deberán expedir las disposiciones a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en un plazo no mayor a nueve meses, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**Décimo.** Por única ocasión, el Secretario Ejecutivo emitirá la convocatoria para la integración de la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Décimo Primero.** Los recursos humanos, materiales y financieros con que cuente el Secretario Ejecutivo de conformidad con la abrogada Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables, se transferirán al Secretariado Ejecutivo previsto en esta Ley, a la brevedad posible.

Lo mismo sucederá con los asuntos en trámite del Secretario Ejecutivo, salvo que pudiera causarse algún daño o menoscabo al servicio o a los intereses del Sistema.

Los derechos del personal del Secretario Ejecutivo que, en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto, sea transferido, se respetarán conforme a la ley aplicable.

**Décimo Segundo.** Se abroga la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y se derogan las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Palacio Legislativo en San Lázaro a 11 de diciembre de 2008.

**La Comisión de Seguridad Pública, diputados:** Juan Francisco Rivera Bedoya (rúbrica), presidente; Édgar Armando Olvera Higuera, Gerardo Octavio Vargas Landeros (rúbrica), Ma. de los Ángeles Jiménez del Castillo (rúbrica), Patricia Villanueva Abraján (rúbrica), Armando Barreiro Pérez, Luis Gerardo Serrato Castell (rúbrica), David Mendoza Arellano (rúbrica), secretarios; Jesús Sergio Alcántara Núñez

(rúbrica), Miguel Ángel Arellano Pulido, Roberto Badillo Martínez (rúbrica), Gregorio Barradas Miravete (rúbrica), Manuel Cárdenas Fonseca (rúbrica), Raúl Cervantes Andrade, Ángel Rafael Deschamps Falcón, Yary del Carmen Gebhardt Garduza, Jorge Justiniano González Betancourt (rúbrica), Agustín Leura González (rúbrica), Andrés Lozano Lozano, Carlos Madrazo Limón (rúbrica), Efraín Morales Sánchez, José Luis Murillo Torres (rúbrica), Silvia Oliva Fragoso, Manuel Salvador Salgado Amador (rúbrica), Josefina Salinas Pérez, Layda Elena Sansores San Román, Francisco Javier Santos Arreola, José de Jesús Solano Muñoz (rúbrica), Martín Stefanonni Mazzocco (rúbrica), Carlos Alberto Torres Torres (rúbrica).»

Es de primera lectura.

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** En virtud de que se ha distribuido entre las diputadas y diputados el dictamen del proyecto de decreto consulte la Secretaría a la asamblea si se le dispensa la segunda lectura y se pone a discusión y votación en esta misma sesión.

**El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas:** Por instrucciones de la Presidencia, con fundamento en el artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se consulta a la asamblea si se dispensa la lectura del dictamen y se pone a discusión y votación en esta misma sesión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Diputado presidente, mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Se le dispensa la segunda lectura. En consecuencia están a discusión, en lo general, las modificaciones hechas por la legisladora.

En virtud de que no hay solicitud de uso de la palabra de ningún legislador, consulte la Secretaría a la asamblea...

**El diputado Andrés Lozano Lozano** (desde la curul): Presidente.

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** A ver permítame. ¿Con qué objeto, diputado? Diputado Lozano Lozano.

**El diputado Andrés Lozano Lozano** (desde la curul): Con la finalidad de pronunciarnos respecto de las modificaciones a que se refiere el presente dictamen.

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Desde su curul, tiene el uso de la palabra, diputado.

**El diputado Andrés Lozano Lozano** (desde la curul): No, pediría que fuera desde la tribuna, diputado presidente.

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Se le concede el uso de la palabra desde la tribuna.

**El diputado Andrés Lozano Lozano:** Gracias; con su venia, diputado presidente.

Hace algunos días aquí en esta asamblea aprobamos esta Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, haciendo mención a la importancia que se refería a este tema, haciendo mención a lo importante que era contar con una nueva estructura de un Sistema Nacional de Seguridad Pública y también, comentando que para que este sistema tuviera éxito era importante que se pudieran generar los equilibrios necesarios, respecto de esta ley y respecto de la seguridad pública en su conjunto.

Decíamos que sí, a mayor atribuciones para las policías. Decíamos que sí, al actuar con toda contundencia frente al crimen organizado, narcotráfico, secuestro y todas las expresiones de este flagelo que lastima a la sociedad.

Pero también mencionábamos que era muy importante que en estos equilibrios se respetaran los derechos humanos, y que en estos equilibrios nosotros pudiéramos determinar también, mediante esta ley, que no era una carta en blanco, sino que debíamos de cuidar también la actuación de las policías.

La minuta que envía el Senado tiene modificaciones, la mayor parte de ellas se refieren prácticamente a cuestiones de forma que no tienen mayor trascendencia. Sin embargo, hay dos propuestas de reforma que hacen, que refieren, al artículo 40 y 41 de esta ley.

El artículo 40 establece las obligaciones bajo las que se deben de regir las instituciones de seguridad pública. Y entonces en el Senado, eliminan la parte que refiere a que deberán de abstenerse de permitir actos tales como sanciones crueles, inhumanas o degradantes.

¿Qué motiva al Senado a eliminar que las policías se abstengan de actuar con sanciones crueles, inhumanas o degradantes? Eso es lo que llama la atención, de esta decisión que ha tomado el Senado. Y máxime, cuando ellos son par-

te fundamental en los tratados internacionales de los que forma parte nuestro país.

En 1983 se ratificó la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. En el artículo 5o. de dicha convención, se señalaba que esa prohibición respecto de estas conductas deberán incluirse, en todo momento, en las normas o instrucciones generales que se publiquen en relación con los deberes y funciones de cualquier encargado de la custodia. Es decir, de cualquier persona que tenga funciones de orden policial o relacionado con la custodia de personas.

¿Por qué eliminar esta parte? No lo podemos entender.

De igual manera, en el último párrafo del artículo 41 se cambia un contexto que es relacionado con el uso legítimo de la fuerza, y lo que señalaba que solamente en los casos en que estén en riesgo los derechos y garantías de personas e instituciones podrá usarse la fuerza pública, se cambia ahora el contexto abriendo una posibilidad a una interpretación distinta.

Por eso, nosotros, en el Grupo Parlamentario del PRD, en la mayoría votamos a favor de esa Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Pero, en este momento, y respecto de la minuta enviada por el Senado, no podemos estar a favor de ello; no podemos estar a favor, simple y sencillamente porque es totalmente incongruente que tratemos de eliminar esta abstención respecto de tratos o sanciones crueles, inhumanas o degradantes.

¿En qué perjudicaba que estuviera en el texto constitucional? Sólo los senadores lo saben. Es cuanto, diputado presidente.

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Diputada Jiménez, ¿con qué objeto?

**La diputada María de los Ángeles Jiménez del Castillo** (desde la curul): Para fijar la postura del grupo de trabajo de la comisión, señor presidente.

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Compañera diputada, no habíamos planteado ese esquema, porque todos los grupos me han notificado que no habría ninguna participación; incluso el presidente de la Comisión de Seguridad Pública había declinado a esa participación; entonces, ésa es la posición que han guardado los grupos parlamentarios. Claro, tiene derecho, solamente le planteo por

qué razón no se había abierto en ese sentido. Tiene el uso de la palabra.

**La diputada María de los Ángeles Jiménez del Castillo** (desde la curul): Aquí desde la curul, señor presidente.

Nada más quisiera aclarar que el artículo 40 que se está modificando no cambia la esencia de la ley, toda vez que obliga a los integrantes de las instituciones de seguridad pública a actuar de acuerdo con los ordenamientos legales vigentes, como es el caso del artículo 20, en su apartado B, fracción II, de la Constitución; la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, que se publicó en 1991, y aparte existe la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes, que también suscribió México. Por esto, no se cambia la esencia de la ley. Por eso creo que debemos de votarla a favor. Gracias, señor presidente.

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Muchas gracias, compañera diputada.

Consulte la Secretaría a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido en lo general.

**El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el proyecto de decreto se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Diputado presidente, mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Suficientemente discutido en lo general.

Han declinado, porque habían solicitado por escrito reservas al artículo 40, fracción V, el diputado Miguel Ángel Arellano Pulido; y, al mismo artículo, Alliet Mariana Bautista Bravo y también el diputado David Mendoza Arellano.

Y al artículo 41, último párrafo, el diputado José Alfonso Suárez del Real y Aguilera ha declinado a su reserva.

Para los efectos del artículo 134 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, se pregunta a la asamblea si se va a reservar algún artículo para discutirlo

en lo particular, de las modificaciones hechas por la legisladora.

No habiendo quien haya solicitado el uso de la palabra, se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación, en lo general y en lo particular, de los artículos no impugnados.

**El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación, en lo general y en lo particular, de los artículos no impugnados del proyecto de decreto.

(Votación)

¿Faltó alguna diputada o algún diputado de emitir su voto? Está abierto el sistema. Sigue abierto el sistema de votación.

De viva voz, diputada Mercedes Morales Utrera.

**La diputada Mercedes Morales Utrera** (desde la curul): A favor.

**El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas:** Gracias, diputada. A favor.

Sigue abierto el sistema. ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto? Está abierto el sistema.

**El diputado Benjamín Ernesto González Roaro** (desde la curul): Secretario diputado.

**El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas:** Diputado González Roaro, el sentido de su voto de viva voz.

Sonido a la curul del diputado González Roaro, por favor.

**El diputado Benjamín Ernesto González Roaro** (desde la curul): A favor.

**El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas:** Gracias, diputado. A favor.

Ciérrese el sistema electrónico de votación.

Se emitieron 221 votos en pro, 104 en contra y 1 abstención, diputado presidente.

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Gracias, diputado secretario.

**Aprobado el artículo por 221 votos. Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.**

---

LEY DE LOS SISTEMAS  
DE AHORRO PARA EL RETIRO

---

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Las Comisiones de Trabajo y Previsión Social, de Seguridad Social y de Hacienda y Crédito Público entregaron a la Presidencia el dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

En virtud de que se está distribuyendo entre las diputadas y diputados el proyecto de dictamen, consulte la Secretaría a la asamblea si se le dispensa la lectura.

**La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se dispensa la lectura del dictamen. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa. Se dispensa la lectura del dictamen.

«Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, de Seguridad Social y de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

**Honorable Asamblea:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 57 y 135 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la H. Cámara de Senadores remitió la Minuta con proyecto de De-

creto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Con base en las facultades que les confieren los artículos 39, 44, 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos los integrantes de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, de Seguridad Social y de Hacienda y Crédito Público se abocaron al análisis de la Minuta antes señalada, y conforme a las deliberaciones que de la misma realizaron sus miembros reunidos en Pleno, presentan a esta Honorable Asamblea el siguiente

**Dictamen**

**Antecedentes**

1. El día 4 de noviembre de 2008, los Senadores Felipe González González y Juan Bueno Torio, presentaron la Iniciativa que contiene proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro

2. El día 25 de noviembre de 2008, la Senadora Irma Martínez Manríquez, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan una fracción II bis al artículo 5; un párrafo tercero al artículo 37 recorriéndose los subsecuentes y un párrafo tercero al artículo 39 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

3. El día 27 de noviembre de 2008, el Senador José Guillermo Anaya Llamas, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

4. El día 2 de diciembre de 2008, los Senadores Juan Bueno Torio, Felipe González González, Rubén Camarillo Ortega y Jesús Dueñas Llerenas, presentaron la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

5. El día 4 de diciembre de 2008, los Senadores Carlos Aceves del Olmo, Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, José E. Calzada Roviroso, Carlos Lozano de la Torre, Rogelio Humberto Rueda Sánchez y Raúl Mejía González, presentaron la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro.

6 La Mesa Directiva de la H Cámara de Senadores turnó las iniciativas antes referidas a las Comisiones Unidas de Seguridad Social; de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera, para su estudio y dictamen.

7. En sesión ordinaria del Senado de la Republica del 9 de diciembre de 2008, fue aprobada la Minuta por 104 votos en pro y ninguno en contra, en esa misma fecha se remitió a la Cámara de Diputados.

8. En sesión ordinaria del 9 de diciembre de 2008, la Cámara de Diputados dio cuenta de la Minuta en comentario y la mesa directiva la turnó a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, de Seguridad Social y de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen.

### Descripción de la Minuta

La Minuta aprobada por la Cámara de Senadores señala que comparten la preocupación de que aun y cuando las inversiones de los fondos para el retiro han presentado minusvalías, algunas Administradoras cobran comisiones por montos que resultan excesivos y que la autoridad encargada de supervisar y regular el sistema carece de facultades suficientes para actuar como es debido.

En tal contexto, la Minuta expresa que se considera conveniente dotar de mayores facultades legales a la Consar para regular de forma oportuna y eficiente el cobro de comisiones.

Se plantea en la Minuta que por lo anterior, es necesario fortalecer las facultades legales de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, a fin de que pueda, de oficio, realizar las evaluaciones a las comisiones que cobran las Afores y en caso de requerir una modificación pueda ordenarla con el rigor de ley como corresponde a un ente regulador.

En ese sentido se plantea que las Afores deberán presentar sus comisiones a autorización de la CONSAR cada año y que en caso de no presentarse la solicitud la Afore deberá cobrar la comisión más baja hasta que presente una propuesta que le sea aprobada. Al efecto se establece en el régimen transitorio en la primera revisión de estructura de comisiones la Junta de Gobierno de la Consar no podrá autorizar ninguna comisión superior al promedio vigente de las comisiones autorizadas.

Asimismo, se faculta a la Junta de Gobierno de la Consar para denegar la autorización de comisiones si son excesivas para los intereses de los trabajadores, considerando el monto de los activos en administración, la estructura de costos de las administradoras, el nivel de las demás comisiones presentes en el mercado y los demás elementos que dicho órgano de gobierno considere pertinentes y que en caso de que se deniegue la autorización se deberá cobrar el promedio de las demás comisiones hasta que se presente una propuesta que sea aprobada.

También, se faculta a la Junta de Gobierno de la Consar para ordenar modificaciones a las comisiones.

En otro aspecto la Minuta prevé la importancia de fortalecer las disposiciones en materia de transparencia, ya que contar con información adecuada, veraz y oportuna permite que los trabajadores tomen las mejores decisiones al momento de elegir la Afore que administrara su cuenta individual, por lo que se establece que el informe de la Consar al Congreso deberá pasar de ser semestral a ser trimestral, y que deberá contener apartados específicos sobre las Carteras de Inversión de las Siefores, la adquisición de valores extranjeros, información estadística de los trabajadores (semanas de cotización, aportación promedio, clasificación por edad y sexo), rendimiento neto, comisiones cobradas y monto de minusvalías, en su caso.

En el mismo sentido, se prevé que la Consar deberá determinar el formato de estado de cuenta que deberá utilizar todas las Afores, que éste deberá enviarse ya no sólo dos veces al año, sino tres veces, y que éste deberá contener las comisiones expresadas no sólo en porcentaje sino en pesos, así como la información comparativa del rendimiento neto y comisiones de todas las Afores.

Asimismo, se establece que la asignación de las cuentas de los trabajadores que no elijan Afore se realice una vez al año y que las cuentas asignadas, si la Afore no acude con el trabajador para que se registre formalmente, se reasignarán después de dos años.

De especial relevancia resulta que se faculta a la Consar para establecer medidas para proteger los recursos de los trabajadores cuando se presenten circunstancias atípicas en los mercados financieros, como las que se están viviendo actualmente, y se le faculta también para dictar reglas para evitar prácticas que se aparten de los sanos usos comerciales, bursátiles o del mercado financiero.

También se prevé en la Minuta el obligar a las Afores a que cuando se presenten minusvalías por situaciones extraordinarias del mercado lo notifiquen a la Consar al día siguiente de que se presenten con el fin de que la Junta de Gobierno pueda ordenar la modificación del régimen de inversión y la recomposición de la cartera que se encuentre en riesgo.

Por último se obliga a las Afores responsables de efectuar un traspaso a cerciorarse fehaciente mente que el trabajador haya solicitado el traspaso correspondiente y se establece una sanción específica de 50 a 500 días de salario mínimo para los agentes promotores que realicen un traspaso indebido, esto es, sin que cuenten con el consentimiento del trabajador.

### **Consideraciones de las comisiones unidas**

Estas dictaminadoras consideran que es de aprobarse la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, toda vez que la misma ha recogido las mejores y más viables propuestas presentadas por diversos legisladores y las ha conjuntado para dotar a los trabajadores titulares de las cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro de un régimen legal que les otorgue una mayor protección, mejores servicios de administración de sus fondos para el retiro y con el cual se fomenta que las AFORES reduzcan sus comisiones.

Las reformas y adiciones a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro contenidas en la Minuta propiciarán en primer término que las comisiones sean dinámicas y se ajusten por lo menos cada año, a diferencia de la situación actual en que una Afore puede quedarse con la misma comisión indefinidamente aún cuando esta se quede fuera de mercado y resulte gravosa para los trabajadores, por lo que se estima procedente la propuesta de que las AFORES deberán presentar sus comisiones para autorización cada año, teniendo la Junta de Gobierno de la Consar la facultad de denegar la autorización si las comisiones propuestas son excesivas considerando el monto de los activos acumulados, los costos de las Afores, el nivel de las demás comisiones y aquéllos otros elementos que juzgue adecuados la Consar.

Estas Comisiones coinciden en que se faculte a la Junta de Gobierno de la Consar para ordenar modificaciones a las comisiones, si derivado de su revisión periódica encontra-

re elementos para ello, pudiendo llegar hasta a determinar los nuevos montos de comisiones si la Afore de que se trate no atiende las observaciones de la Junta de Gobierno.

Con las reformas antes descritas, se fomentará que las Afores revisen sus comisiones y las reduzcan, lo cual tendrá como efecto directo un aumento en las futuras pensiones de los trabajadores.

Respecto al hecho de que las cuentas se reasignarán cada dos años a menos que la Afore haga el esfuerzo de buscar al trabajador para invitarlo a que formalice su relación y obligándose con ello a prestarle el servicio integral de administrar su cuenta individual, las que dictaminan coinciden y consideran acertada esta propuesta, ya que con ello se promoverá el mayor beneficio de los trabajadores, especialmente de aquéllos con menores ingresos y de los temporales.

En lo relativo a establecer nuevas obligaciones de la Consar con este Congreso de la Unión en materia de Información y elevar su periodicidad de semestral a trimestral, estas Comisiones están de acuerdo con la Minuta, ya que es de suma importancia contar con información reciente y completa sobre el desarrollo de los sistemas de ahorro para el retiro.

Con esta información, los legisladores contaremos con los elementos necesarios y oportunos para promover mayores cambios y otras reformas de fondo a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, con el fin de orientar a los participantes en el sistema de pensiones hacia un mejor servicio a los trabajadores y promover que haya equilibrio justo entre los intereses de éstos y los de las Afores.

En cuanto a la información a los trabajadores y el aumento en el número de estados de cuenta al año que deben enviar las Afores, las que dictaminan considera acertado y conveniente la propuesta de la Minuta, ya que era un reclamo continuo de los trabajadores el recibir más información de su cuenta individual.

Por otro lado estas Comisiones coinciden en que una de las principales aportaciones de la Minuta objeto del presente Dictamen, consiste en poner un alto a los traspasos indebidos, proponiendo responsabilizar directamente a las Afores por estos hechos e incluyendo además una sanción específica para el agente promotor que realice un traspaso o registro sin el consentimiento del trabajador.



Finalmente, esta Comisión destaca la disposición de la Minuta de dotar a la Consar de facultades para que en épocas de inestabilidad en los mercados financieros como las que hoy vivimos, pueda modificar el régimen de inversión de las Siefores y establecer medidas para proteger los recursos de los trabajadores.

Con las reformas y adiciones propuestas en la Minuta se pueden resolver problemas estructurales en el sistema y sus alcances son los correctos al mediano y largo plazo, como debe ser la regulación de un sistema pensionario, por lo que las que dictaminan consideran que con las mismas se está dando un gran paso en la dirección correcta.

Por lo antes expuesto, las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, de Seguridad Social y de Hacienda y Crédito Público, someten a la consideración del Pleno de esta Honorable Cámara de Diputados el proyecto de

### **Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro**

**Artículo Único.** Se reforman los artículos; 5o. fracción XIII; 18, fracción IV; 36, cuarto párrafo; 37; 74 último párrafo, 76; y se adicionan los artículos 5o. con una fracción XIII Bis; 37 A; 37 B; 37 C; 44 Bis, y 100 B, todos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para quedar como sigue:

#### **Artículo 5o. ...**

I. a XII. ...

XIII. Rendir un informe trimestral al Congreso de la Unión sobre la situación que guardan los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en el que se deberán considerar apartados específicos sobre:

a) Las carteras de inversión de las sociedades de inversión, incluyendo un análisis detallado de cómo el régimen de inversión cumple con lo descrito en el artículo 43 de esta Ley;

b) La adquisición de valores extranjeros. Este apartado deberá incluir información del porcentaje de la cartera de cada Sociedad de Inversión invertido en estos valores, los países y monedas en que se hayan emitido los valores adquiridos, así como un análisis detallado del

efecto de estas inversiones en los rendimientos de las sociedades de inversión;

c) Las medidas adoptadas por la Comisión para proteger los recursos de los trabajadores a que se refiere la fracción XIII bis del presente artículo;

d) Información estadística de los trabajadores registrados en las administradoras, incluyendo clasificación de trabajadores por número de semanas de cotización, número de trabajadores con aportación, número de trabajadores con aportaciones voluntarias y aportación promedio, clasificación de los trabajadores por rango de edad y distribución de sexo y cotización promedio de los trabajadores, densidad de cotización por rango de ingreso, edad y sexo. La información anterior será desglosada por administradora y por instituto de seguridad social o trabajador no afiliado, según corresponda;

e) Información desagregada por administradora relativa a los montos de Rendimiento Neto, de Rendimiento Neto Real, pagados a los trabajadores, al cobro de comisiones, y en caso de presentarse minusvalías, el monto de éstas y el porcentaje que corresponda por tipo de inversión.

XIII bis. Establecer medidas para proteger los recursos de los trabajadores cuando se presenten circunstancias atípicas en los mercados financieros. Así como dictar reglas para evitar prácticas que se aparten de los sanos usos comerciales, bursátiles o del mercado financiero;

XIV. a XVI. ...

#### **Artículo 18. ...**

...  
...

I. a III. ...

IV. Enviar, por lo menos tres veces al año de forma cuatrimestral, al domicilio que indiquen los trabajadores, sus estados de cuenta y demás información sobre sus cuentas individuales conforme a lo dispuesto en el artículo 37-A de esta Ley. Asimismo, se deberán establecer servicios de información, vía Internet, y atención al público personalizado;

V. a XI. ...

...

**Artículo 36. ...**

...

...

La Comisión llevará un registro de los agentes promotores de las administradoras, para su registro los agentes tendrán que cumplir con los requisitos que señale la Comisión, la cual estará facultada para suspenderlo o cancelarlo en los casos previstos en esta Ley.

**Artículo 37.** Las administradoras sólo podrán cobrar a los trabajadores con cuenta individual las comisiones con cargo a esas cuentas que establezcan de conformidad con las reglas de carácter general que expida la Comisión.

Para promover un mayor Rendimiento Neto a favor de los trabajadores, las comisiones por administración de las cuentas individuales sólo podrán cobrarse como un porcentaje sobre el valor de los activos administrados. Las administradoras sólo podrán cobrar cuotas fijas por los servicios que se señalen en el reglamento de esta ley, y en ningún caso por la administración de las cuentas.

Las administradoras podrán cobrar comisiones distintas por cada una de las sociedades de inversión que operen.

Cada administradora deberá cobrar la comisión sobre bases uniformes, cobrando las mismas comisiones por servicios similares prestados en sociedades de inversión del mismo tipo, sin discriminar contra trabajador alguno, sin perjuicio de los incentivos o bonificaciones que realicen a las subcuentas de las cuentas individuales de los trabajadores por su ahorro voluntario, o por utilizar sistemas informáticos para realizar trámites relacionados con su cuenta individual o recibir información de la misma.

Las administradoras deberán presentar a la Junta de Gobierno de la Comisión sus comisiones para autorización cada año dentro de los primeros diez días hábiles del mes de noviembre, para ser aplicadas en el año calendario siguiente, sin perjuicio de poder solicitar una nueva autorización de comisiones en cualquier otro momento. Las administradoras, en su solicitud, podrán incluir documentos o estudios sobre el estado de los sistemas de ahorro para el retiro que consideren relevantes para la consideración de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno, una vez analizada la solicitud, podrá exigir información adicional así como aclaraciones, adecuaciones o en su caso denegar la autorización respectiva si las comisiones sometidas a su autorización son excesivas para los intereses de los trabajadores, considerando el monto de los activos en administración, la estructura de costos de las administradoras, el nivel de las demás comisiones presentes en el mercado y los demás elementos que dicho órgano de gobierno considere pertinentes. La Junta de Gobierno deberá resolver expresamente, fundando y motivando, sobre la autorización solicitada dentro del plazo previsto en el artículo 119 de esta ley, excepto tratándose de las solicitudes de autorización anuales, en cuyo caso deberá resolver a más tardar el último día hábil del mes de diciembre. No se podrán autorizar aumentos de comisiones por encima del promedio del resto de las comisiones autorizadas.

La propia Junta de Gobierno de la Comisión atendiendo a las consideraciones referidas en el párrafo anterior, dictará políticas y criterios en materia de comisiones, particularmente sobre la dispersión máxima permitida en el sistema entre la comisión más baja y la más alta, mediante la definición de parámetros claros, y podrá emitir exhortos o recomendaciones a las administradoras sobre el nivel de sus comisiones.

En caso de que una administradora omita presentar sus comisiones anuales para autorización en la fecha establecida, estará obligada a cobrar la comisión más baja autorizada por la Junta de Gobierno a otras administradoras para el año calendario de que se trate, hasta que presente su solicitud y sus comisiones sean autorizadas.

En caso de que una administradora presente su solicitud y la Junta de Gobierno deniegue la autorización respectiva por cualquier causa, la administradora solicitante estará obligada a cobrar la comisión que resulte de calcular el promedio del resto de las comisiones autorizadas para el periodo correspondiente, hasta que modifique su solicitud, y sus comisiones sean autorizadas por la Junta de Gobierno. Asimismo, la Junta de Gobierno deberá hacer públicas las razones por las cuales la autorización de comisiones sea denegada, a menos que la información respectiva esté clasificada como reservada o confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Las administradoras deberán entregar en el domicilio de los trabajadores un comunicado cuando incrementen sus

comisiones, por lo menos con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que entre en vigor el incremento, a efecto de que los trabajadores puedan solicitar, si así lo desean, el traspaso de su cuenta individual a otra administradora.

El incumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior, tendrá como consecuencia la nulidad de la o las comisiones que pretendan cobrarse, con independencia de las sanciones que en su caso procedan.

Las nuevas comisiones comenzarán a cobrarse una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación cuando se trate de incrementos. En el caso de que se trate de una disminución de comisiones, éstas podrán aplicarse a partir de que se le notifique la autorización correspondiente a la administradora.

En el supuesto de que una administradora modifique sus comisiones, los trabajadores registrados en la misma tendrán derecho a traspasar los recursos de su cuenta individual a otra administradora, siempre y cuando dicha modificación implique un incremento en las comisiones que se cobren al trabajador.

El derecho al traspaso o retiro de recursos, en caso de una modificación a las comisiones, deberá preverse en los contratos de administración de fondos para el retiro y en los prospectos de información, de conformidad con lo que establezca al efecto la Comisión.

Siempre que se fusionen dos o más administradoras o se realice una cesión de cartera entre administradoras, deberán prevalecer las comisiones más bajas conforme a los criterios que al efecto expida la Junta de Gobierno de la Comisión.

En ningún caso, las administradoras podrán cobrar comisiones por el traspaso de las cuentas individuales o de recursos entre sociedades de inversión, ni por entregar los recursos a la institución de seguros que el trabajador o sus beneficiarios hayan elegido, para la contratación de rentas vitalicias o del seguro de sobrevivencia.

Con la finalidad de que los trabajadores puedan tener información oportuna sobre las comisiones que se cobren con cargo a sus cuentas individuales, la Comisión deberá informar periódicamente a través de los medios a su disposición las comisiones que cobren las distintas administra-

das, procurando que dicha información sea expresada en lenguaje accesible y permita a los trabajadores comparar las comisiones que cobran las distintas administradoras. La información sobre comisiones deberá ser expresada no solamente en porcentajes, sino, en moneda nacional. La Comisión también informará periódicamente, por los mismos medios a su alcance, el Rendimiento Neto pagado por las distintas administradoras.

Asimismo, la Comisión determinará la forma y términos en que las administradoras deberán dar a conocer a los trabajadores sus comisiones.

**Artículo 37 A.** La Comisión, mediante disposiciones de carácter general, deberá establecer el formato al que deberán ajustarse los estados de cuenta emitidos por las administradoras.

Las citadas disposiciones de carácter general, deberán considerar los aspectos siguientes:

I. Claridad en la presentación de la información contenida en los estados de cuenta que permita conocer la situación que guardan las cuentas individuales y las transacciones efectuadas por las administradoras y el trabajador en el periodo correspondiente;

II. La base para incorporar en los estados de cuenta las comisiones cobradas al trabajador por la prestación del servicio u operación de que se trate, las cuales se deberán expresar tanto en porcentaje como en moneda nacional, desagregando cada concepto de comisiones;

III. La información que deberán contener para permitir la comparación del Rendimiento Neto y las comisiones aplicadas por otras administradoras en operaciones afines;

IV. Los datos de localización y contacto con la unidad especializada que en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros deben mantener, para efectos de aclaraciones o reclamaciones vinculadas con el servicio o producto de que se trate, así como los plazos para presentarlas;

V. La información clara y detallada del monto de las aportaciones efectuadas y el Rendimiento Neto pagado en el periodo;

VI. El estado de las inversiones, las aportaciones patronales, del Estado y del trabajador, y el número de días de co-

tización registrado durante cada bimestre que comprenda el periodo del estado de cuenta, y

VII. Las demás que las autoridades competentes determinen, en términos de las disposiciones aplicables.

**Artículo 37 B.** La Junta de Gobierno de la Comisión evaluará periódicamente las comisiones de las administradoras, así como los montos que por tal concepto le hayan cobrado a los trabajadores tomando en consideración la dispersión que exista entre las comisiones que cobren las diversas administradoras, así como el monto de activos administrados y los costos de operación del sistema. Si como resultado de dicha evaluación tuviere observaciones, podrá ordenar a la administradora las modificaciones que estime pertinentes respecto de las comisiones que se cobran a los trabajadores.

Si la administradora no atiende las observaciones que al efecto haya formulado la Comisión en un plazo que no excederá de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución correspondiente, ésta, a través de su Junta de Gobierno, fijará los nuevos montos y porcentajes de las comisiones que le serán cobradas a los trabajadores y procederá a imponer a la administradora la sanción correspondiente.

**Artículo 37 C.** Las administradoras, con base en los datos de la cuenta individual del trabajador, deberán dar a conocer a éste, expresado en moneda nacional, el cálculo aproximado que le cobrarán por concepto de comisiones durante el año calendario próximo.

La información a que se refiere el presente artículo deberá ser proporcionada al trabajador junto con el estado de cuenta correspondiente al segundo semestre del año y deberá resaltarse en caracteres distintivos de manera clara, notoria e indubitable.

**Artículo 44 Bis.** Cuando habiendo cumplido el régimen de inversión autorizado se presenten minusvalías derivadas de situaciones extraordinarias del mercado, la administradora que opere la sociedad de inversión de que se trate lo notificará a la Comisión dentro de un plazo que no excederá de un día hábil.

Recibida la comunicación de la administradora, la Junta de Gobierno de la Comisión tendrá facultades extraordinarias para ordenar de forma expedita la modificación en el régi-

men de inversión que había sido autorizado y la recomposición de la cartera que se encuentre en riesgo, a fin de garantizar las mejores condiciones para los trabajadores.

**Artículo 74. ...**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

Las administradoras serán responsables de efectuar los trámites para el traspaso de cuentas individuales, una vez que el trabajador afiliado haya presentado las solicitudes correspondientes en los términos de las disposiciones de carácter general que emita la Comisión. En todo caso, la administradora responsable de efectuar el traspaso de la cuenta deberá cerciorarse fehacientemente que el trabajador afiliado haya solicitado el traspaso correspondiente.

**Artículo 76.** Las cuentas individuales de los trabajadores que no hayan elegido administradora y que hayan recibido cuotas y aportaciones durante al menos seis bimestres consecutivos, serán asignadas a las administradoras que hayan registrado un mayor Rendimiento Neto, de conformidad con los criterios que para tales efectos determine la Junta de Gobierno. El proceso de asignación se realizará una vez al año conforme al calendario que determine la Comisión mediante disposiciones de carácter general.

El registro y control de los recursos de las cuentas individuales pendientes de ser asignadas y de las cuentas indivi-

duales inactivas, lo llevarán las administradoras prestadoras de servicio para tal fin, según resulte de los procesos de licitación que al efecto lleve a cabo la Comisión. Asimismo, la Comisión determinará la comisión máxima que podrá cobrar dichas administradoras prestadoras del servicio. Los recursos correspondientes a estas cuentas individuales permanecerán depositados en el Banco de México, y serán invertidos en valores o créditos a cargo del Gobierno Federal, o en su caso y de conformidad con la legislación aplicable, de las entidades federativas, y otorgarán el rendimiento que determinará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las administradoras a las que se hubieren asignado cuentas individuales y que después de dos años no las hayan registrado, les caducará la asignación y las cuentas correspondientes serán reasignadas a las administradoras que hayan registrado un mayor Rendimiento Neto, de conformidad con los criterios que al efecto determine la Junta de Gobierno de la Comisión.

Las administradoras podrán renunciar en cualquier momento a las cuentas individuales asignadas a que se refiere este artículo, en cuyo caso deberán hacerlo del conocimiento de la Comisión, para que esta proceda a su reasignación conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Los trabajadores a los que se les designe administradora de conformidad con lo dispuesto en este artículo, podrán traspasar sus recursos a otra administradora, en los términos previstos en el artículo 74.

**Artículo 100 B.** Independientemente de la sanción impuesta a la administradora correspondiente, la Comisión impondrá una multa de 50 a 500 días de salario por cada cuenta individual, al agente promotor que registre a un trabajador o solicite el traspaso de la cuenta individual de un trabajador, sin su consentimiento, o cuando se haya obtenido el consentimiento del trabajador mediante dolo, mala fe o cualquier otra conducta similar, así como cuando el registro o traspaso se lleve a cabo mediante la utilización de documentos falsos o alterados o mediante la falsificación de documentos o firmas, o mediante la entrega de alguna contraprestación o beneficio.

Asimismo, en caso de reincidencia y atendiendo a la gravedad de la falta, la Comisión podrá suspender el registro al agente promotor por un plazo de seis meses y hasta por un año o inhabilitarlo como agente promotor.

La sanción a que se refiere el presente artículo es independiente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

### Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro publicará en el Diario Oficial de la Federación las disposiciones de carácter general a que se refiere el presente Decreto, dentro de los siguientes seis meses contados a partir de la entrada en vigor del mismo.

El incumplimiento a lo previsto en este precepto dará lugar al fincamiento de las responsabilidades administrativas que corresponda.

**Tercero.** Por única vez, las administradoras deberán presentar sus comisiones a la autorización de la Junta de Gobierno de la Comisión dentro de los veinte días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

La Junta de Gobierno dispondrá hasta el 30 de noviembre de 2009, para resolver sobre la autorización o denegación de las solicitudes que le sean presentadas.

Las comisiones que autorice en su caso la Junta de Gobierno conforme a lo expuesto en el presente artículo, serán aplicables dentro del periodo que transcurra entre la fecha en que surta efectos la autorización y el 31 de diciembre de 2009.

En caso de que una administradora omita presentar sus comisiones para autorización en el plazo antes establecido, estará obligada a cobrar la comisión más baja autorizada por la Junta de Gobierno en el periodo a que se refiere este artículo, hasta que presente su solicitud, y sus comisiones sean autorizadas por la Junta de Gobierno.

En caso de que la autorización sea denegada por cualquier causa, la administradora de que se trate deberá cobrar la comisión que resulte de calcular el promedio del resto de las comisiones autorizadas para el periodo correspondiente, hasta que modifique su solicitud, y sus comisiones sean autorizadas por la Junta de Gobierno.

**Cuarto.** La primera asignación que se efectúe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 se llevará a cabo doce meses después de la entrada en vigor del presente Decreto.

**Quinto.** Las administradoras que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto tengan cuentas individuales asignadas que no hayan registrado y que por lo tanto no hayan celebrado un contrato de administración de fondos para el retiro con sus titulares, deberán proceder como sigue:

I. Dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto deberán presentar un programa de trabajo a la Comisión para obtener el registro de las cuentas individuales asignadas en un plazo máximo de dos años.

II. Transcurrido el plazo máximo de dos años a que se refiere la fracción anterior, deberán notificar a la Comisión las cuentas individuales asignadas que no hayan registrado.

La Comisión deberá reasignar a las administradoras que hayan registrado un mayor Rendimiento Neto, de conformidad con los criterios que al efecto determine la Junta de Gobierno de la Comisión, las cuentas individuales asignadas a que se refiere la fracción II anterior.

Las administradoras podrán renunciar en cualquier momento a las cuentas individuales asignadas a que se refiere este artículo, en cuyo caso deberán hacerlo del conocimiento de la Comisión, para que esta proceda a su reasignación en los términos previstos en el artículo 76 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

**Sexto.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Séptimo.** La Junta de Gobierno en la primera revisión de estructura de comisiones a que se refiere el artículo tercero transitorio del presente Decreto no podrá autorizar ninguna comisión superior al promedio vigente de las comisiones autorizadas.

Sala de Comisiones de la honorable Cámara de Diputados, a \_ de diciembre de 2008.

**La Comisión de Trabajo y Previsión Social, diputados:** Tomás del Toro del Villar (rúbrica), Juan Manuel Sandoval Munguía (rúbrica), Carlos René Sánchez Gil (rúbrica), Juan Carlos Velasco Pérez (rúbrica), José Antonio Almazán González, Humberto Dávila Esquivel (rúbrica), Ramón Almonte Borja (rúbrica), Luis Ricardo Aldana Prieto

(rúbrica), Francisco Antonio Fraile García, Miguel Gutiérrez Aguilar, Carlos Armando Reyes López (rúbrica), Alfonso Othón Bello Pérez, Antonio Berber Martínez, Rolando Rivero Rivero (rúbrica), Verónica Velasco Rodríguez, Gustavo Ramírez Villarreal (rúbrica), Demetrio Román Isidoro (rúbrica), Beatriz Collado Lara (rúbrica), Patricio Flores Sandoval (rúbrica), Ramón Felix Pacheco Llanes, Ana Yurixi Leyva Piñón (rúbrica), Rogelio Muñoz Serna, Alfredo Barba Hernández (rúbrica), Adrián Pedrozo Castillo, Sonia Noelia Ibarra Fránquez, Rosario Ignacia Ortiz Magallón (rúbrica), José Luis Gutiérrez Calzadilla (rúbrica), Diego Aguilar Acuña, Jesús Ramírez Stabros.

**La Comisión de Seguridad Social, diputados:** Miguél Ángel Navarro Quintero (rúbrica), Efraín Arizmendi Uribe (rúbrica), Neftalí Garzón Contreras (rúbrica), Rosario Ignacia Ortiz Magallón (rúbrica), Samuel Aguilar Solís (rúbrica), Sara Shej Guzmán (rúbrica), Joel Arellano Arellano, Alfonso Othón Bello Pérez, Ángel Humberto García Reyes (rúbrica), Benjamín Ernesto González Roaro (rúbrica), Addy Cecilia Joaquín Coldwell (rúbrica), Agustín Leura González (rúbrica), Mario Eduardo Moreno Álvarez (rúbrica), Ricardo Rodríguez Jiménez (rúbrica), Enrique Rodríguez Uresti (rúbrica), Juan Manuel Sandoval Munguía, Ramón Almonte Borja, José Luis Gutiérrez Calzadilla (rúbrica), Adrián Pedroso Castillo, Rafael Ramos Becerril (rúbrica), Daniel Dehesa Mora (rúbrica), Patricio Flores Sandoval, Rogelio Muñoz Serna, Juan Carlos Velasco Pérez, Joel Ayala Almeida, Lorena Martínez Rodríguez (rúbrica), Ana María Ramírez Cerda (rúbrica), Ramón Valdés Chávez (rúbrica), Abundio Peregrino García.

**La Comisión de Hacienda y Crédito Público, diputados:** Jorge Estefan Chidiac (rúbrica) presidente, Emilio Ramón Ramiro Flores Domínguez (rúbrica), Ricardo Rodríguez Jiménez (rúbrica), Carlos Alberto García González (rúbrica), Camerino Eleazar Márquez Madrid (rúbrica), José Antonio Saavedra Coronel (rúbrica), Antonio Soto Sánchez, Ismael Ordaz Jiménez (rúbrica), Miguel Ángel González Salum (rúbrica), Carlos Alberto Puente Salas (rúbrica), Juan Ignacio Samperio Montaña, Joaquín Humberto Vela González, Manuel Cárdenas Fonseca (rúbrica), Aída Marina Arvizu Rivas (rúbrica) secretarios; Moisés Alcalde Virgen, José Alejandro Aguilar López (rúbrica), Samuel Aguilar Solís (rúbrica), José Rosas Aispuro Torres (rúbrica), Valentina Valia Batres Guadarrama, Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla (rúbrica), Francisco Javier Calzada Vázquez (rúbrica), Ramón Ceja Romero (rúbrica), Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), José de la Torre Sánchez (rúbrica), Juan Nicasio Guerra Ochoa (rúbrica), Javier Guerrero García, José Martín López Cisneros (rúbrica), Lorenzo Daniel Ludlow Kuri (rúbrica), Luis Xavier Maawad Robert (rúbrica), Luis Xavier Maawad Robert (rúbrica), José Murat, Dolores María del Carmen Parra Jiménez (rúbrica), Mario Alberto Salazar Madera (rúbrica), Jorge Alejandro Salum del Palacio (rúbrica), Pablo Trejo Pérez (rúbrica).»

Es de primera lectura.

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Solicito a la Secretaría ponga a consideración si se le dispensa la segunda lectura.

**La Secretaria diputada Elia Romero Guzmán:** Por instrucciones de la Presidencia, con fundamento en el artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se consulta a la asamblea si se dispensa la segunda lectura del dictamen y se pone a discusión y votación en esta misma sesión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Se le dispensa la segunda lectura.

Está a discusión en lo general y en lo particular. En virtud de que ningún legislador ha solicitado el uso de la palabra, consulte la Secretaría a la asamblea si está suficientemente discutido en lo general.

**La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el proyecto de decreto se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Suficientemente discutido.

Para los efectos del artículo 134 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, se pregunta a la asamblea si se va a reservar algún artículo para discutirlo en lo particular.

En virtud de que no se ha reservado artículo alguno, se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por ocho minutos para proceder a la votación, en lo general y en lo particular.

**La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior. Ábrase el sistema elec-

trónico por ocho minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

¿Falta algún diputado o alguna diputada de emitir su voto? Continúa abierto el sistema.

De viva voz, diputada Mercedes Morales Utrera.

**La diputada Mercedes Morales Utrera** (desde la curul): A favor.

**La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán:** Continúa abierto el sistema. ¿Falta algún diputado o alguna diputada de emitir su voto?

Ciérrese el sistema electrónico de votación.

Señor presidente, se emitieron 315 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

#### Presidencia del diputado José Luis Espinosa Piña

**El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña: Aprobados en lo general y en lo particular, por 315 votos, los artículos del decreto.**

**Aprobado, en lo general y en lo particular, el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.**

**Pasa al Poder Ejecutivo para sus efectos constitucionales.**

---

#### LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACION CREDITICIA

---

**El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña:** La Comisión de Hacienda y Crédito Público entregó a la Presidencia el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 20, 26, 60, 61 y 68 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

En virtud de que se está distribuyendo entre las diputadas y los diputados el dictamen, consulte la Secretaría a la asamblea si se dispensa la lectura.

**El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se dispensa la lectura del dictamen. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Diputado presidente, mayoría por la afirmativa.

Es de primera lectura.

«Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 20, 26, 60, 61 y 68 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

Diciembre 11, 2008.

#### **Honorable Asamblea:**

Con fundamento en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86 y 89 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Senado de la República remitió la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 20, 23, 60 y 68; y se adicionan los artículos 2, 20 y 51 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

Esta Comisión resulta competente para dictaminar la Minuta presentada por la Cámara de Senadores de conformidad con el Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con lo dispuesto por los artículos 39, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, se abocó al análisis de la Minuta antes señalada y conforme a las deliberaciones y el análisis que de la misma realizaron los miembros de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público reunidos en Pleno, presenta a esta Honorable Asamblea el siguiente:

## **Dictamen**

### **Antecedentes**

1. En Sesión Ordinaria del Senado de la República, el 2 de septiembre de 2008, el Senador Fernando Castro Trenti presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 20, 23, 60 y 68; y se adicionan los artículos 2, 20 y 51 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores turnó la iniciativa a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, Primera, para su análisis y dictamen correspondiente.
2. En Sesión Ordinaria del Senado de la República, el 9 de diciembre de 2008, se presentó el Dictamen, el cual fue aprobado por votos y turnada a la Cámara de Diputados.
3. En Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del 11 de diciembre de 2008, la mesa Directiva, turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, la Minuta en comento para su estudio y dictamen.

### **Análisis de la minuta**

La Minuta en análisis indica que las Sociedades de Información Crediticia, como el conocido Buró de Crédito, funcionan como una base de datos de la información existente entre los consumidores y las instituciones de crédito, con la finalidad de administrar el riesgo crediticio. Así, reúnen un historial crediticio con la información de los clientes que en algún momento hayan solicitado una tarjeta de crédito comercial, una tarjeta bancaria, o un servicio de telefonía o de televisión restringida; para posteriormente vender la información recopilada materializada en un reporte de crédito a una persona física, entidades financieras y empresas comerciales que cuenten con la autorización expresa de dicha persona, mediante su firma autógrafa.

Ahora bien, esta Comisión coincide con la Colegisladora que aunque las Sociedades de Información Crediticia buscan que exista una menor asimetría de la información, muchas veces perjudican a los mismos Clientes, derivado del uso indebido de la información, así como por la falta de preocupación de las instituciones crediticias por la veracidad y la renovación de la información que proporcionan.

En ese sentido, tanto las Instituciones de Crédito como las Sociedades de Información Crediticia, asumen una delicada



da responsabilidad por el manejo de datos de los ciudadanos.

Derivado de lo anterior, la Minuta tiene por objeto robustecer la seguridad jurídica de las personas físicas o morales que sean Clientes de las entidades financieras, de las empresas comerciales y de las SOFOMES E. N. R., cuyo historial crediticio pueda aparecer en la base de datos de las sociedades de información crediticia, conocidas como Buró de Crédito.

En ese sentido, la que dictamina considera que con la reforma se obligará al Buró de Crédito y a las entidades financieras y comerciales a actuar con responsabilidad, a cerciorarse de la existencia de la relación contractual entre los Usuarios y los Clientes, pues, la realidad claramente demuestra que no basta la existencia de un registro unilateral de información crediticia, ya que la sola publicación de información errónea constituye, por sí misma, un daño al ciudadano.

### Consideraciones de la comisión

La Comisión que dictamina reconoce que tanto las instituciones de crédito como las sociedades de información crediticia, asumen una delicada responsabilidad por el manejo de datos de los ciudadanos, por lo que se debe robustecer la seguridad jurídica de las personas físicas o morales que sean Clientes de las entidades financieras, de las empresas comerciales y de las Sofomes E. N. R., cuyo historial crediticio pueda aparecer en la base de datos de las sociedades de información crediticia, conocidas como Buró de Crédito.

En ese contexto, esta Comisión Dictaminadora comparte la propuesta de la Colegisladora relativa al establecimiento de la obligación para el Usuario de proporcionar a la Sociedad de Información Crediticia la información del pago total del adeudo por parte del Cliente y la eliminación de la clave de prevención u observación correspondiente, de modo que, con dicha propuesta se beneficia al Cliente cuando éste tenga algún tipo de Interés respecto a que el Buró de Crédito refleje en su expediente que cumple sus obligaciones.

Por otra parte, la que dictamina comparte la propuesta del Senado de la República de establecer que cuando el Cliente se acoja a los beneficios de un programa de recuperación del crédito por parte de las entidades financieras, empresas comerciales o SOFOMES E.N.R, no podrán registrarse en las Bases de Datos de las sociedades y se considerará to-

talmente cubierto con motivo de las quitas, descuentos o reducciones que hayan convenido las partes, por tratarse de un convenio entre las partes.

Por lo anteriormente expuesto, la que Dictamina coincide con la propuesta de la H. Cámara de Senadores para robustecer el marco legal aplicable a las Sociedades de Información Crediticia, por lo que pone a consideración del pleno de esta H. Asamblea, el siguiente proyecto de

### Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 20, 26, 60, 61 y 68 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

**Artículo Único.** Se reforman el primero y cuarto párrafos del artículo 20; las fracciones XVI y XVII del artículo 61, y las fracciones XIV y XV del artículo 68; y se **adicionan** un último párrafo al artículo 20; un tercer párrafo al artículo 26; las fracciones VII y XVII al artículo 60; la fracción XVIII al artículo 61 y las fracciones XVI, XVII y XVIII al artículo 68, de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, para quedar como sigue:

**Artículo 20.** La base de datos de las Sociedades se integrará con la información sobre operaciones crediticias y otras de naturaleza análoga que le sea proporcionada por los Usuarios. Los Usuarios que entreguen dicha información a las Sociedades deberán hacerlo de manera completa y veraz; y, deberán contar con los documentos en que se acredite de manera fehaciente la existencia de la relación contractual con el Cliente, así como de la existencia del incumplimiento que constituye la cartera vencida. Dicha información deberá incluir en su historial crediticio, los pagos oportunos o anticipados que haya efectuado el Cliente respecto del mismo crédito.

...  
...

Quando el cliente realice el cumplimiento de una obligación, el Usuario deberá proporcionar a la Sociedad la información del pago correspondiente y la eliminación de la clave de prevención u observación correspondiente. El Usuario deberá enviar dicha información dentro de los cinco días hábiles posteriores al pago. En el caso a que se refiere el párrafo quinto del artículo 27 bis, los Usuarios contarán con un plazo de hasta diez días hábiles para enviar la información actualizada a la Sociedad.

...

Cuando los clientes se acojan a programas de recuperación de créditos de entidades financieras, Empresas Comerciales o Sofomes E.N.R. los usuarios deberán reportar a las sociedades de Información Crediticia dichos créditos como saldados, en caso de que hayan sido finiquitados.

#### Artículo 26. ...

...

Tratándose de personas físicas, en ningún caso la información contenida en los reportes de crédito podrá ser utilizada por los Usuarios, para efectos laborales del Cliente, salvo por mandamiento judicial o legal que así lo amerite.

#### Artículo 60. ...

I. a VI. ...

VII. Cuando la Sociedad incorpore en la Base Primaria de Datos la información de cartera vencida proporcionada por los usuarios sin ajustarse a los términos de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley;

VIII. a XVI. ...

XVII. Cuando la Entidad Financiera envíe información sin contar con el soporte documental a que se refiere el primer párrafo del artículo 20 de esta Ley;

XXVIII. y XXIX. ...

#### Artículo 61. ...

I. a XV. ...

XVI. La Entidad Financiera envíe nuevamente a la Sociedad la información, previamente contenida en la base de datos de ésta y que se haya modificado o eliminado, a que hace referencia el artículo 46;

XVII. La Sociedad que no elimine de la base de datos la información a que se refiere el artículo 23 en los plazos y condiciones señalados en dicho artículo, y

XVIII. La Entidad Financiera utilice información proporcionada por la Sociedad con la finalidad de ser utilizada para efectos laborales, sin que exista resolución judicial que así lo amerite.

#### Artículo 68. ...

I. a XIII. ...

XIV. Incumplan con las disposiciones de carácter general que emita el Banco de México en términos del artículo 12 y del artículo 20, tercer párrafo;

XV. Se abstengan de actualizar ante la Sociedad, en el plazo señalado, el pago realizado por el Cliente, según lo establecido en el artículo 20, cuarto párrafo;

XVI. Se abstenga de informar a la Sociedad del cumplimiento de la obligación realizado por el Cliente, en los términos del cuarto párrafo del artículo 20 de esta Ley;

XVII. Envíen información sin contar con el soporte documental a que se refiere el primer párrafo del artículo 20 de esta Ley, y

XVIII. Se utilice información proporcionada por la Sociedad con la finalidad de ser utilizada para efectos laborales, sin que exista mandamiento judicial o legal que así lo amerite.

#### Transitorio

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sala de Comisiones de la honorable Cámara de Diputados, a once días del mes de diciembre de 2008.

**La Comisión de Hacienda y Crédito Público, diputados:** Jorge Estefan Chidiac (rúbrica), presidente; Emilio Ramón Ramiro Flores Domínguez (rúbrica), Ricardo Rodríguez Jiménez (rúbrica), Carlos Alberto García González (rúbrica), Camerino Eleazar Márquez Madrid (rúbrica), José Antonio Saavedra Coronel (rúbrica), Antonio Soto Sánchez, Ismael Ordaz Jiménez, Miguel Ángel González Salum (rúbrica), Carlos Alberto Puente Salas (rúbrica), Juan Ignacio Samperio Montañón, Joaquín Humberto Vela González, Manuel Cárdenas Fonseca (rúbrica), Aída Marina Arvizu Rivas (rúbrica), secretarios; Moisés Alcalde Virgen, José Alejandro Aguilar López (rúbrica), Samuel Aguilar Solís (rúbrica), José Rosas Aispuro Torres (rúbrica), Valentina Valia Batres Guadarrama, Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla (rúbrica), Francisco Javier Calzada Vázquez (rúbrica), Ramón Ceja Romero (rúbrica), Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), José de la Torre Sánchez (rúbrica), Juan Nicasio Guerra Ochoa (rúbrica), Javier Guerrero García (rúbrica), José Martín López Cisneros (rúbrica), Lorenzo Daniel Ludlow Kuri (rúbrica), Luis Xavier Maawad Robert (rúbrica), Octavio Martínez

Vargas, José Murat, Dolores María del Carmen Parra Jiménez (rúbrica), Mario Alberto Salazar Madera, Jorge Alejandro Salum del Palacio (rúbrica), Pablo Trejo Pérez (rúbrica).»

**El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña:** En virtud de que se ha distribuido el dictamen con proyecto de decreto entre las diputadas y los diputados, consulte la Secretaría a la asamblea si se le dispensa la segunda lectura y se pone a discusión y votación en una sola acción.

**El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas:** Por instrucciones de la Presidencia, con fundamento en el artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se consulta a la asamblea si se dispensa la segunda lectura del dictamen y se pone a discusión y votación en esta misma sesión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Diputado presidente, mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña:** Se dispensa la segunda lectura.

En virtud de que se dispensó la segunda lectura está a discusión el dictamen presentado, en lo general.

No habiendo orador alguno que solicite el uso de la palabra, consulte la Secretaría a la asamblea si el proyecto de decreto se encuentra suficientemente discutido en lo general.

**El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el proyecto de decreto se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Diputado presidente, mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña:** Suficientemente discutido.

Para los efectos del artículo 134 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, se pregunta a la asamblea si se va a reservar algún artículo para su discusión en lo particular.

No habiendo oradores registrados se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación, en lo general y en lo particular, en un solo acto.

**El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular, en un solo acto, del proyecto de decreto.

(Votación)

¿Falta algún diputado o alguna diputada de emitir su voto? Adelante, está abierto el sistema electrónico de votación.

Aún está abierto el sistema electrónico de votación por si alguna diputada o algún diputado falta de emitir su voto.

**El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña:** Dé cuenta la Secretaría del resultado, por favor.

**El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas:** Nuevamente, ¿falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto? Está abierto el sistema electrónico de votación.

Diputada Mercedes Morales Utrera, de viva voz. Sonido a su curul, por favor.

**La diputada Mercedes Morales Utrera** (desde la curul): A favor.

**El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas:** Cierrese el sistema electrónico de votación.

Se emitieron 296 votos en pro, 0 en contra y 5 abstenciones, diputado presidente.

**El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña:** Gracias, secretario. **Aprobado en lo general y en lo particular, por 296 votos, el dictamen con proyecto de decreto por el cual se reforman y adicionan los artículos 20, 26, 60, 61 y 68 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. Pasa el Ejecutivo federal para sus efectos constitucionales.**

Se acaba de recibir una comunicación de la Junta de Coordinación Política. Proceda la Secretaría a dar cuenta de ésta.

## ORDEN DEL DÍA

**La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LX Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado César Horacio Duarte Jáquez, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en el artículo vigésimo del acuerdo relativo al orden del día de las sesiones, las discusiones de los dictámenes y la operación del sistema electrónico de votación, le solicitamos a usted atentamente consultar al pleno la integración en el orden del día en el primer turno posible, para efectos de segunda lectura, discusión y votación del siguiente asunto:

- Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 3o. y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y deroga el artículo quinto transitorio del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2002, que reforma el artículo 3o. en su párrafo primero, fracciones III, V y VI y el artículo 31 en su fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual tuvo su primera lectura en la sesión del 29 de abril de 2008.

Palacio Legislativo, México, D. F., 11 de diciembre de 2008.— Diputado Javier González Garza (rúbrica), Presidente y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Diputado Héctor Larios Córdova (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Diputado Emilio Gamboa Patrón (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Diputado Alejandro Chanona Burguet, Coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia; Diputada Gloria Lavara Mejía, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Diputado Ricardo Cantú Garza, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Diputada Silvia Luna Rodríguez, Coordinadora del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza; Diputada Aída Marina Arvizu Rivas, Coordinadora del Grupo Parlamentario de Alternativa Socialdemócrata.»

**El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña:** Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si es de modificarse el orden del día en los términos propuestos.

**La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán:** En votación económica se consulta a la asamblea si es de modificarse el orden del día en los términos solicitados por la Junta de Coordinación Política. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña:** Se autoriza la modificación del orden del día.

## ARTICULOS 3 Y 31 CONSTITUCIONALES

**El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña:** Por consiguiente, el punto siguiente en el orden del día es la discusión del dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 3o. y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y deroga el artículo quinto transitorio del decreto que adiciona el artículo 3o., párrafo primero, fracciones III, V y VI; y artículo 31, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Consulte la Secretaría a la asamblea si se dispensa la lectura del dictamen.

**La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán:** Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura del dictamen. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa. Se dispensa la lectura.

«Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 3º y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y deroga el artículo quinto transitorio del Decreto por el que se aprueba el diverso que adiciona el artículo tercero en su párrafo primero, fracciones III, V y VI, y el artículo 31 en su fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

## HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de la LX Legislatura, les fue turnada para su estudio y dictamen la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3º Y 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y DEROGA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO TERCERO EN SU PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES III, V Y VI, Y EL ARTÍCULO 31 EN SU FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

De conformidad con lo enunciado en los artículos 71 y 72 Constitucional, y de conformidad con los artículos 39, 43, 44 y 45 numeral 6 incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como con los artículos 56, 60, 88, 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se procedió al análisis de la mencionada Iniciativa, presentando a la consideración de esta H. Asamblea, el siguiente:

### DICTAMEN

#### I. PROCESO LEGISLATIVO.

1. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el día 17 de abril de 2008, los Diputados Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla y Javier González Garza del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Alejandro Chanona Burguete del Grupo Parlamentario del Partido Convergencia; Ricardo Cantú Garza del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Héctor Larios Córdova del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Emilio Gamboa Patrón del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Gloria Lavara Mejía del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Marina Arvizu Rivas del Grupo Parlamentario del Partido Alternativa; y Silvia Luna Hernández del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los Artículos 3º y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y deroga el Artículo quinto transitorio del

decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de noviembre de 2002, que reforma el artículo 3º en su párrafo primero fracciones III, V y VI, y el Artículo 31 en su fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, turnó la iniciativa para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Educación Pública y Servicios Educativos.

2. Las Comisiones Unidas decidieron incluir en el presente análisis y dictamen, diversas iniciativas por coincidir en la temática de Iniciativa en comento. El listado es el siguiente:

a. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el día 26 de abril de 2007 la Diputada Federal Silvia Luna Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo primero, las fracciones III, V y VI del Artículo 3º y el Artículo 31, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 3º, 4º, 8º y 9º de la Ley General de Educación, a efecto de elevar a rango constitucional la obligatoriedad de la educación media superior publicada en la Gaceta Parlamentaria del 24 de abril del 2007; fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Educación Pública y Servicios Educativos.

b. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el día 26 de abril de 2007 la Diputada Federal Silvia Luna Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el Artículo 6 de la Ley General de Educación, a efecto de garantizar la equidad en el acceso a una educación de calidad, publicada en la Gaceta Parlamentaria del 24 de abril de 2007; fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Educación Pública y Servicios Educativos.

c. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados celebrada el día 8 de agosto de 2007 el Diputado Fe-

deral José de Jesús Solano Muñoz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Artículo quinto transitorio del decreto que adiciona el Artículo 3º, en el párrafo primero, fracciones III, V y VI, y 31, en la fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en la Gaceta Parlamentaria del 10 de agosto de 2007; fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, a efecto de eliminar la obligatoriedad del primer grado de educación preescolar, dejando el nivel en dos grados obligatorios.

d. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el día 18 de septiembre de 2007 el Diputado Federal Efraín Morales Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y diversos artículos de la Ley General de Educación, a efecto de que la educación que se imparta promueva y fomente la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros, así como el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres, publicada en la Gaceta Parlamentaria del 18 de septiembre de 2007; fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Educación Pública y Servicios Educativos.

e) En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el día 13 de marzo de 2008, las diputadas y diputados: Víctor Manuel Lizárraga Peraza, Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, Adrian Pedrozo Castillo, Sergio Hernández Hernández, Raymundo Cárdenas Hernández (del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática), María del Carmen Pinete Vargas, José Rosas Aispuro, Adolfo Mota Hernández, Daniel Amador Gaxiola (del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional), Ariel Castillo Nájera (del Partido Nueva Alianza), Abundio Peregrino García (del Partido del Trabajo), José Luis Varela Lagunas (del Partido Convergencia), y Faustino Javier Estrada González (del Partido Verde Ecologista de México), integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de LX Legislatura del Congreso de la Unión, pre-

sentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma el Artículo quinto transitorio del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de noviembre de 2002, que reforma el artículo 3º en su párrafo primero fracciones III, V y VI, y el Artículo 31 en su fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de ampliar el plazo para la entrada en vigor de la obligatoriedad del primer año de preescolar, del ciclo escolar 2008-2009 al 2011-2012, publicada en la Gaceta Parlamentaria del 26 de febrero de 2008; fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Educación Pública y Servicios Educativos.

3. En Sesión de Mesa Directiva, de fecha 21 de abril de 2008, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de esta Soberanía realizó el primer análisis y discusión de la Iniciativa en comento y aprobó proponer dictaminación favorable al Pleno de la misma.

4. En sesión del día 22 de abril, el Pleno de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos llevó a cabo el análisis de la iniciativa y acordó se procediera a dictaminarla en Comisiones Unidas de manera positiva, designándose a un grupo de trabajo de siete diputados para participar en la redacción puntual y de común acuerdo con los diputados pertenecientes a la Comisión de Puntos Constitucionales.

5. En Sesión de Mesa Directiva, de fecha 23 de abril de 2008, la Comisión de Puntos Constitucionales de esta Cámara de Diputados sometió a discusión y análisis la iniciativa y el proyecto de decreto con la redacción propuesta por el grupo de trabajo referido en el punto anterior, y procedió a convocar de manera conjunta a reunión de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Educación Pública y Servicios Educativos.

6. En sesión de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Educación Pública y Servicios Educativos, de fecha 24 de abril de 2008, se procedió al análisis y discusión del proyecto de dictamen, el cual se aprobó en lo general y en lo particular con diversas modificaciones.

## II. ANTECEDENTES

La presente Iniciativa es el resultado del compromiso asumido por la LX Legislatura con el pueblo de México, para

la concreción del proceso de la Reforma del Estado Mexicano, en los términos de la Ley para la Reforma del Estado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de abril de 2007.

La Ley para la Reforma del Estado estableció la creación de la Comisión Ejecutiva para la Negociación y Construcción de Acuerdos (CENCA), integrada por Diputados y Senadores de los Grupos Parlamentarios que conforman la LX Legislatura, la cual tuvo las siguientes atribuciones:

- I. Conducir y coordinar el proceso para la reforma del Estado;
- II. Integrar e instalar las subcomisiones previstas en el presente ordenamiento y los grupos que sean necesarios para la realización de los trabajos y la consulta;
- III. Expedir el reglamento interno, las convocatorias y otros instrumentos normativos necesarios para garantizar la mayor participación posible de organizaciones políticas y sociales, expertos en la materia y ciudadanos;
- IV. Presentar a la Cámara de Diputados y de Senadores, según sea el caso, las iniciativas de reformas constitucionales y legales o de nuevas leyes que expresen el acuerdo obtenido, a fin de que sigan el proceso constitucional respectivo; e
- V. Interpretar los alcances de la presente ley y emitir los lineamientos, normas y procedimientos necesarios para el cumplimiento del objeto de la Comisión Ejecutiva.

De acuerdo con la citada Ley, los temas sobre los que deberán pronunciarse obligatoriamente el Poder Legislativo, los grupos parlamentarios y los partidos políticos nacionales serán:

- I. Régimen de Estado y gobierno;
- II. Democracia y sistema electoral;
- III. Federalismo;
- IV. Reforma del Poder Judicial;
- V. Reforma hacendaria, y
- VI. Garantías sociales.

Así, en el marco de los trabajos del Subgrupo de Garantías Sociales, la Comisión Ejecutiva para la Negociación y Construcción de Acuerdos del H. Congreso de la Unión llevó a cabo un profundo análisis de la problemática educativa del país. Lo anterior, a través de las diversas reuniones plenarias de los Diputados y Senadores designados como representantes por sus Grupos Parlamentarios, así como de asesores especialistas en los diversos temas del Subgrupo y consultas públicas, como se detalla a continuación:

- 10 Reuniones Plenarias Ordinarias con Senadores y Diputados.
- 3 Reuniones Plenarias Extraordinarias con Senadores y Diputados.
- 52 Reuniones Ordinarias de Trabajo con Senadores, Diputados y asesores especialistas.

Los suscritos Diputados Federales reconocen el esfuerzo de los diversos actores de la sociedad representados en el Congreso de la Unión, para alcanzar los acuerdos necesarios que posibiliten avanzar en las reformas necesarias para el Estado mexicano.

Los promoventes señalan además, que la reforma que ponen a consideración de esta Asamblea, condensa las diversas opiniones de los especialistas, académicos, expertos y ciudadanos en general, recogidas en los distintos foros y reuniones de trabajo que para tal efecto se llevaron a cabo al seno de la Comisión Ejecutiva para la Negociación y Construcción de Acuerdos.

Destacan, en particular, el Foro de Consulta Pública para la Reforma del Estado sobre Garantías Sociales realizado los días 2 y 3 de julio de 2007, en la Ciudad de Acapulco, Guerrero, en donde se recibieron 1,030 propuestas; las cuales contribuyeron a dirigir y encauzar las discusiones en términos de derechos educativos que se materializan en esta Iniciativa.

Asimismo, la organización y celebración, por parte de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados, del Primer Foro Parlamentario de Educación Media Superior, Superior, Ciencia y Tecnología en México, celebrado en la Ciudad de Colima, Colima, los días 22, 23 y 24 de noviembre de 2006.

En este sentido, en su Exposición de Motivos los promoventes señalan que:

*“En el Estado mexicano que hoy conocemos, la educación se concibe como una función básica para la construcción de una sociedad libre y una nación Soberana. La educación pública, laica y gratuita se finca como una de las promesas de la Revolución Mexicana, misma que quedó plasmada en el artículo 3° de nuestra Constitución Política.*

*En el contexto histórico mexicano, los retos para consolidar el sistema de educación pública han sido complejos y diversos. En este sentido, es de destacar el establecimiento de la Secretaría de Educación Pública en 1921, la cual, encabezada entonces por José Vasconcelos, cristalizó la organización de un sistema nacional que llega a ser en nuestros días uno de los cimientos principales del Estado mexicano (Solana et al., 2004)<sup>1</sup>.*

*La política educativa de José Vasconcelos sentó las bases para la consolidación de un sistema educativo, orientado hacia la alfabetización y el desarrollo de un ciudadano mexicano pos-revolucionario (Solana et al., 2004). En los decenios que siguieron el país se ha transformado profundamente, y con él, su educación. De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2005 del Instituto Nacional de Geografía Estadística e Informática (INEGI)<sup>2</sup>, en 2005 en el país había más de 103 millones de habitantes, en 1921 la población del país era de sólo 14 millones.*

*En 1921, la educación nacional era rudimentaria, los establecimientos educativos existentes no llegaban a 10 mil, en 2007 son más de 200 mil. En 1921 cursaban la primaria 868 mil alumnos, un 6 por ciento de la población total; en 2007 son 14 millones de alumnos, un 13 por ciento de la población. En conjunto, si la población del país se ha multiplicado por 5, el sistema educativo lo ha hecho por 24 (Solana et al., 2004)<sup>3</sup>.*

*En aspectos cualitativos, diversos logros resumen el esfuerzo encabezado y cimentado por la política educativa del primer titular de la Secretaría de Educación Pública, en 1921. Tales como:*

*a. La consolidación de la función educativa del Estado, establecida por el artículo 3° constitucional, que garantiza una educación popular, democrática y nacionalista.*

*b. La institucionalización de la educación, que ha dado por resultado un sistema educativo orgánico,*

*sujeito a normas, en el que se busca consolidar la participación coordinada de la federación y las entidades federativas y al que se dedica una proporción considerable de recursos públicos.*

*c. El avance persistente hacia la suficiencia educativa para hacer efectivas la calidad, equidad, pertinencia y la justicia social.*

*d. La profesionalización del magisterio, que hoy constituye uno de los gremios más numerosas del país con más de 1,600,000 docentes en todos los niveles educativos.*

*Sin menospreciar los avances educativos desde 1921 a la fecha, en temas como alfabetización y cobertura a nivel básico -que prácticamente garantizan el acceso universal a nivel primaria y alcanzan cifras de casi el 80 por ciento en nivel secundaria-, es importante señalar que los retos educativos de nuestro país en el siglo XXI han cambiado, por lo que se hace necesario plantear nuevas medidas de política pública, que permitan consolidar los logros históricos en materia educativa.”*

En tal sentido, los promoventes plantean las siguientes reformas al artículo 3° constitucional, ordenadas por eje temático:

I. Posicionar a la educación como eje del desarrollo nacional.

II. Establecer que habrá una política de Estado en materia educativa, con base en un nuevo y gran acuerdo nacional.

III. Elevar a rango constitucional la obligatoriedad de la educación media superior.

IV. Fortalecer las atribuciones del Ejecutivo Federal para el establecimiento de los planes y programas de estudio en educación media superior, sin detrimento de aquellos que dependan de las instituciones a las que la ley otorga autonomía.

V. El compromiso constitucional para el crecimiento sistemático de la cobertura en educación superior.

VI. Derogar el Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se elevó a rango constitucional la educación preescolar en 2002, dado que la obligatoriedad del 3° y



2º grados ya entró en vigor, y establecer que la educación para los niños de tres años de edad de atenderá en la modalidad de educación inicial.

VII. Plasmar que la educación se impartirá y evaluará con calidad, transparencia y rendición de cuentas, en todos los niveles educativos.

VIII. Precisar el precepto de laicidad en la educación, especificando que los planes y programas de estudio en los planteles particulares de educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y normal se mantendrán ajenos a cualquier doctrina religiosa.

IX. Establecer que habrá vinculación entre la educación y el desarrollo científico y tecnológico, así como promover, impulsar y financiar la ciencia, tecnología e innovación para contribuir al desarrollo nacional y regional del país.

X. Fortalecer el precepto de gratuidad en la educación, a través de establecer mecanismos claros y transparentes para fomentar la participación social en la educación, así como promover condiciones de igualdad y equidad en el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

XI. Establecer que la educación preescolar y primaria que se imparta a los miembros de los pueblos indígenas será bilingüe.

XII. Incorporar al texto constitucional nuevas garantías, tales como el fortalecimiento de los derechos humanos y la paz, una cultura para la no discriminación, el aprovechamiento sustentable de los recursos y el cuidado al medio ambiente, el fortalecimiento político de nuestra nación y el respeto por la diversidad cultural.

En lo referente al artículo 31 de la Constitución, los firmantes proponen:

I. Incorporar la perspectiva de género, a través de plasmar en el texto que será obligación de los padres hacer que sus hijos e hijas concurren a las escuelas públicas o privadas para completar los ciclos de educación obligatoria.

II. Establecer que será obligación de los padres de familia hacer que sus hijos concurren a la educación media superior.

Es importante señalar, que el presente Dictamen da cumplimiento de manera puntual a diversos elementos de la Agenda Legislativa de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de esta Soberanía, la cual fue construida con las aportaciones de los grupos parlamentarios que integran la LX Legislatura, tales como:

*“Trabajar para la construcción de una política de Estado en materia educativa, en un marco de colaboración entre poderes y niveles de gobierno...”*

*“Realizar un diagnóstico integral de los distintos niveles educativos –a partir de los trabajos y esfuerzos existentes-, así como evaluar sistemáticamente las diversas leyes educativas federales, con la finalidad de avanzar a la construcción del proyecto educativo nacional que les de coherencia e integralidad. Asimismo, generar una reflexión sobre el presente y futuro de la educación pública del país, vinculando el proyecto educativo con el proyecto de nación.”*

*“Realizar un análisis comparativo de nuestro Sistema Educativo Nacional conforme a las mejores prácticas nacionales e internacionales, en todas las áreas, con particular atención a la calidad académica, la equidad en el acceso, la transparencia en la gestión administrativa, la evaluación y la rendición de cuentas.”*

*“Fomentar una mayor participación de los padres de familia en la gestión escolar, la evaluación del desempeño de los alumnos y docentes, el mantenimiento y cuidado voluntarios de las instalaciones educativas, así como en la seguridad de la escuela y su entorno...”*

*“Alentar la calidad, transparencia y rendición de cuentas de las instituciones públicas de educación superior, promover la vinculación de éstas con las demandas de la sociedad y del sector productivo, y precisar las atribuciones de las Comisiones Estatales para la Planeación de la Educación Superior.”*

*“Garantizar que las autoridades educativas federales y locales establezcan la uniformidad entre los procedimientos y requisitos para el otorgamiento, negación o retiro del Reconocimiento de Validez Oficial (RVOE) mediante convenios de colaboración.”*

*“Elevar a rango constitucional la obligatoriedad de la educación media superior.”*

“Analizar la viabilidad y pertinencia de continuar con la obligatoriedad de los tres años de educación preescolar.”

“Garantizar que se cumpla con la gratuidad de la educación básica pública conforme lo establece la Constitución evitando que se condicione el servicio educativo al pago de cuotas escolares. Se deberá garantizar la transparencia y rendición de cuentas en los planteles, e incentivar la participación solidaria y comprometida de los padres de familia en la gestión y mejora de las escuelas.”

“Asegurar que se diseñen nuevos instrumentos para regular la participación de los padres de familia en la educación (Reglamento de las Asociaciones de Padres de Familia y Acuerdos 260 y 28 de los Consejos de Participación Social en la Educación), para que se fomente la participación social en la escuela y se garantice la transparencia y rendición de cuentas en los planteles escolares.”

“Fortalecer al Instituto Nacional para la Evaluación Educativa (INEE), con el objeto de coadyuvar a la credibilidad de sus resultados y contribuir de manera creciente a la integración de un genuino Sistema Nacional de Evaluación Educativa.”

### III. CONSIDERACIONES

#### 1. Educación como Eje Fundamental del Desarrollo Nacional

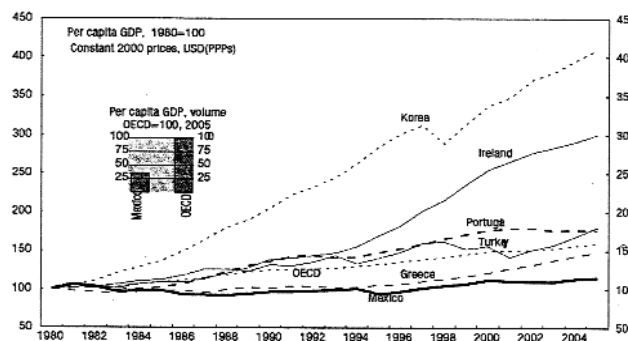
Estas Comisiones Dictaminadoras coinciden con los promotores en afirmar que la acumulación de conocimiento se ha convertido en uno de los factores más importantes en el desarrollo económico y es una fuente de ventajas competitivas a nivel internacional. A su vez, estas ventajas son determinadas por la habilidad sistemática de innovar; es decir, en el mundo de la llamada “sociedad de la información y el conocimiento”, sólo los países que tengan la capacidad de generar innovaciones científicas y tecnológicas de manera continua –en todos los sectores productivos– podrán alcanzar y sostener su desarrollo.

En el contexto internacional, los países que más y mejor invierten en sus sistemas educativos son los que alcanzan el desarrollo económico. Estas Comisiones consideran que desafortunadamente nuestro país no ha consolidado una política de Estado que haga prioridad la educación, por lo

tanto, los resultados han sido pobres. Datos de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE)<sup>4</sup> muestran que la escolaridad promedio de los mexicanos con edades de entre 25 y 65 años es de tan solo 8.7 años, es decir, a nivel secundaria.

Países que en la década de los 80 reconocieron la importancia de la educación para el desarrollo social y económico, realizaron cambios estructurales e inversiones importantes para consolidar sus sistemas educativos. Es importante destacar el caso de la República de Corea que reconoció hace décadas que la inversión creciente, y una política de Estado en educación, eran ejes estratégicos para su desarrollo económico. Así, este país –que en los 80 tenía un PIB per cápita igual al de México– ha crecido de manera significativa y ha superado a México en buena parte de indicadores económicos y sociales.

Gráfica 1. Conocimiento y Desarrollo económico



Fuente: Banco Mundial, 1999.

En suma, estas Dictaminadoras consideran que en tanto no se considere a la educación como **eje fundamental del desarrollo nacional**, y se reconozca plenamente que sólo a través de la educación lograremos un desarrollo económico sostenido -y un desarrollo social que consolide y perfeccione nuestra democracia-, nuestro país seguirá rezagándose en el concierto internacional. En síntesis la educación debe ser el eje del desarrollo nacional tanto por sus efectos multiplicadores en el desarrollo económico y social, como en la formación de ciudadanía, estado de derecho y construcción de valores sociales.

#### 2. Política de Estado en Materia Educativa.

Estas Comisiones afirman que para que la educación se considere como el eje fundamental del desarrollo nacional, es indispensable la existencia de una **política de Estado** en la materia.

De acuerdo a especialistas, lo característico de una política de Estado está dado por su contraste con una política meramente gubernamental, o sea, definida y ejercida por el gobierno en turno (Latapi, 2004). Citando textualmente al autor<sup>5</sup>.

*“El rango de política de Estado le viene en primer término de su mayor estabilidad temporal, la cual a su vez se asocia con otros requisitos –no todos esenciales– como los siguientes:*

*i. Que el Estado, a través de varios de sus órganos, se involucre en su propuesta y formulación.*

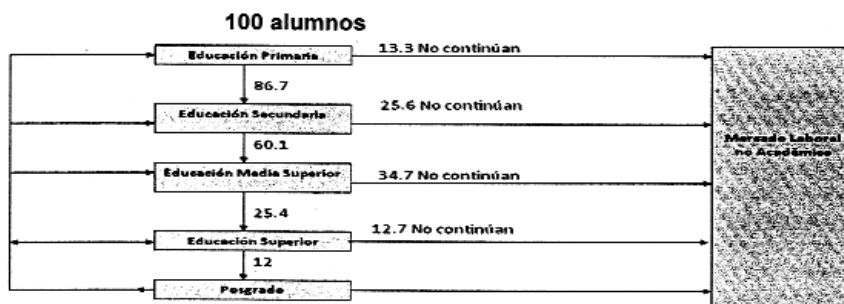
*ii. Que cuente con alguna base en la legislación (constitucional, ley secundaria u otra disposición), que no dependa exclusivamente de la voluntad del gobierno en turno o, al menos, no sólo del poder ejecutivo.*

*iii. Que el público, particularmente los grupos ciudadanos afectados por ella, la conozcan y, en términos generales, la acepten.*

*iv. Que exista alguna forma de rendición de cuentas respecto a ella, de parte de las autoridades responsables de aplicarla (pp.3)”.*

Las Comisiones coinciden con los promoventes en que la falta de una política de Estado en educación, que dé integralidad al sistema y se fije metas de largo plazo, se ve reflejada en que de cada 100 alumnos que entran a nivel primaria, sólo egresan de nivel superior alrededor de 12. Es decir, dada la insuficiencia y poca eficiencia en el uso de los recursos invertidos en educación, 88 de cada 100 alumnos que ingresan a primaria se quedan en el camino ya sea por deserción, reprobación y no matriculación, y no logran culminar estudios de nivel superior.

**Gráfica. 2. Trayectoria del Sistema Educativo Mexicano**



**Fuente:** Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, Cámara de Diputados. Datos SEP, 2006.

Así, se considera indispensable que en nuestro país se construya un nuevo y gran acuerdo nacional que renueve y transforme el sistema educativo nacional y genere consensos de largo alcance - con la participación de todos los actores involucrados en el tema educativo y los diversos órdenes de gobierno-, respecto a la necesidad de mejorar la calidad, equidad y pertinencia en la educación en todos sus niveles, e impulsar el desarrollo de recursos humanos de alto nivel. Es prioritario trabajar en conjunto para el desarrollo de una política educativa integral, de largo plazo, con financiamiento creciente y eficiente, donde la inversión educativa tenga un impacto en la calidad académica y esté sujeta a rendición de cuentas.

Las Comisiones consideran que una política de Estado en educación es impostergable, dada la realidad que enfrenta nuestro país. La alternancia política en los distintos órdenes de gobierno, y la pluralidad en el Poder Legislativo, demandan que los diversos actores desarrollen lineamientos - con una visión de largo plazo-, que no solamente le den estabilidad y rumbo a la educación en México, sino que contribuyan a evitar la improvisación en las políticas públicas educativas, así como las modificaciones coyunturales en las mismas.

Cabe señalar, que la LX Legislatura del Congreso de la Unión aprobó reformas constitucionales al artículo 74 -las cuales están en proceso de aprobación en los Congresos Estatales-, en materia de la existencia de presupuestos plurianuales para proyectos de infraestructura. De manera específica, el Decreto en comento establece que:

*“Artículo 74. ...*

*I. a III. ...*

*IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Asimismo, autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.*

*...”*

En este sentido, estas Dictaminadoras consideran que la reforma al artículo 74 de la Constitución representa un paso importante para la consolidación de una política de Estado en lo que respecta a proyectos de inversión en infraestructura física educativa: Lo anterior, ya que sin duda -y dado el rezago en infraestructura educativa que padecen miles de escuelas de nuestro país-, una parte importante de las erogaciones corresponderían a proyectos en materia educativa. Así, se coincide con el Dictamen por el que fue aprobado el Decreto en comento en lo referente a que:

*“En lo relativo a las erogaciones plurianuales para inversión en infraestructura, las comisiones dictaminadoras estiman que, circunscribir los presupuestos de los proyectos de infraestructura a un solo ejercicio fiscal no contribuye a una adecuada planeación de los mismos y genera ineficiencias. En este orden de ideas, se considera que la autorización de las erogaciones para proyectos plurianuales trae consigo una importante reducción de costos. Por tal motivo, se considera pertinente la propuesta de que la Cámara de Diputados tenga la atribución de autorizar erogaciones plurianuales para dichos proyectos dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación.”*

Para contribuir a la consolidación de la política de Estado en educación, cabe destacar que el Congreso de la Unión, consciente de la problemática que enfrentan las escuelas del país en materia de infraestructura física educativa, aprobó el 6 de diciembre de 2007 la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2008.

La mencionada Ley, tiene por objeto proveer de un marco legal que dé mayor certeza y atienda el tema de la infraestructura educativa en un sentido de integralidad y modernidad, que asegure equidad y calidad de los espacios educativos, y que garantice que dicha infraestructura física esté en todo momento vinculada al modelo educativo nacional.

En suma, no obstante los esfuerzos que se han realizado para el desarrollo de una política de Estado en educación, se considera indispensable elevar este precepto a rango constitucional. Ello, para garantizar que la educación se posiciona como eje del desarrollo nacional. La política de Estado permitirá que exista una genuina planeación de largo plazo, y que las metas y programas educativos no sean sujetos de vaivenes trienales y sexenales.

### 3. Obligatoriedad de la Educación Media Superior.

Respecto a la propuesta de los promoventes en elevar a rango constitucional la obligatoriedad de la Educación Media Superior, estas comisiones coinciden en que –reconociendo plenamente los avances en cobertura que se dan en nuestro país, sobre todo en la educación básica– nuestro sistema educativo presenta graves rezagos en los niveles subsecuentes. Como se mencionó en el Considerando anterior, de cada 100 jóvenes que ingresan al sistema educativo sólo 25 logran graduarse en ese nivel, y tan sólo 12 logran completar una carrera universitaria.<sup>6</sup>

De acuerdo con datos de 2006 de la Secretaría de Educación Pública y del Consejo de Especialistas de la Educación<sup>7</sup>, la cobertura en educación media superior alcanzó 3.7 millones de estudiantes, incluidas las modalidades propedéutica, bivalente y terminal, de los cuales el 82.8 por ciento de la matrícula es atendida por la educación pública. La población escolar de este nivel educativo equivale al 58.6 por ciento del grupo de edad entre 15 y 17 años; sin embargo, únicamente 58 por ciento de los inscritos logran concluir estudios, y aproximadamente el 25 por ciento del primer ingreso se pierde en la transición del primero al segundo grado.

Consideramos que estos datos son preocupantes, ya que permiten inferir que el nivel medio superior se ha convertido en prácticamente un “cuello de botella”, el cual limita drásticamente el aumento de la cobertura en el nivel superior. Al respecto, es importante mencionar que la UNESCO recomienda tasas de cobertura de entre el 40 y 50 por ciento de educación superior, para alcanzar el desarrollo sostenido. Sin embargo, con las mencionadas tasas de cobertura y una deserción por arriba del 50 por ciento en la educación media superior, difícilmente se alcanzaría esa meta de desarrollo.

En el caso hipotético que se logran tasas de absorción, en el nivel superior, del 100 por ciento de los actuales egresados del nivel medio superior, tan sólo se lograría pasar a una cobertura de entre el 28 y 30 por ciento en el total de instituciones de educación superior de nuestro país.

Estas Comisiones coinciden con los promoventes en que el insuficiente crecimiento de la educación superior se debe, como se observa en el párrafo anterior, a que un número considerable de jóvenes no concluye la enseñanza media superior y, en una proporción significativa ni siquiera la secundaria; no obstante, también se debe a las deficiencias de

la oferta, ya que educación media superior no ha recibido una atención comparable a la de la educación básica.<sup>8</sup>

En el contexto demográfico, de acuerdo con datos del Consejo Nacional de Población (CONAPO) y del INEGI, en los próximos años el comportamiento demográfico planteará al Estado mexicano la necesidad de ampliar la atención del grupo de edad correspondiente a la educación media superior. Así, no obstante que la cohorte de 10 a 14 años, correspondiente a la población que cursa primaria y secundaria, disminuirá 2 por ciento, la mejora de la eficiencia terminal en el nivel de primaria hará que la matrícula en secundaria se incremente en 33 por ciento. Lo anterior, obligará a este nivel a mejorar la eficiencia para garantizar, hacia el año 2010, que la población de 15 años tenga al menos 9 años de escolaridad. Este incremento, como consecuencia, ejercerá una presión importante en la demanda de servicios de enseñanza media superior y superior.

Otro problema que no se debe perder de vista, es el de la inequidad en la cobertura en Educación Media Superior (EMS) en el país. Datos de la SEP<sup>9</sup> muestran que por entidades federativas la desigualdad es muy grande. Mientras que la cobertura en educación media superior es de 88.5 por ciento en el Distrito Federal, en Michoacán es de tan sólo 37.1 por ciento. Estas grandes desigualdades y asimetrías, no contribuyen a la consolidación del sistema educativo.

Coincidimos con los promoventes en que, en el comparativo internacional, cada vez más países –desarrollados y en vías de desarrollo–, han tomado conciencia de que la educación media superior es estratégica para el desarrollo económico, y para la formación de ciudadanía y estado de derecho. Por ello, la educación media superior en sus tres modalidades es una inversión estratégica para nuestro país, tanto para la consolidación de nuestra democracia y valores sociales, como para el avance de nuestra economía.

Adicionalmente, la tendencia internacional nos indica que cada vez más países están garantizando alguna modalidad de educación media superior, para incrementar sustancialmente sus tasas de cobertura y brindar oportunidades de estudio a todos los jóvenes en edad de cursarla.

**Tabla 1. La Educación Media Superior en el Mundo**

País	Duración de la Educación Obligatoria (años)	Edad de inicio de la Educación Obligatoria	Edad en que finaliza la Educación Obligatoria
Australia	11	5	15
Perú	11	5	15
Canadá	11	5	16
Francia	11	5	16
Israel	11	5	16
Noruega	11	5	16
España	11	5	16
Nueva Zelanda	12	5	16
Dominica	12	5	16
Reino Unido	12	5	16
Estados Unidos	12	5	17
Turquía	13	4	16
Bélgica	13	5	16
Alemania	13	5	16
Holanda	13	5	16

Fuente: reportes estadísticos de la UNESCO

Como se puede observar, a nivel internacional el promedio de años de educación obligatoria y universal es de 12. Sin embargo, si excluimos la educación preescolar –que en ningún país es obligatoria en tres años–, en México la educación obligatoria es de sólo 9 años; es decir, a nivel secundaria.

Un dato más, señalado en la Iniciativa, es el rezago en los porcentajes de población que cuenta con educación media superior: sólo el 25 por ciento de la población en el rango de edad de 25 a 34 años cursó ese nivel educativo o más, mientras que en el rango de edades de 45 a 54, el porcentaje alcanza apenas el 20 por ciento (OCDE, 2007).

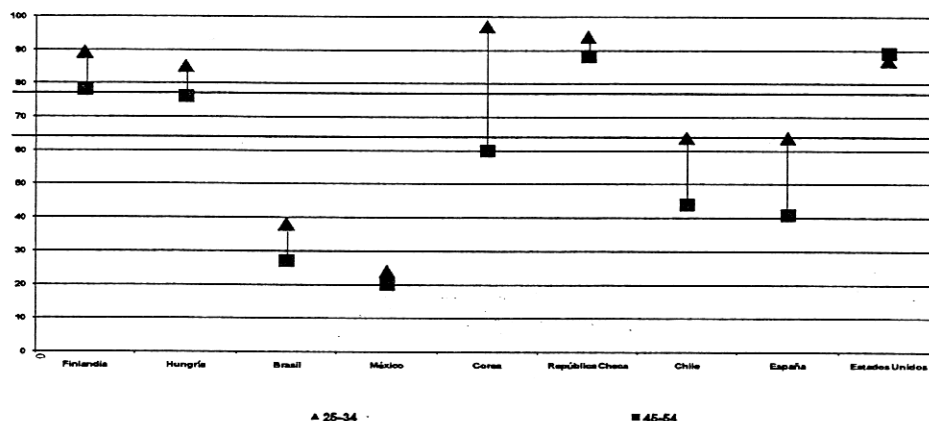
Con las cifras antes mencionadas, es muy complicado que nuestro país consolide y perfeccione su democracia, ya que

ésta requiere de ciudadanos informados, participativos con valores sociales y capacidad de análisis; atributos que se consolidan en la educación media superior y la superior.

Reconocemos que en el comparativo internacional la mayoría de los países desarrollados, y los que están en vías rápidas de desarrollo, se caracterizan por tener niveles de cobertura en el nivel medio superior de alrededor del 80 por ciento, y en el nivel superior de un promedio del 50 por ciento. En estos mismos países la educación media superior y superior tecnológicas atraen una proporción de la demanda considerablemente mayor a la del caso mexicano, y los estudiantes formados en especialidades de esta naturaleza compiten ventajosamente con los egresados de las carreras universitarias tradicionales<sup>10</sup>.

**Gráfica 3. Escolaridad de la Población**

Porcentaje de la población con educación media superior o más, 2006



Fuente: OCDE (2007).

De esta manera, las ambas Comisiones coincidimos con los promoventes en la necesidad de establecer la obligatoriedad para la educación media superior, de manera que se propicie el crecimiento gradual en la cobertura con criterios de calidad, equidad y pertinencia, a través de una profunda reforma en este nivel educativo.

En este sentido, destacamos que diversos especialistas han señalado que la educación media superior debe ser obligatoria y universal. Así, el Primer Foro Parlamentario de Educación Media Superior, Superior, Ciencia y Tecnología en México, celebrado en la Ciudad de Colima en noviembre de 2006 –coorganizado por el Congreso de la Unión, el Foro Consultivo Científico y Tecnológico y la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES)– dio como resultado la *Declaración de Colima*, la cual señala, entre otros, el siguiente Consenso:

*“Generar las condiciones necesarias para que en el mediano plazo se establezca la obligatoriedad de la educación media superior a fin de universalizar su cobertura.”*

Estas Comisiones Unidas también comparten la preocupación de los promoventes respecto a las exigencias que plantea al Estado mexicano el comportamiento demográfico y la situación actual de la EMS, y consideran que es clara la necesidad de impulsar acciones que, al mismo tiempo que permitan la ampliación de la cobertura del nivel, mejoren la calidad de los servicios educativos que se prestan actualmente.

Al respecto, es importante señalar la coincidencia de las propuestas planteadas por especialistas representantes del sector académico con los planteamientos oficiales. Por ejemplo, el Observatorio Ciudadano de la Educación (OCE) planteaba desde 2003 lo siguiente:

*“En la educación media se requiere una posición clara sobre la ampliación de oportunidades educativas para los jóvenes en edad de cursar el bachillerato, pero también sobre el sentido y finalidad de una educación pública generalizada al mayor número posible de jóvenes.”<sup>11</sup>*

Por su parte, la ANUIES ha señalado, en su documento Educación Superior en el Siglo XXI, que:

*“Uno de los retos fundamentales a enfrentar en los próximos años será el de desarrollar la infraestructura para atender a la creciente población escolar en los nive-*

*les de educación secundaria, media superior y superior. Un incremento de gran magnitud en la matrícula de los niveles mencionados -sobre todo en el nivel medio superior y superior-, representa un reto a la imaginación y a la capacidad de innovación educativa de la sociedad mexicana del futuro. Las formas tradicionales de concebir la educación no serán suficientes para responder exitosamente a este desafío ni en términos de número ni de calidad. El reto será diseñar sistemas pedagógicos que hagan un uso más eficiente de los recursos, los tiempos, los modos y los espacios para aprender.”*

Asimismo, de acuerdo con especialistas de Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), para que la estructura y el funcionamiento del subsistema de educación media superior propicien la equidad de manera más decidida es necesario:

*“Abrir más espacios educativos en el nivel medio superior, de manera que no haya restricción de ingreso por falta de cupo. Sin embargo el ingreso a la educación media superior no puede estar desligado de las posibilidades reales de permanencia y de egreso de los distintos grupos de la población, por lo que es necesario asegurar que la escolaridad no dependa sólo del nivel económico al que se pertenece, tan asociado en México al nivel sociocultural, que como vimos influye de manera importante en el grado de desempeño académico logrado.”<sup>12</sup>*

En suma, ambas comisiones consideramos que elevar a rango constitucional la obligatoriedad de la educación media superior contribuirá de manera muy importante a la consolidación de reforma integral en este nivel; reforma planteada por diversos especialistas, así como por el Ejecutivo Federal en el PND 2007-2012 y en el Programa Sectorial de Educación. Así, se considera que esta reforma legal coadyuvará a la suma de esfuerzos entre el Poder Legislativo y el Ejecutivo, para desarrollar una profunda mejora en la cobertura, calidad, equidad y pertinencia en este nivel educativo estratégico para el desarrollo nacional.

Así también, cuando se señala que la presente reforma contribuye a la reforma integral del sistema de educación media superior, en virtud de que amplía las facultades de la autoridad educativa federal en la determinación de los planes y programas de estudios de este nivel, con excepción de aquellos servicios proporcionados por las instituciones de educación superior a las que la Constitución otorga autonomía.

#### 4. Compromiso Constitucional de Atención Creciente en Educación Superior.

Respecto a la propuesta de plasmar en el artículo 3° que el Estado promueva el crecimiento sostenido de la cobertura en educación superior, estas Comisiones coincidimos con los proponentes en que la educación superior es un bien público. Ello, dado que el acceso a la misma responde a un interés general, y porque los resultados de las funciones que realizan las instituciones de educación superior generan un bienestar para todos los sectores sociales y un efecto multiplicador en la economía (BID, 2006).

En cuanto a la cobertura total el rezago de nuestro país es notable. La tasa de cobertura en México sólo alcanza un 25.2 por ciento de los jóvenes en edad de cursarla, incluyendo la modalidad no escolarizada (SEP, 2006). Además, de acuerdo a datos de la OCDE (2006) alrededor del 50 por ciento de los alumnos en la universidad no se gradúan. Cabe señalar, que como ya se explicó con antelación, la UNESCO recomienda una cobertura de entre 40 y 50 por ciento en este nivel para desarrollar niveles de competitividad internacional.

Destacamos que diversos especialistas han señalado que la cobertura y la calidad en la educación superior deben ser atendidas con urgencia, desde el enfoque de una política de Estado. Así, el Primer Foro Parlamentario de Educación Media Superior, Superior, Ciencia y Tecnología en México, celebrado en la Ciudad de Colima en noviembre de 2006 —coorganizado por la Cámara de Diputados, el Foro Consultivo Científico y Tecnológico y la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES)— dio como resultado la *Declaración de Colima*, la cual señala, entre otros, los siguientes Consensos:

*“Contar con una política de Estado en materia de educación media superior, superior, ciencia, tecnología e innovación, a fin de convertirlas en las principales palancas del desarrollo del país.”*

*“Definir una política de largo aliento a fin de garantizar el financiamiento suficiente para la educación media superior y superior, la ciencia, la tecnología y la innovación, resultante de un pacto nacional entre los tres órdenes de gobierno, los poderes ejecutivo y legislativo, las comunidades académica y científica y los sectores social y productivo.”*

*“Ampliar la oferta de educación superior con equidad, a fin de alcanzar en el año 2012 una tasa de cobertura de al menos el treinta por ciento.”<sup>13</sup>*

Cuando se habla de cobertura, calidad y pertinencia en educación superior, no podemos disociarlo del financiamiento en este nivel educativo. Así, dada la falta de una política de Estado —que defina una planeación de largo plazo—, el financiamiento ha sido insuficiente. Incluso, como se observa en la siguiente Gráfica, la tendencia ha sido decreciente y fue sólo hasta el año 2007 cuando se logró revertir esa tendencia y se concretaron aumentos importantes. Aún con estos esfuerzos, hay una brecha importante para llegar al 1 por ciento del PIB, tal y como lo mandata la Ley General de Educación.

**Gráfica 6. Financiamiento en Educación Superior**



Fuente: PEF, 2000-2007.

Por ello, coincidimos en que un problema adicional en el nivel superior es la pertinencia, ya que existe un decremento en el número de estudiantes admitidos en programas de ciencias exactas, que pasó de 2.5 a 2.4 por ciento de la matrícula del 2002 al 2005 (Romo et al, 2005), y una demanda creciente hacia programas de estudio en ciencias sociales y administrativas, que abarcaron un 47 por ciento de la matrícula en 2005. Asimismo, de acuerdo con datos oficiales<sup>14</sup> la tercera parte de la población ocupada que realizó estudios profesionales, se formó en contaduría y finanzas, administración o derecho.

Cabe señalar, que los argumentos de los promoventes en este tema coinciden en muchos aspectos con el Plan Nacional de Desarrollo (PND 2007-2014), en el Eje 3.3. Transformación Educativa. Así, el PND en su objetivo 14: Ampliar la cobertura, favorecer la equidad y mejorar la calidad y pertinencia de la educación superior, señala que:



*“El propósito es convertir a la educación superior en un verdadero motor para alcanzar mejores niveles de vida, con capacidad para transmitir, generar y aplicar conocimientos y lograr una inserción ventajosa en la emergente economía del conocimiento. Es importante reconocer que la educación superior que se imparte en el país ocupa el lugar 15 de las 33 naciones de América Latina y el Caribe que fueron evaluadas por el Instituto de Estadística de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Por ello será necesario darle un gran impulso a las universidades, tecnológicos y centros de investigación, dotándolos de los apoyos públicos y privados necesarios para impulsar la docencia, la investigación científica, el desarrollo y la innovación tecnológicos, y la extensión y la difusión de la cultura.”*

*“La consolidación de la educación superior como un sistema de mayor cobertura, más abierto, diversificado, flexible, articulado y de alta calidad es esencial para el desarrollo de México.*

En suma, no hay duda que una mejora en el nivel de competitividad económica dependerá de lograr que un mayor número de mexicanos tengan acceso y concluyan estudios, de una adecuada calidad y pertinencia, de nivel superior y que el sistema prepare a una masa crítica de estudiantes en disciplinas que generan riqueza e innovación (BID, 2006). Lo anterior, para que gradualmente se logren tasas de cobertura que permitan a México ser más competitivo a nivel internacional.

Por otro lado, coincidimos con los proponentes en que un tema de vital importancia para el desarrollo de la educación superior en México, es el reciente fenómeno del incremento (de casi 400% en los últimos diez años) de las escuelas privadas, buena parte de ellas de baja calidad y a menudo representantes del gran fraude educativo de los últimos años (Didriksson, 2007). Este fenómeno profundiza la competencia de los profesionales en algunas profesiones saturadas, rebaja la capacidad de producir conocimientos y genera distorsiones evidentes en la calidad del servicio educativo que se desea.

En este contexto, las Comisiones consideramos que como parte indispensable de una política de Estado en educación, se debe elevar a rango constitucional el precepto de que las instituciones particulares deberán acreditar criterios de calidad y pertinencia. Asimismo, se debe crear una ley secundaria específica para el otorgamiento del Registro de

Validez Oficial de Estudios (RVOE) para escuelas particulares. Lo anterior, con el fin de homogeneizar las normas y criterios para el otorgamiento del mismo a nivel nacional.

### **5. Derogación del artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se elevó a rango constitucional la educación preescolar en 2002 y fortalecimiento de la educación inicial.**

Respecto a la propuesta de derogar el Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se elevó a rango constitucional la educación preescolar, es preciso mencionar que estas Comisiones reconocemos el avance que la reforma de 2002 ha propiciado en la educación preescolar, sobre todo en el 2º y 3º grados; así, la cobertura en estos niveles supera el 90 por ciento.

Así también, estas comisiones coincidimos con los promotores en que la investigación empírica ha demostrado que los primeros años de vida constituyen un periodo de intenso aprendizaje y desarrollo, que tiene como base la propia constitución biológica y genética, pero en el cual desempeñan un papel clave las experiencias sociales, es decir, la interacción con otras personas, sean adultos o niños (SEP, 2004).

Sin embargo, también se coincide en que –de acuerdo con estudios recientes<sup>15</sup>– para que la intervención pedagógica en los primeros años de vida tenga efectos positivos de corto y largo plazo en el desarrollo de los niños, es indispensable que sea realizada por profesionales que trabajen de manera intensiva, continua, con grupos pequeños y que involucren a las familias (en particular a la madre); en contraste, una intervención pedagógica temprana que carezca de tales características tiene escaso o nulo efecto positivo en el desarrollo posterior de los niños.

En nuestro país, la intervención educativa de los 0 a los 5 años de edad es realizada –según lo establecen los artículos 40 y 65 de la Ley General de Educación– por los servicios de educación inicial (0 a 4 años) y de preescolar (3 a 5 años). De esta manera, los niños de tres años de edad son considerados población objetivo en ambos niveles, lo cual –más allá del evidente traslape jurídico– crea confusión entre los usuarios de estos servicios y los responsables directos de su operación.

Reconocemos la importancia de que el Estado garantice atención educativa de calidad para los educandos de 0 a 4 años de edad que así lo requieran, sin embargo, no coinci-

den en que la educación destinada, en este caso, a los niños de 3 años de edad deba ser obligatoria. El carácter obligatorio de la educación preescolar para niños de tres –o en algunos casos de dos años con ocho meses- no tiene precedente en el comparativo internacional, pues si bien se tiene clara la importancia de la intervención pedagógica temprana en el desarrollo educativo de los niños, también se reconoce que la vía escolarizada, formal y obligatoria no es la única –ni necesariamente la mejor- para atender a esta población.

La mayoría de los países miembros de la OCDE han establecido dos años de enseñanza preescolar gratuita a partir de los 4 años de edad, pero sin el carácter obligatorio,<sup>16</sup> lo cual significa que haber cursado el nivel no constituye un requisito para que los pequeños ingresen a los grados y niveles subsecuentes (UNESCO, 2006).

**Tabla 2. Comparativo Internacional**

**Derechos al suministro de educación en la primera infancia en algunos países**

País	Naturaleza de los derechos	Edad escolar obligatoria
Australia	No existe derecho legal, aunque la mayoría de los estados ofrece el servicio gratuito para los niños de entre 4 y 5 años de edad	6 años
Estados Unidos	No hay derecho legal para los niños entre 0 y 5 años (Los estados de Georgia y NY se comprometieron a proporcionar jardín de niños a todos los niños de 4 años)	5-7 años
Italia	No existe derecho legal a los servicios para los menores de 3 años.	6 años
Noruega	Derecho a una plaza en la escuela primaria a partir de los 5 años.	5 años
Holanda	No existe derecho legal a los servicios, pero se ha alcanzado el 80 % de la matrícula para mayores de 4 años.	6 años
República Checa	Sin derecho legal a preescolar (3 a 6 años), pero el acceso es amplio y tienen prioridad los de 5 años.	6 años
Reino Unido	Derecho legal a una plaza en el jardín de niños para todos los niños de 4 años y algunos de 3.	4 y 5 años
Suecia	Derecho legal a una plaza gratuita en el jardín de niños a partir de los 3 años	7 años

Fuente: OCDE (2002) "Niños pequeños, grandes desafíos. Educación y atención en la infancia temprana" Organización de Estados Iberoamericanos y Fondo de Cultura Económica, México, 2002: 68 y 73.

En el contexto educativo mexicano, resaltamos la importancia del diagnóstico elaborado por el Consejo Nacional de Autoridades Educativas (CONAEDU), instancia de la Secretaría de Educación Pública que agrupa a las autoridades educativas de las entidades federativas y del Gobierno Federal. A continuación se presentan los principales datos del referido documento:

1. En el ciclo escolar 2006-2007, la población de 3 años no atendida por preescolar a nivel nacional fue de 69.4%. El problema fue más grave en algunos estados: en Colima se registró el 98% y en Campeche el 92%.

2. La cobertura para el primer año de preescolar en el presente ciclo escolar (2007-2008) se estima en 35.6% y para el ciclo 2008-2009 en 41%, lo cual significa que más de 1 millón 100 mil niños de tres años no tendrían acceso, constituyendo un *rezago temprano* e incrementando la brecha de inequidad, ya que los educandos excluidos de este servicio en su mayoría pertenecen a estratos sociales caracterizados por la pobreza y marginación.

3. La cobertura universal de niños de tres años en 2008-2009 implicaría la creación de 61,984 grupos, lo cual significaría una erogación de más de 20,000 millones de pesos.

4. De mantenerse el crecimiento inercial de los últimos años en la matrícula, la cobertura de los niños de tres años para 2012-2013 sería de 53.4%, mientras que la cobertura universal se lograría aproximadamente en el año 2030.

Otro argumento importante es el del *rezago temprano*. Este hace referencia a que, en los casos en que las limitaciones de la oferta y/o las condiciones de vida de las familias impidan el ingreso de los niños de 3 años al preescolar, la entrada en vigor de la reforma de 2002 afectaría la garantía de ingreso al segundo y tercer grados de preescolar y –aún más grave– el ingreso y tránsito a la educación primaria y los niveles subsecuentes; lo anterior, sin duda sería regresivo y contrario al espíritu que motivo a la reforma de 2002.

En el documento elaborado por el CONAEDU, mismo que fue entregado al Poder Legislativo en sesión de Comisiones Unidas de las Comisiones de Educación Pública y Servicios Educativos y de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, y en Conferencia con la Comisión de Educación del Senado de la República, con fecha 26 de septiembre de 2007, las autoridades educativas plantean dos propuestas concretas al Congreso de la Unión:

*“Opción 1: Eliminar la obligatoriedad de la educación preescolar para los niños y las niñas de 3 años de edad, manteniendo este servicio como optativo. Esta medida contribuye en primer término, a evitar la afectación de los niños en su derecho a recibir educación, pero de manera muy importante, permitiría concentrar los esfuerzos en el mejoramiento de la calidad del servicio y en la ampliación de la cobertura de la población de 4 y 5 años. Esto significa que las entidades federativas que*

*cuenten con las condiciones de infraestructura y pedagógicas para ofrecer educación preescolar a los niños de 3 años de edad, lo seguiría ofreciendo con carácter optativo y tendrán posibilidades de incrementar gradualmente la cobertura, para cumplir con el propósito de garantizar el acceso a la educación.*

*Opción 2: Ampliar el plazo para la obligatoriedad del primer grado de preescolar para los niños de 3 años de edad, considerando los siguientes criterios técnico-pedagógicos y presupuestales para planificar el crecimiento gradual de la oferta educativa con calidad.<sup>17</sup>*

Además de las consideraciones anteriores, debe señalarse que –considerando todas las modalidades del nivel– el promedio de niños por maestro ha registrado un crecimiento sostenido entre el ciclo escolar 2001-2002 y el 2006-2007, al pasar de 21.8 a 24.4;<sup>18</sup> este promedio es aún mayor en los planteles de preescolar general, especialmente los ubicados en zonas urbanas marginales (en los que no es extraño encontrar grupos de hasta 45 niños), mientras que las modalidades de preescolar comunitario e indígena funcionan, por lo general, con grupos muy pequeños. La incorporación obligatoria de los niños de tres años a partir del ciclo escolar 2008-2009 incrementaría aún más el número de niños que debe atender cada maestro.

Las condiciones de sobrepoblación de los grupos escolares son poco propicias para que las educadoras realicen una labor pedagógica con las características necesarias para influir positiva y significativamente en los niños, debido a que el desarrollo de competencias intelectuales y socioafectivas en los pequeños exige que las maestras los observen sistemáticamente, tomen en cuenta y potencien sus capacidades mediante el trabajo colaborativo, así como que atiendan la diversidad social y cultural de los grupos.<sup>19</sup>

La sobrepoblación de los grupos es un reto aún mayor cuando se consideran las necesidades específicas de los pequeños de 3 años de edad. Al respecto es importante destacar las reflexiones de especialistas en educación, como Olac Fuentes Molinar y Rodolfo Ramírez, quienes han destacado que “... cumplir con la obligatoriedad del primer año de preescolar implicaría dispensar una atención muy distinta a la que se ofrece a menores de uno o dos años más... por ser tan pequeños, muchos carecen de seguridad, de madurez suficiente y de competencias tan elementales, y a la vez sustantivas, como las de ir al baño, por ejemplo. En todo caso, se requeriría ofrecer el servicio a través de grupos más reducidos que los usuales, de una asistencia

*pedagógica muy calificada y un modelo de trabajo más individualizado.*"<sup>20</sup>

En coincidencia, el Consejo Nacional de Autoridades Educativas (CONAEDU)<sup>21</sup> destaca que:

*"... los niños, especialmente los más pequeños, pueden vivir situaciones estresantes que afectan su desarrollo emocional, cuando las condiciones del ambiente en el grupo los obligan, por ejemplo, a tiempos de espera prolongados para ser atendidos en sus procesos individuales... Por estas razones, no basta con que los niños asistan a la escuela, se requiere que ésta sea un espacio donde se sientan seguros y adquieran confianza en sí mismos, un espacio que asegure el desarrollo de sus capacidades de pensamiento que constituyen la base del aprendizaje permanente y de la acción creativa y eficaz en diversas situaciones sociales."*

*"Si bien a la edad de tres años, en general los pequeños han desarrollado capacidades importantes como es el hecho de que se desplazan solos (caminan y corren), y en general poseen un buen dominio del lenguaje oral, aún requieren de atención individual específica y de ayuda de los adultos para realizar actividades de manera autónoma; hay, por ejemplo, quienes han logrado el control de esfínteres, mientras que otros no del todo, hay quienes se mantienen atentos en ciertas actividades por periodo más prolongados y quienes cambian de actividad con mucha rapidez..."*<sup>22</sup>

De acuerdo con lo anterior, estas comisiones dictaminadoras concluimos que -de acuerdo con la teoría educativa, la experiencia internacional y el contexto educativo mexicano- lo más pertinente es mantener para la educación inicial, y de manera voluntaria, la atención del grupo de población de menos de 4 años. En este sentido, consideramos que la cobertura en educación inicial voluntaria para los educandos de tres años, se debe ampliar gradualmente con calidad, pertinencia y debe tener carácter voluntario. De esta forma, en educación preescolar los esfuerzos del Estado se podrán enfocar en atender, con calidad y pertinencia, dos años obligatorios para todos los niños de 4 y 5 años.

Estas Comisiones consideramos que esta propuesta no se interpreta de ninguna manera como un retroceso en la garantía de servicios educativos para los niños de tres años, y no pretende negar a la población mexicana la posibilidad de que sus hijos menores de 4 años reciban atención educativa; ello, puesto que el presente Decreto establece clara-

mente que el Estado garantizará el acceso a todas las familias que así lo soliciten.

Cabe destacar, que la educación inicial que se imparte en nuestro país es ofrecida por diversas instancias, tales como las guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), del Instituto de Seguridad y Servicio Social para los Trabajadores del Estado (ISSSTE), del DIF, de Organizaciones no Gubernamentales (ONG's), entre otras. Por tanto, el Estado atendería la demanda complementaria de manera gradual y creciente, para que todas las familias que soliciten el servicio para sus hijos de tres años de edad tengan acceso al mismo.

En suma consideramos procedente la derogación del Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se elevó a rango constitucional la obligatoriedad de la educación preescolar de tres grados, en el año 2002. Lo anterior, dado que dicho artículo establece los plazos para la entrada en vigor de la obligatoriedad de la misma y, en el caso del 3° y 2° años, los plazos ya fueron rebasados y están en proceso de ser cumplimentados. Así, al derogar dicho artículo el primer año de educación preescolar no entrará en vigor en el ciclo escolar 2008-2009, y los educandos de tres años de edad tendrán la oportunidad de ser atendidos en la modalidad de educación inicial.

## **6. Evaluación y Calidad en Educación.**

En lo referente a elevar a rango constitucional que la educación se impartirá y evaluará con calidad, transparencia y rendición de cuentas, en todos los niveles educativos, coincidimos con los promoventes en afirmar que, en por lo menos los 10 últimos años, la calidad educativa se ha convertido en uno de los elementos más importantes de la agenda de los gobiernos a nivel internacional.

Al respecto, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en su documento 'Panorama de la educación 2007', afirma que la educación de calidad se ha convertido en el activo social más valioso de los países. En una economía global fuertemente competitiva, la educación de calidad es fundamental para elevar la productividad, el crecimiento económico y la calidad de vida de las personas.

Programas como los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) y Educación para Todos en América Latina y el Caribe (EPT), han incluido el concepto de educación de calidad en sus objetivos y metas de desarrollo internacional.

Respecto al concepto de educación de calidad, la UNESCO asegura que la calidad es hoy un concepto dinámico que debe adaptarse a un mundo cuyas sociedades experimentan transformaciones sociales y económicas (Mesa redonda ministerial sobre la Educación de Calidad, UNESCO, 2003).

En nuestro país, poco se ha realizado en la labor de definir, en términos concretos, lo que la calidad educativa implica en el quehacer cotidiano de los actores principales del sistema educativo (los alumnos, profesores, directivos y padres de familia). Es decir, existe consenso en el sector educativo de que la calidad es fundamental para que la educación impacte el desarrollo nacional, no obstante, las políticas educativas en nuestro país no reflejan la existencia de un acuerdo en cuanto a qué es lo que los educando deben saber y cómo deben aprenderlo.

Coincidimos con los promoventes en que una educación de calidad es aquella que ofrece a los estudiantes, como mínimo, *“oportunidades reiteradas, demandantes y progresivas de ejercer competencias”* como *“la comprensión plena de lo que se lee y su utilización en las operaciones del razonamiento, la aplicación de las matemáticas para representar problemas y para explorar sus soluciones posibles, la inferencia y la argumentación a partir de conceptos y datos fundamentales de las ciencias.”* Las competencias exigen ciertos conocimientos, *“ya sean conceptuales, factuales y procedimentales, puesto que las competencias no se ejercen en un vacío de conocimiento”*. (Fuentes, 2005)<sup>23</sup>

En este sentido, México muestra rezagos importantes en cuanto a la calidad de su educación. Buena parte de los estudiantes de secundaria han fracasado sistemáticamente en

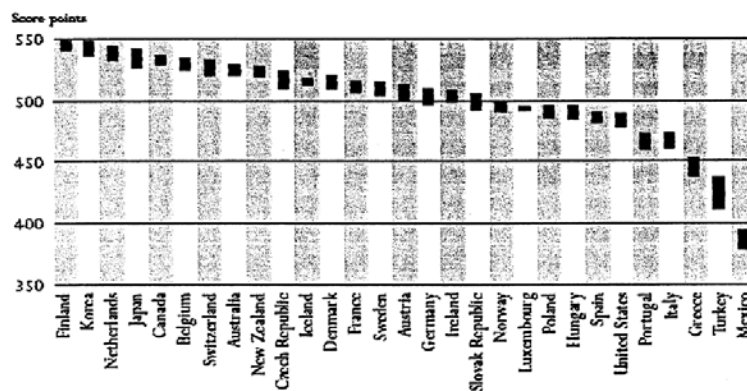
las pruebas comparativas internacionales, que precisamente miden lo que nuestro sistema educativo no está desarrollando: estudiantes con la capacidad de resolver problemas complejos y analizar críticamente la información.

Es del dominio público que las evaluaciones realizadas por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), a través de su Programa Internacional de Evaluación Estudiantil (PISA-2006), muestran que casi 40 por ciento de estudiantes mexicanos de secundaria están por debajo del nivel mínimo de desempeño matemático, definido como Nivel 1. Esto quiere decir que cuatro de cada diez estudiantes no cuenta con la habilidad mínima de razonamiento lógico, ni con las destrezas necesarias para enfrentar los requerimientos analíticos elementales que presenta la vida cotidiana.

Pero esto no es todo, de acuerdo con estas mismas evaluaciones cerca del 70 por ciento de los jóvenes de secundaria no alcanza siquiera el Nivel 2 de desempeño matemático. Es decir, la gran mayoría de nuestros estudiantes no tienen la capacidad necesaria para realizar inferencias matemáticas elementales, no son capaces de identificar los elementos básicos de un problema, y no tienen la habilidad para interpretar argumentos.

Estos resultados invitan a la reflexión y a la acción inmediata, ya que nos indican que nuestro sistema educativo, particularmente a nivel básico, está lejos de cumplir sus propósitos y metas más elementales. Si bien es cierto que la comparación con países en pleno desarrollo no es del todo justa, lo que la prueba PISA realmente mide es la capacidad que los jóvenes tienen para enfrentarse a las dinámicas del mundo actual, por tanto, el reto de la calidad es centrarse en las competencias básicas de los alumnos.

**Gráfica 7. Desempeño Estudiantil en Matemáticas en la Evaluación OCDE-PISA (2003)**



Source: OECD PISA 2003 database. Table A4.3.

En el marco de la calidad de la educación, la evaluación adquiere una importancia cada vez mayor en los sistemas educativos, como elemento fundamental de todo esfuerzo de mejora. Esta tendencia se aprecia en la creciente presencia de proyectos nacionales e internacionales de evaluación, como los que lleva a cabo la SEP con ENLACE, el INEE con EXCALE, la Asociación Internacional para la Evaluación del Logro Educativo con TIMSS y el Programa para la Evaluación Internacional de los Estudiantes (Examen PISA) de la OCDE.

Estas Comisiones afirmamos, dado que entramos tarde a la cultura de la evaluación, hay que apretar el paso y consolidar esta cultura en nuestro sistema educativo. Dicha evaluación debe ser comprehensiva, por tanto, se debe evaluar tanto a los alumnos, los docentes, los directivos y a la estructura burocrática de las autoridades educativas. En este sentido, afirmamos también que entre las políticas públicas que deben llevarse a cabo para mejorar nuestro sistema de evaluación, se debe dotar de autonomía de gestión al Instituto para la Evaluación de la Educación (INEE); ello dado que la evaluación para que sea efectiva debe ser imparcial, transparente y debe tener efectos para la rendición de cuentas.

En suma, consideramos que para la mejora educativa sistemática es estratégico el elevar a rango constitucional preceptos sobre calidad, evaluación, transparencia y rendición de cuentas en la educación; que sirvan como guías para el desarrollo de las políticas públicas en este tema y como fundamento para los ajustes necesarios en la legislación reglamentaria.

## 7. Ciencia y Tecnología para el Desarrollo Nacional

Respecto a la propuesta de establecer en el texto constitucional que el Estado deberá promover, impulsar y financiar la ciencia, tecnología e innovación para contribuir al desarrollo nacional y regional del país, estas comisiones retomamos los argumentos de los promoventes en cuanto a que el avance tecnológico es reconocido por los teóricos del desarrollo social y económico, como una condición necesaria para que una sociedad alcance niveles de desarrollo sostenido. Entendidos estos, como la reducción de los índices de pobreza y las mejoras en la calidad de vida y oportunidades de las personas.

Las naciones que aspiran al rápido desarrollo colocan la inversión en ciencia y tecnología como uno de sus principales objetivos de política pública. En el contexto internacio-

nal, el promedio de asignación de recursos al ramo en los países de la OCDE es del 2.6% del PIB. Asimismo, países desarrollados -y en vías de acelerado desarrollo- han definido metas concretas para impulsar la ciencia y la tecnología (OCDE, 2006).

En contraste, la tendencia en los presupuestos asignados a ciencia y tecnología en México se ha caracterizado por la falta de consistencia y por su reducida proporción a la magnitud del Producto Interno Bruto (PIB). En 2008, se estima que tan sólo se destinará el 0.36% del PIB, menos de una sexta parte que el objetivo promedio de la OCDE mencionada y aún lejos de 1% que está plasmado en la Ley de Ciencia y Tecnología y en la Ley General de Educación.

**Gráfica 8. Inversión en ciencia y tecnología en México**



Fuente: PEF, 2001-2008

Reconocemos que el rezago que enfrenta nuestro país en desarrollo científico y tecnológico se refleja en el número de patentes registradas, ya que en 2005 de las más de 8 mil aprobaciones en territorio nacional, sólo 131 fueron para mexicanos. Lo anterior, tiene su explicación en dos factores que están estrechamente ligados con la calidad y pertinencia de la educación superior.

Por un lado, la concentración de profesiones y por otro la geográfica. Sobre la concentración de profesiones, los datos de la Secretaría del Trabajo muestran que para 2006, por cada 4 mexicanos que ingresaron a estudiar Contaduría o Administración sólo uno lo hizo en Ingeniería Civil o Electrónica.

Respecto a la concentración geográfica, el Informe General del Estado de la Ciencia y la Tecnología del CONACYT (2006), señala que el Sistema Nacional de Investigación tiene el 44% de sus integrantes en la Ciudad de México, y es en el Distrito Federal donde se concentran las instituciones que pueden ofrecer posgrados de calidad. Según el mismo informe, en México existían 4 mil 500 pro-

gramas de posgrado, de los cuales, hasta 2007, sólo 649 –que representa el 14.4%– cuentan con el reconocimiento de pertenecer al Padrón Nacional de Posgrado (PNP).

De la misma manera, el nivel de escolaridad representa un obstáculo en el desarrollo tecnológico. Según datos de la Academia Mexicana de Ciencias, en su estudio titulado “*Por un nuevo paradigma de política pública para el conocimiento y la innovación en México, 2006*”, mientras que Brasil formó 7 mil 729 doctores en 2003, Corea 7 mil 623 y España 6 mil 436, México sólo formó mil 443.

Abundando a lo anterior, se presentan los siguientes datos que refuerzan lo expuesto por los promoventes. En el comparativo internacional de competitividad, una medida estrechamente ligada a la formación de personas y tecnología, México ocupa el lugar 52 en el Índice Global de Competitividad del “World Economic Fórum”, por debajo de países de un desarrollo similar como Chile o España.

Estas Comisiones coincidimos, también con la exposición de motivos de la Iniciativa en comento, en que el país tiene una concentración de profesiones y geográfica que no permiten un desarrollo con equidad de la investigación. Asimismo, se considera que la educación en el área de las matemáticas debiera ser atendida de manera prioritaria para mejorar los resultados.

Lo anterior, revela la necesidad de elevar a rango constitucional que el Estado, desde una visión integral, promueva, impulse y financie la ciencia, tecnología e innovación para contribuir al desarrollo nacional y regional del país. Asimismo, es indispensable enfatizar que la educación debe estar vinculada al desarrollo científico y tecnológico.

### **8. Laicidad en la Educación.**

En lo referente a la propuesta sobre el carácter laico de la educación, hay que destacar que no se intenta resurgir el debate sobre un tema saldado históricamente. Por ello, las Comisiones dictaminadoras coincidimos con la Iniciativa, respecto a complementar el alcance de este principio en lo referente a los planes y programas de estudio sujetos al reconocimiento de validez oficial de estudios, y en consistencia con el principio histórico de la garantía de libertad de creencias.

Como bien se sabe, históricamente el Estado mexicano ha luchado por garantizar la libre educación para todos. La

Constitución de 1857 proclamó, en su artículo 3º, la libertad de enseñanza como uno de los derechos del hombre. El Constituyente de 1917 refrendó esa libertad de enseñanza, pero estableció que la educación que se imparta en los establecimientos oficiales y particulares sería laica.

La educación en nuestro país ha sido motivo de luchas sociales, con el objeto de mantenerla ajena a cualquier culto religioso. Por ello, consideramos necesario refrendar la rectoría del Estado respecto a los planes y programas de estudio en los planteles educativos particulares, en los niveles preescolar, primaria, secundaria, media superior, superior y normal, a través del otorgamiento de los reconocimientos de validez oficial de estudios.

### **9. Gratuidad en la Educación.**

En lo concerniente a la propuesta de fortalecer el precepto de gratuidad en la educación, estas Dictaminadoras coinciden con los iniciantes en que el carácter gratuito de la educación constituye una de las conquistas históricas más importantes del país, y una de las características más preciadas de nuestra sociedad; las escuelas públicas y los libros de texto gratuitos forman parte de los bienes de nuestra Nación. Sin duda, los avances en cuanto a desarrollo social de la época posrevolucionaria han tenido un fuerte impulso en este principio.

Para el Estado, la gratuidad de la educación implica la obligación de cubrir los costos de la educación pública, mediante la redistribución equitativa de los recursos que la propia sociedad genera. En concordancia con lo anterior, consideramos que no debe existir condicionamiento alguno de los servicios de educación a la aportación de recursos por parte de los padres de familia. Ello, dado que el hecho de que una familia no tenga posibilidades de contribuir con la escuela, no debe implicar para sus hijos la cancelación del derecho de recibir una educación de calidad.

En este contexto, se reconoce que en nuestro país –y a nivel internacional– el apoyo voluntario, ya sea con aportaciones monetarias, de tiempo en actividades del centro educativo o en especie, es una de las formas más tradicionales de participación de los padres en la educación de sus hijos y en la mejora de los centros educativos. Asimismo, se ha demostrado que la participación de los padres de familia y el establecimiento de vínculos con el centro educativo, es uno de los factores que contribuyen a lograr mejores resultados educativos (Blanco *et al.*, 2006)<sup>24</sup>.

Para que los padres de familia continúen participando en la mejora de los centros educativos, y en la educación de sus hijos a través de la escuela, es indispensable que se establezcan mecanismos claros y transparentes para promover su participación. Asimismo, en el caso de las aportaciones voluntarias que estos deseen realizar, se debe garantizar que los responsables del manejo de las mismas transparenten su uso y aplicación en la mejora del centro educativo; como en el caso de los presupuestos educativos federales y estatales, dichas aportaciones –siempre voluntarias– deben estar sujetas a mecanismos de rendición de cuentas.

En suma, sin dejar de reconocer los avances de nuestro país en cuanto a presupuesto educativo, consideramos necesario destacar la enorme contribución (con tiempo, dinero y esfuerzo) que la sociedad, y en particular los padres de familia, han realizado a lo largo de la historia de la educación pública en nuestro país, así como reconocer la legitimidad del interés porque sus hijos reciban educación en las mejores condiciones posibles. Así, estas Comisiones consideramos pertinente promover la participación social en la educación, para lo cual la Ley establecerá con claridad los límites y condiciones en que debe darse.

Con el propósito de que lo anterior no signifique que el Estado deposite en los padres una parte importante del costo de la operación del sistema, estas Comisiones consideran necesario que también se avance en la creación de mejores condiciones institucionales para que el mantenimiento y la mejora de los planteles escolares no dependan exclusivamente de las aportaciones de los padres de familia, especialmente en aquellas escuelas ubicadas en contextos más desfavorecidos. Esta medida, adicionalmente, contribuirá a la creación de condiciones para mejorar la calidad educativa.

Adicionalmente, se coincide con los promoventes en elevar a rango constitucional el deber del Estado para fomentar condiciones de igualdad y equidad en el acceso y la permanencia en el sistema educativo; ello, para que la falta de recursos de las familias menos favorecidas, no ponga en riesgo la continuidad de los educandos en el mismo. Lo anterior, implica diversos tipos de becas, libros de texto gratuitos, desayunos escolares, apoyos pedagógicos y didácticos, entre otras intervenciones de política pública.

## 10. Reconocimiento de Nuevas Garantías.

La Iniciativa en comento propone incorporar al texto constitucional nuevas garantías, en función de principios y valores que responden a una nueva realidad social.

Se coincide con los diputados promoventes respecto a la necesidad de reflexionar sobre una nueva generación de derechos, resultado, entre otras cosas, de la necesidad de reforzar la construcción del estado de derecho y fortalecer los valores y principios de la educación.

En tal sentido, los iniciantes buscan materializar en el texto constitucional nuevos derechos que respondan a los problemas actuales. En particular, se propone reformar el segundo párrafo del citado artículo 3º constitucional para quedar como sigue:

**“La educación fomentará armónicamente todas las facultades del ser humano y, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos, la no discriminación, y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia, la justicia y la paz”.**

Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Educación Pública y Servicios Educativos, consideramos un acierto de la iniciativa incorporar en el texto constitucional el que se fomente en los niños el respeto a los derechos humanos, a la no discriminación y la conciencia sobre la paz.

En primer término, resulta adecuado que se hable de derechos humanos, de tal forma que no sólo se armonice con los derechos humanos garantizados en el mismo texto constitucional, sino con todos aquellos derechos reconocidos en los documentos internacionales que nuestro país es signatario.

En segundo término, y aunque en el tema de los derechos humanos se incluye la no discriminación, consideramos que en cuanto al grave problema de la discriminación nunca se puede insistir lo suficiente.

Así lo entienden los promoventes e incorporan el tema también el la fracción II, de este mismo artículo 3º, que:

**“II. El criterio que orientará la educación se basará en los resultados del progreso científico y tecnológico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, la discriminación, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios”.**

Con la incorporación en texto constitucional de la no discriminación, se pretende que las leyes secundarias presten especial atención a la problemática de la discriminación que se vive todos los días, concretando acciones legislativas positivas o compensatorias que refuercen en los edu-



candos el valor de la igualdad y respeto de todas las personas.

En tercer término, se estima oportuno hablar en el segundo párrafo sobre el tema de **la paz**. Las Comisiones Dictaminadoras estamos convencidas que la educación deberá ser un medio a través del cual se fomente a niños, niñas y jóvenes la formación hacia una cultura de paz y no violencia.

En la Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz, de la ONU se precisa en el artículo 1º que “... *una cultura de paz es un conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida basados en:*

- a) El respeto a la vida, el fin de la violencia y la promoción y la práctica de la no violencia por medio de la educación, el diálogo y la cooperación...”<sup>25</sup>

En tal sentido, la norma constitucional como norma directiva, sienta las bases para que se establezcan en los planes y programas de estudio contenidos que fomenten de manera integral en los educandos la conciencia por la paz.

Por otro lado, respecto a la reforma al inciso a) de la fracción II a efecto de incluir dentro del criterio democrático de la educación el **mejoramiento político**, coincidimos ampliamente con la exposición de motivos de la iniciativa, en cuanto a que si pretendemos reforzar y perfeccionar el régimen democrático de nuestro país, es necesario fomentar la cultura política como espacio natural para dirimir nuestras diferencias. Al igual que los promoventes, consideramos que es a partir del conocimiento de los valores, creencias, convicciones y conductas democráticas, que se puede construir, perfeccionar y garantizar la solidez y permanencia de un sistema político democrático.

De esta forma el texto del inciso a) de la fracción II, quedaría de la siguiente forma:

“a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento **político**, económico, social y cultural del pueblo;”

Por lo que ve a la reforma del inciso b) de la misma fracción II, para añadir el aprovechamiento **sustentable** y el **cuidado del medio ambiente**, de igual manera se estima oportuna, en virtud de la transformación evidente de las

condiciones climáticas de nuestro planeta y que ha sido ya factor de contingencia en muchos países.

Estamos convencidos que el problema del cambio climático debe ser tratado como un tema de Estado y, por lo consiguiente, atenderse con urgencia para evitar poner en riesgo el ecosistema.

El artículo 4º de la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que “*Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar*”. Para lograrlo debemos empezar por una adecuada educación ambiental, concebida como política pública para el desarrollo sustentable de nuestro país. La educación ambiental debe ser vista como una práctica social en donde los ciudadanos pueden tomar conciencia de la necesaria protección, preservación y conservación de los recursos naturales.

Por lo anterior, se propone reformar el inciso b) de la fracción II, para quedar como sigue:

“b) Será nacional, en cuanto —sin hostilidades ni exclusivismos— atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento **sustentable de** nuestros recursos y **el cuidado del medio ambiente**, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica, a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura”.

En relación a las modificaciones al inciso c) de la misma fracción II, a efecto de incorporar el **respeto a la diversidad cultural e igualdad de todos los pueblos y de todas las personas**, los miembros de la Comisiones Dictaminadoras reafirmamos nuestro compromiso adquirido con la sociedad para reivindicar los derechos de todos los mexicanos, en particular, de los pueblos indígenas. En este mismo tenor, se considera procedente la adición de una nueva fracción VI, para establecer que **la educación preescolar y primaria que se imparta a los miembros de los pueblos indígenas será bilingüe**.

El artículo 2 de nuestra Carta Magna decreta que la Nación Mexicana es única e indivisible y reconoce su composición pluricultural, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. El mismo artículo impone la obligación a la Federación, Estados y municipios para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria.

“La riqueza cultural del mundo reside en su diversidad dialogante”<sup>26</sup>. Con esta frase el director General de la UNESCO Koichiro Matsuura, inicia el preámbulo de la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural<sup>27</sup>.

En dicho preámbulo Matsuura sostiene que la Declaración “...aspira a evitar toda tentación segregacionista y fundamentalista que, en nombre de las diferencias culturales, sacralice esas mismas diferencias y desvirtúe así el mensaje de la Declaración Universal de Derechos Humanos”. De acuerdo con el artículo 1º de *Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural*, la diversidad cultural es patrimonio común de la humanidad.

Retomando los esfuerzos internacionales para preservar la diversidad cultural de los pueblos y por la riqueza cultural de nuestros pueblos indígenas, la escuela en nuestro país debe ser un fuerte impulsor del respeto por la diversidad cultural y la igualdad de todos los pueblos y de todas las personas, a fin de evitar cualquier tipo de privilegio no sólo de razas, religiones, grupos, de sexos, sino también y, en particular de cualquier persona.

Finalmente, y en concordancia con el párrafo anterior, se considera viable la propuesta de los iniciantes respecto a proporcionar una perspectiva de género al artículo 31 constitucional, en materia de las obligaciones de los padres de familia, para quedar como sigue:

*“Artículo 31. ...*

*I. Hacer que sus hijos, hijas o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.*

*II. a IV. ...”*

## **11. Del Régimen Transitorio.**

En el artículo segundo transitorio se propone establecer que la obligación del Estado de garantizar el acceso a la educación media superior a todos los estudiantes en edad de cursarla, se realizará de manera gradual y creciente, en diversas modalidades, con calidad y pertinencia, con la concurrencia presupuestal de la Federación y entidades federativas. Con esta precisión en el régimen transitorio, se obliga al Estado a que de manera sistemática aumente la matrícula en este nivel educativo, así mismo a efectos de

ser congruentes con el Decreto se precisa, que el aumento de la cobertura de la educación media superior se realizará con la calidad y pertinencia, de tal forma que verdaderamente impacte no sólo en la preparación y formación de los adolescentes sino en el desarrollo nacional.

El artículo tercero transitorio, establece condiciones mediante las cuales los poderes ejecutivo y legislativo federales se coordinarán para establecer las bases y convocar a un gran acuerdo nacional para generar una genuina política de Estado en materia educativa, con planeación y metas de largo plazo, en un marco de colaboración entre los distintos poderes y órdenes de gobiernos, que implique cambios estructurales e inversiones importantes para convertir a la educación en el eje fundamental del desarrollo Nacional.

El artículo cuarto transitorio, en el que se propone establecer que los niños de 3 años sean atendidos por los servicios de educación inicial y se mantenga el carácter obligatorio de dos grados de educación preescolar, tiene sustento en criterios de orden pedagógico relacionados con la necesidad de ofrecer atención educativa de calidad a los niños de 0 a 4 años de edad, de manera que ésta se ofrezca en condiciones más adecuadas e influya positivamente en el desarrollo educativo posterior de los pequeños. Las condiciones actuales de los servicios de educación preescolar, especialmente el número de alumnos por grupo, no son propicias para una atención educativa de calidad.

Además, se ha considerado que de mantener la obligatoriedad del nivel para los pequeños de 3 años, de acuerdo con la cobertura actual de la educación preescolar para los niños de esa edad (alrededor del 35%) y el crecimiento proyectado para el ciclo escolar 2008-2009 (41%), sólo para ese ciclo más de 1 millón 100 mil niños quedaría fuera de la escuela. Esta situación, evidentemente, no sólo afectaría el ingreso a preescolar sino que, por ser éste el nivel de inicio de la educación básica, repercutiría en el ingreso de los niños a la educación primaria y los niveles subsecuentes.

## **12. De las Modificaciones Planteadas en la Reunión de Comisiones Unidas**

En sesión Plenaria de Comisiones Unidas, de fecha 24 de abril de 2008, los diputados integrantes de las mismas plantearon diversas modificaciones al proyecto de decreto para abonar a la claridad y mejor interpretación del mismo, que fueron aprobadas por tanto se integran al proyecto de decreto, y consisten en lo siguiente:

**Primera.** Consiste en sustituir “poderes públicos” por **Estado** en el inciso b) de la fracción VII, a efecto de clarificar que es el Estado —a través de las instituciones que éste determine para tales efectos—, el responsable de autorizar estudios en los planteles particulares, así como otorgar y retirar el reconocimiento de validez oficial de estudios, y no los poderes públicos ya que por ellos se entiende al Ejecutivo, al Legislativo y al Judicial. Para quedar como sigue:

VII. ...

*b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del Estado y acreditar los criterios de calidad y pertinencia que establezca la ley.*

**Segunda.** Consiste en eliminar “de manera creciente” en el primer párrafo de la fracción VIII, a efecto de plasmar dicho texto en un artículo transitorio. Así, en el texto del artículo tercero quedará establecido que el Estado tiene la obligación de atender la educación superior, y en el transitorio, la condicionante que regula dicha obligación. De esta forma, se incorpora un nuevo artículo transitorio al Decreto, y se recorre la numeración, para quedar como sigue:

*VIII. El Estado -Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios- atenderá la educación superior.*

*Artículo Tercero Transitorio. La cobertura en educación superior será ampliada por el Estado de manera creciente.*

**Tercera.** A efecto de homologar la redacción del texto del artículo tercero, se propone incorporar al **Distrito Federal** y sustituir “Entidades Federativas” por **Estados** en el artículo quinto transitorio (anteriormente artículo cuarto transitorio) para quedar como sigue:

*Artículo Quinto Transitorio. La educación destinada a los educandos de tres años de edad se atenderá en la modalidad de educación inicial. El Estado -Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios- establecerá los mecanismos para dar cumplimiento a la atención educativa, con calidad, a las familias que soliciten este servicio educativo.*

**Por lo anteriormente expuesto y motivado, de acuerdo con la Constitución, la Ley Orgánica del Congreso General y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las**

**Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Educación Pública y Servicios Educativos, sometemos a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente dictamen con proyecto de:**

## DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

**Artículo 3o.** Toda persona tiene derecho a recibir educación. **El Estado —Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios—, impartirá educación, desde la preescolar hasta la media superior.**

La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; **ésta y la media superior serán obligatorias.**

La educación **será el eje fundamental del desarrollo nacional. El Estado —Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios— garantizará el desarrollo de una política de Estado para tales fines.**

**La educación fomentará** armónicamente todas las facultades del ser humano y, a la vez, el amor a la Patria, **el respeto a los derechos humanos, la no discriminación,** y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia, la justicia y **la paz.**

**La Ley determinará los lineamientos y criterios para garantizar que dicha educación se imparta y evalúe con calidad, transparencia y rendición de cuentas.**

**I.** Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, **la educación que imparta el Estado será laica;** por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.

**II.** El criterio que orientará la educación se basará en los resultados del progreso científico y **tecnológico,** luchará contra la ignorancia y sus efectos, **la discriminación,** las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un ré-

gimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento **político**, económico, social y cultural del pueblo;

b) Será nacional, en cuanto —sin hostilidades ni exclusivismos— atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento **sustentable** de nuestros recursos y **el cuidado del medio ambiente**, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica, a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura.

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de **fortalecer** el aprecio y **respeto por la diversidad cultural**, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los **pueblos y de todas las personas**, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de **personas**;

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el **cuarto** párrafo y en las fracciones **I y II**, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria, **media superior —con excepción de las instituciones a las que la ley otorga autonomía, de acuerdo con la fracción VIII del presente artículo—** y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale.

IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita. **La Ley establecerá mecanismos claros y transparentes para fomentar la participación social en la educación, así como para promover condiciones de igualdad y equidad en el acceso y la permanencia en el sistema educativo nacional.**

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y **media superior** señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos —incluyendo la educación inicial y a la educación superior— necesarios para el desarrollo de la nación, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

**La educación estará vinculada al desarrollo científico y tecnológico del país.**

**Es obligación del Estado —Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios— promover, impulsar y financiar la ciencia y tecnología para contribuir al desarrollo nacional y regional del país.**

**VI. La educación preescolar y primaria que se imparta a los miembros de los pueblos indígenas será bilingüe.**

**VII.** Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación preescolar, primaria, secundaria, **media superior** y normal, los particulares deberán:

a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el **cuarto** párrafo y la fracción **II**, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción **III**;

b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del **Estado y acreditar los criterios de calidad y pertinencia** que establezca la ley.

**VIII. El Estado —Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios— atenderá la educación superior.** Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado **A** del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere.

**Las instituciones particulares de educación superior deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción VII inciso b) de este artículo.**

**IX.** El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.

**ARTICULO SEGUNDO.** Se reforma la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 31. ...**

**I.** Hacer que sus hijos, **hijas** o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria **y media superior**, y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.

II. a IV. ...

**ARTÍCULO TERCERO.** Se deroga el Artículo Quinto Transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de noviembre de 2002, que reforma el artículo 3° en su párrafo primero fracciones III, V y VI, y el Artículo 31 en su fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**TRANSITORIOS**

Artículos Primero al Cuarto. ...

**Artículo Quinto. Se deroga.**

Artículos Sexto al Octavo. ...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** La obligatoriedad del Estado de garantizar el acceso a la educación media superior a todos los estudiantes en edad de cursarla, se realizará de manera gradual y creciente, en diversas modalidades, con calidad y pertinencia, con la concurrencia presupuestal de la Federación y entidades federativas.

**TERCERO.** La cobertura en educación superior será ampliada por el Estado de manera creciente.

**CUARTO.** Para la generación de la política de Estado en materia educativa los Poderes Ejecutivo y Legislativo Federales, en el ámbito de sus respectivas competencias y de manera coordinada, en un plazo de seis meses a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Decreto, convocarán a las diversas instituciones y sectores involucrados, así como a las autoridades educativas de los distintos órdenes de gobierno.

**QUINTO.** La educación destinada a los educandos de tres años de edad se atenderá en la modalidad de educación inicial. El Estado –Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios– establecerá los mecanismos para dar cumplimiento a la atención educativa, con calidad, a las familias que soliciten este servicio educativo.

**SEXTO.** Al entrar en vigor el presente Decreto, el Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, deberán adecuar en el ámbito de sus respectivas competencias, la Ley General de Educación y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

**Notas:**

1 Solana et al. (2004). Historia de la Educación Pública en México (Coord.). Secretaría de Educación Pública.

2 INEGI (2007). Información Estadística.

3 *Ibíd.*

4 OCDE (2006). Panorama Educativo.

5 Latapí, P. (2004). La Política Educativa del Estado Mexicano desde 1992. Revista Electrónica de Investigación Educativa.

6 Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos (2007). Elaboración con datos del Informe anual de la SEP 2006. Metodología de González-Romero V. M., Navarro Rodríguez M., Cabral Araiza, J. y López Ramírez E. O. (2005), Reflexiones sobre la educación superior

mexicana, en Tecnologías para Internacionalizar el Aprendizaje, Universidad de Guadalajara.

7 Consejo de Especialistas para la Educación, 2006

8 Consejo de Especialistas para la Educación (2006). Los retos de México en el futuro de la educación.

9 6to. Informe (2006). Secretaría de Educación Pública.

10 Consejo de Especialistas para la Educación (2006). Los retos de México en el futuro de la educación.

11 OCE, (2008) La educación media, en el limbo. Comunicado número 94.

12 Lorenza Villa Lever (2007). La Educación Media Superior. Una Evaluación. UNAM.

13 Declaración de Colima ( noviembre, 2006).

14 Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (2006).

15 Destaca el trabajo de Slavin (1994), quien después de analizar 11 programas de intervención temprana desarrollados en los Estados Unidos, concluye que el modelo más efectivo se basa en intervenciones intensas centradas en el niño y/o en los padres, mientras que aquellos con intervenciones limitadas con los niños y con los padres tienen efectos mínimos a corto y largo plazo en el desarrollo cognitivo de los niños (Preventing Early School Failure: Research, Policy, and Practice, Boston: Allyn and Bacon)

16 UNESCO (2007). Bases sólidas. Atención y Educación de la Primera Infancia.

17 SEP-CONAEDU (2007). Las Implicaciones de la Obligatoriedad de la Educación Básica en México: Diagnóstico y Propuestas.

18 Poder Ejecutivo Federal (2007). Primer informe de gobierno.

19 SEP-CONAEDU (2007). Las Implicaciones de la Obligatoriedad de la Educación Básica en México: Diagnóstico y Propuestas.

20 Olac Fuentes Molinar y Rodolfo Ramírez Raymundo, en La Jornada, 16 de abril de 2007.

21 Órgano que agrupa a las autoridades educativas de las entidades federativas y de la Secretaría de Educación Pública.

22 SEP-CONAEDU (2007). Las implicaciones de la obligatoriedad de la educación preescolar.

23 Fuentes Molinar, Olac (diciembre, 2005). Los resultados de las pruebas PISA y sus implicaciones pedagógicas, Cero en Conducta, número 52.

24 CONAFE (2006). Efectos del impulso a la participación de los padres de familia en la escuela.

25 ONU (1999). Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz.

26 <http://unesdoc.unesco.org/images/0012/001271/127160m.pdf>

27 Adoptada por la 31ª reunión de la Conferencia General de la UNESCO París, 2 de Noviembre de 2001.

Palacio Legislativo de San Lázaro, abril 29 de 2008.

**Por la Comisión de Puntos Constitucionales, diputados:** Raymundo Cárdenas Hernández (rúbrica), presidente; José Gildardo Guerrero Torres (rúbrica), Dora Alicia Martínez Valero (rúbrica), Mónica Fernández Balboa (rúbrica en abstención), Carlos Armando Biebrich Torres (rúbrica), José Jesús Reyna García (rúbrica), Patricia Castillo Romero (rúbrica), Silvano Garay Ulloa (rúbrica en lo general, en contra del artículo tercero y cuarto transitorio), secretarios; Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo (rúbrica), Felipe Borrego Estrada (rúbrica), Rogelio Carbajal Tejada (rúbrica), Raúl Cervantes Andrade, Leticia Díaz de León Torres (rúbrica), Jaime Espejel Lazcano (rúbrica), José Luis Espinosa Piña (rúbrica), Juan Nicasio Guerra Ochoa (rúbrica), Francisco Elizondo Garrido (rúbrica), Andrés Lozano Lozano (rúbrica), Arely Madrid Tovilla, Lizbeth Evelia Medina Rodríguez (rúbrica), Victorio Rubén Montalvo Rojas, María del Pilar Ortega Martínez (rúbrica), Rosario Ignacia Ortiz Magallón, Víctor Samuel Palma César, Cruz Pérez Cuéllar (rúbrica), Juan Francisco Rivera Bedoya, Juan José Rodríguez Prats, Salvador Ruiz Sánchez (rúbrica), Yadhira Yvette Tamayo Herrera (rúbrica), Alfredo Adolfo Ríos Camarena.

**La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, diputados:** Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla (rúbrica), presidente; Constantino Acosta Dávila (rúbrica), Ariel Castillo Nájera, Leobardo Curiel Preciado (rúbrica), Delber Medina Rodríguez, Víctor Manuel Lizárraga Peraza, Adrián Pedrozo Castillo, Abundio Peregrino García (rúbrica en lo general, en contra en lo particular del artículo tercero y cuarto transitorio), Enrique Rodríguez Uresti (rúbrica), Odilón Romero Gutiérrez (rúbrica), María del Carmen Pinete Vargas, Sergio Sandoval Paredes (rúbrica en contra cuarto transitorio), secretarios; José Rosas Aispuro Torres (rúbrica en contra cuarto transitorio), Daniel Amador Gaxiola,

Raymundo Cárdenas Hernández (rúbrica), Juan de Dios Castro Muñoz (rúbrica), Faustino Javier Estrada González, Jesús Vicente Flores Morfín (rúbrica), María Gabriela González Martínez (rúbrica), Benjamín Ernesto González Roaro, Sergio Hernández Hernández (rúbrica), Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo (rúbrica), Adolfo Mota Hernández (rúbrica), Francisco Javier Murillo Flores (rúbrica), Concepción Ojeda Hernández, Ignacio Alberto Rubio Chávez, José de Jesús Solano Muñoz (rúbrica), Miguel Ángel Solares Chávez (rúbrica), Gerardo Sosa Castelan, José Luis Varela Lagunas (rúbrica).»

**El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña:** Vamos a dar la palabra, por las comisiones unidas, para fundamentar el dictamen en términos del artículo 108 del Reglamento para el Gobierno Interior, al diputado Tonatiuh Bravo Padilla.

**El diputado Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla:** Gracias, diputado presidente.

En nombre del diputado Raymundo Cárdenas, presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, y de un servidor, y una vez habiendo platicado con los integrantes de las mesas directivas, quisiera presentar, ante la Presidencia de la Mesa Directiva, modificaciones al artículo primero del proyecto de decreto, referente a diversos ajustes a la redacción del artículo 3o. constitucional.

Se ajusta la redacción del quinto párrafo del proyecto de decreto; se eliminan las modificaciones realizadas a la fracción III, en materia de planes y programas de estudio para educación media superior, para quedar vigente el actual texto constitucional.

Se modifica la fracción VII del proyecto de decreto para eliminar la referencia a la educación media superior y quedar el texto vigente; se modifica el apartado B de la fracción VII del proyecto de decreto para eliminar el concepto "pertinencia", ya que éste debe ser materia de la ley reglamentaria, y se elimina el segundo párrafo de la fracción VIII del proyecto de decreto, en lo referente a la educación superior para quedar el concepto vigente.

Asimismo, se modifica la derogación del quinto transitorio y se propone solamente su reforma en lo referente a preescolar, de tal manera que el artículo quinto transitorio solamente se reformaría en lo que respecta a la entrada en vigencia del primer año del preescolar y se añade exclusivamente que éste se hará de manera gradual con el propósito de que en breve puedan tener acceso al primer año de educación preescolar, pero que no afecte como re-

quisito indispensable para el segundo y tercero a aquellos niños que por lo pronto no lo tengan. Así, este artículo queda como está en la Gaceta Parlamentaria.

La educación preescolar será obligatoria para todos en los siguientes plazos, y establece los años. Y, en el caso del primer año, la atención educativa crecerá de manera gradual y sistemática hasta lograr su atención universal, su universalización.

Éstas son las propuestas que entrego a la Presidencia, por parte de las dos presidencias de las comisiones, con la finalidad de que puedan ser puestas a consideración.

De manera muy sencilla les digo que esta reforma se redactó hace un año y que se ha ido puliendo. Partiendo del consenso de todas las propuestas de las fracciones parlamentarias, se establece la obligatoriedad de la educación media superior, así como se establece a la educación como el eje fundamental del desarrollo nacional y la necesidad de que exista una política de Estado para que, al margen de periodos trianuales o sexenales, se pueda tener continuidad en las políticas educativas.

Asimismo, se agrega el respeto a los derechos humanos, la no discriminación y la paz como parte de la filosofía del artículo 3o. constitucional. Se establece la necesidad de que la ley establezca lineamientos y criterios para garantizar que la educación se imparta y evalúe con calidad, transparencia y rendición de cuentas.

Se ajusta la fracción I para que continúe vigente el precepto, ya establecido, de que la educación que imparte el Estado será laica. De igual manera, se establece que la educación tomará en consideración no sólo el avance científico, sino también tecnológico y que luchará, además de contra la ignorancia y sus efectos, contra la discriminación.

Es muy importante establecer también que incluye el aprovechamiento sustentable de los recursos y el cuidado del medio ambiente, tal y como lo promovieron diversas fracciones. Así también, se establece el fortalecimiento y el respeto por la diversidad cultural y el respeto a los derechos de los pueblos y de todas las personas.

Se ajusta el texto constitucional para no solamente establecer con claridad, como ya lo dice el actual texto constitucional, que toda la educación que el Estado imparta será gratuita; sino establecer que la ley establecerá mecanismos

claros y transparentes para fomentar la participación social en la educación, no solamente se trata de participación en aspectos de cooperación, sino en aspectos de involucramiento de la dirección de la política educativa.

Pero lo más importante es la promoción de condiciones de igualdad y equidad en el acceso y la permanencia en el sistema educativo nacional. Así también se establece que la educación estará vinculada al desarrollo científico y tecnológico del país y que será obligación del Estado, es decir, la federación, estados, Distrito Federal y municipios, promover, impulsar y participar en el financiamiento de la ciencia y tecnología para contribuir al desarrollo nacional y regional del país.

De igual manera se establece el derecho de preescolar y primaria para que a todos los miembros de los pueblos indígenas se les imparta la educación en forma bilingüe. Y, por supuesto, se establece que la participación en el crecimiento de la matrícula en el nivel superior deberá ser creciente en el país.

En los transitorios se establece claramente la manera gradual y sistemática en la que habrán de realizarse los cambios en la obligatoriedad del nivel medio superior, y también se establece en éstos mismos, que el Estado mexicano establecerá mecanismos y condiciones para garantizar que todo educando, independientemente de su situación socioeconómica y ubicación geográfica o cualquier otra circunstancia, tenga ingreso en las instituciones públicas de educación primaria.

De tal manera que este dictamen que se presenta a su consideración ha sido un esfuerzo muy importante de todas las fracciones parlamentarias, motivo por el cual agradezco a los coordinadores de las mismas el haberla suscrito y el haberla promovido. Así también como a la anterior Mesa Directiva, a su presidenta, y a la actual Mesa Directiva y su presidente.

Por lo cual pido a todos ustedes el voto aprobatorio a esta reforma que sin lugar a dudas propiciará que más de la mitad de los jóvenes que hoy se quedan sin acceso a educación media superior, de manera paulatina y gradual, en poco tiempo puedan tener una alternativa de desarrollo educativo como ocurre ya en la gran mayoría de los países. Muchísimas gracias por el favor de su atención.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LX Legislatura.

Diputado Cesar Duarte Jáquez, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

Por acuerdo de las Presidencias de las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Educación Pública y Servicios Educativos de esta soberanía y en alcance al dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 3o. y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos solicitar se sometan a consideración del pleno, adiciones y modificaciones a dicho dictamen. Las cuales enriquecen y recogen diversas propuestas de los grupos parlamentarios integrantes de esta LX Legislatura, mismas que a continuación se describen:

**1. Se modifica el artículo primero del proyecto de decreto referente a diversos ajustes a la redacción del artículo tercero constitucional.**

a) Se ajusta la redacción del quinto párrafo del proyecto de decreto para mayor claridad en el texto, al cambiar la expresión “dicha” [educación], por “la” [educación].

b) Se eliminan las modificaciones realizadas a la fracción tercera del proyecto de decreto en materia de planes y programas de estudio para la educación media superior, para quedar el actual texto vigente constitucional.

c) Se modifica la fracción séptima del proyecto de decreto para eliminar la referencia a la educación media superior, para quedar el actual texto vigente constitucional.

d) Se modifica el apartado b) de la fracción séptima del proyecto de decreto para eliminar el concepto “pertinencia”, en virtud de que debe ser objeto de contenido en la Ley reglamentaria,

e) Se elimina el segundo párrafo de la fracción octava del proyecto de decreto en lo referente a la educación superior, para quedar el artículo sexto vigente constitucional.

f) Se modifica el tercer párrafo de la, fracción quinta del proyecto de decreto para establecer que el Estado participará en el financiamiento de la ciencia y la tecnología.

**2. Se modifica el artículo tercero del proyecto de decreto, en lo referente a la educación preescolar, para quedar como sigue:**

“*Artículo Tercero. Se reforma el Artículo Quinto Transitorio del decreto que reforma el artículo 3o. en su párrafo*



primero fracciones III, V y VI, y el Artículo 31 en su fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de noviembre de 2002, para quedar como sigue:

### **Transitorios**

Artículos Primero al Cuarto.- ...

**Artículo Quinto.** La educación preescolar será obligatoria para todos en los siguientes plazos: en el tercer año de preescolar a partir del ciclo 2004-2005; el segundo año de preescolar, a partir del ciclo 2005-2006. En el caso del primer año de preescolar, la atención educativa crecerá de manera gradual y sistemática hasta lograr su universalización.

En los términos señalados, el Estado mexicano habrá de universalizar en todo el país, con calidad, equidad y reconociendo las diversidades regionales, la oferta de este servicio educativo, con apego a la concurrencia de recursos presupuestales asignados por la federación estados Distrito Federal y municipios.

El Estado mexicano establecerá mecanismos y condiciones para garantizar que todo educado, independientemente de su situación socioeconómica y ubicación geográfica, o cualquier otra circunstancia, tenga ingreso a las instituciones públicas de educación primaria.

Artículos Sexto al Octavo.- ...

**3. Se modifica el artículo segundo transitorio del decreto, referente a la educación media superior, para quedar como sigue:**

“Segundo. La obligatoriedad del Estado de garantizar el acceso a la educación media superior a todos los estudiantes en edad de cursarla, se realizará de manera gradual y creciente, en diversas modalidades, con calidad y con la concurrencia presupuestal de la Federación y entidades federativas, y en los términos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Sectorial de Educación vigentes.”

**4. Se modifica el artículo tercero transitorio del decreto, referente a la educación superior, para quedar como sigue:**

“Tercero. La cobertura en educación superior será ampliada por el Estado de manera creciente, en los términos de la ley de la materia.

**5. En concordancia con los cambios anteriores, se realizan diversas modificaciones a los considerandos del dictamen, en los siguientes términos:**

A) Se modifica el numeral 5 del Capítulo III consideraciones, para ajustar la redacción referente a la educación preescolar, para quedar como sigue:

### *III. Consideraciones*

*1 al 4...*

**5. Artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se elevó a rango constitucional la educación preescolar en 2002 y fortalecimiento de la educación inicial.**

Respecto a la propuesta de modificar el Artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se elevó a rango constitucional la educación preescolar, es preciso mencionar que estas comisiones reconocemos el avance que la oportunidades de desarrollo y sus capacidades para aprender se verán incrementadas. El Informe Niños pequeños, grandes desafíos II: educación y atención preescolar, publicado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE, 2006) señala que: “La provisión de una educación y una atención de buena calidad durante la primera infancia se ha mantenido de forma constante en las agendas de los gobiernos durante los últimos años... se está generalizando la idea de que un acceso temprano a la educación y atención :preescolar contribuyen a un buen arranque en la vida, sobre todo para los grupos de bajos ingresos y de lengua materna distinta...”<sup>1</sup>

Sin embargo, también se coincide en que -de acuerdo con estudios recientes<sup>2</sup>- para que la intervención pedagógica en los primeros años de vida tenga efectos positivos de corto y largo plazo en el desarrollo de los niños, es indispensable que sea realizada por profesionales que trabajen de manera intensiva, continua, con grupos pequeños y que involucren a las familias (en particular a la madre); en contraste, una intervención pedagógica temprana que carezca de tales características tiene escaso o nulo efecto positivo en el desarrollo posterior de los niños.

Ante la responsabilidad que implica la tarea de legislar, y reconociendo la importancia que merece el tema de la obligatoriedad de la educación preescolar en el marco de las decisiones de política educativa, las comisiones hemos realizado un proceso responsable y minucioso de análisis sobre las implicaciones que tiene la entrada en vigor de la

*obligatoriedad del primer año del preescolar en agosto de 2008.*

*Reconociendo los avances en materia de cobertura en el nivel preescolar (96 por ciento en el tercer año y 88.9 por ciento en el segundo año), estas comisiones consideran que la reforma de 2002 se realizó sin un análisis comprensivo sobre si el Gobierno Federal y los gobiernos estatales tendrían la capacidad de atender los requerimientos técnico-pedagógicos, financieros y de organización para garantizar -en los plazos fijados, y con calidad y pertinencia- la educación preescolar para todos los educandos, sobre todo en lo referente a la educación destinada a las niñas y niños de tres años de edad.*

*Así, aún con los avances descritos, el cumplimiento de la obligatoriedad del primer año del preescolar para el ciclo 2008-2009 enfrenta serios problemas de viabilidad. En el ciclo escolar 2006-2007 se cubrió sólo al 30.6 por ciento de la demanda en este grado escolar, por lo que estas comisiones consideran que las autoridades educativas no han avanzado lo suficiente en la previsión de las condiciones que permitan atender, con calidad y equidad, a la demanda de este nivel.*

*En este sentido, es preocupación central de las comisiones garantizar las condiciones para que la obligatoriedad del primer año de educación preescolar no opere de manera regresiva, es decir, perjudicando precisamente a 10s menos favorecidos -particularmente las niñas y los niños que viven en comunidades marginadas.*

*Ante esta problemática, las comisiones resaltamos la importancia del diagnóstico elaborado por el Consejo Nacional de Autoridades Educativas (CONAEDU), instancia de la Secretaría de Educación Pública que agrupa a las autoridades educativas de las entidades federativas y del Gobierno Federal. A continuación, con base en dicho diagnóstico se presentan algunas de las implicaciones de entrar en vigor la obligatoriedad del primer año de educación preescolar en el ciclo escolar 2008-2009:*

*1. En el ciclo escolar 2006-2007, la población de 3 años no atendida por preescolar a nivel nacional fue de 69.4%. El problema fue más grave en algunos estados: en Colima se registró el 98% y en Campeche el 92%.*

*2. La cobertura para el primer año de preescolar en el presente ciclo escolar (2007-2008) se estima en 35.6% y para el ciclo 2008-2009 en 41 %, lo cual significa que*

*más de 1 millón 100 mil niños de tres años no tendrían acceso, constituyendo un rezago temprano e incrementando la brecha de inequidad, ya que los educandos excluidos de este servicio en su mayoría pertenecen a estratos sociales caracterizados por la pobreza y marginación.*

*3. La cobertura universal de niños de tres años en 2008-2009 implicaría la creación de 61,984 grupos, lo cual significaría una erogación de más de 20,000 millones de pesos.*

*4. De mantenerse el crecimiento inercial de los últimos años en la matrícula, la cobertura de los niños de tres años para 2012-2013 sería de 53.4%, mientras que la cobertura universal se lograría aproximadamente en el año 2030.*

*Un tema que no se debe soslayar es el referente al rezago temprano. Este hace referencia a que, en los casos en que las limitaciones de la oferta y/o las condiciones de vida de las familias impidan el ingreso de los niños de 3 años al preescolar, la entrada en vigor de la reforma de 2002 afectaría la garantía de ingreso al segundo y tercer grados de preescolar y-aún más grave- el ingreso y tránsito a la educación primaria y los niveles subsecuentes; lo anterior, sin duda sería regresivo y contrario al espíritu que motivo a la reforma de 2002.*

*Además de las consideraciones anteriores, debe señalarse que -considerando todas las modalidades del nivel- el promedio de niños por maestro ha registrado un crecimiento sostenido entre el ciclo escolar 2001-2002 y el 2006-2007, al pasar de 21.8 a 24.4;<sup>3</sup> este promedio es aún mayor en los planteles de preescolar general, especialmente los ubicados en zonas urbanas marginales (en los que no es extraño encontrar grupos de hasta 45 niños), mientras que las modalidades de preescolar comunitario e indígena funcionan, por lo general, con grupos muy pequeños. La incorporación obligatoria de los niños de tres años a partir del ciclo escolar 2008-2009 incrementaría aún más el número de niños que debe atender cada maestro.*

*Las condiciones de sobrepoblación de los grupos escolares son poco propicias para que las educadoras realicen una labor pedagógica con las características necesarias para influir positiva y significativamente en los niños, debido a que el desarrollo de competencias intelectuales y socioafectivas en los pequeños exige que las maestras los observen sistemáticamente, tomen en cuenta y potencien sus ca-*

pacidades mediante el trabajo colaborativo, así como que atiendan la diversidad social y cultural de los grupos.<sup>4</sup>

La sobrepoblación de los grupos es un reto aún mayor cuando se consideran las necesidades específicas de los pequeños de 3 años de edad. Al respecto es importante destacar las reflexiones de especialistas en educación, como Olac Fuentes Molinar y Rodolfo Ramírez, quienes han destacado que "... cumplir con la obligatoriedad del primer año de preescolar implicaría dispensar una atención muy distinta a la que se ofrece a menores de uno o dos años más... por ser tan pequeños, muchos carecen de seguridad, de madurez suficiente y de competencias tan elementales, y a la vez sustantivas, como las de ir al baño, por ejemplo. En todo caso, se requeriría ofrecer el servicio a través de grupos más reducidos que los usuales, de una asistencia pedagógica muy calificada y un modelo de trabajo más individualizado."<sup>5</sup>

En coincidencia, el Consejo Nacional de Autoridades Educativas (CONAEDU)<sup>6</sup> destaca que:

"... los niños, especialmente los más pequeños, pueden vivir situaciones estresantes que afectan su desarrollo emocional, cuando las condiciones del ambiente en el grupo los obligan, por ejemplo, a tiempos de espera prolongados para ser atendidos en sus procesos individuales... Por estas razones, no basta con que los niños asistan a la escuela, se requiere que ésta sea un espacio donde se sientan seguros y adquieran confianza en sí mismos, un espacio que asegure el desarrollo de sus capacidades de pensamiento que constituyen la base del aprendizaje permanente y de la acción creativa y eficaz en diversas situaciones sociales.

"Si bien a la edad de tres años, en general los pequeños han desarrollado capacidades importantes como es el hecho de que se desplazan solos (caminan y corren), y en general poseen un buen dominio del lenguaje oral, aún requieren de atención individual específica y de ayuda de los adultos para realizar actividades de manera autónoma; hay, por ejemplo, quienes han logrado el control de esfínteres, mientras que otros no del todo, hay quienes se mantienen atentos en ciertas actividades por periodo más prolongados y quienes cambian de actividad con mucha rapidez..."<sup>7</sup>

En el referido documento elaborado por el CONAEDU, mismo que fue entregado al Poder Legislativo en sesión de Comisiones Unidas de las Comisiones de Educación Pú-

blica y Servicios Educativos y de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, y en Conferencia con la Comisión de Educación del Senado de la República, con fecha 26 de septiembre de 2007, las autoridades educativas plantean dos propuestas concretas al Congreso de la Unión:

**"Opción 1:** Eliminar la obligatoriedad de la educación preescolar para los niños y las niñas de 3 años de edad, manteniendo este servicio como optativo. Esta medida contribuye en primer término, a evitar la afectación de los niños en su derecho a recibir educación, pero de manera muy importante, permitiría concentrar los esfuerzos en el mejoramiento de la calidad del servicio y en la ampliación de la cobertura de la población de 4 y 5 años. Esto significa que las entidades federativas que cuenten con las condiciones de infraestructura y pedagógicas para ofrecer educación preescolar a los niños de 3 años de edad, lo seguiría ofreciendo con carácter optativo y tendrán posibilidades de incrementar gradualmente la cobertura, para cumplir con el propósito de garantizar el acceso a la educación.

**Opción 2:** Ampliar el plazo para la obligatoriedad del primer grado de preescolar para los niños de 3 años de edad, considerando los siguientes criterios técnico-pedagógicos y presupuestales para planificar el crecimiento gradual de la oferta educativa con calidad."<sup>8</sup>

De acuerdo con lo anterior, estas comisiones dictaminadoras concluimos que -con base en la teoría educativa, la experiencia internacional y el contexto educativo mexicano- lo más pertinente es garantizar que la cobertura del primer año de educación preescolar crezca de manera gradual, sistemática, con calidad, equidad, y pertinencia. Ello, con el objeto de evitar el rezago temprano y no propiciar circunstancias en las que las familias se vean obligadas a llevar a sus hijos al primer año del preescolar, cuando las condiciones de infraestructura, accesibilidad, equidad y pertinencia no estén dadas.

Así, en tanto no se universalice la atención en este grado educativo, éste no se considerará como un requisito sine qua non para el ingreso a los grados subsecuentes de la educación preescolar.

Por lo expuesto, se concluye que el artículo quinto transitorio del decreto por el que se elevó a rango constitucional la obligatoriedad de la educación preescolar en 2002 debe reformarse. Lo anterior, para establecer que en el caso del

primer año de preescolar, la atención educativa deberá crecer de manera gradual y sistemática hasta lograr su universalización.

Asimismo, se modifica el artículo transitorio en comento para precisar que el Estado mexicano habrá de universalizar en todo el país, con calidad, equidad, pertinencia y reconociendo las diversidades regionales, la oferta de este servicio educativo, con apego a la concurrencia de recursos presupuestales asignados por la federación, estados, Distrito Federal y municipios.

Finalmente, mediante esta reforma se garantiza que el Estado mexicano establecerá mecanismos y condiciones para garantizar que todo educando, independientemente de su situación socioeconómica y ubicación geográfica, tenga ingreso a las instituciones públicas de educación primaria.

5 a 12. . .

B. SE ADICIONA UN NUMERAL 3 AL CAPÍTULO I. PROCESO LEGISLATIVO Y SE RECORRE LA NUMERACIÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

#### I. Proceso Legislativo

1 y 2...

3. Así también, es importante destacar que en el proceso de elaboración del presente dictamen, las comisiones unidas tomaron en cuenta los planteamientos de diversas iniciativas presentadas e impulsadas por los grupos parlamentarios representados en la Cámara de Diputados.

En este sentido, en el tema del aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, el cuidado al medio ambiente y la educación ambiental, se destacan iniciativas presentadas por el Partido Verde Ecologista de México (PVEM); en el tema de la incorporación de nuevas garantías sociales al texto constitucional se destacan propuestas del Partido de la Revolución Democrática (PRD), el Partido Revolucionario Institucional (PRI), el Partido Acción Nacional (PAN), el Partido Nueva Alianza y el Partido Convergencia.

En lo referente al tema de fortalecer el concepto de gratuidad de la educación se destacan propuestas de Convergencia, PRI, PAN, PRD; en materia de promover, impulsar y financiar la ciencia y la tecnología se destacan iniciati-

vas del PRI, PAN y PRD; en cuanto a establecer criterios de calidad y transparencia para la educación se destacan iniciativas del Partido Nueva Alianza; PRI, Convergencia, PAN, PRD, PVEM y el Partido del Trabajo (PT); en lo referente a elevar a rango constitucional la obligatoriedad de la educación media superior se destacan propuestas del PRD y Nueva Alianza.

4 al 7...

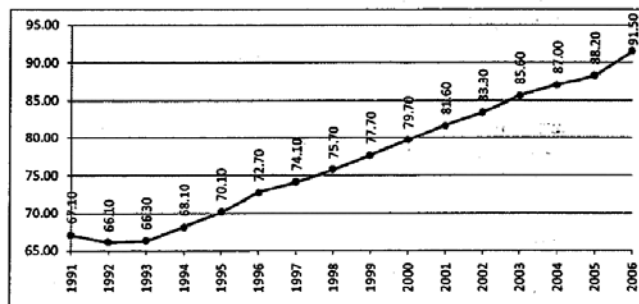
C) SE AÑADEN TRES PÁRRAFOS Y UNA GRÁFICA AL FINAL DEL NUMERAL 3 DEL CAPÍTULO III. CONSIDERACIONES, EN MATERIA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

#### III. Consideraciones

5. ...

Finalmente, a través de la creación de un artículo transitorio, se establece que la obligatoriedad del Estado de garantizar el acceso a la educación media superior a todos los estudiantes en edad de cursarla, se realizará de manera gradual y creciente, en diversas modalidades, con calidad y pertinencia, con la concurrencia presupuestal de la Federación y entidades federativas. Así, dada esta gradualidad, estas comisiones prevén un crecimiento incremental y que tome en cuenta las diversidades regionales, que podría compararse con el de la educación secundaria a partir de que esta se hizo obligatoria en 1993.

**Grafica 4. Tendencia de Crecimiento de la Cobertura en Educación Secundaria 1991-2006**



Fuente: Informes Presidenciales (2000-2005); INEE, Panorama Educativo (2005 y 2006).

Como lo ejemplifica la Gráfica 4, el crecimiento en la cobertura de la educación secundaria se dio con un promedio anual de 1.5 puntos porcentuales desde 1993 a 2006. Cabe señalar, que con base en el Programa Sectorial de Educación (PSE) 2007-2012, la meta de cobertura en edu-

*cación media superior a 2012 es del 68 por ciento, es decir, 2 puntos porcentuales al año, tomando en cuenta que la cobertura actual es del 58 por ciento.*

*Por ello, estas comisiones consideran que la propuesta de elevar a rango constitucional la obligatoriedad de la educación media superior, de manera gradual, es consistente con las metas del Ejecutivo Federal en este ámbito en el PSE 2007-2012.*

D) SE SUPRIMEN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO DEL NUMERAL 11. DEL CAPÍTULO III. CONSIDERACIONES, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INICIAL.

E) SE SUPRIME EL PÁRRAFO CUARTO DEL NUMERAL 12. DEL CAPÍTULO III. CONSIDERACIONES, REFERENTE A LA EDUCACIÓN INICIAL.

F) SE SUPRIME EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO, REFERENTE A EDUCACIÓN INICIAL, Y SE RECORRE LA NUMERACIÓN.

G) SE SUPRIMEN LAS FRACCIONES IV, VI Y VIII DEL PÁRRAFO DÉCIMO DEL CAPÍTULO II. ANTECEDENTES, EN LO REFERENTE A PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, EDUCACIÓN INICIAL Y LAICIDAD, RESPECTIVAMENTE.

H) SE SUPRIME LA FRACCIÓN II DEL PÁRRAFO ONCE DEL CAPÍTULO II. ANTECEDENTES, EN MATERIA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR.

I) SE SUPRIMEN LOS INCISOS “f” y “h” DEL PÁRRAFO DOCE DEL CAPÍTULO II. ANTECEDENTES, EN MATERIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y EDUCACIÓN INICIAL RESPECTIVAMENTE.

J) SE SUPRIME EL PÁRRAFO VIGÉSIMOPRIMERO DEL NUMERAL 3. DEL CAPÍTULO III. CONSIDERACIONES, EN LO REFERENTE A PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR.

K) SE SUPRIMEN LOS PÁRRAFOS QUINTO, OCTAVO Y NOVENO DEL NUMERAL 4. DEL CAPÍTULO III. CONSIDERACIONES, EN LO REFERENTE A LA PERTINENCIA EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

L) SE ELIMINAN LOS TRES PÁRRAFOS EXISTENTES EN EL NUMERAL 8. DEL CAPÍTULO III. CONSIDERACIONES, REFERENTE A LA LAICIDAD Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO ÚNICO PARA QUEDAR COMO SIGUE:

En lo referente a la propuesta sobre el carácter laico de la educación, las modificaciones son sólo de expresión gramatical a esta garantía constitucional consagrada en el texto vigente. Por lo tanto, los cambios que se proponen son sólo de forma, y para armonizar la redacción. Así el proyecto de Decreto sólo establece, en un mismo párrafo, que la educación que imparta el Estado será laica.

M) SE SUPRIMEN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO DEL NUMERAL 11, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INICIAL.

Sin otro particular por el momento, le enviamos un cordial saludo.

#### Notas:

1 OECD. Starting Strong II: Early Childhood Education and Care. Summary in Spanish. OECD, 2006. Este segundo informe se realizó con la participación de 8 países miembros de la OCDE.

2 Destaca el trabajo de Slavin (1994), quien después de analizar 11 programas de intervención temprana desarrollados en los Estados Unidos, concluye que el modelo más efectivo se basa en intervenciones intensas centradas en el niño y/o en los padres, mientras que aquellos con intervenciones limitadas con los niños y con los padres tienen efectos mínimos a corto y largo plazo en el desarrollo cognitivo de los niños (Preventing Early School Failure: Research, Policy, and Practice, Boston: Allyn and Bacon)

3 Poder Ejecutivo Federal (2007). Primer informe de gobierno.

4 SEP-CONAEDU (2007). Las Implicaciones de la Obligatoriedad de la Educación Básica en México: Diagnóstico y Propuestas.

5 Olac Fuentes Molinar y Rodolfo Ramírez Raymundo, en La Jornada, 16 de abril de 2007.

6 Órgano que agrupa a las autoridades educativas de las entidades federativas y de la Secretaría de Educación Pública.

7 SEP-CONAEDU (2007). Las implicaciones de la obligatoriedad de la educación preescolar.

8 SEP-CONAEDU (2007). Las Implicaciones de la Obligatoriedad de la Educación Básica en México: Diagnóstico y Propuestas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, diciembre 11 de 2008.— Comisión de Puntos Constitucionales, diputado Raymundo Cárdenas Hernández (rúbrica), Presidente; Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, diputado Itzacóatl Tonatiuh Bravo Padilla (rúbrica), Presidente.»

**El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña:** Gracias, diputado Bravo Padilla.

**El diputado Juan de Dios Castro Muñoz** (desde la curul): Presidente.

**El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña:** Está solicitando la palabra el diputado Juan de Dios Castro Muñoz. ¿Con qué objeto, diputado Castro?

**El diputado Juan de Dios Castro Muñoz** (desde la curul): Con fundamento en lo que dispone nuestro reglamento, hacer una observación para que los términos del dictamen queden como habíamos acordado en la asamblea de Comisiones Unidas.

Concretamente es el último párrafo de la fracción V, del 3o. constitucional, en lugar de “financiar”, debe de decir “participar en el financiamiento”. Esto ya cuenta con el aval de todos los partidos políticos representados en las Comisiones Unidas.

**El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña:** Dado que hay dos propuestas me gustaría...

**El diputado Itzacóatl Tonatiuh Bravo Padilla:** Solamente para señalar que en la Gaceta Parlamentaria se contiene en las páginas 2 a 4, la precisión que nos había pedido el compañero diputado, y viene de manera puntual, tal y como viene.

Él lo acaba de leer, dice: “La educación estará vinculada al desarrollo científico y tecnológico del país. Es obligación del Estado, federación, estados, Distrito Federal y municipios: promover, impulsar y participar en el financiamiento de la ciencia y tecnología para contribuir al desarrollo nacional y regional del país”. Tal cual está en la Gaceta Parlamentaria.

**El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña:** Gracias diputado. Entonces en el entendido de que están incluidas las propuestas sugeridas tanto por el diputado Juan

de Dios Castro, en lo que acaba de leer el diputado Bravo Padilla. Consulte la Secretaría a la asamblea si se admiten las modificaciones propuestas en nombre de la comisión.

**El diputado Adrián Pedrozo Castillo** (desde la curul): Presidente.

**El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña:** Sonido a la curul del diputado Pedrozo. ¿Con qué objeto, diputado?

**El diputado Adrián Pedrozo Castillo** (desde la curul): Gracias, diputado.

Para presentar una propuesta de modificación a la fracción IV del artículo de referencia. Repito, para solicitar el uso de la palabra.

**El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña:** Con mucho gusto podrá presentarlos, en el momento oportuno, cuando se reserven los artículos en lo particular. Pro siga la Secretaría.

**La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán:** Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se aceptan las modificaciones propuestas por el diputado Tonatiuh Bravo Padilla, en nombre de las comisiones. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña:** En consecuencia, está a discusión en lo general, con las modificaciones propuestas por la comisión y aceptadas por esta asamblea.

Se han inscrito para la discusión, en lo general y en lo particular, para la fijación de posiciones, la diputada Silvia Luna Rodríguez, por el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza; y la diputada María Gabriela González Martínez, por el Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

Consecuentemente, le damos la palabra a la diputada Silvia Luna Rodríguez, hasta por cinco minutos.

**El diputado Juan José Rodríguez Prats** (desde la curul): Presidente, falta de dar mi punto de vista en contra.

**El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña:** Así es. Di lectura a los diputados que están registrados para la discusión en lo general, para la fijación de posturas. Enseguida tengo enlistados a los diputados que participarán en la discusión en lo particular, en contra. Lo anotamos con mucho gusto, diputado Rodríguez Prats.

**El diputado Juan José Rodríguez Prats** (desde la curul): En lo general.

**El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña:** Ah, en lo general. Correcto. Hacemos la corrección. Adelante, diputada.

**La diputada Silvia Luna Rodríguez:** Con su permiso, señor presidente.

Compañeras legisladoras y compañeros legisladores, el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, desde el inicio de esta legislatura ha asumido el compromiso de hacer de la educación la herramienta fundamental para el desarrollo del país.

El dictamen que hoy se discute es el reflejo de los acuerdos y el trabajo conjunto a favor de la educación de nuestro pueblo. Avances como el fortalecimiento de las atribuciones del Ejecutivo federal, para el establecimiento de planes y programas de estudio que vinculen a la educación con el desarrollo científico y tecnológico, así como con el fortalecimiento de los derechos humanos, el respeto a la diversidad cultural y el cuidado del medio ambiente son necesarios para darle a nuestra educación la calidad, pertinencia y eficiencia que exige la sociedad.

En Nueva Alianza, nos hemos pronunciado por hacer de la educación la plataforma fundamental para consolidar nuestras instituciones democráticas.

Fenómenos como la inseguridad no pueden ser combatidos ante la ausencia de una cultura de la legalidad. Con medidas de tipo coercitivo se combate la inseguridad y la violencia desde una perspectiva parcial, dejando a un lado el origen del fenómeno. Con una educación integral y de calidad, desde el nivel de preescolar hasta educación superior, se estará construyendo una cultura de respeto a la ley, se estarán promoviendo valores y vínculos de cohesión social, haciéndonos, a todos, corresponsables del desarrollo de un clima de paz y solidaridad.

En Nueva Alianza creemos firmemente que sólo a partir de un sistema educativo fuerte tendremos la capacidad como nación de formar los recursos humanos, los conocimientos y la innovación que nos permitan ser un país más justo, más seguro y más competitivo.

El compromiso es de todos. Estado y sociedad debemos trabajar conjuntamente para hacer de la educación una inversión, los padres y madres de familia deben ser corresponsables y asegurarse que las y los niños se incorporen al sistema educativo desde sus primeros niveles.

La propuesta de ampliar la obligatoriedad de la educación a 15 años, con una currícula que transforme habilidades y capacidades del alumno, es una propuesta que atiende una demanda social; ya que año con año miles de jóvenes no logran ingresar a alguno de los sistemas de educación media, y quienes pueden hacerlo se enfrentan a un sistema heterogéneo.

Es evidente que nuestro país reclama de nuevas políticas y estrategias que estimulen la búsqueda de opciones educativas para 45 por ciento de los jóvenes que no logran incorporarse al nivel medio superior.

Estamos a tiempo de generar las condiciones para que nuestro país cuente con un instrumento eficaz de combate a la pobreza, un instrumento de equidad, de generación de recursos humanos y de competitividad.

La educación debe concebirse como un proceso integral que acompaña al ser humano durante toda la vida. Por ello, es fundamental que en una etapa tan compleja, como es la adolescencia, los jóvenes de 15 o 16 años no se enfrenten con la inexistencia de oportunidades para continuar sus estudios y preparación académica para la vida.

La realidad del país nos muestra que el día de hoy solamente 4 de cada 10 jóvenes pueden acceder a la educación media superior, en cualquiera de sus modalidades; si consideramos que este nivel educativo constituye la antesala, la puerta de entrada a la educación superior, podemos apreciar la dimensión del problema que tal situación representa para la aspiración de construir un país con mayores y crecientes niveles de desarrollo, educación, distribución de la riqueza y participación democrática.

Sin una educación integral es imposible construir el México que reclaman nuestros niños y jóvenes.

No se puede dejar de mencionar el aspecto social que la falta de espacios educativos para más de la mitad de los jóvenes que en nuestro país reclaman sus oportunidades.

Si la educación pública del siglo XXI no contribuye a la superación de la pobreza, al combate a la ilegalidad, al fortalecimiento de la democracia, a la defensa del medio ambiente, a la creación de empleos, a la generación de riqueza, a vincular al mexicano con la era tecnológica y del conocimiento, de poco nos servirá.

Nueva Alianza celebra que hayamos sido capaces de construir los consensos para elevar a rango constitucional la obligatoriedad de la educación media superior.

Reconocemos los esfuerzos emprendidos y estamos conscientes de que en un contexto cada vez más competitivo es necesario plantear nuevas medidas de política pública, encaminadas a perfeccionar nuestro sistema educativo.

Nueva Alianza se compromete a luchar para que la educación que se imparta sea de calidad, transparencia y rendición de cuentas; que se vincule a la sociedad con su propia educación en aras de promover condiciones de igualdad y equidad en el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

Felicidades, compañeros. Ojalá que esta decisión le dé a México la oportunidad que están esperando sus jóvenes y sus nuevas generaciones.

**El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña:** Gracias, diputada Silvia Luna. Tiene el uso de la palabra el diputado Manuel Portilla Diéguez, en nombre del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

**El diputado Manuel Portilla Diéguez:** Con su permiso, presidente.

**El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña:** Adelante.

**El diputado Manuel Portilla Diéguez:** Compañeras diputadas y compañeros diputados, quisiera comenzar mi intervención señalando la omisión de las comisiones unidas a la propuesta del partido en educación ambiental, que venimos haciendo, no en esta Legislatura, sino en varias legislaturas anteriores y que desgraciadamente se hizo caso omiso una vez más.

La educación debe ser considerada como factor de desarrollo económico para cualquier país, debido a que la inversión en capital humano se ve reflejado en el bienestar social, sin embargo, en la actualidad las necesidades de la población a nivel global han provocado una sobreexplotación de los recursos naturales, atentando con la satisfacción de las presentes y futuras generaciones.

Por tanto, es indiscutible el establecimiento de un modelo educativo que fomente un desarrollo sustentable que no ponga en peligro los recursos naturales y que sostengan los procesos ecológicos que sustentan la vida en el planeta.

Asimismo, la aportación hecha por el Partido Verde en el espíritu del dictamen que está a discusión tiene como finalidad establecer como derecho constitucional el de recibir una educación que fomente la conciencia ambiental, tanto del concepto de individuo y sociedad en el ciudadano y en su entorno.

La educación ambiental contribuye al conocimiento de la población, desde temprana edad, al manejo y conservación de los recursos naturales, así como la concientización de la gente sobre la problemática del deterioro del medio ambiente y la búsqueda de opciones para convivir con la naturaleza, sin detener el desarrollo económico de un país.

Esta formación académica cimentará valores, aptitudes y actitudes para comprender la interrelación del hombre y su entorno natural.

Este modelo educativo debe capacitar a los maestros sobre temas de fundamentos de ecología, geología, meteorología, geografía, física, botánica, química, física, así como temas de protección civil en caso de desastres naturales. Estos conocimientos en el educando derivan de un mayor criterio del ciudadano del medio ambiente y las repercusiones que conllevan en sí su deterioro.

Los inicios del tema de educación ambiental como tal, tienen su primera expresión formal en 1968, con la creación del Consejo de Educación Ambiental, de la Universidad de Reading, Inglaterra.

Del mismo modo, en 1972 se estableció el principio 19, en Estocolmo, Suecia, donde la comunidad internacional coincidió en la necesidad de una educación en valores ambientales, dirigida tanto a las generaciones jóvenes como a las de adultos, y que preste la debida atención al sector de la población menos privilegiada, para ensanchar las bases



de una opinión pública bien informada, y de una conducta de los individuos, de las empresas y de las colectividades inspirada en el sentido de su responsabilidad en cuanto a la protección y mejoramiento del medio ambiente en toda su dimensión humana.

Es también esencial que los medios de comunicación de masas eviten contribuir al deterioro del medio humano y difundan, por el contrario, información de carácter educativo sobre la necesidad de protegerlo y mejorarlo a fin de que el hombre pueda desarrollarse en todos los aspectos de su vida.

Este proceso educativo lleva un proceso a mediano plazo y comienza desde la transmisión de conocimientos y valores en las familias, así como en la influencia de medios masivos de información y los sistemas formales de escolarización.

Aunado a esto, el modelo educativo del desarrollo sustentable contribuye en el medio ambiente rural, en la labor de concientización sobre problemas ambientales y el cuidado del entorno, derivando en un papel protagonista del poblador rural en la intervención activa de las decisiones sobre la gestión de nuestros recursos naturales.

Indistintamente, es nuestro deber y responsabilidad, como tenedores de la actividad legislativa de la nación, garantizar el acceso a la educación desde preescolar hasta la media superior, para elevar la calidad de vida de la población y dinamizar el desarrollo del país.

En nuestras manos está el erradicar de una vez por todas el rezago educativo, así como elevar la calidad de la educación impartida mediante los sistemas de evaluación y el impulso al progreso tecnológico y científico.

No debemos permitir que cada vez más niños se queden sin asistir a la escuela; además de que es el momento de elevar la calidad de la educación, ya que según datos de la OCDE, nuestro país se encuentra en el último lugar en este sector.

De no aprobar lo antes posible una reforma en esa materia, estaremos propiciando severos riesgos al desarrollo del país y estaremos, además, impidiendo que el Estado asuma plenamente su obligación con la población.

El Grupo Parlamentario del Partido Verde votará a favor de este dictamen con la intención de elevar la calidad de vida de la población, mediante garantizar el derecho a recibir

educación con un enfoque de los ciudadanos, de su entorno y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. Es cuanto, presidente, muchas gracias.

**El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña:** Gracias, diputado Manuel Portilla. Se concede la palabra al diputado Sergio Sandoval Paredes, por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**El diputado Sergio Sandoval Paredes:** Con su permiso, diputado presidente.

**El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña:** Adelante.

**El diputado Sergio Sandoval Paredes:** El Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por mi conducto, se pronuncia a favor del dictamen sobre la iniciativa que reforma y adiciona los artículos 3o. y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual pretende, debido a la importancia que tiene la educación en el desarrollo del país, posicionarla como eje del desarrollo nacional, estableciendo que habrá una política de Estado en materia educativa, así como elevar a rango constitucional la obligatoriedad de la educación media superior.

Por otro lado, plantea fortalecer las atribuciones del Ejecutivo federal para el establecimiento de los planes y programas de estudio en educación media superior y promover el crecimiento sistemático de la cobertura en educación media superior.

Es importante señalar que la educación como proceso de formación de las nuevas generaciones resulta un elemento fundamental para una sociedad que aspira a lograr ciudadanos que impulsen el desarrollo. Es necesario apoyar un sistema educativo escolar sistematizado dirigido a la formación social de las nuevas generaciones para hacer de la enseñanza la herramienta fundamental de nuestro futuro.

En nuestro país la calidad educativa e infraestructura continúan siendo preocupación, ya que los beneficios de la educación siguen siendo distribuidos de forma inequitativa en las diferentes regiones del país.

Debemos reconocer que los problemas educativos que vive México hoy en día, no se resuelven solo con la asignación de mayores recursos económicos, ya que si bien el gasto en este rubro ha sido mayor al de años anteriores, es-

to no ha resuelto el grave problema del rezago educativo que enfrenta el país a nivel mundial, por lo que es urgente buscar mecanismos alternos que nos permitan mejorar la calidad de la educación a nivel nacional.

Si bien es cierto que el gobierno mexicano debe buscar los mecanismos que brinden atención a los problemas más sentidos de la sociedad, es menester de nosotros, los legisladores, que impulsemos desde este recinto el desarrollo de un tema de vital importancia para el desarrollo de la nación como lo es la educación.

Por ello, los exhorto a apoyar esta iniciativa en aras de ofrecer a los millones de mexicanos que asisten a una escuela, el que cuenten con una educación eficiente y de calidad, convirtiéndola paulatinamente en una de mejor nivel.

Compañeras y compañeros, hay que recordar que una educación de calidad es fundamental para dotar a las personas de las aptitudes necesarias para competir globalmente, elevar la productividad y mejorar el nivel de vida. Por lo que debido a su importancia en el desarrollo del país la educación debe estar bajo un constante análisis y escrutinio público para identificar las deficiencias de la misma y buscar las condiciones que permitan mejorarla.

Hoy con la aprobación de este dictamen estaremos contribuyendo a mitigar las necesidades educativas y deficiencias con las que cuenta nuestro sistema educativo tanto a nivel nacional como internacional.

No podemos olvidar que una sociedad con mayor nivel de educación es una sociedad más organizada, capaz de llevar las riendas de su destino. Lo que en resumidas cuentas no es más que otra forma de fortalecer la democracia y asegurar un mayor bienestar para todas y todos los mexicanos.

La educación es de vital importancia para el desarrollo de México. Por ello los invito a que se sumen a este proyecto, ya que cada niña y cada niño mexicano tienen derecho a recibir una educación de calidad y a gozar de los beneficios que de ésta derivan. Muchas gracias.

**El Presidente diputado José Luis Espinosa Piña:** Gracias, diputado Sandoval Paredes. Tiene el uso de la tribuna la diputada María Gabriela González Martínez, en nombre del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

**La diputada María Gabriela González Martínez:** Con su permiso, diputado presidente. Hago uso de la tribuna para fijar la posición del Partido Acción Nacional.

Compañeras legisladoras y compañeros legisladores, la Constitución de 1917 estableció en el artículo 3o. de la Carta Magna el derecho de todos los mexicanos a recibir educación por parte del Estado.

La educación pública en México, además de ser gratuita y laica, ha tenido como aspiración preparar a las personas para enfrentar la vida en libertad, partiendo del valor cívico de la responsabilidad y desarrollando a plenitud las facultades humanas. Entonces como ahora, corresponde al Estado junto con la sociedad, trabajar para que se cumpla esa premisa.

A través de los años y de las diferentes administraciones se han registrado importantes avances en materia educativa; se ha conseguido una cobertura considerable en educación primaria y una tasa creciente de expansión en los niveles de secundaria, media superior y superior.

Además, se ha fortalecido el sistema educativo a partir de cambios institucionales, como la introducción de la carrera magisterial en educación básica y los consejos de participación social en las escuelas.

Naturalmente es necesario evaluar y fortalecer éstos y otros instrumentos y políticas de educación, pues los elementos principales de una reforma educativa a plenitud están aún por venir.

Los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Educación Pública y de Servicios Educativos trabajamos en el análisis de las diferentes propuestas de reforma y adiciones al artículo 3o. constitucional, presentadas por los grupos parlamentarios representados en esta soberanía.

Es así que hoy podemos estar seguros de que el dictamen que se pone a consideración forma parte de las grandes transformaciones que en materia educativa se deben llevar a cabo.

En un mundo cada vez más competitivo, todos los actores sociales, incluidos el Estado, los maestros y los padres de familia, coinciden en que el conocimiento sea transformado en el sector más importante para incrementar la competitividad del país.

Por ello, uno de los objetivos fundamentales de las reformas planteadas es fortalecer las capacidades de los mexicanos mediante la provisión de una educación suficiente y de calidad, tratando de concentrar los esfuerzos nacionales en el logro de una profunda transformación cultural y social de la población.

La reforma al artículo 3o. constitucional es una responsabilidad legislativa que ha sido tarea pendiente de muchas legislaturas. Congruente con el Plan Nacional de Desarrollo, la educación será el eje fundamental del desarrollo nacional, ello se refiere, primordialmente, que para mejorar las condiciones de vida de los más pobres, y en general de las comunidades, la mejor vía es una política educativa sólida y permanente, con acciones coordinadas y con el trabajo conjunto de los sectores público y privado para lograr avances efectivos hacia el acceso universal de los mexicanos a los servicios de una educación de calidad.

Una de las principales modificaciones es la referida a la obligatoriedad de la educación media superior, de manera que con ello se propicia el crecimiento gradual en la cobertura con criterios de calidad y equidad. Asimismo, se contribuye de manera muy importante a la consolidación de la reforma integral en este nivel.

Esta reforma coadyuvará a la suma de esfuerzos entre los diferentes poderes, para desarrollar una profunda mejora en la cobertura, calidad y equidad de la educación media superior, toda vez que facilita un sólido compromiso por parte de las autoridades educativas.

Asimismo, y toda vez que la educación es el principal motor de crecimiento y desarrollo de cualquier país, se tuvo especial cuidado e interés en impulsar una reforma que promueva la educación integral de las personas.

Por ello, se incluyó, como fin de la educación, el respeto a los derechos humanos, a la no discriminación y a la paz como valores indispensables de formación cívica y ética, que coadyuven a la consolidación de una sociedad efectivamente democrática, donde la solidaridad, la tolerancia y el respeto a las diferencias sea universal.

Otras de las grandes preocupaciones nacionales e internacionales ha sido el cuidado del medio ambiente, mismo que se incorpora al texto constitucional como criterio rector de la educación. La protección del ambiente constituye una parte integral en la formación cultural de la niñez y la juventud.

Los educandos deben construir valores y adquirir conocimientos y actitudes orientadas a la defensa y comprensión del ambiente, para prever problemas y garantizar una mejor vida a través del desarrollo sustentable de los recursos.

Asimismo, todos podemos recordar los dolorosos conflictos surgidos en nuestro país y en el mundo bajo el manto de ideas y concepciones racistas y discriminatorias. En ese sentido, la reforma que nos ocupa incorpora entre los criterios de la educación el respeto por la diversidad cultural, la igualdad de los derechos de todas las personas y todos los pueblos, sin distinción o privilegio alguno, como factor de cohesión social.

Asimismo, la mayor parte de los pueblos indígenas figuran en el mapa de la pobreza de México. Por ello, y con el objeto de subsanar esa diferencia, se propone que la educación preescolar y primaria que se imparta a los miembros de los pueblos indígenas sea bilingüe, para hacer más accesible a la educación a este grupo poblacional, y cerrar la brecha de rezago que presentan.

Como antes mencioné, la educación es un gran motor para estimular el crecimiento económico, mejorar la competitividad e impulsar la innovación, para esto los programas de estudio deben ser flexibles y acordes a las necesidades cambiantes del sector productivo y a las expectativas de la sociedad. Deben reflejar el ritmo acelerado del desarrollo científico y tecnológico, y los contenidos de la enseñanza requieren ser capaces de incorporar el conocimiento que se genera constantemente gracias a las nuevas tecnologías de información.

En respuesta a ello, se incluyó que dichos avances científicos y tecnológicos serán no sólo promovidos e impulsados por el Estado, sino que formarán parte del criterio orientador de la educación.

Estas modificaciones al texto constitucional tienen como fin y aspiración generar que el derecho a la educación consagrado en el artículo 3o. sea un puente para reducir las desigualdades regionales de género y el de grupos sociales, generar mayores oportunidades educativas, elevar la calidad educativa orientada al desarrollo de competencias, fortalecer el acceso y la permanencia en el sistema de enseñanza media superior, impulsar el desarrollo y utilización de nuevas tecnologías en el sistema educativo para apoyar la inserción de los estudiantes en la sociedad del conocimiento, ampliar sus capacidades para la vida y promover la educación integral de las personas en todo el sistema educativo.

El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional desea destacar y reconocer el trabajo al interior de las comisiones dictaminadoras, donde con responsabilidad y congruencia con la política educativa se privilegió la intención de contribuir al mejoramiento de los servicios educativos y sentar las bases del cambio hacia el éxito que debemos recorrer como país. Por su atención, muchas gracias.

### **Presidencia del diputado César Duarte Jáquez**

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Gracias, diputada. A continuación tiene el uso de la palabra el señor diputado Juan José Rodríguez Prats, en contra.

**El diputado Juan José Rodríguez Prats:** Señor Presidente, iniciaría yo por solicitarle la mayor tolerancia en el tiempo. No me quiero cobijar en el artículo 103. Estamos discutiendo el artículo 3o. constitucional, señores legisladores; estamos discutiendo uno de los artículos claves de nuestra Constitución y que me perdone el señor diputado Tonatiuh Bravo, quien habla de que se ha trabajado por más de un año este dictamen que está hecho sobre las rodillas.

Este dictamen está incurriendo en graves fallas jurídicas, como estoy dispuesto a probarlo con los siguientes 10 argumentos.

Creo, señores, que esta legislatura no se ha caracterizado por su trabajo eficiente. Creo que hemos hecho muchas reformas precipitadamente y hemos caído en la degradación y en toda mi experiencia parlamentaria, no lo había vivido, de legislar por trueque: tú me apruebas esta iniciativa, yo te apruebo esta iniciativa; y no se analizan las iniciativas en sus méritos, en su contenido ni en su trascendencia.

Hace unos meses yo aquí di un voto particular y mi partido me autorizó, al igual que ahora —y le agradezco mucho a mi partido ese respeto a mi libertad— y aprobamos una reforma constitucional totalmente antijurídica en donde se disminuía la edad para aspirar a gobernador del estado, violando la autonomía de los estados, consagrado en el artículo 39.

Y hoy invitaría yo a los representantes de Campeche, que vengan a decirme si no es cierto, ahí anda Alejandro Moreno, prostituyendo a la ciudadanía, gastando 3 millones de pesos mensuales en obsequios, en regalos para buscar adeptos.

Y eso, señores, derivó de una reforma constitucional que aquí se aprobó. Veán las consecuencias de hacer las cosas con ligereza y con este intercambio obscuro y totalmente fuera de los requisitos profesionales que nos exige nuestro trabajo.

¿Para qué sirve el derecho? Segundo argumento. ¿Para qué sirve el derecho? Señores, el derecho está plasmando muchas de las cosas que la realidad ha validado. El derecho tiene dos ingredientes: una realidad con la que estamos inconformes, pero una posibilidad efectiva de cambio. La norma jurídica tiene que ser efectiva, porque produce efectos, eficaz y eficiente. Y aquí simplemente es una declaración, es una proclama, no es una norma jurídica y mucho menos que deba formar parte del texto constitucional.

Desde luego que todos coincidimos en que debe llevarse la educación media —y, por qué no, la superior también; por qué no la universidad también— a todos los rincones del país. Pero esto es Plan Nacional de Desarrollo, esto es política pública no norma jurídica. Que quede bien clara esa distinción.

Efectivamente, en el Constituyente del 17 se incorporó en el 3o. la primaria obligatoria; se venía de una revolución, el Congreso del 17 estaba eufórico y tenía que llevar realizaciones específicas y concretas. Hoy, esto definitivamente no se justifica en las condiciones actuales.

Repito, es parte de políticas públicas, es parte del Plan Nacional de Desarrollo. No es norma jurídica. Es proyecto y la Constitución debe dejar de ser proyecto para convertirse simplemente en norma jurídica que se respete. Por algo se ha relajado la observancia del derecho mexicano, porque jugamos con él, porque nos refugiarnos en nuestros anhelos y en nuestras esperanzas, y eso ha deteriorado al estado de derecho.

El Partido Acción Nacional, desde su origen, señaló que había una distancia entre el México real y el México legal. Esa distancia, ese vacío, permite corrupción. Esa distancia permite que se pierda la confianza, que es un valor fundamental de una democracia, en la norma jurídica.

Aquí ya se dijo: se está cubriendo 40 por ciento. Cómo se va a cubrir el otro 60 por ciento. ¿Por qué se modifica la Constitución?

Señores, hace muchos años hubo un congreso convocado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas, asistieron los

más destacados constitucionalistas y Eduardo Andrade señaló algo sobre lo que giró todo el Congreso. No, no requerimos una nueva constitución —decía Eduardo Andrade—, requerimos una nueva constitucionalidad, y eso qué implica: respeto a la Constitución, una nueva cultura para tener un derecho que, mediante su lectura sí identifiquemos al México en el que vivimos.

Yo les invito a un ejercicio. Viene un viajero del extranjero. En lugar de comprarse la Guía Roji, se compra una Constitución, se encierra en su cuarto y lee la Constitución y dice: qué país maravilloso, qué división de poderes, qué lucha de partidos. Aquí todo mundo come, aquí todo mundo tiene derecho a la vivienda, a la atención a la salud; aquí todo mundo tiene derecho a estar seguro y a gozar de ciertas garantías.

Sale, toma el primer taxi y en la esquina se encuentra con el trágico drama de la realidad: niños que no deben trabajar —la Constitución lo prohíbe—, menores de edad limpiándole el vidrio y pidiéndole los centavos. No, señores, mediante este tipo de reformas no transformamos a México.

Manuel Gómez Morín lo dijo en una entrevista famosa que le hizo el matrimonio Wilkie: “No, yo no creo en las soluciones declaratorias, sólo creo en las soluciones reales, que conocen la realidad y la forma de modificarla”.

Un gran jurista dio una definición, tal vez la más breve y más concisa de lo que es una Constitución, y lo dijo con las siguientes palabras: “la Constitución viviente, la Constitución viviente es la experiencia cotidiana de las normas”. Ahí está nuestro deber “la experiencia cotidiana de las normas”.

Un jurista, Zagrebelsky, italiano, conforme a la nueva corriente de derecho constitucional. La nueva corriente de derecho constitucional dice: “Ya basta de que la Constitución sean proclamas, sean buenos deseos, sean anhelos. Toda norma, si no está instrumentada su observancia no debe plasmarse en el texto, en los códigos correspondientes”.

Sexto. Recientemente también se hizo un estudio de cuáles eran los países que atraían inversiones, y los grandes empresarios, los grandes financieros calificaban a cada país: primero, gobernabilidad; evidentemente, seguridad; segundo, sistema financiero; tercero, infraestructura legal.

Y de 134 países analizados México ocupó, por su mal derecho, el lugar 111. Y nosotros no estamos ayudando a perfeccionar el derecho. Estamos contribuyendo a su deterioro. Y me voy a la técnica jurídica. Se dice que las leyes o la elaboración de las leyes es costosa y exige mucho tiempo y trabajo. Las consecuencias de cada ley son imprevisibles, y la capacidad de aceptación de los destinatarios es limitada, por lo que el número de leyes ha de limitarse a lo más esencial, su utilidad ha de medirse por el bien común.

Otra conclusión a la que se ha llegado, de legisladores en el mundo: “Las leyes deben ser generales, promulgadas, no retroactivas, claras y comprensibles, libres de contradicciones, de posible cumplimiento”. De posible cumplimiento. Estamos metiendo en la Constitución un artículo que sabemos que no va a ser cumplido e inclusive nos decimos, en el quinto transitorio, que cuando haya presupuesto, cuando se coordinen los partidos, los niveles de gobierno. Ya referiré a éste tema más adelante.

**El diputado Isidro Pedraza Chávez** (desde la curul): Que también vivienda es lo que cuenta.

**El diputado Juan José Rodríguez Prats:** Sí claro, son errores. Sí, no es derecho el derecho a la vivienda. ¿Cuántos mexicanos hay sin vivienda? ¿Cuántas viviendas se construyeron con la reforma constitucional? Bueno, no engañemos a la gente, no hagamos demagogia con el derecho, diputado. Los enemigos más graves del derecho son la simulación, la ficción y la manipulación, la ambigüedad. Y aquí estamos simulando.

Y yo apelaría, ya que me provoca usted. Yo apelaría, señor diputado...

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Permítame, señor diputado

**El diputado Juan José Rodríguez Prats:** ... a la congruencia del PRD.

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Permítame, señor diputado Rodríguez Prats. Sonido a la curul. ¿Con qué objeto, diputado?

**El diputado Miguel Ángel Solares Chávez** (desde la curul): Señor, presidente, con todo respeto, si podría usted pedirle al orador que sea respetuoso del tiempo que se asigna a cada orador, porque, digo, el diputado ya lleva ahí 12

minutos, cuando al resto de los oradores se les ha concedido solamente 5 minutos.

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Gracias, diputado Solares. Continúe y concluya, por favor, diputado Rodríguez Prats.

**El diputado Juan José Rodríguez Prats:** La incongruencia del PRD...

Diputado Tonatiuh Bravo, usted votó porque el Estado siga invirtiendo en refinación, y ahora le encarga usted al Estado que también invierta en educación media, ¿cuál es la prioridad para usted? Señor diputado, usted votó en contra del impuesto a la gasolina y del impuesto al IETU o el IETU, y ahora se le carga más al Estado.

¿Qué se busca? Carguemos al Estado todas las tareas. Todas las obligaciones, pero no le demos instrumentos para realizar esas tareas. Eso, diputado, aquí en su tierra, en Jalisco, en Tabasco, donde sea, eso es demagogia.

Octavio Paz...

Con mucho gusto acepto interpellaciones, con mucho gusto. Con mucho gusto, órale, con mucho gusto.

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Permítame, diputado; permítame. Concluya, por favor, compañero diputado Rodríguez Prats.

**El diputado Juan José Rodríguez Prats:** Gracias.

Lean El laberinto de la soledad de Octavio Paz. Lean el libro precursor de El laberinto de la soledad, de Samuel Ramos: El perfil del hombre y la cultura en México. O de Santiago Ramírez, El mexicano, psicología de sus motivaciones.

Nos encanta escaparnos de la realidad, nos encanta el autoengaño; eso es contrario al más elemental pensamiento de izquierda. Ésos que se dicen de izquierda, que no sé a veces qué entienden por izquierda. Ahí van a encontrar mucha explicación de ésto que no es derecho, no es norma jurídica.

Noveno. El Congreso hoy. Efectivamente antes venían las iniciativas del Ejecutivo y tenían un poco más de cuidado los grupos jurídicos del Ejecutivo; hoy salen del legislati-

vo. Pero, desafortunadamente, hay que decirlo: hemos confundido los fines y las funciones del derecho.

Voy a mencionar ya en el texto varias cuestiones que son, verdaderamente lamentables. En el artículo 3o., en la iniciativa dice: "El Estado, federación...". La federación somos todos.

Debió haber dicho: "El gobierno federal, los estados y los municipios impartirán educación desde la preescolar hasta la media superior"; y las instituciones de educación superior que son del Estado, pero, aquí viene una pregunta: ¿cuándo?

Y señores, ésta es una belleza, esto sí verdaderamente abre toda una posibilidad en el derecho; el artículo quinto transitorio dice: "La obligatoriedad del Estado de garantizar el acceso a la educación media superior a todos los estudiantes en edad de cursarla, se realizará de manera gradual y creciente, en diversas modalidades, con calidad y pertinencia, con la concurrencia presupuestal de la federación y entidad federativa, y en los términos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y el programa sectorial de educación vigente".

Cuando estudiamos derecho, en el primer curso, el de introducción, se dice que hay dos formas en que una ley inicia su vigencia. Y en esto le agradezco a Eduardo Sánchez y a César Camacho, que les consulté y me orientaron adecuadamente, diciendo que solamente hay dos formas: lo que le llaman la forma sincrónica, que es que en un solo día entra una ley en vigencia; y la forma sucesiva, que es a través de los días.

Resulta que esta garantía no entra en vigencia nunca, cuando se pueda, cuando haya presupuesto; una garantía constitucional reforma al 3o. constitucional que depende de su observancia de una condición incierta.

Señores, eso es elemental. Yo les suplico: recapaciten. Yo voy a votar en contra, desde luego, y respeto a mi grupo, pero recapaciten. Hoy ni siquiera llegamos a 300 diputados.

Nos acaban de mandar hace unos minutos, o segundos, el proyecto, la iniciativa, el dictamen. Y vamos a modificar el 3o. constitucional no al cuarto para las doce, sino a las doce de la noche. Sinceramente, señores, asumamos con más responsabilidad, nuestro trabajo.

Y, por último —y no por ello menos importante—, creo, señores, que una democracia se consolida fortaleciendo al ciudadano y haciendo énfasis en los deberes, y aquí le hemos dado prioridad a los derechos. Somos un país de acreedores, todos tenemos derecho a algo y no insistimos en los deberes.

¿Cómo va a salir el país frente a los retos del futuro que se avecinan con enorme peligro y riesgo, con este tipo de artículos? Éstas son reformas inocuas, señores. Éstas son reformas que no modifican nada.

¿Por qué no vemos la Ley Federal del Trabajo? La Ley Federal del Trabajo está impidiendo que se genere empleo. La Ley Federal del Trabajo que un gran mexicano, Carlos Abascal, logró acuerdos; y la firmó el PRI y el PAN, y la firmaron sindicatos, y la firmaron líderes y patrones. Ahí está durmiendo el sueño de los justos, ni siquiera ha sido dictaminada. Ésa sí es una ley necesaria.

Yo por todas estas razones, y lo hago a título personal y bajo mi propia responsabilidad, votaré en contra, votaré en contra porque mi conciencia me lo indica y porque mi dignidad me lo exige. Muchas gracias.

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Gracias, diputado. Tiene el uso de la palabra el diputado Octavio Martínez Vargas, en pro.

**El diputado Octavio Martínez Vargas:** Con su permiso, compañero presidente.

Demagogia seguramente fue el elemento sustantivo que existió en el Constituyente del 17 para inicialmente establecer en nuestra Constitución que el Estado de manera obligatoria diera la educación primaria; demagogia seguramente fue que posteriormente el Constituyente Permanente estableciera la obligación de otorgar la secundaria e incorporarlo a la educación básica.

Por supuesto que no compartimos la idea, esta discusión es de la mayor relevancia, es quizá de los temas más sustantivos que esta Legislatura esté discutiendo y muy probablemente aprobando.

¿Cuál es el estado de cosas en nuestro país? Tenemos a jóvenes en todo el país, a lo largo y ancho. De 13 a 20 años, 6 de cada 10 jóvenes que terminan la secundaria no continúan estudiando. ¿Por qué no estudian? Porque no tienen para pagar una colegiatura, porque casualmente en las últi-

mas décadas el negocio de la educación privada ha sido uno de los negocios más abundantes y de mayor diversificación. No siempre, por cierto, otorgando la mejor calidad ni los mejores servicios y tenemos a jóvenes que no tienen acceso a la educación media superior.

Pero para agregar más elementos, encontramos que en los reclusorios de todo el país, pero particularmente en la zona metropolitana, la población es de jóvenes, muchos menores de 30 años, en donde 6 de cada 10 internos procesados y sentenciados son adolescentes, son jóvenes que no tuvieron casualmente acceso a la educación media superior y mucho menos a la educación superior.

Por supuesto que el transitorio habla que será de manera progresiva y de acuerdo con lo que establezcan las condiciones de las entidades federativas del Distrito Federal y de los municipios, como se tiene que hacer todo en este país.

Yo estoy seguro que este tema, el tema de hacer obligatoria en nuestra Constitución la educación media superior, es sin duda un elemento que todos los grupos parlamentarios, que todos los legisladores y las legisladoras tendremos que aportar como instrumento, como herramienta para el desarrollo educativo, para el desarrollo cultural y para el progreso de todas y todos los mexicanos que representamos.

Por eso nuestro grupo parlamentario, el Partido de la Revolución Democrática, va a votar a favor este dictamen que viene de comisiones unidas de Puntos Constitucionales y de Educación, porque consideramos que todos los integrantes que votaron a favor, fueron visionarios progresistas y aportan instrumentos importantísimos para que los adolescentes que terminan la secundaria tengan, de manera importante, garantizado de manera progresiva su acceso a disfrutar y a conocer lo que establece el calendario educativo de la educación media superior.

Estamos convencidos de que esta decisión va a contribuir a una mejor formación, a una mejor calidad de vida, a tener mayores conocimientos y no a orillarlos a las conductas antisociales, no orillarlos a que formen parte de lo que hoy estamos viendo: la comunidad penitenciaria, la comunidad procesada y sentenciada en nuestro país, y estar viendo a jóvenes delinquiendo; jóvenes sin alternativas, jóvenes sin oportunidades que les brinde el Estado mexicano.

Yo saludo este dictamen y estoy seguro que todas y todos, o la mayoría de los legisladores aquí presentes, todos progresistas con este gran tema que es la educación, habremos

de votar a favor. Resumen: estamos dando —esta soberanía— un instrumento importantísimo para el desarrollo educativo, cultural del pueblo de México. Por su atención, muchas gracias.

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Muchas gracias, señor diputado don Octavio Martínez Vargas.

Se concede el uso de la palabra al diputado Sergio Hernández, del Grupo Parlamentario del PRD, en favor del dictamen.

**El diputado Sergio Hernández Hernández:** Desde que discutimos este tema en la Comisión de Educación, todos los grupos parlamentarios depositamos sin lugar a dudas nuestro mejor esfuerzo. Puedo afirmar, en esta tribuna, que ésta será una de las reformas que mayor consenso tengan y que será una de las mejores aportaciones al país de la LX Legislatura.

No voy a repetir todo lo que aquí ya, en bien de esta iniciativa, de este decreto, han expresado los diferentes grupos parlamentarios. Solamente diría que esta será una de las mejores decisiones por el bienestar de los jóvenes y el desarrollo de nuestro país.

Aprovecho la oportunidad para felicitar a todos los integrantes de la Comisión de Educación, a los coordinadores de los grupos parlamentarios; y, desde luego —sin afán partidista—, para reconocer el trabajo que ha desarrollado el presidente de la Comisión de Educación, el diputado Tonnatiuh Bravo. Nuestro reconocimiento y nuestra felicitación. Vamos adelante, a aprobar este decreto.

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Gracias, compañero diputado.

Consulte la Secretaría a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido el dictamen.

**La Secretaria Rosa Elia Romero Guzmán:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido el dictamen. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Suficientemente discutido.

Para los efectos del artículo 134 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, se pregunta a la asamblea si se va a reservar algún artículo para discutirlo en lo particular.

La Presidencia informa a la asamblea que se han reservado, para la discusión en lo particular, los siguientes artículos del proyecto de decreto: 3o., fracción IV, y adición de una fracción X, por el diputado Adrián Pedrozo Castillo.

Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por ocho minutos para proceder a la votación, en lo general y en lo particular, de los artículos no impugnados y con las modificaciones aceptadas por la asamblea. Por cinco minutos, por petición general.

**La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación, en lo general y en lo particular, de los artículos no impugnados del proyecto de decreto, con las modificaciones aceptadas por la asamblea.

(Votación)

Continúa abierto el sistema.

Ciérrese el sistema electrónico de votación. De viva voz, diputada Mercedes Morales Utrera.

**La diputada Mercedes Morales Utrera** (desde la curul): Mercedes Morales Utrera, a favor.

**La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán:** Diputado Rolando Rivero Rivero.

**El diputado Rolando Rivero Rivero** (desde la curul): A favor.

**La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán:** Señor presidente, se emitieron 299 votos en pro, 4 en contra y 11 abstenciones.

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Aprobados en lo general y en lo particular los artículos no impugnados, por 299 votos. Hay mayoría calificada.



Se concede el uso de la palabra al señor diputado Adrián Pedrozo Castillo, quien ha reservado el artículo 3o., fracción IV, y adición de una fracción X.

**El diputado Adrián Pedrozo Castillo:** Con su permiso, diputado presidente.

Compañeras diputadas y compañeros diputados. Hago uso de la tribuna para hablar de un asunto que a millones de padres de familia les preocupa enormemente y este asunto es el de la gratuidad de la educación; es decir, el derecho que tiene todo mexicano y mexicana de recibir educación gratuita por parte del Estado, por ser un derecho humano consagrado en nuestra Carta Magna y en diversos ordenamientos internacionales protectores del derecho a la educación.

Esta referencia viene a colación por la adición a dicha fracción IV, que se hace en el dictamen a la reforma del artículo 3o. constitucional, en donde se propone que —y el citado texto dice— “la ley establecerá mecanismos claros y transparentes para fomentar la participación social en la educación, así como para promover condiciones de igualdad y equidad en el acceso y permanencia en el sistema educativo nacional”.

No nos preocupa oponernos a este planteamiento, pero en el lugar apropiado para el propósito que se persigue. Es decir, no estamos en contra de que aparezca este texto, pero no nos parece adecuado en el lugar en donde está.

Como está puesto este planteamiento, es decir, en la fracción IV, se presta a equívocos que pueden trastocar o atentar contra la educación gratuita. Ya los padres de familia han vivido las presiones que se ejercen de las escuelas, todos los días, para hacer obligatorias estas cooperaciones que deberían ser voluntarias.

Ya hemos conocido cómo en las universidades se han vivido conflictos largos y complicados como la huelga de la UNAM de 1999, con el interés de establecer las cuotas voluntarias a los estudiantes, y por ello es que nos parece de suma importancia que podamos, por técnica jurídica, separar esta redacción y ponerlo en uno diferente.

Decimos esto porque ha habido intentos de que, mediante la participación social en la educación, se regule o se formalice el pago de cuotas escolares por parte de los padres de familia, lo cual ha sido motivo de diversas quejas por los padres de familia que se han acercado a esta soberanía y a

la propia Cámara de Senadores para acabar con este abuso del cobro obligatorio de las cuotas escolares.

De quedar la redacción propuesta de la participación social en la fracción IV, estaríamos abriendo la puerta para que se obligue, mediante la ley, a establecer el pago de las cuotas, aunque sean voluntarias. Esto no lo podemos permitir. No podemos permitir afectar más aún la economía de los padres dejando estas puertas abiertas para que se puedan establecer cuotas escolares mediante la participación social.

No omito recordar que desde la Constitución de 1917 la gratuidad educativa ha sido preservada en las seis reformas del artículo 3o. constitucional, sin que se le haya hecho ninguna adición.

Preguntamos: ¿por qué en dichas reformas al artículo se ha dejado intocada dicha fracción tal como está en el actual texto vigente? Es decir, señalando únicamente que toda la educación que el Estado imparta será gratuita. Esto, valga la redundancia, no es gratuito. Se ha dejado sin adición alguna, a efecto de evitar toda interpretación que pueda traspasar o violentar la gratuidad educativa.

Por tanto, me permito proponer que la fracción IV quede tal como se encuentra en el texto vigente, y que se adicione una fracción X, pero donde se dicte que será el Estado quien determine los mecanismos claros y transparentes para fomentar la participación social en la educación, así como para promover condiciones de igualdad y equidad en el acceso y en la permanencia en el sistema educativo nacional.

Éste es el planteamiento, que como ustedes ven, no es contradictorio, sino es de técnica jurídica para mayor claridad, y nos parece que podría ser atendido por los diputados y diputadas de esta legislatura. Muchas gracias, por su atención.

Es cuanto, diputado presidente.

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Muchas gracias, compañero diputado.

Consulte la Secretaría a la asamblea si se aceptan a discusión las modificaciones propuestas por el diputado Adrián Pedrozo Castillo.

**La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán:** Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea,

en votación económica, si se admite a discusión la modificación propuesta por el diputado Adrián Pedrozo Castillo. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** No se acepta a discusión. Se desecha.

Consulte la Secretaría a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo.

**La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán:** Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Suficientemente discutido.

Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por cuatro minutos para proceder a la votación del artículo reservado, en los términos del dictamen.

**La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior. Ábrase el sistema electrónico por cuatro minutos para proceder a la votación nominal del artículo.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto? Círrase el sistema electrónico de votación. De viva voz:

**La diputada Mercedes Morales Utrera** (desde la curul): A favor.

**El diputado Mario Alberto Salazar Madera** (desde la curul): A favor.

**El diputado Enrique Iragorri Durán** (desde la curul): A favor.

**El diputado Gerardo Buganza Salmerón** (desde la curul): A favor.

**El diputado Narcizo Alberto Amador Leal** (desde la curul): A favor.

**La diputada Maricela Contreras Julián** (desde la curul): A favor.

**La diputada María del Consuelo Argüelles Arellano** (desde la curul): A favor.

**La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán:** Señor presidente, se emitieron 261 votos en pro, 23 en contra y 5 abstenciones.

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Aprobado por 261 votos el artículo 3o. reservado, en sus términos.**

**Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 3o. y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y deroga el artículo quinto transitorio del decreto que adiciona el artículo 3o., párrafo primero, fracciones III, V y VI, y el artículo 31 en su fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.**